TOMO 171 Montevideo, Miércoles 12 de Mayo de 1948 Núm. 12460

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se autoriza una suma a la Policía de la Capital para reforzar el rubro Gastos Reservados o Confidenciales.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de abril de 1948.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de Montevideo en la que hace saber la insuficiencia del rubro "Gastos Reservados o Confidenciales" del ítem 7.11 para atender la prestación de los servicios especiales de vigilancia que requieren desplazamientos rápidos y urgentes de personal.

Considerando: 1. El carácter reservado de aquellos servicios y las circunstancias especiales en que los mismos deben cumplirse, sobre todo en estos momentos de agitaciones sociales que son de pública notoriedad.

2. La apremiante situación creada a la referida Jefatura de Policía, así como el interés de la administración, aconseja se provea de los recursos necesarios en forma urgente para atender los importantes servicios que dependen de los gastos con cargo al mencionado rubro.

3. La Jefatura de Policía de Montevideo estima necesaria la cantidad de $ 14.800.00 mensuales para atender esos servicios, hasta tanto se sancione la ley de nuevo presupuesto para la misma, en la cual está contemplada la creación de una Oficina especializada en los referidos servicios.

Atento a la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 101 de la ley número 8.935 de fecha 5 de enero de 1933,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo la suma de catorce mil ochocientos pesos ($ 14.800.00) mensuales, durante el actual ejercicio, a contar desde el mes de enero y hasta tanto se sancione la ley de nuevo presupuesto de esta Jefatura de Policía, a fin de que atienda las necesidades del rubro "Gastos reservados o confidenciales" del ítem 7.11.

Art. 2.o Comuníquese, dése cuenta a la Asamblea General y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se reglamenta la ley 11.015, sobre contralor en la venta de medicamentos, etc.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de mayo de 1948.

Reglamentando la ley de 2 de enero del corriente año, relativa a la importación, fabricación y venta de especialidades farmacéuticas, medicamentosas y productos químicos:

El Presidente de la República

DECRETA:

Su aplicación y contralor

Artículo 1.o La aplicación del contralor de las disposiciones de la ley estarán a cargo de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos que crea el artículo 7.o de la misma.

El Ministerio de Salud Pública dispondrá lo conveniente para su inmediata instalación y a tal efecto solicitará de los organismos correspondientes la designación de los delegados respectivos para que, previo nombramiento por el Poder Ejecutivo, puedan ser convocados a fin de dejarla constituída.

Art. 2.o La Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos, tendrá a su cargo todo lo concerniente a la vigilancia y contralor de la aplicación y ejecución de la ley, y principalmente le corresponderá:

A) Proponer al Poder Ejecutivo los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos, terapéuticos, profilácticos, sueros y vacunas, materias primas, productos químicos, drogas y cualquier otra sustancia comprendida en la liberación de gravámenes.

En el N.o 12441 (19 de abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1948

B) Autorizar la propaganda de medicamentos y especialidades dentro de las normas señaladas en el artículo 20 de la ley que se reglamenta.

C) Proponer al Poder Ejecutivo la nómina de los productos medicamentosos que con destino al consumo popular se pondrá en venta a precios reducidos en todas las farmacias del país.

D) Fijar las normas para la comercialización de las mencionadas especialidades medicamentosas y asegurar la fiscalización de su expendio pudiendo otorgar a las farmacias hasta una bonificación del 30 o|o del precio de venta.

E) Requerir cuando lo considere necesario la cooperación de otros organismos del Estado y principalmente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios por medio de todo su personal y de las Comisiones Departamentales y Vecinales.

F) Adoptar las disposiciones internas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus cometidos, dictando a ese efecto si lo considera oportuno las reglamentaciones que sea menester.

Art. 3.o En sus relaciones con el Poder Ejecutivo la Comisión H. del Contralor de Medicamentos funcionará dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública.

La rebaja de tributos fiscales

Artículo 4.o Las materias primas, drogas y productos químicos, de distinta naturaleza, que se destinen a la elaboración de medicamentos de uso humano mientras a juicio del Ministerio de Salud Pública no se prepare en plaza un medicamento, producto o especialidad eficientemente y suficientemente, abonarán por derecho de aduana y adicionales el 50 o|o de los vigentes en el momento de la sanción de la ley, no comprendiendo esa rebaja a las tasas impuestas por compensación de servicios, (movilización de bultos, análisis químicos, portuarios, etc.).

Los mismos productos que tengan además otro destino, pagarán a su importación los derechos generales, de los que serán devueltos el 50 o|o cuando se haya comprobado su aplicación.

Art. 5.o Las especialidades farmacéuticas extranjeras, que establezca el Ministerio de Salud Pública, de conformidad al artículo 1.o de la ley que se reglamenta gozarán también de la rebaja del 50 o|o de los derechos y adicionales aduaneros, y de la totalidad de los impuestos internos.

Esos beneficios se mantendrán hasta que el Ministerio mencionado modifique, limite o suspenda la inclusión de los productos en la lista correspondiente.

Art. 6.o En el caso de que el importe de la rebaja de los derechos de aduana, adicionales e impuestos internos no alcanzara a juicio de la Comisión para hacer efectiva una rebaja real en el precio de venta por unidad de cualquier especialidad, el importe de exoneración deberá de ser reintegrado al Estado.

Art. 7.o La rebaja de los derechos y adicionales de Aduana, podrá ser del 50 o|o de los que se perciben actualmente o de 20 o|o del valor cif de la mercadería según facturas de la Comisión H. del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Art. 8.o Para hacer uso de la rebaja del 50 o|o, en los impuestos internos sobre el alcohol potable, los laboratorios que lo utilizan en la preparación de los productos galénicos químicos y opoterápicos, deberán inscribirse previamente en la Dirección General de Impuestos Internos ante quien gestionarán la entrega de una cuota anual del que necesiten con ese destino.

La Dirección General de Impuestos Internos si no tiene que observar y previa la información correspondiente autorizará a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la entrega correspondiente.

El alcohol entregado con esa finalidad estará sujeto al contralor de aplicación, y en ese caso de que el establecimiento no pueda justfiicar su empleo, será penado con una multa equivalente a cinco veces el valor de los impuestos defraudados.

Tanto la Dirección General de Impuestos Internos como la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, realizará el más severo contralor en el uso de los alcoholes beneficiados con la rebaja de impuestos y, de común acuerdo señalarán el régimen de fiscalización y de documentación contable que considere necesario.

Art. 9.o La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland recibirá para su recuperación, el alcohol apto que haya sido utilizado por los laboratorios, como simple extractor y, o cristalizador, etc., devolviendo a los remitentes el 75 o|o del alcohol potable que corresponda al valor alcohóligeno que corresponda al producto residuo de la elaboración.

El 25 o|o restante quedará a beneficio de la Administración citada, en compensación de los gastos motivados en el proceso de la recuperación.

Cuando se realicen esta clase de operaciones deberá darse conocimiento a la Dirección General de Impuestos Internos.

Muestras

Artículo 10. Las muestras de específicos nacionales y extranjeros, quedan exoneradas del impuesto interno correspondiente.

Su distribución sólo podrá realizarla el Ministerio de Salud Pública con destino a sus servicios.

El mismo Ministerio deberá documentar la recepción de esas muestras y su distribución.

Los envases de las muestras deberán ser cerrados con una estampilla que luzca la leyenda de "muestra gratis, para uso exclusivo del Ministerio de Salud Pública", ley de 2 de enero de 1948.

Queda prohibida la comercialización de esas muestras, y en el caso de llegar a comprobarse infracción a esa disposición se aplicarán las sanciones del artículo 17 de la ley que se reglamenta.

La tenencia de esas muetras gratis en poder de particulares, o de casas de comercio, intitutos, etc., será considerada como defraudación a los impuestos internos y castigada de conformidad a sus disposiciones.

Materias primas de origen animal

Artículo 11. Los frigoríficos y establecimientos de faena están obligados a suministrar los productos animales necesarios para la elaboración de medicamentos de uso humano y material de curación.

El Ministerio de Salud Pública con el asesoramiento de la Comisión de Medicamentos, fijará las cantidades que necesite para atender la industria nacional de medicamentos, quedando prohibida toda exportación mientras exista necesidad de estos productos para las industrias opoterápicas.

Los mencionados establecimientos no podrán fijar a esos productos un precio superior al que resulte de su peso, de acuerdo al que se pagó por el animal, más los gastos de extracción y conservación y una utilidad del 10 o|o.

Art. 12. No están comprendidas en las rebajas de impuestos aduaneros que establece la ley, las materias primas de origen animal que se emplean en la fabricación de especialidades y medicamentos y sus preparados, que pueden ser fácilmente atendidas por la producción nacional, entre ellas las siguientes: Glándulas animales desecadas, (Productos opoterápicos), hipófisis, tiroides, estómago, páncreas, pancreatina, hígado, ovario, mamaria, etc.

Hormonas. — Adrenalina, Foliculina cristalizada, Estradiol, Benzoato de Estradiol, etc.

Bilis y derivados. — Bilis disecada, Acidos biliares brutos y puros, Acido de hidrocólico.

Preparados de Hígado. — Extracto desecado (Fracción G) Extracto purificado para inyectables.

Tampoco lo estarán las drogas de origen vegetal empleadas en fórmulas oficinales siempre que puedan ser atendidas por la producción nacional.

Indicación de precios

Artículo 13. El precio de las especialidades farmacéuticas, medicinales o productos medicamentosos, sueros y vacunas, etc., fijados por la Comisión H. del Contralor o el Ministerio de Salud Pública, en su caso, deberá ser colocado en cada unidad en carácteres bien visibles.

Art. 14. Las especialidades, o productos, sueros o vacunas de existencia perecedera, deberán tener un rótulo que indique la fecha de duración de los mismos o esa hasta cuando se mantiene el valor efectivo de sus propiedades activas.

Medicamentos a precios reducidos

Artículo 15. El Ministerio de Salud Pública tendrá intervención directa en todo lo que se refiere a la elaboración y expendio de medicamentos a precios reducidos (E. M. E.)

Las compras a los laboratorios nacionales deberá efectuarse por licitación pública en las condiciones reglamentarias, pero, si no se presentaran proponentes, o éstos co-

tizaran precios que fueran considerados elevados, se podrá adquirirlos en el extranjero, o proceder a la elaboración en el país por su cuenta.

En estos casos deberá proceder con la previa autorización del Poder Ejecutivo y con el asesoramiento de la Comisión de Medicamentos.

Art. 16. Justificándose la necesidad el Ministerio de Salud Pública podrá disponer la fabricación de medicamentos en uno o varios laboratorios sujeto a los requisitos que determine, y, siempre que esta disposición no afecte los derechos de quienes hubieran ganado la licitación para los mismos productos.

Disposiciones generales

Artículo 17. La Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos, fijará los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas, productos medicamentosos, y|o profilácticos sueros y vacunas.

La lista de esos precios deberá ser publicada, por lo menos, durante dos días en dos diarios de la capital y en uno del interior del país, y regirán diez días después de la primera publicación.

Art. 18. Cuando la necesidad obligue al Ministerio de Salud Pública a fabricar los medicamentos en el país, podrá, por decreto fundado expropiar lo que a esos fines considere indispensable, aplicando, en esos casos, las disposiciones que a ese efecto establece la ley de 19 de setiembre de 1947 (artículos 12 y 19).

Art. 19. La elaboración y expendio de las especialidades medicinales económicas, se realizarán de acuerdo a los requisitos, forma y condiciones establecidas en el artículo 8.o de la ley que se reglamenta.

Art. 20. Las infracciones que se comprueben respecto al cumplimiento de la ley en cualquiera de sus aspectos, serán sancionadas con las penalidades que en la misma se establecen de acuerdo a su naturaleza.

Art. 21. Todas las dependencias del Poder Ejecutivo, proporcionarán a la Comisión H. del Contralor de Medicamentos, los elementos que ésta le requiera para el mejor desempeño de sus cometidos, así como los informes y antecedentes que ésta necesite obtener, para mejor cumplir los cometidos confiados por la ley que se reglamenta.

Art. 22. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a quien incumbe la vigilancia e inspección de las industrias y comercios que se dedican a la fabricación y venta de los productos y medicamentos a que se refiere la ley propondrá al Poder Ejecutivo un reglamento que señale los procedimientos a seguirse durante las inspecciones y los referentes a la aplicación de las sanciones que la ley impone a quienes las infrinjan.

Art. 23. Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES. — ENRIQUE M. CLAVEAUX. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se favorece el ingreso al 1.er Año de Cadetes de Aeronáutica

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 11.454).

Montevideo, 26 de abril de 1948.

Vistos estos antecedentes por los cuales la Inspección General del Ejército solicita se dicte la resolución que corresponda a fin de autorizar por el presente año, con carácter de excepción, el ingreso directo al 1.er año de Cadetes de Aeronáutica de Aspirantes de 2.o año del Curso Preparatorio, que ingresarían al Arma de Aeronáutica conjuntamente con Cadetes de 1.er y 2.o años, a fin de aumentar hasta cincuenta el número de los alumnos del Curso de Aeronáutica que se dicta en la Escuela Militar.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Inspección General del Ejército para disponer por el presente año y con carácter de excepción, el ingreso directo al 1.er año de Cadetes de Aeronáutica, de los Aspirantes de 2.o año del Curso Preparatorio de la Escuela Militar conjuntamente con Cadetes del 1.er y 2.o año, que sean necesarios para completar hasta 50 el número de alumnos del Arma de Aeronáutica de dicha Escuela.

Art. 2.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archívese. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO S. FORTEZA.

4

Decreto. Se decide un aumento en las utilidades de los Casinos de Tropa, para beneficio del fondo de auxilio

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 11.481).

Montevideo, 26 de abril de 1948.

Visto que el Servicio de Intendencia solicita la modificación del artículo 36 de la reglamentación de Casinos de Tropa, aprobado por decreto número 2515 de fecha 12 de agosto de 1943.

Resultando: 1.o Que el precitado artículo establece: "Constitúyese un fondo de auxilio de $ 200.00 destinado a préstamos sin interés, exclusivamente para el personal de tropa, en caso de fallecimiento de miembros de familia, de enfermedad grave de los mismos. o en los casos de licencias extraordinarias para trasladarse a otra localidad, y para atender el pago de pasajes y fletes, comunicaciones telefónicas, etc."

2.o Que por decreto número 4893 del 17 de mayo de 1945, se amplió el artículo 36 ya citado con el siguiente agregado: "En las Unidades en que el fondo de auxilio establecido por el inciso anterior, no sea suficiente, se podrá aumentar con el 50 o|o de las utilidades líquidas del Casino de Tropa, hasta llegar a una cantidad total de $ 300.00. A medida que se fuera haciendo esta inversión, las Comisiones darán cuenta al Servicio de Intendencia".

Considerando que actualmente ese máximo de $ 300 00, resulta insuficiente para cumplir la misión destinada, debido al aumento de plazas que han experimentado algunas Unidades y al encarecimiento general de la vida.

Atento a que por lo expuesto precedentemente, el expresado Servicio sugiere la modificación de dicho artículo, en el sentido de que se aumente a quinientos pesos ($ 500.00) el fondo de auxilio del Casino de Tropa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 36 de la reglamentación del funcionamiento de los Casinos de Tropa, aprobado por decreto número 2515 del 12 de agosto de 1943 y ampliado por decreto número 4.893 (mayo 17|945), el que, en lo sucesivo, quedará redactado en la siguiente forma: "En las Unidades en que el fondo de auxilio establecido por el inciso anterior no sea suficiente, se podrá aumentar con el 50 o|o de las utilidades líquidas del Casino de Tropa hasta llegar a una cantidad total de quinientos pesos ($ 500.00). A medida que se fuera haciendo esta inversión, las Comisiones darán cuenta al Servicio de Intendencia".

Art. 2.o Comuníquese y devuélvase. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO FORTEZA.

5

Decreto. Se aprueba un proyecto de Reglamento para uso de lo panteones de "Servidores de la Patria"

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 11.480).

Montevideo, 26 de abril de 1948.

Vistos estos antecedentes en los que el Servicio de Intendencia somete a consideración Superior, un proyecto de Reglamento para uso de los panteones "De los Servidores de la Patria", números 319, 319 C y 319 D, sitos en el Cementerio del Buceo.

Considerando que hasta el presente se adolece de la falta de una reglamentación para el uso de dichos panteones que permita lograr la más amplia capacidad para los mismos, sobre la base de las reducciones de restos en el mínimo de los plazos legales.

Atento a que para la confección del proyecto aludido se han tenido en cuenta los respectivos reglamentos vigentes para el Panteón Policial y el del Centro Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el proyecto de Reglamento que somete a consideración el Servicio de Intendencia, para uso de los panteones "De los Servidores de la Patria", números 319, 319 C y 319 D.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, a continuación de este decreto, el Reglamento cuyo texto se aprueba (fojas 3 y 4, papeles administrativos serie U números 640169 y 640151) y archívese. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO FORTEZA.

6

Resolución. Se autoriza una expedición de roles al "Club Alemán de Remo"

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 8.957).

Montevideo, 26 de abril de 1948.

Vista la nota del "Club Alemán de Remo de Montevideo" por la que solicita autorización para expedir roles a las embarcaciones que naveguen enorbolando el gallardete del referido Club.

Atento a los informes favorables emitidos por las autoridades marítimas competentes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar el "Club Alemán de Remo de Montevideo" a expedir los roles a las embarcaciones que enarbolen el gallardete del citado Club, con la obligación estricta de ajustarse a lo que establezcan al respecto, las reglamentaciones y demás disposiciones en vigor o las que dicte la autoridad marítima respectiva.

2.o Que se comunique, publíque y archive. — **BATLLE BERRES.** — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que prorroga disposiciones de la ley 10.904 sobre préstamos de semillas de trigo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura —con intervención del Banco de la República— a anticipar a los agricultores que lo soliciten, semillas de trigo para las próximas siembras, siguiendo en todos sus lineamientos —salvo la modificación que se introduce por el artículo 2.o del proyecto, las normas de la ley de 22 de abril de 1947, cuya aplicación dió tan proficuos resultados, ya que se ha obtenido —como es notorio— una cosecha realmente extraordinaria que ha superado los cálculos más optimistas.

Desde que se trata, en rigor, de la reiteración, o por mejor decir, de la prórroga de las disposiciones de la ley citada, cuyos provechosos resultados están a la vista, no habría necesidad de extenderse en mayores consideraciones al respecto, y sería suficiente, en consecuencia, la remisión al correspondiente mensaje, de fecha 14 de abril de 1947, que provocó, con leves modificaciones, la sanción de la ley de 22 de abril del mismo año, ya que su fundamentación originaria cabe perfectamente en esta oportunidad.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo desea prevenir la objeción que podría hacerse, aduciendo, que, los resultados obtenidos en la cosecha pasada y sus altos rendimientos económicos, lo eximirían de concurrir nuevamente en ayuda del agricultor, por vía de esta clase de beneficios, como lo es el préstamo de semillas en condiciones de amplia liberalidad. Pero, en realidad, la objeción que se apoyara en ese supuesto, comportaría una conclusión injusta, ya que debe computarse también la contrapartida representada por el alto valor de los campos, arrendamientos, semillas e implementos agrícolas.

Es menester pues, estimular, y seguir estimulando, el cultivo de este cereal, no sólo por lo que él significa para la subsistencia humana, sino también por la contribución que el empleo de los subproductos, representan para la alimentación del ganado en general y las industrias de granja en particular. Y es preciso proseguir en esa misma política, ya que persisten las mismas razones que determinaron la crisis mundial del trigo y que aconsejaron bregar el año anterior, por una mayor extensión del área de cultivo, así como el empleo de simientes de calidad las que —como es natural— son de un precio superior al simple grano de valor comercial y determinan una mayor erogación para la economía individual del agricultor.

No deben temerse en absoluto las posibilidades de una superproducción, ya que las adversidades y contingencias climatológicas, de una naturaleza tan variable como la nuestra, se producen tan frecuentemente que la excepción casi constituye regla. Por otra parte, de haber un excedente de cosecha, ella será fácilmente absorbida por los mercados exteriores como ha sucedido en el presente año, en el cual, fuertes exportaciones de harina han asegurado la incorporación de un sólido stock de divisas, han proporcionado trabajo y pago de impuestos y salarios por parte de la industria a la vez que han determinado la formación de un gran cúmulo de subproductos, ávidamente absorbidos por las industrias lecheras y de granja.

Además, teniendo presente la pesada carga que significo para el Erario la importación de trigo para abastecer las necesidades de nuestro consumo interno en años anteriores, conviene ponerse a cubierto de cualquier contingencia (langosta, sequía, lluvias excesivas, etc.) que determine una baja imprevista en los índices de producción y, en consecuencia, se considera prudente insistir en el régimen que organizó la ley, cuya prórroga se solicita, pues de ello han de derivarse beneficios incalculables, al que habría que agregar el fuerte incentivo moral —como factor psicológico para nuestro productor agrario— que tendrá así la sensación real de que el Estado le presta la ayuda y asistencia indispensable, para que su esfuerzo y perseverancia se traduzcan en positivos beneficios para sí y para la comunidad.

Por último, la exoneración del impuesto de Timbres a los documentos que deben subscribir los prestatarios ante el Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley de 22 de abril de 1947, está justificada por la propia naturaleza de la operación; es congruente con el espíritu amplio y liberal de la ley que la rige, y se da satisfacción al reclamo que, en este sentido, reiteradamente han formulado las Sociedades de Fomento Rural.

Al solicitar la urgente consideración del proyecto de ley que se acompaña a este mensaje, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar a esa Asamblea General, las expresiones de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representante de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por el presente año, la vigencia de la ley de 22 de abril de 1947, sobre préstamos de semillas de trigo a los agricultores que lo soliciten.

Art. 2.o Declárase que los documentos de adeudo que deberán subscribir los prestatarios, ante el Banco de la República, de acuerdo con el artículo 5.o de la ley de 22 de abril de 1947 estarán exonerados del pago del impuesto de timbres, que establece el artículo 3.o de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE.
LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Mensaje. Se propone la extensión del beneficio de aumento de sueldo a los funcionarios docentes de Enseñanza Primaria.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de mayo de 1948.

A la Asamblea General:

El Consejo de Ministros, en sesión de fecha 5 de mayo corriente, resolvió propiciar se hiciera extensivo el bene-

ficio de aumento de sueldo proyectado para los cargos civiles incluídos en el Presupuesto General de Gastos a los funcionarios docentes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo tiene el agrado de proponer la incorporación al artículo 1.o del proyecto de ley enviado a esa Asamblea con mensaje de 9 de marzo último, de los siguientes incisos aditivos:

"Auméntanse, asimismo, en la suma de $ 30.00 mensuales las asignaciones de los cargos incluídos en el ítem 15.01 del Presupuesto General de Gastos, cuyo desempeño demande actualmente la exigencia del título de Maestro de Instrucción Primaria.

En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los incisos anteriores se hará efectivo en una sola de las asignaciones que perciban".

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 29 de abril de 1948.

1—(Decreto 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 4.044.16 a favor del señor Luciano Becerra Passano, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

2—(Carpeta 182|948). — Chimex S. A. — Se autoriza su inscripción como Despachantes de Aduana. Comerciantes.

3—(Carpeta 312|946). — Se acepta la renuncia presentada por el arquitecto señor Raúl Deuber, como integrante de la Comisión designada con el cometido de informar sobre un plan general de obras en la zona portuaria de Punta del Este, designándose en su reemplazo al arquitecto señor Darío Chaves.

4—(Carpeta 187|948). — Decreto por el que se dispone que sin perjuicio de que los contribuyentes de Contribución Inmobiliaria presenten las declaraciones juradas a que hace referencia el de 12 de febrero de 1947, la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias del Interior, quedan facultadas para expedir las planillas respectivas del ejercicio corriente.

5—(Carpeta 891|943). — Se dicta resolución en los antecedentes formados con motivo del sumario instruído al Guarda Aduanero Alí Petronilo Jackson, y no habiéndose concedido la venia solicitada para su destitución, se da por compurgada la falta cometida por el expresado funcionario, con la sanción ya sufrida.

6—(Decreto 8|947). — Autorízase a la Tesorería General el pago de haberes adeudados a la señora Justa Reina Castro de Rodríguez, correspondiente al mes de abril de 1947 y 9 días del mes de mayo a razón de $ 85.00.

7—(Carpeta 1308|947). — Se declara inhabilitado para ejercer el cargo de Guarda de 1.a Clase, de la Receptoría de Carmelo, al señor Francisco L. Padilla, y en consecuencia, cesante del empleo que ejercía.

8—(Decreto 180|947). — Se revalida a partir del 1.o de enero del corriente año y durante el actual ejercicio económico, diversas partidas para gastos de la Dirección General de Catastro.

9—Se corrige un error padecido en el presupuesto de la Comisión H. del Contralor de Exportaciones e Importaciones, aprobado con fecha 15 del corriente, relacionado en la asignación mensual fijada al Contador General.

10—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 15.000.00 a favor del señor Eduardo Arturo Raiz, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

11—(Carpeta 1309|939). — Autorízase la escrituración del solar N.o 3, de la manzana N.o 19 de "Las Delicias" Departamento de Maldonado, propiedad del señor Juan B. Barelli.

12—(Carpeta 840|939). — Se presta aprobación a las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

13—(Carpeta 1456|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Sanatorio El Remanso".

14—(Carpeta 617|947). — Apruébase la reforma de los estatutos "Lanafill. Tailler S. A.".

15—(Carpeta 809|947). — Se concela la autorización para funcionar concedida a la Sociedad Anónima "Transportes, Encomiendas y Mundanzas".

16—(Carpeta 478|947). — Apruébase el aumento del capital de la Sociedad Anónima "San Salvador".

17—(Carpeta 418|948). — Se presta aprobación a los Estatutos de "Sociedad Financiera e Inmobiliaria de Montevideo". (Finesa).

18—(Carpeta 10720|932). — Se presta aprobación a la modificación de estatutos de la Sociedad Anónima "Textil Uruguaya".

19—(Carpeta 939|944). — Se presta aprobación al aumento del capital de la Sociedad Anónima "Lostorto Industrial y Comercial S. A.".

20—(Carpeta 13|948). — Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas. — Se resuelve imputar la reválida de la suma de pesos 19.800.00, autorizada por resolución de 18 de marzo próximo pasado para arrendamiento de máquinas Hollerith en la forma dispuesta en el decreto de 2 de julio de 1947.

21—(Carpeta 187|948). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, relativo al atraso que sufre la tramitación de los juicios que por cobro del impuesto inmobiliario se sigue ante los Juzgados de Paz de la República.

22—(Carpeta 981|942). — Se cede al Municipio de Maldonado un terreno de 4.631.75 ms.2 padrón N.o 2.008, propiedad del Estado y Suceción Piria, para la prolongación de la calle Misiones en Piriápolis.

23—(Carpeta 39|948). — Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos, aprobando la liquidación del impuesto que grava las sociedades anónimas aplicado a la firma "Alonso Pérez S. A.".

24—(Carpeta 217|948). — Dispónese el pago de la suma de $ 7.604.56 a favor del señor Julio César Penco, $ 3.789.32 al señor Victoriano Jubet, $ 2.843.80 al señor Custodio Carlos Araújo, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

25—Regularízanse cargos del personal de la Comisión H. de Contralor de Exportaciones e Importaciones, por ser necesario adaptarlos a las nuevas denominaciones.

26—(Carpeta 217|948). — Se resuelve poner a la orden del Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o Turno, bajo el rubro "Armando Maldonado, Sucesión", la cantidad de $ 9.799.20, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario.

27—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Colmena S. A.".

28—Decreto cometiendo a la Dirección General de Impuestos Internos la revisión de los actuales regímenes de compensación del impuesto adicional a la nafta a los efectos del mejor contralor.

29—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Rymsa Representaciones y Mandatos".

30—Decreto aprobando el presupuesto del Banco de la República (Casa Central, Agencias de la Capital, Sucursales y Agencias del Interior), Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y los Servicios Anexados, Mercado de Frutos y Graneros Oficiales para el ejercicio 1948.

31—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Monte Rosa S. A.".

32—Decláranse cesantes en sus funciones a los empleados de la Dirección General de Impuestos Directos, señores Miguel Medero Lete y José Castro Ferradáz.

33—Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos que impone a la firma "Scarone Hermanos" una multa de $ 405.60 e intima el pago de $ 202.80.

34—(Carpeta 96|948). — Dirección de Agronomía. — Se le autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de aparatos para la Sección Clasificación y Conservación de Suelos.

35—(Carpeta 492|948). — Apruébanse los estatutos de "Los Talas Sociedad Anónima".

36—(Carpeta 735|946). — Cancélase la autorización para funcionar a la Sociedad Anónima "Industrias Fotomecánicas y Anexos (I. F. A. S. A.).

37—(Carpeta 1447|947). — Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos que impone una multa a la firma "Menfis S. A.", por infracción a disposiciones vigentes.

38—(Carpeta 432|948). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Merlino S. A.".

39—(Carpeta 12958|933). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntando copia legalizada de la resolución del Poder Ejecutivo por la que se concedió el establecimiento Vitivinícola San

Ignacio S. A., autorización para elaborar cogñac para la exportación.

40—(Carpeta 193|948). — Autorízase la inscripción como Agente Marítimo a la firma Carlos Machado, quedando sujeta a lo dispuesto por el decreto 27|4|936.

41—(Carpeta 1617|945). — Fivap S. A. — Se autoriza el aumento de su capital hasta seiscientos mil pesos (pesos 600.000.00).

42—(Carpeta 182|948). — Autorízase la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana a la firma Berch y Cía., al solo efecto de operar con su propia mercadería.

43—(Carpeta 364|948). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Pleamar".

44—(Carpeta 674|b|944). — Decreto por el cual se reglamentan las funciones de Escribano de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

45—(Carpeta 1032|937). — Mensaje a la Asamblea General reiterando el de fecha 26 de enero de 1945, relativo a la supresión de la formalidad de la Escritura Pública en los contratos de "renta vitalicia" concertados con el Banco de Seguros.

46—(Carpeta 29|948). — Desígnanse las personas que han de integrar los Jurados de Reclamos de Patentes de Giro para los Departamentos de la República durante el año en curso.

47—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 6.411.00 a favor del señor Manuel Perruchetti, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario en las reclamaciones de los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

48—Desígnase por permuta de cargos Oficial 1.o, categoría IX, grado 3 de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas señor Alberto Labrada y Oficial 1.o de la Dirección General de Aduanas, categoría IX, grado 3, al señor Juan Patka Balassa.

49—(Carpeta 102|958). — Facultad de Medicina. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 25 microscopios.

50—(Carpeta 259|948). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Balneario Monte Carlo".

51—(Carpeta 96|958). — Dirección de Agronomía. — Autorízase el despacho libre de derechos de una encomienda postal conteniendo semilla de Pinus Ponderosa.

52—(Carpeta 101|948). — Ministerio del Interior. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un cajón conteniendo 25 kilogramos de dinamotores para los equipos de radio de los coches patrulleros.

53—(Carpeta 102|948). — Facultad de Ingeniería. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros del material de enseñanza donado por la Westinghouse Electric Internacional C.o.

54—(Carpeta 444|948). — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Bromberg y Cía.".

55—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 3.363.70 a favor del señor Lavalleja Arpí, importe de la indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

56—(Carpeta 1302|947). — Decreto por el que se autoriza a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para modificar su presupuesto vigente en el sentido de ampliar en la suma de $ 22.000.00 mensuales el rubro "Retribuciones a cargos Eventuales o Imprevistos".

57—(Carpeta 1302|947). — Decreto por el cual se autoriza a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para prorrogar por el mes de abril del corriente año, un duodécimo del presupuesto que rigió durante el ejercicio próximo pasado.

58—(Carpeta 18302|936). — Decreto ajustando a las necesidades actuales de la Administración el régimen fiscal que establece el decreto de 4 de febrero de 1937 para el pago de los impuestos internos a los combustibles que refina la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

59—Se dispone el pase del Jefe de División de la Inspección General de Hacienda, Contador Mario Roberto Mir a prestar servicios en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

60—(Carpeta 286|948). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "San Luis".

61—(Carpeta 363|948). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "La Estrella" (Lesa).

62—(Carpeta 223|941). — Taranco y Cía. — Se le autoriza la reducción de la garantía que tiene constituída ante la Dirección General de Aduanas por pesos 30.000.00, fijándola en $ 5.000.00.

63—(Carpeta 3171|929). — Apruébase el cambio de nombre de la Sociedad Anónima Cooperativa San Javier por el de "Sociedad Anónima Comercial Agrícola".

64—(Carpeta 330|955). — Decreto por el cual se fijan los aforos para la exportación de productos del país a regir durante el trimestre comprendido entre el 1.o de mayo al 31 de Julio de 1948.

65—(Carpeta 217|948). — Se dispone el pago de la suma de $ 3.983.99 a favor del señor Ariosto M. Grezzi; pesos 4.272.50 a favor del señor Bautista López Toledo, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario, a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

66—(Carpeta 1285|946). — Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de dos camiones marca Chevrolet para su uso.

67—(Carpeta 180|948). — Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para revaldiar a partir del 1.o de enero y por el ejercicio 1948, la cantidad de $ 1.248.00 destinada a atender el pago de los gastos de "Locomoción y Viáticos".

68—(Carpeta 102|948). — Facultad de Medicina. — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 100 ampollas de 2 cc. cada una de sueros y vacunas para la Central de Sangre y Plasma.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 29 de abril de 1948

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 36349 "Emblemática" (envoltura y faja) de la firma Strauch y Cía., integrada por los señores Arturo, Guillermo Federico, Guillermo Jorge y Ebio Atruro Strauch, y Federico Engel, de Montevideo. — Acta 36348 "Emblemática" (Envoltura y Faja), de la misma firma. — Acta 36352 "Emblemática" (Envoltura y Faja), de la misma firma. — Acta 4354 "Aceites estarizado de de hidrocarburo" de Standard Oil Company of California, de Estados Unidos de América. — Acta 6503 "Una máquina segadora de productos agrícolas y otros gránulos" de Metheus Torres y Cía. Ltda., del Brasil. — Acta 44391 "Bath Brick M. Liverpool" de Francisco Raúl Giglio, de Soriano, (R. O. del Uruguay). — Acta 7044 "Fósforos utilizables repetidas veces" de Folke Knut Knutsson Hall, de Suecia.

—**A la Dirección de Industrias:** Acta 7005 "Dispositvo para adaptar el cable o cordón eléctrico alimentador de energía a aparatos de usos domésticos o industrial" de Aníbal Páez López, de Montevideo. — Acta 7051 "Método de impresiones sucesivas para dentaduras sin bóveda palatena" de Florisbelo Vieira Da Cunha, de Montevideo. — Acta 6218 "Mejoras en fabricación de substancias terapéuticas" de Boots Pure Drug Company Limted, de Inglaterra. — Acta 6987 "Un método para la producción de jabón por conversión total de los componentes del aceite de esperma al natural o hidrogenado" y del espermaceti" de la Compañía Industrial, de Chile. — Acta 52430 "Tapón para envase" de J. y E. Atkinson S. A. Uruguaya Industrial y Comercial, de Montevideo. — Acta 6624 "Carbón sintético" de Eduardo Alonso, de Montevideo. — Acta 51853 "Envases" de Maurice Blanchet Parfums de Luxe S. A., de Francia. — Acta 7150 "Un Proyectil" de Sabeg, S. A. de Gestion et D'Explotacion Brevetes, de Suiza. — Acta 7146 "Envase para alimentos compuestos" de Oscar Mayer y C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 7098 "Mejoras en cinturones ortopédicos" de Jacobo Waldmann de la República Argentina. — Acta 7053 "Horno tubular rotativo para la producción de cemento blanco y gris" de Hans Wassmer, de Suiza. — Acta 7056 "Mejoras en o relativas a la preparación de fosfatos orgánicos" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6443 "Mejoras en circuitos para la alimentación de tubos fluorescentes" de Guido Ingrasia, de Buenos Aires. — Acta 7086 "Proyectil" de Sagab Societe Anonyme de Gestion et D'Explotation de Brevets, de Suiza. — Acta 51689 "Envase" de Antonio Gómez, de Montevideo.

—**Al Ministerio de Salud Pública:** Acta 52532 "Nupercainal" de Ciba S. Anonyme, de Suiza. — Acta 6226 "Composición pesticida y método para aplicarla por dispersión" de Ralph Walsh, de Estados Unidos de América. — Acta 7096 "Mejoras en o relativas a aparatos para descargar chorros de líquidos esencialmente adaptado para animales" de Fredrick Myles Turnbull y William Fownes Hamilton, de Estados Unidos de América. — Acta 52306 "Pirebenzamina" de Ciba S. A., de Suiza. — Acta 52518 "Tubex" de Francisco Irastorza, de Montevideo. — Acta 52521 "Olivo" de Establecimiento Briquetes Olivo, de Montevideo.

—**Al Instituto de Química Industrial** el expediente acta 6113 "Método y aparato para separar componentes líquidos en solución" de Emery Industries Inc., de Estados Unidos de América.

—**A la Cámara de Industrias:** Acta 4791 "Aparatos de refrigeración por absorción y métodos para producir refrigeración" de The Hoover Company, de Estados Unidos de América.

—Registros de marcas concedidas: Acta 51527 "Joule" de José María Sorrondegui, de Montevideo. — Acta 51044 "Cidalba" de Comptoir des Textiles Artificiels, de Francia. — Acta 51040 "Jaques" de Reximport Ltda., de Montevideo. — Acta 51028 "Aliweiler" de Eimet S. A. (Elecyrometalurgico S. A.), de Montevideo. — Acta 51105 "Wear Ever" de The Aluminium Cooking Utensil Company, de Estados Unidos de América. — Acta 51106 "Bre" de la Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo. — Acta 51110 "Filtedrip" de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 51113 "Zinatine" de Arthur Holden y Sons Limited, de Inglaterra. — Acta 51119 "Crack" de Francisco A. E. Garcano y Ramón E. Suárez, de Montevideo — Acta 51120 "Sudanette" de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 51528 "Air Flow" de Simplex José A. Ferradas, S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires. — Acta 51526 "Strombus" de Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — Acta 51504 "Garfield" de Mauricio Brandt y Cía., de Montevideo. — Acta 51490 "La Candelaria" de La Candelaria S. A., de Montevideo. — Acta 51112 "Sulfatina" de Arthur Holden y Sons Limited, de Inglaterra. — Acta 50951 "Claud Butler" de C. H. Hernández y Cía. Soc. R. L., de Montevideo. — Acta 50943 "El Sanducero" de Victorio Segundo Guasti, de Montevideo. — Aca 51067 "Dictacartas" (Mail - A. Voice) de American Soc. de Responsabilidad Ltda., de Montevideo. — Acta 59169 "Empreinte de Beaute" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 50948 "Rajah" de Victorio Segundo Guasti, de Montevideo. — Acta 50936 "Astrolina" de Carlos Steffen Ltd., de Montevideo. — Acta 51536 "Fagar" de Pedro García, de Colonia, (R. O. del Uruguay). — Acta 51535 "Nivioin" de Juan Benzo S. A., de Montevideo. — Acta 51493 "Banderillero" de S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo. — Acta 51524 "Darina" de Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — Acta 51480 "Habby" de Finsterwald y Schaich, de Montevideo. — Acta 51516 "Platol" de Antonio R. Nogueira, de Montevideo. — Acta 51071 "Torre Eiffel" de Aram Chakiyian, de Montevideo. — Acta 51075 "Herst Rampon" de Curtiembre Ramponi S. A., de Montevideo. — Acta 50985 "La Paupee" de Raúl Darriulat y Cía., de Montevideo. — Acta 50972 "Berg" de Cía. Sueco Uruguaya de Representaciones S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 46791 "Aguila" de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. Soc. Anónima, de Montevideo. — Acta 51132 "Andruco" de Andrés Iraizos (Hijo), de Montevideo. — Acta 51098 "Mandubí" de Mandubí S. A., de Rivera (R. O. del U.). — Acta 51068 "Camelia" de Ismael Grajales Larrauri, de Montevideo. — Acta 51496 "El Diestro" de S. A. Fabril Uruguaya de Montevideo. — Acta 51495 "1.er Espada" de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo. — Acta 50991 "Sycsas" de Staudt y Cía. S. A. C., de Montevideo. — Acta 51034 "Vigrogir" de Mme. M. de Keyser y J. Der Van, de Bruselas — Acta 51038 "Mighty Mite", de Reimport Ltda., de Montevideo. — Acta 50986 "Llave" de Arturo Olazarri, de Montevideo. — Acta 51056 "Stratta" de Severo B. Stratta, de Montevideo. — Acta 51060 "Rainbon" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 50998 "Aversa" de Industrias de Metales Esmaltados Genaro Aversa Sociedad de Representaciones Limitada, Capital $ 300.000, de Buenos Aires. — Acta 51052 "Condal" de F. S. Hernández, de Montevideo. — Acta 51498 "Welta" de Welta Watch C.o Ltd., de Suiza. — Acta 51009 "Fogón" de Washington Espósito, de Montevideo. — Acta número 51049 "Vokes" de Vokes Limited, de Inglaterra. — Acta 51074 "Hero" de Curtiembre Ramponi S. A., de Montevideo. — Acta 51055 "Himalaya" de F. S. Hernández, de Montevideo. — Acta 51109 "Orbis" de la Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo. — Acta 51098 "Trubenized" de Trubenizing Process Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 51054 "Condal" de Montevideo. — Acta 51053 "Mistinguett", de F. S. Fernández, de Montevideo.

—Transferencias de marcas concedidas: N.o 38800 "Tex" a favor de Bennett y Brandon S. A.º de Montevideo. — N.o 41865 "Las Palmas" a favor de Bennett Brandon S. A., de Montevideo. — N.o 40.400 "Las Palmas" a favor de Bennett y Brandon S. A., de Motnevideo.

—Renovación de marca concedida: Acta 53014 "Castell" de Tomás Castell, de Montevideo.

—Se declara planteada la industria en el expediente N.o 3433 "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa accionada por un piñón dentado en lugar de serlo con la nuez a palanca de tipo vulgar o corriente" de Orestes Ghia, de Montevideo.

—Se declara planteada la industria en el expediente N.o 3432 "Un nuevo sistema de cerradura trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda" de Orestes Ghia, de Montevideo.

—Vista por 60 días: Acta 6381 a Boots Pure Drug Company Limited, "Mejoras relativas a la preparación de substancias terapéuticas".

—Vista por 20 días: Acta 7135 a Enrique Isidoro Zeballos, "Parrilla graduable (portátil desarmable)". —Acta 50787 a Frigorífico Armour del Plata "Veribest". — Acta 51874 a Israel y Saúl Rubinstein "Lindor". — Acta 51841 a Muiño y Cía. "Chilena". — Acta 51838 a Zunini Hnos. y Cattáneo Ltda. "Zunica". — Acta 51827 a Beisso y Cía. "Gamalaeve". — Acta 51916 a Campomar y Soulas S. A., "Simerita". — Acta 51607 a Ciba Société Anonyme "Detex". —Acta 51993 a Carlos Regalía "Dancing Twins". — Acta 51488 a Carlos Stapff y Cía. "Keats". — Acta 51984 a Luis Castellano "Chi Namel". — Acta 51701 a D. Gualberto Klimeech "Dessin". — Acta 51695 a Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos S. A. "Campeón". — Acta 51694 a Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos S. A. "Tesoro". — Acta 52524 a M. Baliers "Ambre Solaire". — Acta 51915 a Campomar y Soulas S. A. "Baronesa". — Acta 52476 a Swift y Company "Swift's". — Acta 51877 a Carlos Mezzera y Cía. "Volkswage". — Acta 51894 a Fabrique Suisse des Produits au Lait Guigoz S. A. "Puerilac". — Acta 52520 a The Dunlop Rubber Company Uruguay Limited "India Tire y Ribber Company Limited". — Acta 51656 a Juan Carlos Rinaldi "London Dock". — Acta 51489 a José Pumarega "Dux King". — Acta 51985 a Luis Castellano "Shi Namel". — Acta 51921 a Societé Anonyme des Manufacturing des Glaces et Produits Chimiques de Saint Gobain Francia, "Securex". — Acta 51939 a Raynestos Manhattan Inc "R M". — Acta 51941 a Francisco López y Cía. "María Cristina". — Acta 51900 a Eugenio Horovitz "La Española". — Acta 52510 a José D. Leis "Manió Villaviciosa". — Acta 51991 a Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. Limitada "Vigal". — Acta 52519 a Walter Hugo "Levantarina". — Acta 51834 a Elbio Monegal "R. G. D.". — Acta 51902 a Oyama S. A. "Oyama". — Acta 52505 a Quintana Hnos. "Quintana".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los expedientes: Acta 48204 de Ricardo Giocia "Soprani". — Acta 6599 de Grau y Fernández "Dispostivo aplicable a máquinas circulares de tejer para alimentar hilos formadores de líneas o franjas decorativas verticales". — Acta 6694 de Eversharp Inc. "Instrumento para escribir". — Acta 6765 de Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. "Mejoras en instrumentos para escribir".

—Se detiene el trámite en los asuntos: Acta 52457 "Flavene" de Walter Hugo, do Montevideo. — Acta 51876 "Telex" de Telex Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 51660 "Helios" de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., de Montevideo.

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 6766 de Leonidas Giménez, "Mejoras en ficheros y portafichas para tarjetas múltiples".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 3 de mayo de 1948

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los asuntos: Acta 51050 "Cellothyl" de The Maltine Company, de Estados Unidos de América. — Acta 49611 "Protolysate" de Mead Jonhson y Company, de Estados Unidos de América. — Acta 52496 "Oenotannin" de Bernard Charles Herald Marie Du Cauze de Nasolle, de Francia. — Acta 52488 "Glor" de Droguería Americana A. Simslavich, de Montevideo. — Acta 52553 "Dianidin" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 52573 "Doxa" de José C. Cadenazzi, de Montevideo. — Acta 52511 "Cardiffaro" de Luis E. Arzano, de Montevideo. — Acta 52512 "Oftalmoffard" de Luis E. Arzeno, de Montevideo. — Acta 52517 "Jetomizer" de Francisco Irastorza, de Montevideo. — Acta 52534 "Sanitol" de Eduardo Marques Castro S.A. de Montevideo. — Acta 52454 "Almateina" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51534 "Sal de Uvas Picot" de Pocot Laboratories Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 48371 "Cibanon" de Ciba S. A., de Suiza. — Acta 52458 "Estrene" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 52456 "Proscabin" de la misma firma. — Acta 52539 "Intrancilina" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 52580 "Phymone" de Industrias Químicas Uruguayas Duperial, de Montevideo.

—A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, acta 7013 "Un nuevo producto para la purificación de kerosene" de Antonio Ximenes Amo, de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno: el expediente 50119 "Comodín" de Alberto Grimaldi Fabricación de Calzado S. de Responsabilidad Limitada Capital $ 1:698.000 m|n., de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: N.o 3621 "Nuevo fichero rotativo" de Guillermo Kraft S. A. Limitada de Impresiones Generales, de Buenos Aires.

—A la Facultad de Arquitectura: Acta 6726 "Nuevo procedimiento para la construcción de casas, tanques y otras construcciones" de Guillermo Althiler, de Montevideo.

—Registros de marcas concedidas: Acta 51236 "El Escorpión" de Industrializadora Nacional de Metales S. A. "Inamet" de Montevideo. — Acta 5118 "Pierce" de Manufacturing des Montres y Chronographes Pierce S. A., de Suiza. — Acta

51209 "Espuma" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 51158 "Espejo de Sonido" de American Soc. Anó. Ltda., de Montevideo. — Acta 51161 "Taittinger" de Societe Anonyme Etablissements Taittinger Mailly y Cie., de Francia. — Acta 51032 "Celofam" de The Upjohn Company, de Estados Unidos de Amrica. — Acta 52033 "Enrique IV" de Distribuidora Cinematográfica Nacional Ltda., de Montevideo. — Acta 51207 "Multimol" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 51212 "Airmec" de Airmec Limited, de Inglaterra. — Acta 50988 "Kordek de Corn Products Refining Company, de Estados Unidos de América. — Acta 49847 "Cube Steak" de Cube Steak Machine Company, integrada por William F. Spang, Carl S. Spang, Robert I. Spang y Anna Peck de Estados Unidos de América. — Acta 50978 "National" de National Pressure Cooker Company, de Estados Unidos de América. — Acta 51107 "Agra" de la Compañía Minera Cerro Redondo, de Montevideo. — Acta 49148 "Technitanner" de David y Cía., de Montevideo. — Acta 51191 "Zaza" de Chimex S. A., de Montevideo. — Acta 51497 "Orión" de Welta Watch Co. Ltda., de Suiza. — Acta 51517 "Hunter" de W. T. Hunter y Compañía S. A. de Montev,ideo. — Acta 51268 "Hickok" de Hickok Manufacturing Co. Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 46167 "El Pastor" de la Compañía Azufrera Uruguaya Ltda., de Montevideo. — Acta 51451 "Santo" de Andrés Fornio y Cía., de Montevideo. — Acta 50970 "Young" de Oyama S. A., de Montevideo| — Acta 51151 "Faiu Italo Uruguaya" de José Oliva, de Montevideo. — Acta 51157 "Estupendo" de A.M.A. Almaceneros Minoristas Asociados S. A., de Montevideo. — Acta 52330 "Biro Menor" de The International Pen Company S. A., de Montevideo. — Acta 51199 "Piedra Alta" de Cosentino Hncs. Ltda., de Florida, R. O. del Uruguay. — Acta 51206 "B. P. F." Materiales Plásticos Ltda., de Montevideo. — Acta 51082 "Padisha" de Parfums Weil Paris Ste. Ano., de Francia. — Acta 51083 "La Bahiana" de Mardubi S. A., de Rivera, R. O. del U. — Acta 51210 "Reposo" de Leopoldo Felipe Carnelli", de Montevideo. — Acta 51084 "La Rubia" de Mandubi S. A., de Rivera, R. O. del U. — Acta 51088 "Frontera" de la misma firma. — Acta 51089 "Cimone" de Diggs y Macdevitt S. A., de Montevideo. — Acta 50955 "Aluvión" de Raúl Rico Peña e Hijo, de Buenos Aires. — Acta 50982 "Copycolor" de Eagle Pencil Company, de Estados Unidos de América. — Acta 50973 "Tiburón" de la Compañía Sueco Uruguaya de Representaciones S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 50963 "Alicia" de Pedro Vilanova", de Montevideo. — Acta 50961 "Gresham Flyer" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 51236 "Ceibo" de Industrializadora Nacional de Metales S. A. (INAMET), de Montevideo.

—**Renovaciones de marcas concedidas:** Acta 51375 "Gaucho" de Helios S. A. Compañía Uruguaya Comercial e Industrial, de Montevideo. — Acta 48986 "Tarzán" de Antonio García Menéndez, de Montevideo. — Acta 51610 "La Capital" de Abal Hermanos S. A., de Montevideo.

—**Transferencias de marcas concedidas:** N.o 43936 "Tivrin" a favor de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América. — Número 32193 "El Automóvil" a favor de Santiago Rama, de Montevideo. — Número 43913 "Mega" a favor de Pilotes Franki S. de Responsabilidad, de Buenos Aires. — N.o 30004 "Emblema" a favor de Manuel, Pablo y Ramón Masllorens en Condominio de los tres, de Buenos Aires.

—**Se tiene por desistida la gestión de registro de la marca** "Varidase" acta N.o 52100 de Wallerstein Company Inc., de Estados Unidos de América.

—**Vista por 20 días:** Acta 5108 a Leopoldo Felipe Carnelli, "Pullman". — Acta 6637 a Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., "Mejoras en Instrumentos de escribir". — Acta 6829 a Roberto Raúl Marioni "Mueble bar". — Acta 6793 a Smelt Limitada, "Mejoras en gasificadores de combustibles líquidos sin mecha y sin presión para calentadores de uso doméstico en general". — Acta 6833 a Devoe y Raynolds Company Inc. "Composiciones Poliepoxidos". — Acta 51200 a Gilberto Risso y Cía., "Continental". — Acta 6509 a Guerrina "Perfeccionamiento en máquinas para arrollar y desenrollar y|o subir y bajar cortinas metálicas y de otro material y elementos similares". — Acta 6814 a Santos Francisco Giangrossi "Un nuevo tipo para calentadores tipo primus".

—**Se detiene el trámite en los expedientes:** Acta 5957 "Nuevo montaje de fichero rotativo de eje vejetal" de la firma Guillermo Kraft Limitada S. A. de Impresiones Generales, de Buenos Aires.

—**Se prorroga hasta 90 días la vista** conferida a las firmas de los expedientes: Acta 49978 "Casophen" de The Borden Company. — Acta 49065 a Walter Hugo, "Lip Tone". — Acta 52076 a M. Makower y Co. Ltda., "Invicta". — Acta 51575 a Kodak Uruguaya Ltda., "Dektol". — Acta 51525 a The Titan Metal Manufacturing Company "Titán" — Acta 52084 a Lincoln Engineering Company "Lincoln".

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925: Del número 7.812 al 7.917
Año 1926: Del número 7.918 al 8.068
Año 1927: Del número 8.069 al 8.195
Año 1928: Del número 8.196 al 8.393
Año 1929: Del número 8.394 al 8.613
Año 1930: Del número 8.614 al 8.720
Año 1931: Del número 8.721 al 8.824
Año 1932: Del número 8.825 al 8.933
Año 1933: Del número 8.934 al 9.180
Año 1934: Del número 9.181 al 9.455
Año 1935: Del número 9.456 al 9.543
Año 1936: Del número 9.544 al 9.641
Año 1937: Del número 9.642 al 9.754
Año 1938: Del número 9.755 al 9.807
Año 1939: Del número 9.808 al 9.908
Año 1940: Del número 9.909 al 9.997
Año 1941: Del número 9.998 al 10.110
Año 1942: Del número 10.111 al 10.305
Año 1943: Del número 10.306 al 10.468
Año 1944: Del número 10.469 al 10.600
Año 1945: Del número 10.601 al 10.694
Año 1946: Del número 10.695 al 10.882
Año 1947: Del número 10.883 al 11.013

ciones tales que el BAN no esté obligado a indemnizar sino en justo valor de las mismas, por lo que a esos efectos se determinará:

A) Fertilidad de las tierras.
B) Valor de la propiedad de acuerdo al aforo durante el período 1928-1941.
C) Precio real de la propiedad.

Art. 9.o Las expropiaciones de tierras se realizarán sumariamente y se efectuará el pago de las indemnizaciones mediante los Títulos de Reforma Agraria emitidos.

Art. 10. Cuando sean iguales los factores, circundantes, se realizarán en forma preferente y en primer término, las expropiaciones de las siguientes tierras:

A) Todas las afectadas por la aplicación de la ley N.o 10.051.
B) Las que teniendo una superficie mayor de 8.000 hectáreas, estén situadas dentro del radio de 10 kilómetros de los centros poblados por más de 2.000 habitantes, debiéndose comenzar las expropiaciones por los establecimientos más próximos a los centros poblados o a las vías de comunicación.
C) Las que teniendo más de 5.000 hectáreas de superficie estén situadas dentro del radio de 20 kilómetros de los centros poblados por más de 5.000 habitantes.
D) Las de superficie mayor de 2.000 hectáreas que no tengan dedicado el 25 o|o de su área total a la agricultura, debiéndose comenzar las expropiaciones de las tierras más próximas a las vías de comunicación o a los centros poblados.
E) Las que teniendo desde 1.000 hasta 2.000 hectáreas no tengan dedicado el 20 o|o de su área total a la agricultura o a algunas de las otras formas productivas, al año siguiente de la fecha de promulgación de esta ley.
F) Aquellas tierras de superficie mayor a 1.000 hectáreas, cuyos propietarios:

1) No pagan sus deudas a los Bancos Nacionales.
2) No estén radicados en el país.
3) No explotan directamente la mayor parte de sus tierras.
4) Mantienen precios abusivos en los arriendos y condiciones semi-feudales en los contratos.
5) Realizan desalojos ilegales.
6) Se niegan a cumplir las leyes de la Nación.

G) Las tierras que ubicadas en las regiones cuya densidad de población sea superior a 120 habitantes por kilómetro cuadrado, tengan más de 500 hectáreas de superficie y no dediquen el 25 por ciento de su área total a la agricultura.
H) Las extensiones de tierras ubicadas en las zonas a regar con las obras incluídas en el Plan de Obras Públicas de 1944.
I) Todas aquellas tierras que el BAN considere necesarias para la instalación de chacras, granjas y estanzuelas, cuya explotación puede estar a su cargo, a cargo de las Intendencias o de los ocupantes de las tierras para explotarlas en forma individual o colectiva conforme a la voluntad de los productores.

Art. 11. De acuerdo al artículo 2.o de la presente ley podrán expropiarse tierras aptas en las zonas inmediatamente adyacentes a los centros poblados a objeto de adjudicarlas con Título de Propiedad a las familias que las trabajen, en lotes no mayores de 30 hectáreas cada una cuando se destinen a la explotación agrícola-granjera y no menores de 60 hectáreas ni mayores de 100 hectáreas cada una, cuando el lote se destine a cultivos extensivos. Dentro de un radio de 20 kilómetros de las ciudades se expropiarán tierras para distribuirlas de acuerdo a un Plan de Granja Integral, subdividiéndolas en lotes de 100 hectáreas cada una, que pueden ser aumentados gradual y proporcionalmente al alejamiento progresivo del centro poblado, no debiendo en ningún caso, exceder de 500 hectáreas el área total de la parcela.

Art. 12. Conforme al artículo 2.o de esta ley Agraria y con la finalidad de crear cinturones agrarios, serán expropiadas:

A) Todas las tierras situadas a una distancia menor de *20 kilómetros* del Departamento de Montevideo que tengan una superficie mayor a 50 hectáreas y no dediquen el 50 por ciento de su área total a la agricultura
B) Todas las tierras sin cultivar cuyas superficies totales sean mayores a 200 hectáreas y estén situadas dentro de los ejidos de las Capitales de Departamentos o de las ciudades pobladas por más de 20.000 habitantes. Antes de expropiar estas tierras el BAN dispondrá el cultivo obligatorio del 50 o|o de la superficie total de las mismas, conminando a los propietarios a proceder a su cultivo y al no cumplirse lo dispuesto dentro del plazo improrrogable de un año, se realizará la expropiación entregando los predios a los aspirantes de las tierras para que la exploten individual o colectivamente.

Art. 13. A objeto de crear pequeñas estanzuelas en las que rija un método científico de explotación mixta se expropiarán las grandes extensiones de tierras aptas para la agricultura situadas fuera de un radio de 20 kilómetros de las Capitales de Departamentos o ciudades pobladas por más de 10.000 habitantes las que deberán subdividirse en lotes de 600 hectáreas que pueden ser aumentados en 100 hectáreas por cada 10 kilómetros que se alejen del centro poblado o de la vía de comunicación.

Art. 14. El BAN dispondrá con prioridad de las tierras pertenecientes a Empresas o personas al servicio del nazismo que leyes nacionales hayan expropiado por razones de seguridad y utilidad pública.

Art. 15. El impuesto sucesorio que deban abonar los herederos de propiedades rurales cuyo valor exceda de pesos 40.000.00 será necesariamente pagado en tierras si el BAN lo estima conveniente, tierras que serán destinadas a la colonización.

Art. 16. Toda venta de propiedad rural cuyo valor exceda de $ 40.000.00 deberá ser ofrecida al BAN que podrá realizar la adquisición si la cree necesaria a sus cometidos, y en caso contrario, con fuerza de ley, podrá determinar el BAN a qué clase de explotación debe ser destinada la referida propiedad.

Art. 17. El BAN, con la colaboración de los Consejos Consultivos Departamentales o las Intendencias, expropiará o tomará en arriendo terrenos baldíos de los centros poblados y tierras improductivas dedicadas a la ganadería extensiva inmediata a éstos, para destinarlos a la explotación agrícola familiar. Tales predios hortelanos se entregarán sin retribución alguna por su usufructo a empleados, obreros y jubilados, preferentemente a los que tienen familia a su cargo y los gastos que demanden estas adjudicaciones se imputarán a los recursos arbitrados por esta ley.

Art. 18. El BAN dispondrá permanentemente en calidad de reservas de tierras disponibles para los aspirantes a colonos, desde 20.000 hasta 50.000 hectáreas de tierras aptas, para satisfacer de inmediato las solicitudes justificadas de los aspirantes a las tierras, y no podrá el BAN, salvo circunstancias excepcionales, mantener improductivas durante un término mayor de seis meses, extensiones de tierras cuya suma global sea mayor a 25.000 hectáreas.

Art. 19. La adjudicación de los predios a los aspirantes de tierras se realizarán mediante licitación pública entre los candidatos a ocupar las parcelas previamente registrados en nóminas especiales confeccionadas por el BAN en las que debe constar todo lo referente a las condiciones económicas y familiares a fin de conceder los lotes a los campesinos que se encuentren en más precaria situación. Deberá darse prioridad para la concepción de los predios:

1) A los campesinos que hayan sido desalojados de sus tierras.
2) A los campesinos que carecen de tierras y tienen familia a su cargo.
3) A los agricultores, peones de estancias, medianeros, aparceros obreros agrícolas o de tambos, y a los trabajadores de la tierra en general, que estén en desocupación forzosa.
4) A los pobladores de rancheríos y a los hijos de agricultores que aspiran a ser colonos y no pueden hacerlo por carecer de recursos.
5) A los campesinos que tienen poca o mala tierra y precisan más tierras para producir.
6) A los ex agricultores que por distintos motivos han tenido que abandonar las tierras que laboraban.

Art. 20. Para la concesión de los predios no sólo se tendrá en cuenta el monto mayor que pueda pagarse por los mismos, sino que debe prevalecer lo condicionado por el artículo anterior, además de tener en cuenta la forma de explotación a que va a ser destinado el predio a concederse.

Art. 21. Los ocupantes de las tierras del BAN podrán ser compradores, aspirantes a propietarios, arrendatarios u ocupantes de parcelas del carácter mencionado en el artículo 17 de esta ley y aún de la categoría de aquellos a los que por total carencia de recursos deban entregárseles

los predios gratuitamente para que los trabajen en forma colectiva o individual, según su propia decisión.

Art. 22. Los arrendatarios de los predios serán concedidos por un período de 50 años con facultad del ocupante de renovar o revocar el contrato cuando lo estime conveniente y en caso de haberse convertido en aspirante a propietario se le concederá el Título de Propiedad, sin gastos de escrituras, una vez que haya abonado el 15 o|o del valor total en que estuvo aforado el predio en el momento de ocuparlo.

Art. 23. Los ocupantes de las tierras pagarán una amortización no superior al 2 o|o anuales de los compromisos contraídos para convertirse en propietarios. Las anualidades para la amortización de sus deudas con el BAN nunca serán mayores al 10 o|o de sus ganancias líquidas y los ocupantes de los predios pueden ejercer el derecho, si lo desearen, de hacer efectivo el pago de sus obligaciones económicas con el Ente, mediante la entrega de especies que comprobadamente hayan sido producidas en la parcela que ocupa, especies que deberán cotizarles a precios remuneradores. Los colonos residentes en las tierras del BAN fueren del carácter que fueren, y si lo desearen, tienen la facultad de no empezar a pagar sus obligaciones económicas con el Ente hasta dos años después de haberse instalado en el predio y podrán efectuar el pago de las mismas con los Títulos Públicos de Reforma Agraria, cotizados a valor nominal.

Art. 24. Cuando los ocupantes de las tierras voluntariamente rescindan sus contratos les será restituído el total de las amortizaciones realizadas y se les abonará las mejoras que hubieren introducido en la parcela.

Art. 25. Los ocupantes de las tierras compradas o expropiadas por el BAN, estarán exentos del pago de Contribución Inmobiliaria, y de toda otra clase de impuestos que puedan gravar el inmueble o los implementos de trabajo, durante el término de diez años a contar desde la fecha de promulgación de esta ley. El patrimonio familiar de los ocupantes de los predios es inembargable.

Art. 26. Ninguna persona podrá ser propietaria de más de un predio y los ocupantes de los mismos que tengan braceros asalariados bajo su dependencia deberán cumplir estrictamente con todas las leyes sociales protectoras de los trabajadores agropecuarios.

Art. 27. El BAN cooperará con los ocupantes de las tierras a la creación de colonias productoras suministrando el personal técnico indispensable a la racionalización de la explotación que la colonia realice.

Art. 28. La dirección de las explotaciones y de la vida económica de cada colonia sólo es atributo de los núcleos colónicos productores y estarán a cargo de un Directorio de la Colonia compuesto de cinco miembros exclusivamente integrado por los colonos trabajadores que hayan resultado electos por los grupos productores de la colonia misma.

Art. 29. En cada colonia podrán organizarse cooperativas de carácter variado de acuerdo a la amplitud, importancia y necesidades del grupo colónico productor.

Art. 30. El BAN concederá la más amplia colaboración a la creación y consolidación de las colonias y cooperativas —ya que ello estimula la transformación agraria del país—, pero no tendrá ingerencia en los aspectos internos y administrativos de tales organismos, salvo en aquellos casos de excepción en que sean violadas las claras disposiciones de esta ley.

Art. 31. El BAN creará un cuerpo técnico especializado mediante el que prestará a los ocupantes de los predios, sean productores individuales o colectivos, un asesoramiento suficiente respecto a los métodos racionales que deben emplear en la producción agraria o pecuaria, (seleccción de semillas, como evitar las malezas, como levantar los rastrojos, como combatir la erosión, etc.).

Art. 32. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, la Universidad del Trabajo, el Consejo de Enseñanza Secundaria y las demás dependencias educacionales del Estado prestarán atención preferente a las necesidades educacionales que surjan en las zonas colonizadas por el BAN.

Art. 33. Por la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una Deuda Púplica por valor de cien millones de pesos, nominales, en Títulos de Reforma Agraria, al 4 o|o de interés y el 1 o|o de amortización acumulativa, a la puja, estando los Títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario, Deuda que se irá emitiendo a medida que los cometidos del BAN lo impongan y a solicitud de su Directorio. La emisión será garantizada por el Estado.

Art. 34. El 75 o|o de cada emisión de Títulos se destinará obligatoriamente a la compra y expropiación de tierras, el 10 o|o será destinado a la creación de un Seguro Integral para asistir las obligaciones pendientes de los ocupantes de las tierras del BAN que por causas extrañas a su voluntad no hubiesen abonado sus compromiso con el Ente y el resto, agregado con los recursos que esta ley le provee, será utilizado por el BAN para asistir con créditos a los ocupantes de las tierras, cualquiera sea su carácter.

Art. 35. Las ganancias líquidas producidas por el BAN anualmente serán vertidas para fomento agrario, excepto el 3 o|o de ellas que se entregará a la Contaduría General de la Nación para atender el servicio de Títulos de Deuda emitidos.

Art. 36. Toda diferencia existente entre los beneficios líquidos del BAN y el monto de lo que deba abonar por los servicios de los títulos que emite, así como la que pudiera derivar de la confrontación de las amortizaciones que el BAN debe cobrar a los ocupantes de los predios y los intereses que debe pagar por la Deuda emitida, estarán a cargo del monto producido por los recursos que esta ley crea y cuando ellos no alcanzaren para cubrir las obligaciones, las diferencias serán suministradas por Rentas Generales, con carácter de reintegro.

Art. 37. Los Bancos dependientes del Estado en forma conjunta y proporcional a sus posibilidades que serán determinadas por el Tribunal de Cuentas, concederán al BAN, bajo caución de los títulos emitidos, y no circulantes, un crédito en cuenta corriente hasta veinticinco millones de pesos en cinco años, a un interés no mayor del 2 o|o anual, para destinarlos a la adquisición de tierras.

Art. 38. Para arbitrar los fondos necesarios al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley Agraria, para cubrir los gastos de administración y asistir los servicios de interés y amortización de la Deuda Pública que se emite, créanse los siguientes recusos:

A) Los organismos económicos e industriales del Estado que a continuación se enumeran vertirán anualmente, durante cinco años a los Fondos del BAN, las siguientes cantidades:

Banco de la República	$	100.000.00
Banco de Seguros del Estado	"	50.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay ..	"	75.000.00
Caja Nacional de Ahorro Postal ..	"	25.000.00
A. N. C. A. P.	"	80.000.00
U. T. E.	"	80.000.00
Frigorífico Nacional	"	50.000.00

cantidades que tales organismos oficiales imputarán al rubro de gestión agraria.

B) Implántase un impuesto progresivo a toda propiedad rural cuyo valor de aforo sea superior a $ 50.000.00 y que no dedique un 40 o|o de su superficie total a la agricultura, impuesto aplicable planilla por planilla de Contribución Inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

						Pagarán		
Desde	$	50.000	hasta	$	75.000	2	por	mil
"	"	75.001	"	"	100.000	2.5	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	3	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	3.5	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	4	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	4.5	"	"
"	"	500.001	"	"	600.000	5	"	"
"	"	600.001	"	"	700.000	5.5	"	"
"	"	700.001	"	"	800.000	6	"	"
"	"	800.001	"	"	900.000	6.5	"	"
"	"	900.001	"	"	1.000.000	7	"	"
"	"	1.000.001	"	"	1.100.000	7.5	"	"
"	"	1.100.001	"	"	1.200.000	8	"	"
"	"	1.200.001	"	"	1.300.000	8.5	"	"
"	"	1.300.001	"	"	1.400.000	9	"	"
"	"	1.400.001	"	"	1.500.000	9.5	"	"
"	"	1.500.001	"	"	1.600.000	10	"	"
"	"	1.600.001	"	"	1.700.000	10.5	"	"
"	"	1.700.001	"	"	1.800.000	11	"	"
"	"	1.800.001	"	"	1.900.000	12	"	"
"	"	1.900.001	"	"	2.000.000	14	"	"
"	"	2.000.001	en	adelante		15	"	"

C) Impónese un impuesto progresivo a todos los propietarios rurales, cuyas tierras estén arrendadas, de acuerdo a la siguiente escala:

						Pagarán	
Desde	$	100.00	hasta	$	5.000.00	1	o|o
"	"	5.001.00	"	"	10.000.00	2	"
"	"	10.001.00	"	"	20.000.00	3	"
"	"	20.001.00	"	"	50.000.00	4	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	5	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	6	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	7	"

"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	8	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	10	"
"	"	500.001.00	"	"	600.000.00	12	"
"	"	600.001.00	"	"	700.000.00	14	"
"	"	700.001.00	"	"	800.000.00	16	"
"	"	800.001.00	"	"	900.000.00	18	"
"	"	900.001.00	"	"	1:000.000.00	20	"
"	"	1:000.001.00	"	"	1:200.000.00	22	"
"	"	1:200.001.00	"	"	1:500.000.00	25	"
"	"	1:500 001.00	"	"	2:000.000.00	30	"
"	"	2:000.001.00	en adelante			35	"

Este impuesto, de manera alguna, en forma directa o indirecta puede gravitar sobre el monto o precio de los actuales arrendamientos y si tal ocurriese se considerará una maniobra dolosa de los propietarios.

D) Cuando los propietarios de haciendas no hayan dedicado el 25 por ciento de la superficie total de las tierras, donde ellas radican, a la agricultura, y tales haciendas alcancen en su conjunto total a más de 50 animales vacunos, más de 200 animales lanares y más de 50 animales caballares, los propietarios de esos establecimientos pagarán el siguiente impuesto:

$ 0.02 por cada animal vacuno
" 0.01 " " " lanar
" 0.01 " " " caballar

Este impuesto cesará automáticamente al llegar tales tierras al nivel de área sembrada estipulada por este artículo.

E) Impónese un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) al producido total de las transacciones comerciales de cueros y lanas exportadas, cuya paga se hará efectiva por parte de los vendedores.

F) Increméntase el Fondo del BAN con los recursos provenientes de:

1.º El aumento del 5 o|oo (cinco por mil) del impuesto sustitutivo del de Herencias que pagan las Sociedades Anónimas. Las acciones propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero abonarán el doble de este impuesto.

2.º Con las sumas hasta $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) del Fondo de Divisas Congeladas en el exterior que el Estado imputará al rubro de su gestión agraria.

3.º El aumento del 5 o|o (cinco por ciento) de los dividendos percibidos por los Boletos Ganadores en todos los Hipódromos de la República.

Artículo 39. Todos los gravámenes precedentemente mencionados, serán vertidos en las oficinas de rentas que determina el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 40. Todas las operaciones en que intervenga el BAN estarán eximidas del pago de sellados, impuestos comunes, universitarios y costas judiciales; y todas las oficinas oficiales prestarán gratuitamente los servicios que le fueran requeridos por el Ente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 41. Todas las reparticiones públicas, incluso Entes Autónomos y Descentralizados, los Municipios, el Ejército y la Policía, los Hospitales, así como las instituciones de enseñanza privada y similares, adquirirán por intermedio de la sección respectiva del BAN, todos los productos agrarios y afines que necesiten para el consumo.

Art 42. El BAN realizará una gestión coordinada con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y con la Dirección de Agronomía, a fin de instalar oficinas técnicas agronómicas que amplíen los conocimientos agrarios de los pobladores de nuestro medio rural (Viveros, Semilleros, Puestos de Monta, Granero, etc.).

Art. 43. Los Ministerios respectivos, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes, y con cargo a los rubros de su gestión, propenderán a la instalción inmediata de Escuelas Primarias, Agrarias e Industriales, oficinas de obras públicas y de vialidad, puestos de auxilios médicos, policlínicas y unidades sanitarias móviles, y de cualquier otro servicio público y social que sea imprescindible al progreso y conformidades de los pobladores del medio rural.

Art. 44. El BAN realizará las gestiones indispensables para obtener la creación del Instituto del Trigo, así como la armonización de los Viveros, Semilleros y Graneros Oficiales, con las funciones que debe desarrollar, necesidades urgentes de nuestra evolución agraria, y procurará la construcción a lo largo de todas las cuencas cerealeras y en los puertos principales de la República, elevadores para la conservación de los granos.

Art. 45. En todas las extensiones de tierras, sean privadas, fiscales o expropiadas, cuyas superficies superen a las 500 hectáreas, sus propietarios deberán realizar la forestación hasta el 20 o|o de su superficie total, porcentaje que tendrá que ser cumplido en el término de diez años con un plan mínimo del 2 o|o anual.

Art. 46. En las áreas de las tierras fiscales o expropiadas, inaptas para la explotación agropecuaria o carentes de valor económico, el BAN conjuntamente con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, procederán a la repoblación forestal de las mismas, formando colonias de productores forestales en las que se dará trabajo preferentemente a las personas radicadas en los denominados "pueblos de ratas", si lo solicitasen, a las que deberán proveer de todo lo indispensable para que disfruten con sus familias una vida de racional confortabilidad, suministrándoles capacitación agraria mediante la instalación de escuelas adecuadas donde los pobladores de los rancheríos puedan capacitarse para instalarse posteriormente, si esa es su voluntad, en los predios disponibles, en cuya concesión debe dárseles preferencia.

Art. 47. A partir de los seis meses de la reglamentación de la presente ley Agraria, para todos los contratos de arrendamientos, medianerías, aparcerías o cualquier otra vinculación de carácter especulativo existente entre los propietarios de las tierras y los productores, es obligatoria la existencia de contratos escritos que el Poder Ejecutivo determinará a quién compete, la función de registrarios.

Art. 48. Hasta 10 años después de la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales que tengan cultivado el 50 o|o de sus extensiones totales estarán exentas del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 49. La presente ley ampara todas las colonias de productores modestos e instituciones agrarias; admite todas las disposiciones de leyes agrarias anteriores que estimulan el cumplimiento de lo que ella postula y deroga todas las disposiciones legales vigentes que se opongan a la realización de lo que ella dispone.

Art. 50. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley Agraria.

Art. 51. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, marzo 11 de 1947.

Julia Arévalo de Roche".

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I — Del concepto de colonización

Artículo 1.o. A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o. Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como Ente Autónomo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o. El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o. Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o. Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o. El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III — De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o. La colonización será:

1.o) Según sus fines:

A) De explotación económica, cuando ella constituya el medio de vida del colono.
B) De complemento o subsidiaria, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial.
C) De subsistencia mínima, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2.o) Según su destino:

A) Agrícola intensiva, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío.
B) Agrícola extensiva, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.
C) Agropecuaria, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo-ganaderas.
D) Ganadera, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria o de explotaciones preliminares en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural.
E) Agro-industrial, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias.
F) Forestal, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3.o) Según su régimen:

A) Individual, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio.
B) Cooperativa, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema.
C) Colectiva, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4.o) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) En propiedad, con las limitaciones que esta ley establece.
B) En arrendamiento, con precio fijo, movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas.
C) En aparcería, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de compra o con promesa de compraventa, o sin ellas.
D) En enfiteusis, cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el enfiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie.
E) En disfrute precario, cuando la explotación se realice por un período de prueba.

5.o) Según su extensión:

A) Mínima, hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal).
B) Pequeña, hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva).
C) Mediana, hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria).
D) Máxima, hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6.o) Según su densidad:

A) Aislada, cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios.
B) Nuclear, cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico

7) Según su duración:

A) Permanente, cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;
B) Temporaria, en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio, o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) Autóctona, cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;
B) Alóctona, cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agroindustrial;
C) Mixta, cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

Según la forma de actuar el Instituto:

A) Directa, cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto;
B) Por mediación, cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias;
C) Por administración, cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;
D) Indirecta, cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización, sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) Libre, cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;
B) Orientada, cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos;
C) Condicionada, cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajos o sus frutos;
D) Dirigida, cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización;
E) Contratado, cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de ga-

rantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;

F) Remunerada, cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos con participación de los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal)

Art. 8.o Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales, mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los Poderes Públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo, serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de comisiones consultivas de carácter departamental o regional.

Art. 9. El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV. — De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los entes autónomos y servicios descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

Art. 11. Al organizar las colonias el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Art. 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de colonizaciones complementarias, remunerales o de subsistencia mínima.

Art. 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas, y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible *por los colonos organizados en cooperativas* o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Art. 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Art. 15. Tratándose de colonias agroindustriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc.) y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Art. 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícola, láctea, avícola, frutícola, etc. y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Art. 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto, organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Art. 18. En las adjudicaciones de precios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario.

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente.

C) De no roturar los terrenos con pendientes pronunciadas con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto, podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Art. 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los Gobiernos Departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Art. 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatorio la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquéllos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Art. 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Art. 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reúna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan cuando mediara autorización expresa.

Art. 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiera resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objetos de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo, en un 50 o|o de su superficie, y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco por mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les aplique las sanciones que en ella se establecen.

Art. 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en este caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la policía sanitaria animal o vegetal, y a la previsión y asistencia sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirse en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V. — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aun tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido, el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad, a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto, los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto, con la colaboración de otras reparticiones del Estado, proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes, y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer, asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI. — De la Colonización con Inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las comisiones mixtas que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización, podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respecto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII. — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos, según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguro del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización, bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organizción de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia —en este último caso— en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de

Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultasen aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la Deuda Pública, y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de poductores, integradas por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos, el Ente actuará como intermediario , aun podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII. — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, y del Decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización, sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centro poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque o establecimientos industrializadores de la producción;

B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;

C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles de importantes transformaciones culturales;

D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;

E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse —de ser ello posible— antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser; que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley, los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, del modo siguiente: A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien, calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos, y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares; B) Establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39 la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada, tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca, en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación, podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan, dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la Contribución Inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto, por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien —cuando este precio haya de fijarse o convenirse— y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas, y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del

Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX. — De las Cooperativas, fábricas, etc., y servicios de interés general

Artículo 48. Al proyectarse las colonias, se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Art. 49: Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputen necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Art. 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Art. 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias cooperativas de consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Art. 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Art. 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de cooperativa y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Art. 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes, el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Art. 55. El Instituto podrá importar —libre de derechos y adicionales— máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras sustancias en harinas superfosfatos, etc.

Art. 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados, sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Art. 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elavoración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender o arrendar a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino, sin autorización expresa del Instituto.

Comprobada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor, pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad, y, en caso de arrendamiento, a la rescisión del contrato con la indemnización que en el mismo se establezca.

Art. 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X. — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Art. 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;
B) Que se organicen en cooperativas o sindicatos;
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;
D) Que sean agricultores desalojados o esten pendientes de desalojo;
E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio;
F) Que sean hijos de colonos;
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto,
H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reunan idénticas condiciones se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Art. 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados en dinero o en especie según se hubiera convenido;
B) Trabajar directamente el predio y habitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;
C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.o);
D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.o);

E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.o);

F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales;

G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI. — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Art. 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el Capítulo III, teniéndose en cuenta, —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o,— el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el cánon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto.

Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamieto y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, *en circunstancias especiales*, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aun en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el consentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se encuentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII — De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canon a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etcétera.

En los contratos de compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada.

B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema.

C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones.

D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los cauces para el riego de desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101.

XIII — De la habilitación de las colonias

Artículo 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones.

B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad.

C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV — De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Instituto de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la Ley Orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 o|o de comisión.

Art. 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 23.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Art. 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley, responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Art. 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedaran a cargo del Instituto.

Art. 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta del 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios, o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 79. Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieren sido contratados hasta su total cancelación.

Art. 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Art. 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal.

Art. 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV. Del fondo de previsión

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria de los préstamos, del canon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o|o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de sociedades cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición. En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI. De la capacitación de los colonos

Artículo 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59, mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.).

B) En establecimientos rurales privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten.

C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3.o del artículo 7.o), o

D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 1.º del artículo 7.o).

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Art. 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aun conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de especialización, debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Art. 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII. — De los créditos

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos, de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos— y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habitación agrícola, ganadera y granjera— se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades —a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados— y la capacidad moral. de trabajo y administración de los solicitantes.

Art. 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a éste la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables, deberá hacerlas conocer de inmediato al organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo. pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Art. 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Art. 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito —si este crédito no pudiese organizarse en forma mútua o cooperativa— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Art. 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Art. 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras, la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación, en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Art. 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Art. 98. El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Art. 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos.

Art. 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII. — De las rescisiones

Artículo 101 A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado;
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que estos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiera hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85.

Art. 102. A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 por ciento, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan, de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos— siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando —además— las in-

demnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reunan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Art. 105. Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará —en lo que corresponda— a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que ésta posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este Organismo, previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento local y citación para audiencia del interesado.

Art. 107. Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrán ser apeladas ante un Tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX. Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, —inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.
B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.
   El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.
   El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.
   El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.
C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio.
D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización.
E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley.
F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945, se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior.
B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX.
C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten.
D) Las contribuciones, de $ 50.000.00, cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la ANCAP, las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 o|o de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en ésa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.
   Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Art. 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuesto y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX. De los impuestos

Artículo 111. Todo propietario que cede a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo				Por cada mil pesos de aforo	
De $		a $	50.000.00	1|3	o|oo
" "	50.000.00	" "	100.000.00	1	o|oo
" "	100.000.00	" "	200.000.00	1 1|2	o|oo
" "	200.000.00	" "	800.000.00	2	o|oo
" "	300.000.00	" "	400.000.00	2 1|2	o|oo
" "	400.000.00	" "	500.000.00	3	o|oo
" "	500.000.00	" "	600.000.00	3 1|2	o|oo
" "	600.000.00	" "	700.000.00	4	o|oo
" "	700.000.00	" "	800.000.00	4 1|2	o|oo
" "	800.000.00	" "	900.000.00	5	o|oo
" "	900.000.00	" "	1:000.000.00	6	o|oo
" "	1:000.000.00	" "	1:500.000.00	7	o|oo
" "	1:500.000.00 en adelante			8	o|oo

Art. 112. Tratándose de propietarios que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Art. 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Art. 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Art. 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del interior de la República, al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento.

Art. 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Art. 117. Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un Registro permanente de propietarios de tierras con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Art. 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Art. 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República.

Art. 120. El obligado deberá consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con

las excepciones que reterminará la reglamentación de esta ley.

Art. 121. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida con posterioridad al contrato, o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Art. 122. La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo, será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se substanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXI — De la inembargabilidad

Artículo 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el Capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII — De la colonización privada

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que en este Capítulo se establecen.

Art. 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan:

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido.
B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque, o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice.
C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográficos, agrológico, de provisión de agua, etc.
D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.
E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características, previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta el 80 o|o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII — Disposiciones generales y transitorias

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados, y prestarles asistencia técnica.

Art. 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 130. El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tengan carácter nacional, cuente con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Art. 131. El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Art. 132. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas procederá —una vez que le fueren asignados los recursos necesarios— a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 133. El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de previsión de formación colectiva.
B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Art. 134. En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración del Crédito Agrícola de Habilitación instituído por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá construir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar, con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Art. 135. Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a título precario. A este respecto investigará las ca-

racterísticas individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Art. 136. La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E) del inciso 4.o) del artículo 7.o, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21, los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1931, sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 137. Los préstamos pendientes en estado de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituídas por el Banco Hipotecario, pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos, serán compensados en forma que no represente más que el costo de la prestación.

Art. 138. Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales, en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Art. 139. Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Art. 140. A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e exportación de los productos agrícolas y pecuarios, el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de planear la industrialización del país.

Art. 141. A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 142. Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Art. 143. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley, se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las que goce en aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él; en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial, el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 144. Con excepción de aquéllos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe, —de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan—, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez transcurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Art. 145. El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así com el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 146. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1.º Se requerirán cuatro votos conformes:

A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agroindustriales (artículo 15);

B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28);

C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67);

D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70);

E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78);

F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o|o del valor del terreno (artículo 95);

G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (capítulo XVII);

H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (capítulo XVIII);

2.º Se requerirá unanimidad de votos:

A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21);

B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73);

C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indemnización por mejoras (artículo 107).

Art. 147. Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 148. Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Art. 149. Los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados por resoluciones del Directorio, podrán deducir el recurso de reposición o reforma, dentro de los veinte días de su notificación en Montevideo, y de treinta en los demás Departamentos.

Interpuesto el recurso, si no fuera resuelto dentro de los treinta días, la omisión se reputará revocatoria de la decisión recurrida.

Art. 150. Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables por las resoluciones votadas en oposición a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en el acta respectiva su disentimiento y el fundamento consiguiente. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Secretario del Directorio estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo remitiéndole testimonio del acta respectiva, a los efectos del artículo 187 de la Constitución.

Art. 151. Agotada la vía administrativa, los funcionarios y demás personas que se consideren lesionados en sus derechos por las decisiones del Directorio, podrán entablar la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dicha acción se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución; y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 152. En caso de condenación del Directorio, el Juez o Tribunal hará declaración expresa sobre si hubo falta grave que sea imputable a sus miembros. Estos serán pasibles ante el Estado, de la responsabilidad civil consiguiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 153. Salvo lo establecido en el artículo 148 y con excepción del apartado primero del artículo 5.º de la ley número 7.615 y de los artículos 8.º, 10, 11 y 12 de la ley número 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 29 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 18 de abril de 1947.

Art. 154. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 155. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario").

Comisión Especial sobre Instituto de Colonización.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Colonización, ha resuelto aconsejar a la Cámara la aprobación de aquél, sin modificaciones que reformen o adicionen su texto, con la finalidad de completar así su más pronta sanción legislativa por la Asamblea General, conforme a la regla del artículo 125, capítulo II, sección VII de la Constitución de la República.

Esa finalidad traduce una firme convicción sobre la importancia, extraordinaria en grado excepcional, de esta gran iniciativa, ante cuya convicción se retiran o deponen algunos reparos parciales con relación a determinadas soluciones que contiene el proyecto o a su falta de soluciones para ciertos problemas vinculados con la misma materia que legisla.

Por otra parte, se explica como casi necesaria esa actitud, que también debe esperarse de la Cámara, para que sea posible en las actuales circunstancias políticas internas, alcanzar el notable resultado de reunir la opinión y los votos de todos los partidos del país, a favor de una obra que abrirá para éste los más amplios y mejor orientados caminos de progreso, en los órdenes fundamentales de la economía, la justicia social y la cultura. Frutos de esta especie justifican, desde luego, el momentáneo sacrificio de aspiraciones doctrinarias ortodoxas; pero además, esa adhesión general asegura el comienzo inmediato y las mejores condiciones para el futuro desarrollo de una empresa tan vasta, compleja y difícil, transformándola por encima de su carácter de función estatal, en una verdadera empresa colectiva de la democracia uruguaya.

Una vez asumida esta posición frente al proyecto, la Comisión consideró prácticamente innecesario confeccionar un informe especial propio, donde se estudiaran y comentaran los múltiples aspectos y numerosas cuestiones que comprende el extenso articulado, estimando que los antecedentes venidos del Senado satisfacen del modo más amplio la necesidad de aquel estudio y comentario. Sin embargo, para llenar el cometido que le está impuesto reglamentariamente, acordó hacer suyo y remitirse por entero al informe de la Comisión Especial de Senadores, que sirvió de base al debate en la otra Cámara, sin perjuicio del que se recabe en Sala a los Miembros informantes.

Al proceder como lo hace, la Comisión tuvo en cuenta no sólo la extraordinaria calidad de ese trabajo, que se complace en destacar, sino además la circunstancia de que sus firmantes redactaron también el texto del proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 26 de 1947.

José Antonio Quadros, Miembro informante. — Toribio Olaso, Miembro informante. — Arturo Lezama. — Carlos M. Mattos. — Carlos Fischer. — Antonio Gustavo Fusco. — Carlos Leone. — Salvador M. Ferrer Serra. — Arturo Reyes Cabrera. — Juan Grégorio González. — José Pedro Cardoso, con salvedades expresas que se refieren, fundamentalmente, al monto de los recursos, al régimen impositivo y a la Dirección del Instituto".

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR QUADROS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 34 en 39. — Afirmativa).

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Quadros.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: la Cámara entrará a considerar el asunto más importante, no ya de esta Legislatura, sino incluso de la Legislatura anterior y hasta me animaría a sostener, y creo que con éxito, que el asunto que comenzamos a considerar, por las extraordinarias sugestiones que encierra, es sin duda alguna el asunto más importante que ha llegado en la historia de esta Cámara.

La Comisión, a propuesta de su Presidente el doctor Fusco, nos hizo el honor al doctor Olaso y al que habla de nombrarnos sus miembros informantes. La misión de ser miembros informantes en este asunto, hay que reconocerlo, es una misión ardua y delicada, en cuanto yo la considero de una evidente responsabilidad.

Estamos frente a un proyecto que tiene 154 artículos y, prácticamente, es un Código sobre el instituto de la colonización.

Yo siempre he sostenido que el mejor de los miembros informantes es aquel que se expresa con gran objetividad, salvando su toda discrepancia y peculiaridad de orden ideológico [illegible] existir, como en este caso, en donde la Comisión ha sido integrada por los Representantes de todos los partidos.

No pretendo, señor Presidente, llegar a ser ni un modesto miembro informante; pero creo que llegaré a ser un expositor objetivo. He de pronunciar un informe totalmente objetivo. Para llegar a esta conclusión o a esta actitud, tengo que posponer muchísimos de mis puntos de vista personalísimos: en cuanto a la tésis y a la actitud del partido, ya algunos de mis compañeros de bancada, en su oportunidad, se encargarán de exponerlas.

Además de esta razón, hay otra que me lleva también a poder llegar a esta posición de objetividad, sin ningún esfuerzo personal. Este proyecto que viene del Senado, votado por unanimidad, ha sido un proyecto estudiado durante más de tres años por la Comisión, en la cual fueron oídas todas las personas que en el país tuvieron interés y manifestaron sus deseos de ser oídas.

Es un proyecto, señor Presidente, que se cristalizó en un crisol en donde se fundieron y se amalgamaron, modificándose, sumándose o dejándose de lado, todas las pretensiones de los partidos políticos que integran el Senado.

Es más, señor Presidente: este proyecto es un evidente esfuerzo, es un dignísimo esfuerzo, es la conjunción o, mejor dicho, el acuerdo lógico de todos los partidos políticos del Senado para llegar a concretar esta ley. Es un esfuer-

zo de superación dignísimo, en el cual se ha tenido en cuenta, exclusivamente, como derrotero y como interés supremo, los intereses también supremos de la nación.

La otra razón que me lleva, como dije recién, sin ningún esfuerzo a una posición de serenidad frente a ese problema, es mi ubicación especialísima frente a los problemas del campo: soy ganadero y desciendo de ganaderos. Más: nunca, por la línea de mi padre he conocido ningún familiar que no estuviera directamente vinculado al campo, y en estos momentos integro una sociedad familiar que explota un establecimiento ganadero en el Departamento de Tacuarembó. Quiere decir entonces, señor Presidente, que ésto, no me causa ningún esfuerzo y, por el contrario, me predispone también para actuar y estar con mucho gusto dentro de los intereses rurales del país.

Sin embargo, señor Presidente en nuestro país hay una modalidad que, desde luego, la comparten muy pocas personas —son grupos minoritarios, sin mayor gravitación—, y que consiste en que cada vez que se presenta un problema que incide, o que roza, o que tiene alguna repercusión con respecto a los intereses ganaderos, inmediatamente esos grupos bajan a la palestra y desde allí se agravian y se dicen una cantidad de cosas fuertes. Me refiero, por ejemplo, a ese grupo de dirigentes ruralistas que le dan siempre la razón a los ganaderos, con un dogmatismo que no admite que se pueda opinar en contra y que, además, en muchas oportunidades, conceptúan que si no son la clase más importante de nuestra sociedad, son una cosa parecida, y que cada vez que entran a analizar un problema, lo analizan siempre en función de los intereses de los grandes propietarios del campo.

Pero el otro grupo, el que se les enfrenta y el que los pelea, está también en una actitud tan equivocada como éste, porque subestima al gremio de ganaderos, sin discriminar a quiénes realmente hay que censurar y a quiénes hay que salvar y elogiar. Este grupo les niega toda verdad y, además, incluso señor Presidente, les niega hasta que sean trabajadores. Y con una gracia chusca de muy mal gusto, alguién ha manifestado: que lo único que hace el hacendado es contemplar y esperar cómo se desarrolla un proceso biológico para, al final, recoger el producto de ese proceso biológico y llevarlo a los centros de comercialización del país y regresar con el dinero, guardóndolo y gastándolo a su antojo.

Yo, felizmente, no estoy con ninguno de esos dos puntos de vista. No procedo en el problema con pasiones equivocadas; por el contrario, creo proceder con razón y con sensibilidad. De ahí que cuando los hacendados han tenido razón, he sido el primero en reconocérsela y en dársela y lo he dicho muchas veces en artículos de la prensa y bajo la responsabilidad de mi firma y, también, señor Presidente, cuando no han tenido razón, he sido el primero en negársela, en la misma forma, en la prensa y en la tribuna pública y en donde he tenido que hablar.

En este momento, señor Presidente, no quiero dejar pasar sin dar mi opinión personal sobre este problema y sobre la actitud de un grupo pequeño de ruralistas que a mí, personalmente, me han causado una gran molestia, y lo declaro. Han dicho cosas tremendas sobre este proyecto, con una gran injusticia, y lo único que han obtenido con esas expresiones ha sido soliviantar el ánimo de algunas Asociaciones del interior de la República, que han tenido la osadía de enviar telegramas a muchos miembros del Senado, haciendo alarde de un desgraciado propósito coactivo. Esto, no se puede permitir, quiero decirlo expresamente, para marcar mi total disconformidad.

Pronunciadas estas palabras un poco a manera de prólogo, llamémosle así, vamos a entrar directamente al proyecto que estamos considerando.

No voy a hacer ninguna enumeración de antecedentes; no vale la pena; ellos están perfectamente organizados y expuestos en el brillante informe del Senado.

Tampoco voy a hacer el análisis exegético de cada uno de los artículos de este proyecto. Como acabo de decir, prácticamente, es un Código. Tiene ciento cincuenta y cuatro artículos, a través de los cuales se va moldeando y se va afirmando el derecho agrario, para terminar en lo que yo conceptúo que es un armónico instituto de la colonización.

Además, señor Presidente, es muy poco el tiempo que nos queda y si fuéramos a hacer el análisis y estudiar detenidamente cada una de sus disposiciones correríamos el riesgo de que no satisfaríamos la expectativa que hay en el país, de que se sancione este proyecto antes de que finalice este año. Quiere decir, entonces, que la Cámara tiene que administrar muy bien el tiempo, para que nosotros terminemos este período habiendo sancionado este proyecto.

Por lo tanto, señor Presidente, me voy a concretar a destacar lo que considero las principales peculiaridades o los principales rasgos de la iniciativa que estamos considerando; desde luego, tratando también de hacer notar cosas que no estén expresamente dichas en el enjundioso informe del Senado, al cual acabo de hacer referencia.

La primera pregunta que se nos ocurre, leyendo el articulado, el extenso articulado, es: 'a qué se debe el casuísmo de este proyecto? ¿A qué se deben esos ciento cincuenta y cuatro artículos que aparentemente nos resulta un poco contradictorio con nuestra forma normal de legislar, en donde corrientemente se toman principios o fórmulas generales y se esquematizan en el articulado, sin incurrir en el detalle —salvo por excepción— y mucho menos en la minucia, como parecería que incurre este proyecto?

Esa objeción, señor Presidente, que se hizo en el seno de la Comisión, confieso que me sorprendió y hasta en un momento determinado me llegó a convencer; pero después, estudiando el proyecto, reflexionando, entrando un poco en su intimidad, descubriendo lo que podríamos llamar "el alma y el sentimiento" de todo ese largo articulado, confieso que no creo que sea casuístico y creo que han procedido con juicio sus autores, al extender el problema de la colonización a través de esta larga enumeración de artículos.

Dice por ejemplo el informe en unas breves líneas que vale la pena leer, porque en ellas está muy bien concretado el por qué la Comisión llega a este aparente casuismo a través de todo el proyecto: "El proyecto puede aparecer en un primer examen demasiado prolijo y hasta casuístico. No es en todo caso un defecto en el que se haya incurrido por inadvertencia, sino una característica deliberadamente buscada. Se ha querido que el texto fuese suficientemente explícito en atención a la índole de la materia de que se trata, siguiéndose en esto el patrón de otras legislaciones, especialmente de la norteamericana. Si se observa bien, se verá que se trata de normas y no de formalidades reglamentarias o modos de ejecución. Lo que el legislador procura, dado que la iniciativa configura un plan y es por consecuencia programática, es mostrar claramente su propósito y si señala posibilidades, éstas son tan numerosas, y de tal latitud, que en ningún momento pueden embarazar o entorpecer la gestión de este Ente".

Confieso, señor Presidente, que estas breves palabras sobre la fundamentación de por qué este proyecto es casuístico me han convencido y en este aspecto no le hago ninguna objeción al mismo.

Creo que una de las actitudes que hay que asumir inmediatamente de sancionado este proyecto y ya lo podemos comenzar a hacer ahora, en el momento de su discusión, y creo que el Senado también lo hizo, es desprevenir a todos los que pueden estar prevenidos frente a este proyecto. Es una ley justa, totalmente justa. Más: esta es una ley de progreso, pero precisamente por ser una ley de progreso, para muchos espíritus esto constituye un desafío a las instituciones existentes.

Pues bien, señor Presidente, no hay nada de esto. Todos los habitantes y los hombres que trabajan en el campo pueden estar totalmente seguros que la intención de este proyecto es una intención sana, sanamente patriótica.

Este proyecto será aplicado —no me cabe la menor duda— con toda serenidad y lo que es fundamental, señor Presidente, con un gran espíritu de patriotismo.

Se ha dicho en algunos congresos rurales, —lo he leído en algunas versiones de esos congresos— que esta ley es una ley revolucionaria. Ninguno de sus principios, ninguna de sus cláusulas podrían ponerse en boca de ningún audaz revolucionario; pero hay más: no podrían ponerse en boca ni de un aprendiz de revolucionario. Basta leer el capítulo de las expropiaciones y leer los artículos 39, 40 y 41, para llegar a la conclusión de que este proyecto da aún mayores garantías que las que en este momento está dando la actual legislación sobre expropiaciones.

Pero tampoco, señor Presidente, es este un proyecto de empujes, de empujes que vayan a modificar nuestro ordenamiento jurídico. Es un proyecto que en sus lineamientos y en sus bases generales, se apoya cómodamente y robustece aún más el actual ordenamiento jurídico de la nación.

Tampoco se puede decir que este proyecto va a gravitar o a lesionar traumáticamente la curva natural evolutiva de nuestro progreso económico y rural. No es, señor Presidente, una ley dogmática; no es una ley inflexible; todo lo contrario, es una ley amplia, es una ley flexible y una ley que persigue exclusivamente dar un conjunto de normas de valores sociales y económicos para que los dirigentes de este nuevo organismo y los organismos técnicos del Estado las lleven al campo y le den al campo el ordenamiento económico-social que desde hace años la República espera y que es necesario dárselo de una vez por todas.

¿Qué persigue el proyecto? Prácticamente, ya lo acabo de decir al expresar que es un conjunto de normas que

quieren ordenar económica y socialmente a la República, en lo que se refiere a los intereses del campo.

En efecto, es eso lo que persigue el proyecto y la opinión pública que desea su ordenamiento, casi podríamos decir que es unánime, que es unánime en cuanto a la necesidad de llevar normas para resolver los problemas de la colonización en el país.

El Congreso de Paysandú, en mayo de 1945, votó prácticamente con una total unanimidad, y recomendó la necesidad de organizar un ente que sirviera de organismo rector del problema de la colonización.

Hay un gran error generalizado, y de este error generalizado es, señor Presidente, de donde han surgido tantos fracasos. Se cree que cualquiera puede ser ganadero y cualquiera puede ser agricultor; basta que se tengan los medios para hacer ganadería y basta que se tengan los medios para hacer agricultura. Pues bien, señor Presidente: esto es un profundo error. La ganadería y la agricultura es una empresa económica y para tal empresa económica es necesario que se haga un aprendizaje; que se tenga su experiencia y que exista también una dirección normativa del problema.

Es esto lo que persigue, precisamente, el proyecto, al comprobar el estancamiento de nuestra producción agraria. Lo que quiere es dar las normas económicas y sociales que ordenen toda esa enorme riqueza que, sin discusión de ninguna clase, es la principal riqueza de la República.

(Apoyados)

—Encarando el problema desde este punto de vista, con soluciones económicas y sociales, probablemente lleguemos nosotros a evitar un fenómeno que es realmente alarmante, y es el éxodo del hombre del campo hacia la capital.

Yo no voy a entrar en el detalle de cuáles pueden ser las razones por las cuales se realiza ese éxodo, razones que estudiando todo este proyecto van apareciendo insensiblemente. Pero es un hecho que nadie puede negar y quienes actuamos en política y quienes somos representantes por Departamentos del interior, sabemos que diariamente están llegando correligionarios del interior que vienen, precisamente, a buscar trabajo aquí a la Capital. ¿Y cuál es entonces la moraleja o la conclusión qué se desprende de todo este silogismo, señor Presidente? La conclusión es muy clara: el campo, desgraciadamente, tal cual está organizado, no fija al habitante en él, ni le da tampoco el destino necesario; lo lamentable y lo desgraciado es que lo rechaza, y con ello viene a engrosar, precisamente, el trabajo de las ciudades del país. Esto es lo que hay que evitar, señor Presidente, llevando un criterio económico y social al campo, para evitar este éxodo de trabajadores.

Este proyecto pretende tomar el problema del campo en su integridad total: la tierra y el individuo, tomando a los dos bajo su tutela para corregir los errores y defectos que insensiblemente están minando y provocando la ruina de la actual organización de nuestro medio campesino.

Yo creo que si se ponen esperanzas y esfuerzos en la buena conducción de esta ley, conseguiremos nosotros evitar muchísimos de los grandes males que hoy tienen detenida la producción agraria, la producción agronómica y la producción ganadera en nuestro país.

Yo dije hace un momento que no quería entrar en el análisis exegético de sus disposiciones, pero creo sin embargo que es conveniente, para poder seguir el desarrollo de toda esta larga discusión y de todo este largo proyecto, dar más o menos un esquema de cómo se estructuran las soluciones en este proyecto.

Vamos a poner un ejemplo. Un colono, un aspirante a colono, quiere ingresar dentro de la tutela económica, jurídica y social que esta ley organiza. Hay que averiguar, en primer término, las condiciones de trabajo y de moralidad de ese colono. Si este colono acredita capacidad de trabajo y condiciones de moralidad, pues entra, señor Presidente, directamente a ser adjudicatario dentro de este régimen en un tipo de colonia libre, sin tener necesidad de pasar por ninguna de las etapas intermedias. Pero si ese colono no demuestra capacidad de trabajo y moralidad, entonces tendrá que pasar por toda una serie de etapas intermedias; tendrá que ingresar a una colonia para obtener la capacitación necesaria.

Este colono será asalariado, y además integrará un tipo de colonia, que el proyecto califica de subsistencia mínima. Todo esto, señor Presidente, es por vía de prueba y en un carácter precario.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es una escuela de aprendizaje.

SEÑOR QUADROS. — Exactamente. Es una escuela de aprendizaje, que es lo que quiere el proyecto antes de poder llegar al final. El final es éste: que el colono sea propietario en un régimen de colonia libre.

A medida que este colono vaya adquiriendo capacidad, irá, señor Presidente, insensiblemente caminando a través de este proyecto, pasando por las etapas intermedias, por ejemplo, el arrendamiento, la enfiteusis, etc., hasta llegar al final, a la etapa a que aspira el proyecto que el colono llegue, que es, vuelvo a repetir, la del colono propietario en un régimen de libertad.

Pero además después de toda esta evolución en procura de su capacitación que el colono observa dentro de este Instituto de Colonización es asistido permanentemente por el organismo; y es asistido en sus necesidades financieras, dándole créditos para viviendas mejores, habilitándolo con créditos agrícolas o ganaderos. También señor Presidente, lo asiste en sus necesidades técnicas dándole asesoramiento agronómico, servicios mecánicos y facilidades para desarrollar sus aptitudes naturales.

También lo asiste desde el punto de vista comercial, dándole lo necesario para poder almacenar sus cosechas, e incluso elaborando —cuando se hayan fundado en algunas colonias usinas de elaboración y de industrialización— sus productos.

Los asiste, además, organizando un sistema de venta, para impedir que el colono caiga dentro del agio o de la especulación. Pero también lo asiste desde el punto de vista social: cuida de su salud, educación de sus hijos, diversiones, ayuda para la mejor administración del hogar, etc. Y todo esto, además con la obligatoriedad de que el colono organice un fondo de previsión; y sumado a otras medidas, vigila la propiedad en manos de estos colonos, para impedir que al final salga de sus manos, debido al agio o a los especuladores.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante don Antonio Rubio, Presidente).

—Hay un problema, señor Presidente, que constituye una evidente vergüenza nacional uno de esos cánceres endémicos de nuestra organización agraria, que muy a menudo en esta Cámara se comenta.

Se han escrito muchos artículos, se han pronunciado magníficos discursos, y se han escrito muy buenos libros, como el del doctor Chiarino y el del señor Saralegui, sobre el problema de los rancheríos. ¿Este proyecto trata y resuelve el problema de los rancheríos? No, señor Presidente. Este problema no está directamente tratado y resuelto dentro del Instituto de Colonización. ¿Esto es una crítica? No. La razón es que este es un proyecto de orientación económica, y la realidad es que todos estos desheredados de la fortuna y abandonados de toda protección, realmente constituirían, dentro del organismo, un peso muerto. No es posible, entonces, pretender que el proyecto se haya orientado a la solución de este problema.

Además, cuando nosotros leemos, por ejemplo, lo que el proyecto exige que deben ser las condiciones del colono, en sus artículos 59 o 60, nos basta prestar atención a esas condiciones, para saber que el proyecto, sin querer, coloca en el otro extremo precisamente a los habitantes de los rancheríos al determinar, qué es lo que él considera colonos perfectos o deseables.

Pero a los hombres que redactaron, que estudiaron este proyecto, en esos tres años en que el Senado estuvo discutiendo estos problemas, no podía escapárseles eso, tratándose de personas que conocen nuestras realidades del campo, y han buscado algunas soluciones, soluciones que son modestas, pero que pueden constituir, al final, una acción con algún valor redentor.

Basta leer sobre el particular el artículo 7.º, inciso 10, apartado F), en donde se admite que el Instituto de Colonización podrá tomar en consideración a estos desheredados de la fortuna, y llevarlos a las colonias que el proyecto califica de capacitación, para hacer lo que acabamos de decir hace un momento, cuando el colono no tiene capacidad y no demuestra moralidad y condiciones de trabajo, para hacerle seguir un curso de capacitación.

Pero también el proyecto, en su artículo 87, establece que el Instituto de Colonización procurará atraer a los que carezcan de medios permanentes de vida. Por este camino, señor Presidente, también se puede tomar en consideración a los habitantes de los rancheríos.

Y también el artículo 135 trae soluciones para poder, por lo menos, paliar en parte la situación de los habitantes de los rancheríos. Pero, vuelvo a decir lo que dije al comienzo: este proyecto no enfrenta directamente los problemas de los rancheríos. Estas son soluciones modestas, que pueden llevar, evidentemente, a una redención de esta gente, si es aprovechado con verdadero sentido por quienes dirijan este organismo.

Señor Presidente: en los últimos Congresos rurales, que se han realizado y en los cuales se ha comentado es-

te proyecto, se ha hecho hincapié fundamental en el sentido de que este proyecto va a detener la iniciativa privada; de que este proyecto es un freno para la iniciativa privada. Bien, señor Presidente: quienes sostienen esto, o no han leído el proyecto, o han procedido lisa y llanamente ya con un preconcepto determinado de oposición a él. No solamente el proyecto no va a sofocar la iniciativa privada, sino que el proyecto estimula la iniciativa privada. Tiene un capítulo especial dedicado a la colonización privada, en donde estimula directamente a todos los particulares que quieran hacer con sus campos colonias.

Pero, además, señor Presidente, los legisladores, los hombres que legislan en este momento para la República, no proceden ni por simpatías, ni por impulsos, porque sí. No hay ningún interés en sofocar la iniciativa privada, máxime cuando la iniciativa privada, evidentemente, ha resuelto grandes cosas en lo que se refiere a nuestros intereses en el campo. Hay industrias importantes que hace unos años no tenían ninguna significación, y que hoy representan, evidentemente, un valor económico apreciable, que han sido totalmente realizadas gracias a la iniciativa privada. Me refiero, por ejemplo, a la industria lechera, a las arroceras que tenemos en el país. Lo que pasa, señor Presidente, es que hay problemas que no han sido rozados ni de cerca por los particulares, y son precisamente esa clase de problemas los que se pretenden resolver con este proyecto. Son problemas, señor Presidente, que por su contenido, por sus fines y por su repercusión, están directamente llamados a caer, sin ningún entorpecimiento, dentro de la órbita de la acción del Estado. El problema de la colonización es problema típico, casi podríamos decir natural, para que caiga dentro de las directivas del Estado.

Yo les preguntaría señor Presidente, a los que dicen que este proyecto sofoca la iniciativa privada, qué clase de iniciativas pueden tener, y qué clase de iniciativas se les puede pedir a aquellos pobres desheredados de la fortuna, agricultores o pequeños ganaderos, que no tiene crédito, que no tienen directivas técnicas, que no tienen tierras para trabajar, que no tienen absolutamente nada, nada más que los buenos deseos y la esperanza de que el Estado los tome en cuenta y les resuelva su problema. Al revés: este proyecto, al tomar al colono, al darle un predio, al darle crédito, al darle asistencia social, al darle directivas técnicas, con todo eso, señor Presidente, está creando iniciativa privada, está tomando a un hombre desheredado y abandonado hasta ese momento, que es un peso muerto en nuestras organizaciones del campo, le está dando un valor económico, lo está elevando, y lo está atando al carro del progreso de la República. Por este proyecto, evidentemente, se estimula y fomenta la iniciativa privada.

Señor Presidente: tampoco se ha interpretado este proyecto cuando se dice que él va a provocar la repartición apresurada de la tierra; que va a realizar una repartición poco meditada y que, además, esa repartición, incluso se hará por móviles políticos o con fines sectarios. Todo esto es un profundo error. El proyecto establece todo un mecanismo para las expropiaciones y todo un largo articulado para poder realizar al final todo un plan de división y de colonización.

Este proyecto establece soluciones para ir directamente al ataque del latifundio, de ese latifundio, del cual tantas veces hemos hablado nosotros, de ese aumento desconsiderado de la propiedad en manos de una sola persona, de ese latifundio que si puede haber cumplido en algún momento determinado de la República una función económica, es necesario, señor Presidente, que de una vez por todas le pongamos límite y le marquemos su jurisdicción.

Pero, además, para demostrar que se procede con un gran sentido de equilibrio y serenidad, el proyecto también resuelve el problema del minifundio, problema que es tan disparatado económicamente como puede serlo el latifundio. Si en el latifundio la propiedad crece enormemente, en el minifundio lo desgraciado y lamentable es que la propiedad muere por inanición.

Ese parcelamiento exagerado de nuestra tierra no conduce absolutamente a nada; no tiene valor social, ni tiene tampoco valor económico. Más, señor Presidente: recorriendo muchas veces mi Departamento he cruzado por algún pueblo de estos que llamamos "Pueblos de ratas", y me he encontrado con que el nombre que tiene ese pueblo es el nombre de una persona, un apellido. He averiguado a qué se debe este nombre y entonces me han hecho la historia breve de este pueblo: me han dicho que hace dos o tres generaciones atrás ese pueblo pertenecía a un ganadero que explotaba mil quinientas o dos mil hectáreas y que, como todas las viejas familias del campo era una familia numerosa. Pues bien, este hombre llevaba una vida relativamente desahogada y podía cumplir con todos los imperativos de la subsistencia y mantener su familia con cierto elevado standard de vida, y cuando se produjo su muerte, por obra de nuestras leyes sucesorias —que hay que reconocer que significan un expediente magnífico para la parcelación de las tierras— sus herederos sin ningún contralor ni ningún espíritu de previsión las utilizaron, lisa y llanamente sin reflexionar para nada en sus consecuencias.

Los hombres más cultos saben que la propiedad dividida a esos extremos no produce nada, y entonces las familias se mantienen unidas, explotándola y evitando esa parcelación absurda.

El que no tiene esa cultura y ese espíritu de previsión va a la parcelación, y así de una parcelación a otra, señor Presidente, al cabo de dos o tres generaciones encontramos que aquel antiguo hacendado ha dejado como herencia un pueblo de ratas, de analfabetos, de gente que se muere de hambre y que está viviendo en cuatro, tres o dos cuadras, que bien puede ser en la 11.a Sección Rural o en la 8.a Sección Rural de Tacuarembó.

Esto, señor Presidente, el proyecto también lo prevé, y cuando los predios llegan a tener esta disminución económica los toma en consideración para lo que podríamos llamar restaurarlos y colocarlos otra vez en el camino de la producción.

Es así como el proyecto resuelve este problema en el artículo 39, incisos B) y E); y además en el artículo 40, al establecer una lista de preferencias, dice que deberá tenerse en cuenta aquellas propiedades que están rodeadas de circunstancias antisociales y circunstancias antisociales en este caso, señor Presidente, podrían ser, el latifundio y el minifundio.

En definitiva, señor Presidente, frente al problema del minifundio y del latifundio, este proyecto va a realizar también una obra de gran importancia; en cuanto al latifundio, provocando la división necesaria, ordenándola, dándole un valor más ajustado a nuestras necesidades agrarias; y en cuanto a los minifundios, agrupándolos para que nuevamente salgan de esa inanición y se transformen en algo que tenga un valor de producción.

Otro aspecto interesante es que el concepto de propiedad para este proyecto es un concepto de propiedad en función social; es decir, que la propiedad está orientada y está considerada en función de los intereses de la sociedad, ya que aquella propiedad clásica, arbitraria y absolutista, aquí no podrá manifestarse. Frente a la propiedad, concepto romano integrado por aquellos tres atributos: el "jus-utendi" el "jus-fruendi", y el "jus-abutendi", aparece aquí un nuevo concepto: el concepto de solidaridad social.

Quiere decir entonces, que la propiedad no solamente se va a manifestar y se va a desarrollar en sus relaciones con el individuo, sino que, fundamentalmente, va a tener también en cuenta las pretensiones y las necesidades de la sociedad.

Vale la pena leer los artículos 70, 71 y 104, de este proyecto, en donde el legislador establece que aún después de la adjudicación, el Instituto seguirá velando por la buena aplicación y orientación de estas tierras. ¿Qué quiere decir? El propósito es claro: lo que el legislador quiere es velar por el éxito de esa propiedad; que al final de la carrera no se vayan a presentar los mismos errores y prejuicios que este Instituto evitó durante el tiempo que la propiedad estuvo dentro de su jurisdicción. El espíritu de esta ley frente a la propiedad, es controlar al individuo usufructuario de la tierra, reconociendo que la propiedad tiene una función social y primaria, señor Presidente, que no puede ser lesionada y que no puede ser impedida por la función que la tierra cumple frente a su propietario.

También, señor Presidente, hay otro problema muy interesante que trata este proyecto, problema interesante como lo son todos. Yo digo que es interesante no solamente porque a mí me haya llamado la atención personalmente, sino que he tenido la preocupación de referirme a problemas no tratados expresamente en el informe del Senado. Otro aspecto interesante, digo, es la defensa de la tierra en su contenido íntimo como elemento de producción. La defensa de la tierra, por ejemplo, frente al terrible problema de la erosión. Este capital tierra hay que defenderlo; y hay que defenderlo de esa erosión que nos cuesta millones y millones de pesos durante el año.

Es muy interesante leer lo que dice esta publicación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que se titula "Plan agropecuario nacional". Es muy interesante, repito, leer las conclusiones a que llega cuando se refiere a este problema de la erosión. Dice lo siguiente: "Las expuestas y muchas otras observaciones que se podrían hacer conducen a formular unas pocas pero trascendentes afirmaciones:". Son las conclusiones de un capítulo "Conserva-

sión de suelos", que tiene el subtítulo de "El problema de la erosión de los suelos".

Y continúa: "1.o) Es de interés colectivo mantener en su más alto nivel de producción y conservar la integridad de toda la extensión útil de las tierras del país. 2.o) Es necesario elevar la capacidad de comprensión de la masa campesina, aportándole los conocimientos básicos para hacerla capaz de utilizar la tierra, obteniendo óptimos rendimientos sin detrimento de la integridad del suelo. 3.o) Es imprescindible que el Estado vigile atentamente la forma en que sus integrantes explotan la tierra, dado que ella representa el capital básico de la Nación. 4.o) La gestión oficial no debe concretarse a una simple función de vigilancia, sino que deba llegar a asistir directamente al productor, aportándole asesoramiento, dirección y parte de las inversiones que se requieran para la más correcta utilización de la tierra. 5.o) La Nación tendrá que realizar con carácter urgente todas las obras necesarias para facilitar y efectuar directamente la conservación de los suelos, ya pertenezca a las zonas fiscales como privadas.

Tiene, además, un numeral 6.o, con el cual admito se pueda discrepar, que dice así: 6.o) Es de la mayor importancia propiciar en todas las formas posibles, la transformación de todas las diversas clases de productores rurales, en propietarios del terreno que explotan".

Estas son las conclusiones a que arriba esta publicación dirigida por un técnico muy distinguido, el ingeniero Weiss, y que tuvo como colaboradores a un conjunto muy numeroso de técnicos agrarios de nuestro país.

El doctor Gustavo Gallinal en el Senado, que es uno de los firmantes de este proyecto, que integró la Comisión, y que, desde luego, pronunció un discurso en la oportunidad en que se discutió en el Senado, citó una estadística que yo voy a leer, que demuestra lo que se va por este camino, los valores que se nos escapan anualmente a nosotros: "Y para dar una idea, señor Presidente de la magnitud de las pérdidas que en nuestro país ocasiona la erosión, voy a leer un párrafo de un informe de una de las oficinas técnicas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, donde se dice que: "cotizando precios normales, los elementos fertilizantes que sería necesario incorporar en reemplazo de los elementos nutritivos que se pierden en el suelo, arrastrados por la erosión en nuestro país de acuerdo con apreciaciones realizadas recientemente, se llega a la cifra de $ 22:000.000.00, que entregamos anualmente al mar". Véase, señor Presidente, qué cifras astronómicas pierde por este camino anualmente el país.

Pero es interesante señalar un ejemplo que es muy gráfico y que todos los señores Diputados lo recordarán cuando yo lo cite. Se trata de un problema que sucedió en Estados Unidos, que dió origen a novelas muy interesantes, de muy buenos valores literarios, incluso a películas cinematográficas de muy buena factura artística.

Durante la guerra pasada una extensa zona, al este de las Montañas Rocallosas, se explotó con gran interés y gran intensidad. Desde luego, sin tener la preocupación de conservar la tierra los buenos precios crearon un elevado standard de vida y un magnífico aumento de todas las industrias agronómicas de esa extensa zona.

Terminó la guerra del 14, los precios se vinieron abajo, pero se mantuvo, desde luego, el standard de vida y para sacar mayores beneficios se aumentó, entonces la intensidad con que se trabajaban esas tierras.

Pues bien, señor Presidente. El 12 de mayo de 1934 se levantó una inmensa tormenta de polvo, tormenta de polvo que recorrió 3.000 kilómetros, que oscureció todas las ciudades americanas que encontró en su camino, que dejó a Wáshington durante un día sin luz, que atravesó por Nueva York y terminó perdiéndose en el Océano Atlántico. Eso sucedió en el año 1934 y desde entonces se vienen repitiendo estas tormentas en esa zona de Estados Unidos, al este de las Montañas Rocallosas.

Este problema de la erosión, tiene que ser una cuestión de primer plano, y en este sentido lo ha tratado, precisamente, el proyecto de Instituto que estamos ahora considerando. El proyecto dice en sus artículos 18 incisos B) y C), artículo 7.o N.o 2, inciso F) artículo 20, artículo 25 artículo 55 inciso 2, artículo 61 inciso G) y artículo 97...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MATTOS. — Hago moción para que se le prorrogue el término al señor Diputado Quadros para hacer uso de la palabra.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que frente a la importancia, a la magnitud del problema que está tratando la Cámara, su discusión no puede sujetarse a las cláusulas del Reglamento votando prórrogas para los oradores cuando se les vence el término para hacer uso de la palabra.

Creo que ante un problema de esta magnitud, el Cuerpo debe votar debate libre.

(Apoyados).

—Los sectores políticos, preferentemente y el señor miembro informante, tendrán lógico interés en exponer con amplitud sus puntos de vista sobre el mismo, y por esas consideraciones breves, hago moción para que la Cámara declare debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala porque se necesitan cincuenta votos conformes.

¿Acepta el señor Diputado Mattos la modificación?

SEÑOR MATTOS. — No, señor Presidente. Insisto en mi proposición en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado Quadros para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Solares propone en vez de eso que se declare el debate libre.

SEÑOR MATTOS. — Yo voy a votar en contra de que se declare libre el debate.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero no se opone una moción a la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: si la Cámara declara debate libre el señor Diputado que está en el uso de la palabra no tendrá ninguna clase de limitaciones.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pero, como no hay en Sala número suficiente de Diputados para declarar debate libre, yo concreto la moción para que se vote primero la del señor Diputado Mattos y después, entonces, se tendrá en cuenta la otra moción.

SEÑOR SOLARES. — Dejo planteada la moción para cuando haya número suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay número suficiente en Sala para votar la moción de debate libre propuesta.

(Murmullos).

—Se va a votar primero la moción del señor Diputado Mattos para que se prorrogue el término de que dispone para hacer uso de la palabra el señor Diputado Quadros

(Se vota: **51 en 53. — Afirmativa**).

—Se va a votar ahora la moción del señor Diputado Solares para que se declare debate libre.

(Se vota: **14 en 53. — Negativa**).

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Quadros.

SEÑOR QUADROS. — Agradezco a la Cámara la prórroga de tiempo para hacer uso de la palabra que me ha concedido, y pienso ser breve y terminar rápidamente.

Quiero referirme finalmente a otro problema muy importante que es la explotación granjera.

Es evidente que a través de todo el proyecto los señores Diputados habrán visto que hay una nítida y firme tendencia de provocar la explotación mixta granjera. Esto no quiere decir, señor Presidente, que el proyecto excluya las explotaciones únicamente agrícolas. No; pero las limita o, mejor dicho, el ambiente que tendrán estas explotaciones en el proyecto, es limitado. En realidad, señor Presidente, es una explotación que cada día tiene menos éxito en los entusiasmos y en las consideraciones técnicas de los especializados. Ya casi es unánime en nuestro país por parte de todos nuestros técnicos, la idea de que el futuro de la República tiene que ser orientado hacia la explotación mixta granjera.

En este plan agropecuario que acabo de citar hace un momento, hay unas líneas también muy interesantes sobre este problema, que no quiero dejar de hacérselas conocer a la Cámara. Dice así. El sub título es "Inclusión de la ganadería en la chacra". La agricultura extensiva tiene en nuestro país un carácter muy aleatorio, con rendimientos bajos e inseguros que le restan impulso económico para desarrollarse libremente sin protección oficial. Es una industria fundamentalmente protegida que cuenta con franquicias tales como la reducción de la contribución inmobiliaria, créditos a bajo interés, precios mínimos, subsidios, etc. Sin embargo, esta protección oficial, lejos de promover la prosperidad del agricultor no ha hecho más que agravarla, ya que los beneficios que se ha pretendido brindarle han derivado hacia el aumento de la renta de la tierra que aprovechan los propietarios".

Es interesante, señor Presidente, también conocer las expresiones de otro técnico muy capaz, del ingeniero Campal que pronunció una conferencia en el Club Banco Hipotecario allá por el año 1944. Vamos a citar las conclusiones a que llega este distinguido técnico para demostrar cómo todos van insensiblemente a aconsejar que el final de nuestra explotación, nuestro futuro tendrá que terminar en la granja mixta.

Dice el ingeniero Campal estableciendo una serie de conclusiones: "La actualidad rural del país puede sintetizarse anotando tres o cuatro hechos muy conocidos:

1.o Los agricultores están cada día más pobres; solicitan cada año mayor protección del Estado y son desalojados de las tierras que trabajan, cada vez en mayor número.

2.o La ganadería va siguiendo la caravana de agricultores desalojados para apropiarse de los rastrojos abandonados, donde de nuevo los novillos y las vacas se encargan de hacer polvo las paredes de terrón, sin techos, de los ranchos deshabitados.

3.o Ningún ganadero (excepto los que se funden por mala administración) se hace jamás agricultor. Los progresistas hacen agricultura para intensificar la producción ganadera.

4.o Por el contrario, todo agricultor que ha tenido suerte y ha aprovechado años buenos, se hace pequeño ganadero y hasta gran estanciero o inverdador".

Y agrega: "De esos hechos podemos deducir algunas conclusiones: A) Si la agricultura fuera en el país un buen negocio, ningún agricultor que progresa dejaría de ser agricultor para dedicarse a la ganadería.

B) A la inversa, los ganaderos dejarían poco a poco la ganadería para dedicarse a la agricultura.

C) Los latifundios habrían ya desaparecido.

"El latifundio es un cáncer para el progreso social y económico de la campaña. Pero la chacra no puede con el latifundio". Y termina: "Lo cierto es que en nuestro país, el capital, agregado a la tierra en forma de vacas y ovejas, produce más que el capital agregado a la tierra en forma de semillas y cultivos. Por eso subsiste el latifundio. Si la agricultura produjera más, lo destruiría, pero como no es así, el chacarero se ve obligado a abandonar su chacra que el latifundio absorbe de nuevo, por más semillas de pedigree, por más facilidades para adquirir y por más Crédito Agrícola de Habilitación que le demos".

Luego el ingeniero Campal expresa este concepto: "Nuestra evolución agraria debe ir a la ganadería intensiva para llegar a la granja pecuaria, a la granja del forraje, la vaca lechera, la oveja, el cerdo y la gallina".

En definitiva, señor Presidente, este proyecto al orientar claramente a la explotación mixta a la granja, pretende, en lugar de dejar la discrepancia que existe aparentemente entre las dos industrias fundamentales de nuestro país, la ganadería y la agricultura, unirlas a las dos lógicamente para que de esa combinación salgan pronto los resultados económicos que todos esperamos.

Por otro lado, señor Presidente, esta unión de la ganadería y de la agricultura, es la culminación de todo un proceso. Es la transformación, señor Presidente, de los forrajes y de los pastos en carne y es, como decía en el Senado el señor Senador César Mayo Gutiérrez, provocar en esta combinación la disminución del volumen y aumentar el precio.

Dicen los americanos que es necesario llevar maíz al mercado y que ese maíz debe ser llevado en las patas de los cerdos. Nosotros, señor Presidente, podemos aspirar, y aspirar en un futuro cercano, a que el forraje, los vegetales, los granos, el maíz vayan al mercado llevados en las patas de nuestros novillos y de nuestros corderos.

El señor César Mayo Gutiérrez, distinguido miembro de la Cámara alta, que es uno de los hombres que trabaja con más ahinco en estos problemas, dijo en su discurso en el Senado, como miembro informante: "Lo que al país le conviene —lo dice en una frase gráfica, que quiero repetir— lo que el país necesita, no son vacas solas, ni gringos solos, sino vacas y gringos, ganadería y agricultura completándose recíprocamente".

Pues bien: lo que quiere este proyecto es precisamente poner en franca armonía a la ganadería y la agricultura para que haya entre ambos un entendimiento que signifique un beneficio general para toda la producción agraria del país.

(Muy bien!)

—Señor Presidente: yo voy a terminar, porque después del informe exhaustivo que ha producido el Senado y que acompaña este proyecto, sería hacer perder tiempo a la Cámara seguir insistiendo sobre otras particularidades de este proyecto. En realidad, han sido tratados todos los aspectos en ese informe del Senado y confieso que me ha resultado un trabajo bastante arduo el poder sacar una serie de conclusiones o ideas que no estuvieran directamente comprendidas en ese informe. Voy a terminar mis palabras repitiendo, también, una frase del Senador señor Mayo Gutiérrez. El terminaba su discurso diciendo lo siguiente, y esto va un poco para los que creen que el proyecto puede ser revolucionario, va un poco para los que creen que va a hacer agricultura a golpes de decretos. No es así. Dice el Senador Mayo Gutiérrez: "Es una ley de limitados alcances por la modestia de los recursos que se asignan a su cumplimiento y por la restricción de la órbita dentro de la cual el organismo deberá moverse, pero, si estamos a su espíritu y a los principios que la informan, si estamos más que a lo que dispone, a lo que entraña, a lo que contiene potencial o germinalmente, entonces sí, podemos decir que estamos asistiendo al nacimiento de un nuevo derecho: agrario".

Además, señor Presidente, esto que acabo de leer lo comparto yo totalmente y creo que debe compartirlo el resto de mis colegas. Esta es una ley que comienza, en realidad, a legislar sobre el problema, con seriedad y cierta profundidad, pero tendrá que ser completada en el futuro y en el futuro la experiencia nos dirá si tenemos que quitar o modificar artículos y si tenemos que agregar capítulos, y esto no será una sorpresa porque expresamente lo ha previsto la Comisión del Senado en el brillante informe que ya tantas veces hemos citado.

Quiere decir, señor Presidente, que con esta ley vamos a marcar una pauta y vamos a dar un paso de progreso en la República, pero no es posible que nos detengamos creyendo que ya está perfecto el instituto de la colonización en el país. Esto, señor Presidente, es un comienzo, un comienzo prestigioso y fundamentalmente de grandes esperanzas. Está en nuestras manos el impedir que se detenga, está en nuestras manos el proceder según lo vaya mostrando la experiencia, a medida que esta ley se prodigue sumamente en la solución de los grandes problemas agrarios de la República.

SEÑOR PALOMEQUE. — Me permite una interrupción, antes de terminar?

SEÑOR QUADROS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Palomeque.

SEÑOR PALOMEQUE. — Señor Presidente: he escuchado con la atención que se merece la brillante exposición formulada por el señor miembro informante...

SEÑOR QUADROS. — Muchas gracias!

SEÑOR PALOMEQUE. — ..., que revela un estudio riguroso del problema y un gran dominio del mismo, pero yo considero de interés para la Cámara, y a la vez para el país, que el señor miembro informante entrara, aunque fuera brevemente, en el Capítulo de las expropiaciones, que es uno de los temas precisamente que han sido motivo de discusión en los centros rurales del país.

Consideraría muy importante que el miembro informante expresara el pensamiento de la Comisión en cuanto a las expropiaciones si es que el señor Diputado Quadros no quiere hacer esa deferencia.

SEÑOR QUADROS. — Yo, como miembro informante, en cuanto a este informe en general, he terminado. No tendría ningún inconveniente en dar al señor Diputado Palomeque todas las explicaciones sobre este problema de las expropiaciones, pero sería un trabajo adelantado, cuando en realidad podemos dejarlo para la discusión particular en el momento en que se trate ese Capítulo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: yo estimo que al decidirse a tomar parte en el debate en torno a este importante proyecto sobre colonización, corresponde primero hacerse un poco la composición de lugar, diría yo, por las características especiales con que este debate va a desarrollarse.

Estos tiempos finales del ejercicio de esta Legislatura se han caracterizado por la votación sucesiva y rápida de ciertos proyectos de ley que vienen al debate con una solución impuesta. Algunos, con una solución impuesta por virtud de un entendimiento de las fuerzas mayoritarias del Parlamento, que sella definitivamente, aún antes de venir a discusión, la suerte de los mismos, aunque sean resistidos por los demás Diputados. Otros, como éste cabalmente, si bien traen también decidida su suerte por un acuerdo de voluntades de los dos grandes sectores, se distingue de los primeros en el sentido de que lo acompaña la unanimidad de la Cámara, en cuanto a la adhesión en general al contenido de los mismos. En este sentido, el proyecto de colonización se distingue de los demás que hemos tratado estos días y que hemos de volver a tratar en lo que resta de este ejercicio, que no obstante ser resistidos por muchos, pasarán por imposición de las mayorías.

Sin embargo, no obstante esta adhesión anticipada participa este proyecto de unas condiciones especiales que me interesa subrayar a los efectos de explicar cuál puede ser la posición de quienes, como nosotros, tendríamos reservas y enmiendas que proponer a este proyecto, no pudiéndolo hacer porque hay una consigna de antemano tomada, de no introducir reformas de ninguna clase a este proyecto de ley.

Hay aquí una urgencia política, creo yo que mucho más que urgencia técnica y nacional, en sancionar este pro-

yecto, y en aras de esta urgencia política se han sacrificado ciertos fueros de la Cámara que decidió quemar las etapas con tal de votar a tambor batiente un proyecto de esta magnitud. Empezó la manifestación de esta consigna con el nombramiento de una Comisión especial. Se sacó el estudio de este proyecto del organismo natural y reglamentario, que era la Comisión de Fomento de la Producción, con el sentido obvio de que habría de ser para estudiarlo bien, para discurrir sobre él y hacerlo pasar por el tamiz normal de las discusiones del Cuerpo.

Sin embargo, no fué así. Esta Comisión especial tenía un sentido totalmente contrario: era el de evitar toda dilucidación, todo estudio sistemático, y aconsejar la admisión en block del proyecto, sin la posibilidad de enmiendas o correcciones.

Contrata esta celeridad de Diputados con la actitud del Senado, que recibió no hace mucho un proyecto de ley, me refiero al de los alquileres, estudiado con todo cuidado por la Cámara, con toda clase de garantías y con todo rigor; no obstante, el Senado, creyendo que el tiempo de que disponía no le permitía un estudio cabal, prefirió soslayarlo y reemplazarlo por el proyecto de prórroga simple de los desalojos de viviendas.

Nosotros, frente a un proyecto que, como el miembro informante acaba de recordar, requirió tres años de gestación en el Senado, haciendo un acto de fe y en aras de esa urgencia política a que me he referido, optamos por aceptarlo en block, por votarlo sobre tablas, haciendo un acto de fe en el buen acierto que haya podido tener la otra rama del Poder Legislativo, renunciando a tener opinión propia sobre tal proyecto.

Es de lamentar que el Senado se haya resistido el año pasado a votar una ley similar que esta Cámara le enviara, exactamente sobre el mismo tópico: colonización, porque tenía pronto para esos días un proyecto que juzgaba mejor, más completo, y que en el fondo es el que tenemos hoy sobre el tapete. Sin embargo, aquel proyecto que la Cámara le enviaba, de haber sido sancionado, hubiera tenido al menos el efecto benéfico inmediato de solucionar, para este año, el grave problema de los desalojos rurales, que ahora, a esta altura del año, votando esta ley, tampoco tendrá solución en el próximo vencimiento de la prórroga votada. De manera que ni siquiera la urgencia de resolver el problema de los desalojos rurales podía justificar esta premura y este acto de fe que hace la Cámara al aceptar todas las razones del Senado, y al votar, poco menos que a tapa cerrada, este proyecto sobre colonización.

Yo desearía en este momento explicar la ausencia de mi firma al pie del informe, muy somero por cierto, de la Comisión especial. Yo no tuve ocasión sino de asistir pocas veces a esa Comisión, porque se fijaron horas imposibles para mí; pero aún habiendo asistido, yo no lo hubiese firmado, no por cierto porque no esté de acuerdo en general con el proyecto, que vamos a votar —con las reservas que a lo largo del articulado iremos haciendo—, pero como una expresión de mi disconformidad con esta manera de tratar un proyecto de esta envergadura, con la consigna de no estudiarlo ni modificarlo.

Yo no veo porqué la Cámara de Diputados habría de ser menos celosa de sus fueros y de sus deberes que el Senado, que reclama todo el tiempo necesario para estudiar un proyecto de alguna complejidad como, por ejemplo, el de alquileres, que sin embargo era muy poco comparado con la complejidad del actual proyecto sobre colonización. Sin embargo, la Cámara se dispone a hacer renuncia de ese su derecho de tomarse el tiempo para meditar, estudiar e imponer enmiendas, y adopta sumisamente y en block, todo el proyecto que le viene del Senado.

Explicadas así las razones de la ausencia de mi firma en el informe de la Comisión de la que formaba parte, yo diría suscintamente cuál es nuestra posición frente a este proyecto. Desde luego, anuncio que lo vamos a votar afirmativamente, en el bien entendido que el sentido de éste voto no es la adhesión incondicional a todo el proyecto. No es necesaria una conformidad universal para poder votar un proyecto. Tenemos algunas reservas sobre algunas de sus disposiciones, no obstante lo cual creemos que el Parlamento no puede resistirse a votar este proyecto sobre colonización.

Sin embargo, yo creo prudente, frente a algunas manifestaciones de entusiasmo del señor miembro informante, como asimismo a algunas exposiciones ditirámbicas de la prensa sobre el porvenir de este proyecto, yo creo conveniente, digo, reducir a sus justos límites la proyección de este proyecto. No es posible admitir que estamos votando una fórmula de redención de nuestro país ni de nuestro agro; no es posible hacer concebir ilusorias esperanzas que *expongan a la opinión pública a* una decepción amarga cuando andando el tiempo, y acaso los años, no se palpen los brillantes resultados que se le vaticinan a este proyecto. Esto no es una reforma agraria ni cosa que se le parezca. De la reforma agraria, de la cual se ha hecho un slogan un poco obsesionante, es apenas esto una partícula de lo que pudiera ser ese problema que se ha dado en llamar la reforma agraria. Este proyecto tampoco es una solución de la producción del país, y por una sencilla razón, señor Presidente, que yo creo que se debe recordar: el problema de la producción en el agro yo no creo sea tanto la falta de tierras como la falta de brazos.

Cuando uno se pone a considerar con qué material humano se han de llevar a cabo las bellas empresas que prevé este proyecto, uno se pregunta si no estaremos haciendo castillos en el aire.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Apoyado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Un segundo aspecto que yo creo que ha de tenerse en cuenta en esto de la reforma agraria, es el olvido de un determinismo biológico y geológico que pesa sobre nuestro país, en virtud del cual nuestro país ha sido, es y será por siempre un país de industria ganadera. Todo lo demás creo yo que es adjetivo, que es complementario, pero nunca, a mi modo de ver, ha de concebirse un proyecto que por modos artificiales pueda transformar la fisonomía de nuestro país y hacer de él lo que está impedido de ser por imperativo de las leyes naturales y de la naturaleza misma de su suelo.

Estimo que los resultados de este proyecto de colonización han de ser lentos; lentos al punto de que sólo dentro de muchos años, habrán, quizá, de palparse las bellas esperanzas concebidas un poco generosamente en la redacción de este proyecto. Yo creo que hasta para la solución inmediata, que es el problema de los desalojos rurales, este proyecto no ha de dar resultados, por lo menos en este año. Recordemos que con tanta plata disponible como la que va a tener, por lo menos en los primeros tiempos, el Instituto de Colonización, el Banco Hipotecario no pudo resolver sino en mínima parte el problema de los desalojos rurales. Es obvio, sin embargo, frente a estos reparos de orden general sobre el alcance del proyecto, reconocer la buena voluntad que ha puesto el Senado en la confección del mismo.

Se ha tomado el tiempo requerido para hacer las cosas a conciencia, ha tomado nota de casi todas las observaciones pasibles de ser incorporadas al proyecto; ha dado cuenta, a mi modo de ver, con razón, de ciertas resistencias, un poco sistemáticas, de determinados sectores, que o tendenciosamente o tal vez por mala información, han descrito este proyecto como un mal para el país.

Creo —repito — que estas campañas adversas no han sido del todo justas; y que muchas de ellas responden a mala información.

Dichas estas generalidades, no he de entrar a analizar el proyecto. En sus líneas generales el doctor Quadros nos ha hecho su descripción y ciertas reflexiones, sobre las cuales yo estoy de acuerdo en un 90 o|o de ellas. Pero conviene recalcar que comparado al proyecto de colonización votado por esta Cámara, estudiado e informado por la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara, en la anterior Legislatura, este proyecto es sustancialmente igual y no muy superior a aquél. Hay una diferencia de forma, más que de fondo, si se exceptúa su estructura jurídica; hay en él una especie de gigantismo en la manera de concebir las cosas que, a mi juicio, no le agregan grandes ventajas ni grandes novedades al proyecto, muy equilibrado, que le habíamos enviado el año pasado al Senado.

Como se recordará, la Cámara había concebido el Instituto de Colonización sobre la base de una autonomía de la actual sección de Fomento Rural y de Colonización del Banco Hipotecario, dándole los mismos atributos que actualmente el proyecto confiere al nuevo ente autónomo, pero concebido de tal manera que no configuraba estrictamente un ente de esta naturaleza. Y la razón de aquel tipo de estructura jurídica elegido por esta Cámara, no fué otra que la resistencia de un gran sector de la misma, sin el cual no hubiera sido posible votarlo, y que en aquel entonces no quería oir hablar de un ante autónomo para la colonización. Pero así y todo, un Directorio dependiente del Banco Hipotecario, aunque gozando de tanta autonomía como el actual Instituto de Colonización, tenía algunas virtudes en su composición, de que carece este proyecto. Estaban allí representantes de los bancos, estaban allí representados algunos intereses privados de ganaderos o agropecuarios, y estaba allí representado un organismo que hubiera significado un motivo de garantía para la prosperidad y la supervivencia de las colonias a fundar. Me refiero a la representación en el Directorio, del Frigorífico Nacional, único organismo que hay en el país capaz de concebir, proyectar la absorción y la industrialización de los productos de los colonos, evitando así que éstos fueran víctimas de los intermediarios y de los acaparadores.

Tenía nuestro proyecto otra virtud: era la de su economía en materia de burocracia. Y tenía otra ventaja aquel proyecto, que fué desechada por el Senado, a saber la economía en la financiación del servicio que correspondería a la deuda de veinte millones, que entonces como ahora es necesario emitir para los gastos del Instituto: aquel servicio se cubriría con mi impuesto del 5 o|o a las ganancias de ruletas, o de fichas de casino, percibido en el momento de su conversión en la Caja de la Ruleta; pero el Senado prefirió recurrir al impuesto sobre la tierra. No he de detenerme en criticar esta resistencia un poco orgánica de algunos sectores a admitir que se grave con un modesto impuesto al ganador de los juegos de azar en los casinos, único juego que en este país tiene corona, porque es el único juego que no padece gravamen de especie alguna, cuando lo soportan los ganadores al juego de carreras, al juego de quinielas, al juego de loterías, etc. Era un recurso fiscal de muy fácil percepción, era un recurso fiscal de perfecta aplicación. Y nadie podía sensatamente resistir que la ganancia del juego contribuyera en una pequeñísima parte a la solución de un problema social; un vicio social contribuyendo a un bien social, pararecería la cosa más lógica del mundo.

Dije, señor Presidente, que este proyecto, no obstante su amplitud, poca cosa agrega a lo que potencialmente contenía el proyecto de Diputados. Las facultades que vienen aquí detalladas y especificadas en una larga letanía de incisos, estaban todas, de un modo implícito y genérico, concebidas y atribuídas en el proyecto a que me refiero. Ese prurito de las disposiciones analíticas que lleva, por ejemplo, en el proyecto que tenemos sobre la mesa, a distinguir treinta y ocho clases de colonias, que como dice el artículo 8.o pueden multiplicarse más por combinaciones, ese prurito fué evitado por el anterior proyecto, dándosele al mismo una mejor textura legislativa y hasta me parece una mayor perfección de forma. La menor sencillez de este proyecto, por no decir su gran complejidad, y, sobre todo, su despliegue político-burocrático, hacen que yo pueda afirmar que este proyecto del Senado no es superior al que la Cámara le envió para su estudio y sanción hace exactamente un año.

Entre los antecedentes de este proyecto, con los cuales el Senado hizo un repartido, no figuran cabalmente los antecedentes de ese proyecto de Diputados. Figura simplemente el texto votado por esta Cámara y se omite de hacer lo que se hizo con otros proyectos; publicar sus antecedentes, entre los cuales es de lamentar no figure el que sirvió de fundamento a un proyecto sobre colonización del doctor Chiarino, persona que ha puesto un gran cuidado y una gran devoción en el estudio de este grave problema campesino, que lo llevaron a publicar un volumen enjundioso sobre este problema rural. Como resumen de ese estudio, el doctor Chiarino presentó un proyecto sobre colonización, con un acopio de antecedentes que bien hubiera valido la pena incluirlos entre los que el Senado ha publicado como acumulación de antecedentes al proyecto que nos envía.

Repito que no voy a examinar este proyecto analíticamente disposición por disposición; me limitaré a decir lo que, desde nuestro punto de vista, debe lamentarse que no figure, por lo menos en la forma, que nosotros creemos debiera haber sido atendido. Si bien es cierto que el señor miembro informante nos refirió las disposiciones que sobre la colonización privada contiene este proyecto, creo sin embargo que no es suficiente la parte que se le reconoce a este tipo de colonización privada, que estaba mucho mejor contemplada en el proyecto que estudiara y votara esta Cámara el año pasado.

Lamento, al mismo tiempo, la acentuación del tono estatal en este Instituto de la colonización, porque aún mismo frente a la colonización privada, hay expresamente establecido el propósito de reducir esos tipos de colonización privada al tipo de colonización oficial. Es claro que esto, sumado a ciertas leyes recientes de tono estatal que han caracterizado nuestra labor legislativa en los últimos tiempos, hace que no podamos menos de lamentar esta acentuación oficialista en trabajos que por su naturaleza, como los del campesino, debieran estar alejados lo más posible de la intervención del Estado.

En cuanto a la financiación, echamos de menos el cuidado de contemplar la pequeña propiedad. Los impuestos que la propiedad de la tierra ha de pagar no admiten diferenciación en cuanto a la importancia de su extensión. Hubiéramos deseado que de estos impuestos, por modestos que sean, hubieran estado exceptuadas las pequeñas propiedades rurales. Y echamos de menos también, señor Presidente, la parte que a la Capital le debe corresponder en la contribución fiscal para una obra nacional como es ésta de la colonización. No se concibe muy bien por qué los capitales de Montevideo quedan indemnes del gravamen fiscal para una obra que, al fin y al cabo, le interesa tanto a la Capital de la República como al interior.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prórroga el término de que dispone el orador.

(Se vota: **44 en 46. — Afirmativa).**

—Puede continuar el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Agradezco a la Cámara y me propongo terminar en seguida.

Decía, señor Presidente, que no me parece justo que la capital no contribuya a esta obra en beneficio de la campaña. La campaña ha nutrido desde siempre a la capital; la Capital ha succionado desde siempre los intereses de la campaña. En el esplendor de Montevideo hay mucha riqueza acumulada por la industria del campo. No se ve por qué razón, en retorno de esta servidumbre tradicional del campo con relación a la Capital, la Capital no habría de contribuir también a esta obra de colonización.

Creo que ésta es una omisión injusta y me parece que elegir como exclusivo contribuyente para las obras de colonización a los propietarios de tierra, no contempla la justicia integral.

Echo de menos, también, señor Presidente, en este proyecto, un factor importantísimo para el éxito de la colonización. Me refiero a una política bien definida en materia de inmigración. Creo demasiado modestas las alusiones a este problema, que, sin duda represente el cincuenta por ciento del éxito de la colonización, cual es la introducción al país de brazos para trabajar la tierra.

Se había criticado en nuestro anterior proyecto, las escasas disposiciones que en materia inmigratoria había previsto.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace imposible tomar la versión taquigráfica a causa de los murmullos que hay en Sala.

La Mesa ruega a los señores Diputados que cesen en esos murmullos dentro del recinto.

Continúa con la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Decía, señor Presidente, que en la anterior ley votada en esta Cámara se había observado el escaso margen de disposiciones relativas al problema inmigratorio. Advierto que en este proyecto no son mucho más abundantes las previsiones de política inmigratoria que en aquel proyecto nuestro.

El Uruguay está en largo retraso en esta materia, y ha perdido ocasiones magníficas de proveer a esta necesidad vital para los problemas del agro, que es la inmigración adecuada de colonos útiles.

No creo que con las solas disposiciones que contiene este proyecto sobre el particular, alcance para decir que, de ahora en adelante habrá una organización en serio en materia inmigratoria.

He dejado para el final, señor Presidente, una omisión que me parece muy grave en este proyecto.

Desde que formo parte de este Parlamento, recuerdo haber oído muchas veces largas exposiciones y largas lamentaciones sobre el llamado "problema de los rancheríos" al que incidentalmente hizo alusión el señor miembro informante, doctor Quadros.

El señor Diputado Chiarino tuvo la preocupación de proponer algunas soluciones, que no eran toda la solución, como expresamente lo decía; pero eran algunas soluciones o un principio de solución. La Comisión de Fomento de la Producción recogió esa iniciativa e hizo de ella una parte principal del proyecto que sancionara esta Cámara. Hizo del problema de la colonización para los habitantes de rancheríos, el objeto de un capítulo de la ley, el comprendido entre los artículos 17 y 29. Eran todas disposiciones relativas a ese tipo "sui generis" de colonización consagrado a la recuperación humana de los habitantes de los llamados "pueblos de ratas".

No parece haber llamado tanto la atención este problema, que es candente en nuestro interior, a los autores del proyecto del Senado. Creo que es el artículo 135 el que hace apenas una mención de los rancheríos.

Y bien, señor Presidente; yo creo que esta es una deficiencia grave de esta ley. Ha soslayado un problema gravísimo que le incumbe al instituto tratarlo preferencialmente, y en las disposiciones con que nosotros definíamos nuestra ley de colonización establecíamos, de un modo expreso, que los primeros movimientos y las principales gestiones habrían de ser dos: el problema de los desalojos y el problema de los rancheríos.

En cuanto al problema de los rancheríos, admitimos perfectamente que no es gestión puramente de un Instituto de Colonización, ni de un Departamento de Colonización, como lo habíamos concebido entonces; pero era evidente

que con aquella ley algo hacía el Parlamento, además de sus lamentaciones y de las descripciones penosas de lo que son esas poblaciones. Algo hacía y algo proponía. Y yo me atrevo a pensar que en un año, con los recursos que le dábamos en aquel entonces al Departamento de Colonización, algo se hubiera empezado a hacer en materia de redención de los llamados "pueblos de ratas".

Parecería que en el proyecto del Senado estuviera subestimada la importancia y la gravedad del problema de los rancheríos en nuestro país. Esa omisión, que a mi modo de ver es una de las más graves de este proyecto de colonización, no obstante la frondosidad de sus 154 artículos, merece que la Cámara trate de subsanarla, no en esta ocasión, para la cual hay una consigna de no tocar este proyecto, sino en una futura. Hay una noticia de último momento que me hace alentar una esperanza, en ese sentido.

Veo que circulan unos agregados o unas modificaciones de determinados artículos del proyecto, de iniciativa de la bancada nacionalista herrerista. Se me anuncia que esas disposiciones sustitutivas no han de ser admitidas en este momento; pero que hay un compromiso formal entre las dos grandes bancadas a dejar subsistente la actual Comisión Especial de Colonización, para tomar en cuenta estas proposiciones de enmienda o de correcciones que las bancadas quieran presentar.

La bancada herrerista se ha adelantado a presentar algunas que, por la rápida lectura que he dado de ellas, me parece que coinciden enteramente o casi enteramente con muchas de las reservas, que yo no enumeraba, que me merecía el proyecto de colonización actual. Y digo que aliento la esperanza de que en una segunda etapa, luego de satisfecha esa urgencia política en votar en block este proyecto, podamos sugerir a la Cámara ciertas disposiciones que pongan en un plano de primera fila el candente problema de los rancheríos de nuestra campaña.

Bien, señor Presidente. Hechas estas reservas, que yo me he limitado a concebirlas de un modo absolutamente general, y expresado el sentido de nuestro voto afirmativo a este proyecto; reconociendo algunas excelencias en el mismo y dejando expresa constancia del celo y de la buena intención con que el Senado lo concibiera; lamentando esas omisiones que he señalado a la ligera, dejo fundada la posición de nuestro sector.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: como legislador que he presentado un proyecto de reforma agraria a este Parlamento y también al Congreso de Colonización de Paysandú, me he creído en la obligación de intervenir en este debate, situando mi posición frente a este proyecto de colonización.

Creí que, como legislador que había tenido actuación tan de cerca en esta Cámara en problemas relacionados con la ganadería y con toda la economía rural de este país, durante cinco años, debía haber integrado la Comisión Especial, que indudablemente sustrajo la consideración de este asunto, del órgano al que correspondía haber estudiado este problema, que era la Comisión de Fomento de la Producción.

Esta observación ya ha sido perfectamente establecida por el señor Diputado García Pintos que, como yo, encontró extemporánea esa actitud de la Cámara.

De toda esa vaga afirmación, de ese vago trae y lleva de Reforma Agraria de que se ha hecho tanta bandera en este país, se ha llegado al final a este sencillo, aparentemente, proyecto de colonización; que es fruto casi exclusivo o la única salida de tres causales fundamentales: primero, la propaganda realizada desde muchos años atrás por el Partido batllista en su conocida agresividad a todo lo que significase expresión de tierra adentro.

(No apoyados).

—Sus doctrinas disolventes jamás hicieron carne en los hombres del campo.

En los últimos años fué tomada la bandera anti-ruralista por los comunistas, quienes con técnicas modernas y el beneplácito cómplice del Gobierno del doctor Amézaga, preparó el advenimiento de este proyecto.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Indudablemente el comunismo es su mayor y casi su gestor.

(No apoyados).

—Es a la vez el único que recibirá la cosecha, para ser un poquito más claro diríamos, —y todos los sabemos— que la cosecha del comunismo se realiza en el desorden.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—*En consecuencia por esas razones, es que digo que* la cosecha la recibirán ellos.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—En segundo lugar, debido a la acentuada escasez de cereales y hortalizas tonificada por varios fenómenos meteorológicos y económicos, entró aparentemente por los ojos la propaganda de la necesidad de la colonización.

En tercer término, una coincidencia política que lo ha acelerado un poco.

Entiendo que este proyecto de instituto de colonización es uno de los Entes Autónomos más absolutos que hasta ahora se haya proyectado. Tenemos varios, algunos de ellos en base a los monopolios que los protegen. Son máquinas poderosísimas en marcha que van extendiendo sus tentáculos a diversas actividades de orden esencialmente privado.

El proyecto supera en alcance a todos, pues ataca específicamente el derecho de propiedad individual...

(No apoyados).

—...apenas reconociéndole la debida compensación en base exclusivamente a su rentabilidad, excluyendo como se consigna en el artículo 42, en todos los casos el valor afectivo que se mezcla junto con otros valores artificiales, siendo, en esencia, específicamente distinto al que siempre ha sido uno de los puntales famosos del afincamiento del hombre en la tierra.

El proyectado sería un ente autónomo político, con formidables atribuciones y con recursos ilimitados.

La representación de los productores es ridícula y pequeña, es ineficaz y en último término no es una genuina representación de los productores en el primer directorio. En efecto, el artículo 3.º dice textualmente: "El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia.

En la composición del Directorio se contemplará la representación técnica y de los productores de acuerdo con la ley que se dicte de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República".

Llamo la atención que los dos miembros elegidos —en el anterior era uno sólo— no intervendrán para nada absolutamente eficaz y serio dentro del Instituto.

A más de que su elección sea realizada en una forma vaguísima, se exige que esos dos miembros sean electos a proposición de las sociedades agrarias del interior del país que tengan por lo menos dos años de existencia. Todos sabemos que si bien hay muchas instituciones agrarias del interior del país, instituciones que representan fuerzas económicas como ser ganaderas o propietarios de tierras, hay una cantidad enorme de asociaciones artificiales hechas en los papeles, como esas sociedades agrarias de carácter comunista o semi-comunista que son en el papel, pues ni sus directores son de la localidad donde actúan, o si no están integradas por profesores de liceos o militantes comunistas, y estas sociedades formarían casi la mayoría de las asociaciones del país.

En consecuencia, esta representación que aparece como de productores, va a dejar de serlo para ser una representación de un partido que atenta contra las bases de la estabilidad actual.

Llamo la atención de la Cámara que el señor Diputado Quadros decía que este Instituto ampararía a la actividad privada y yo digo que la actividad privada sería imposible de ejercerse porque el que se amparase a este Instituto estaría exonerado de contribución inmobiliaria y de patentes, de toda clase de adicionales, podría litigar en papel simple, en fin, todas las ventajas que pueda significar eso; y el que no se amparase a este Instituto, o sea la actividad privada, ese no tendría ninguna ventaja ni tendría que pagar contribución inmobiliaria, y toda la serie de impuestos.

Si ese es el procedimiento de impulsar la actividad privada, será un procedimiento sovietizante nuevo, que yo no conozco.

Podría seguir leyendo un trabajo muy interesante, pero que puedo economizar a la Cámara tratándolo nada más que en sus aspectos generales.

La intervención de esos delegados —que ya dije que va a ser nominal porque a lo mejor no van a ser ni delegados de los productores— será ésta; las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos..., es decir las excepciones en las cuales las decisiones pueden ser tomada con el voto de lo productores: se requerirán cuatro votos conformes para proceder a la instalación de plantas de elaboración para realizar adquisición de tierras por compra directa, para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67), para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70), para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78), para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o/o del valor del terreno (artículo 95). Y para confirmación se puede observar que el apartado segundo del mismo artículo establece los casos en que en realidad pesa el voto del delegado de los productores, que es en circunstancias de segundo orden, del régimen in-

terno del Instituto, que nada afecta a los productores rurales, salvo en uno fundamental, en uno que yo lo considero el más grave de este proyecto.

El Instituto de Colonización puede adjudicar tierras a los agricultores o medianos chacareros o medianos estancieros; pero en determinado momento, cuando ese hombre ha pagado, con su sudor y su trabajo, íntegramente su tierra, cuando se ha hecho dueño de ella con el esfuerzo continuado de tantos años, se presenta al Instituto de Colonización y le pide la adjudicación definitiva de esa tierra para quedar libre de las directrices del Instituto. Entonces el Instituto tiene que resolverlo favorablemente por unanimidad de votos.

La desafiliación, la separación del Instituto, cualquier tierra que haya comprado el Instituto, para salir de su propiedad, para que escape de la propiedad del Estado, de la sovietización de esa tierra, es necesario el voto unánime de todos los componentes.

Ahora yo digo una cosa: el batllismo, que sostiene y ha sostenido siempre la nacionalización de la tierra, que trata de cualquier manera de quedar con toda la tierra del país para dirigirla y hacer agricultores con los funcionarios públicos o burócratas: el batllismo, que ha pesado eso, cuando va a tener un representante por lo menos en ese directorio tendrá en sus manos el decir: hacemos la nacionalización total de la tierra por intermedio de este Instituto.

(Interrupciones).

—En consecuencia, este no es un Instituto para formar colonias o para proteger la iniciativa individual o particular: es para posesionarse totalmente de la tierra.

Se puede afirmar que un Instituto con esos poderes formidables, es antidemocrático porque se presta para eliminar de la lucha política a ciudadanos de arraigo en la campaña, expropiándoles sus propiedades y mandarlos a gastar la plata con que les paga sus propiedades, en una propaganda inútil, demoledora y no constructiva, con perjuicio para todos y tal vez incubando posibles perturbaciones sociales.

Creo que en este Parlamento ha sido denunciado el hecho, por el doctor Gilmet, si no me equivoco, de que en determinado Departamento de la República se han realizado expropiaciones que significan venganza política contra los propietarios, para colonización. Esos cargos, indudablemente, son muy difíciles de probarlos; pero antes de que esta máquina electoral se ponga en marcha, ya esa máquina electoral que ha creado el batllismo en esta tierra y que se llama "Entes autónomos", funciona en posición política, en posición de decidir con sus expropiaciones el desarrollo de las urnas.

El derecho de expropiación que se le da a este Instituto político es absoluto, dígase lo que se diga, puesto que a pesar de que el segundo párrafo del artículo 41 señala causas eximentes de expropiación, se consigna sin embargo los casos excepcionales: cuando en razón de ubicación convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo prestada en Consejo de Ministros, y este excepcionalismo es uno solo: una limitación de tiempo y de forma.

Quiere decir que la expropiación que pueda realizar este Instituto que vamos a votar a libro cerrado, se hará sobre cualquier bien, sobre cualquier predio, sin limitación de ninguna especie, salvo la limitación que establece la decisión del Consejo de Ministros, que conocemos en nuestro país que coincide con las directrices políticas del Instituto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo quisiera hacer una exposición de mis puntos de vista. Aceptar un debate con interrupciones sobre este problema, no beneficia en nada su estudio porque sería un debate sin beneficio de ninguna especie desde que ya está decidida la forma en que se va a votar, según acaba de decir el doctor García Pintos. No se va a corregir y se va a votar. Así que no conseguiremos nada con las interrupciones, y en la exposición que haga el doctor Ferrer Serra, que indudablemente tendrá que ser brillante como todas las que él hace, podrá establecer sus puntos de vista.

SEÑOR FERRER SERRA. — No pienso hablar. La interrupción es pertinente en este momento.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Insisto ante la Mesa en no permitir interrupciones y pido disculpas al doctor Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Prosigo, señor Presidente.

Por este camino, en efecto, paso a paso, artículo tras artículo, se va, por ejemplo, al artículo 32 del Capítulo VII, con una lenta sovietización, pues en él se dice que el Estado podrá vender los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación, etc. y va precisando detalle a detalle ratificando lo fundamental. Lo fundamental ya lo he expresado: el Instituto solamente por unanimidad puede dar salida a las tierras que adquiera. Llena indudablemente la máxima aspiración del señor Presidente de la Cámara, que tiene un proyecto que se le llamó BINCA, y que fué muy combatido en determinado momento.

Señor Presidente, uno de los capítulos o razones que más se han explotado para hacerle propaganda a este proyecto últimamente, ha sido la escasez de cereales y la escasez de todos los productos agropecuarios.

En estos momentos es interesante destacar que hay exceso de producción en todo el país. Tenemos exceso de producción de trigo, tenemos exceso de producción de lino, tenemos exceso de producción de papas, de verduras, de todo. El factor lluvia, el factor normalidad, ha demostrado al país que está en condiciones de producir todo lo que se necesite y que el desequilibrio notado en los últimos años es fruto exclusivo de nuestro tamaño territorial; y más que de nuestro tamaño territorial, es fruto de las divisiones políticas que actúan como si la naturaleza no se resistiera a ellas.

Nosotros, señor Presidente, somos componentes de una cuenca agrológica, de la cuenca del Río de la Plata, la cuenca más rica del mundo. Somos componentes de un gran conglomerado que se inicia cerca de Santa Catalina y recorre hasta la cordillera de los Andes y el Chaco. Somos componentes de esa zona agrológica que se compensa una con otra en los períodos de sequía, en los períodos de epizootia, en los períodos de todas las transformaciones de clima y cada una de esas zonas agrológicas está demarcada por una característica particular. Esa característica particular es su producción. Todos sabemos que salvo algunas pequeñas parcelas de terreno, nuestro país no está en condiciones de producir trigo al costo y en las condiciones que produce trigo la República Argentina, en la zona de Entre Ríos, Santa Fé y Buenos Aires todos saben que nadie está en condiciones de engordar los ganados y de aprovechar el proceso natural como la zona del Delta del Paraná con sus alfalfales. Todos sabemos que nadie puede producir forrajes secos que son los fundamentales para la formación de la granja. Nadie puede producirlos en mejores condiciones que la República Argentina. Pero también nadie puede producir en esta cuenca terneros más baratos que nosotros; nadie puede producir en la cuenca del Río de la Plata productos de granja a un menor costo de producción por su clima benigno. Se puede hacer en el Uruguay granjas, campo afuera, con pequeños cobertizos, mientras en la Argentina es necesario realizarlo con grandes cobertizos y abrigos de invierno. Pero nosotros, no tenemos lo que es necesario para impulsar las granjas, porque la granja no se impulsa con proyectos teóricos, no se impulsa con decir: planten! Se impulsa con materia prima barata y a los mercados internacionales únicamente se concurre con un bajo costo de producción y no solamente con un bajo costo de producción, sino con grandes condiciones de especialización en la producción misma, que nosotros no podemos hacerlo. Y cuando queremos desconocer los mandatos naturales lo que nos pasa es que un año tenemos trigo y al otro no lo tenemos. El año que tenemos algo, como este año de excepción en que hay abundancia de cosecha, en época normales es el año en que por ironía los productores sufren más y pasan más miseria, pese a la abundancia.

Sin embargo, nosotros, con este proyecto pensamos hacer una super-colonización. Estamos en exceso de producción y queremos hacer una producción nueva y producir un exceso mayor para después seguir en aquel camino que estábamos embarcados desde hace seis u ocho años, en el cual solamente se realizaba agricultura en base a primas y a contribuciones.

Pero lo más grave, señor Presidente, es que esta suplantación se produce a costo y a costa de la producción ganadera.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: yo voy a reiterar una proposición formulada anteriormente por el señor Diputado Solares en circunstancias en que proponía la prórroga de tiempo para el señor miembro informante.

En esa oportunidad dicho pedido se votó negativamente sin duda porque el miembro informante no necesita esa autorización desde que puede disponer de todas las oportunidades que desee para intervenir en el debate.

En consecuencia, en este momento en que habría que solicitar prórroga de término para el señor Diputado que está en el uso de la palabra, hago moción para que se declare debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos para que se declare debate libre.

(Se vota: 46 en 58. — Negativa).

SEÑOR SOLARES. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente la moción para declarar debate libre.

(Se vota: 51 en 62. — Afirmativa).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Cuando yo propuse hace más de dos horas que se declarara debate libre, no lo hice en atención a que el miembro informante necesitara más tiempo para exponer su pensamiento, sino que expresé que los miembros de los sectores políticos designados para tratar este asunto necesitaban, dada la magnitud del mismo, más tiempo del reglamentario para hacer uso de la palabra, en el tratamiento del tema.

De manera que me complazco en que ahora se haya votado el debate libre. Debo expresar, únicamente, que siento que el Representante del sector cívico, que ya ha hablado sujetándose al tiempo reglamentario, no pueda ampararse a este beneficio.

SEÑOR MATTOS. — Precisamente en circunstancias que usaba de la palabra el señor Diputado García Pintos, yo le hice saber que era mi propósito solicitar debate libre cuando a él se le terminara el tiempo disponible para hablar .El señor Diputado García Pintos manifestó que consideraba suficiente el tiempo que reglamentariamente le correspondía.

De manera que no necesitaba hacer el pedido en esa oportunidad.

Al señor Diputado Solares le debo contestar que tuve la preocupación especial de que no hubiera un solo señor Representante que no gozara del beneficio del debate libre. Lo hice inmediatamente de habérsele vencido el término al señor Diputado Oribe Coronel, precisamente para que él también pueda aprovecharlo.

De modo que el justificado escrúpulo del señor Diputado Solares queda satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Oribé Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Se ha hablado mucho en Cámara del éxodo a la ciudad. El éxodo a la ciudad no es un problema nuestro, es un problema de todo el mundo. Hay un trabajo completo del doctor Ruano Fournier en una conferencia dictada en la ciudad de Melo, en el cual sitúa perfectamente, con estadísticas, el problema en su faz mudial y no a nuestro medio. Es la comodidad de la ciudad, las facilidades, mucho la demagogia que se realiza en base a conseguir abaratamientos artificiales de productos a costa de los productores. En fin, esa cantidad de ventajas que se le facilitan al hombre de la ciudad, desde la comodidad hasta el abaratamiento de los artículos de consumo. Y los hombres, en la lucha por la menor resistencia, buscan siempre el alivio. La naturaleza, el aislamiento, será muy bueno para los filósofos, para los poetas, pero es muy malo para el hombre, no se adapta a ella tan fácilmente. Creo que el camino en base a lo manifestado por mí en este momento y muchas otras veces en el Parlamento del porvenir y de la transformación económica de nuestra campaña, estriba totalmente en un amplio tratado con la República Argentina, tratado al que se oponen, creo que equivocadamente, una cantidad de granjeros del sur, que producen frutas de inferior calidad y otros productos que ellos creen que podrían ser desplazados del mercado por las frutas argentinas. Pero creo yo que en este problema sucede lo mismo que en el de la carne. La Argentina tiene un costo de producción para la carne inferior al nuestro, a consecuencia de que puede realizar un engorde con menos edad. Sin embargo, en el mercado internacional no nos perjudica en nada. Al contrario, sus carnes se cotizan a precios mayores que los nuestros.

Además, este proyecto tiene otro defecto que considero fundamental. La agricultura que él preconiza es una etapa quemada en la organización agrícola del mundo. Ya pasamos esa etapa, señor Presidente, y hoy se está en la mecanización, la agricultura en grandes extensiones, realizada a base de bajos costos de producción. Se trata de eliminar la mano de obra de cualquier manera, en todos los países productores, tanto de los cereales como de los productos de granja. Todo se trata de realizar a base de maquinaria.

En consecuencia, señor Presidente, esta etapa es una etapa que ya la economía del mundo la ha quemado. La forma de explotar la producción en un Estado normal y perfecto, es la política de los precios, la eliminación de los arrendamientos y aparcerías, y esos son los únicos caminos. Hay experiencia realizada en Inglaterra durante la guerra y nosotros en este último período. La política de *precios ha traído una afluencia enorme de nuevos agri*cultores que han encontrado ventajas en su producción.

Otro de los aspectos de este problema sobre el cual llamo la atención a la Cámara, es que si bien está dotado de una cifra de $ 20:000.000, con el derecho que tiene de hipotecarlos y con los recursos anuales que percibirá de rentas generales y de otra serie de impuestos, podrá perfectamente financiar una cifra global superior a pesos 100:000.000.

Yo llamo la atención sobre esta cifra, porque según los cálculos publicados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a cargo del ingeniero Alfredo Weiss, el país tiene apenas un 10 o|o de tierras humosas perfectamente aprovechables y conservables.

Quiere decir que esta cantidad de $ 1:800.000 hectáreas, puede ser fácilmente absorbida de inmediato por este Instituto con los recursos que posee. Todo país organizado antes de abordar un plan de tal magnitud, selecciona sus sabios, sus técnicos especializados en agronomía, en ciencias estadísticas, económicas, meteorológicas, etc. Este proyecto, señor Presidente, ha sido presentado a consideración del Parlamento sin estar respaldado por ningún estudio ni mapas agrológicos del país; ni un estudio meteorológico, ni un estudio realizado en base a cuáles son las tierras más aptas y si es económico trabajarlas. No hay un solo costo de producción estudiado, y se autoriza la creación de un Instituto de esta magnitud para salir el Ministerio de Ganadería y Agricultura hace pocos días nombrando una Comisión para conocer costos en el país.

Quiere decir, señor Presidente, que a este proyecto le falta hasta respaldo científico. Le falta el respaldo fundamental que debe tener todo Instituto que quiera prosperar, porque no conozco en la economía privada ni en la pública quien arriesgue $ 100:000.000 sin saber si será productiva o no la obra a emprender, para estudiarla después. Un país que hace eso, demuestra muy poca seriedad en el manejo de la cosa pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado? El señor Presidente de la Asamblea General ha solicitado la Sala para realizar sesión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción, señor Presidente, para que la Cámara pase a intermedio. Si una vez terminada la reunión de Asamblea General hubiera vencido la hora 21, yo hago moción para que se declare sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que la Cámara se declare en sesión permanente, y pase a intermedio.

(Se vota: 59 en 60. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 5 minutos).

—Continúa la sesión.

(Es la 0 hora y 58 minutos del día 31).

—Prosigue en el uso de la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: después de tan larga interrupción, voy a terminar con unas pocas palabras, la exposición hecha sobre este proyecto.

Decía que este plan de colonización adolecía de lo fundamental, o sea de un trabajo técnico completo, mapas agrológicos y una cantidad de estudios sobre ciencias estadísticas que pudieran asegurar el éxito que naturalmente debe tener todo proyecto de esta magnitud.

Considero tan agresivo este proyecto de ley, que me recuerda a los sucesos anteriores al 31 de marzo. El país es antisovietizante. En la última elección se expresó claramente anticolegialista, antiestatista y, como compendio de sus más claras definiciones, antibatllista. Si votos tuvo Berreta, fué porque significaba una tendencia moderada que ratificó en su Gobierno. Hombre de campo era una barrera al batllismo que respondía a las directrices de César Batlle y del diario "El Día". La Historia nos ha enseñado que cuando los gobernantes ungidos por un movimiento de opinión y en el ejercicio de ese mandato, no cumplen sus directrices claramente expuestas, malos días esperan a la democracia. Los sucesos siguen ratificándolo. La acción y la amenaza hacia las clases rurales está perfectamente establecida, no solamente por este proyecto,

sino que tiene hasta una perfecta vinculación con la renuncia del Ministro Espalter, de hace pocos días. Hombre que había conquistado las simpatías de los trabajadores del campo y en el cual ellos habían puesto su esperanza y su confianza, ha tenido que salir del Ministerio, posiblemente, casi con seguridad, por influencia de las orientaciones antiganaderas de la política batllista.

(No apoyados).

—En consecuencia, se va aclarando perfectamente la acción que piensa desarrollarse en el porvenir, y eso traerá como resultado, muy malos días a este país.

Era lo que tenía que decir.

10

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: hago moción para que se altere la orden del día y se trate a continuación el asunto sobre Jubilaciones Escolares. (Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Como interrumpe un asunto en debate, se necesitan cincuenta votos conformes para declarar la gravedad y urgencia del asunto.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Había quedado pendiente también, al principio de la sesión, mi moción para que se tratara el asunto que figura en 15 lugar de la orden del día: "Impuesto Adicional Municipal Rural. (Solicitud de la Intendencia de Soriano)". Este asunto precisa mayoría especial de cincuenta votos.

Tan pronto haya cincuenta señores Legisladores en Sala, yo pediría que también se votara como grave y urgente para que sea tratado hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide a los señores Diputados que no se retiren de Sala.

SEÑOR MATTOS. — Pido al palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: del Poder Ejecutivo vino un proyecto de obras de vialidad, con contribución municipal o vecinal. Se trata de una emisión de deuda por $ 3:000.000.00, para prosecusión de obras cuya ejecución debió suspenderse al finalizar el año 1946, por haberse agotado la partida votada por ley de 23 de diciembre de 1944.

Me parece innecesario insistir sobre la necesidad urgente que existe en aprobar esa ley que permitirá al Ministerio de Obras Públicas y a los Municipios continuar esas obras que se realizan con contribución municipal, como dije, o vecinal.

Solicito, en consecuencia, que este proyecto sea incluído en la orden del día de la sesión a realizarse en la tarde de hoy a las 16 horas, para ser tratado en su oportunidad.

Se va a votar en primer término la moción formulada por la señora Diputada Valverde de Graña para que se trate el asunto que figura en tercer término en la orden del día: "Jubilación de los funcionarios docentes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. (Promedio de los últimos cinco años de sueldos y veinticinco años de actividad)".

(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Olivera Ubios para que se trate el asunto que figura en el 15 lugar de la orden del día referente al Impuesto Adicional Municipal Rural en el Departamento de Soriano.

(Se vota: 47 en 51. — Negativa).

SEÑORA OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Posiblemente algunos señores legisladores no se han dado cuenta de la importancia que tiene este proyecto, señor Presidente. Con esos recursos se va a poder cumplir con el funcionariado municipal del Departamento de Soriano, así como con los obreros, que son 609 personas.

En consecuencia, pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: 50 en 53. — Afirmativa).

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Mattos en el sentido de que se declare grave y urgente y se incluya entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias el relativo a una emisión de Deuda Pública por tres millones de pesos para obtener recursos para obras públicas.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

—Se va a votar si el asunto que se acaba de declarar grave y urgente se trata en la sesión que realizará esta Cámara en el día de hoy a las 16 horas.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se trate a continuación de los asuntos declarados graves y urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación, señor Diputado Mattos?

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata dicho asunto a continuación de los declarados graves y urgentes.

(Se vota: 52 en 55. — Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo pediría a la Cámara que se autorizara a los miembros de la Comisión de Obras Públicas, integrada con los de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a retirarse de Sala un momento para estudiar este proyecto y hacer un pequeño informe.

Se trata de un proyecto del que todos los señores Diputados conocen su finalidad, que es la de dar facilidades a las Intendencias de campaña para poder hacer pequeñas obras de vialidad.

Conversando con algunos Diputados de las distintas bancadas me enteré que deseaban introducir algunas modificaciones en el proyecto; por eso desearía que se reuniera la Comisión de Obras Públicas integrada con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para traer el proyecto ya informado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo considero que no es necesario reunir la Comisión a esta altura de la noche para formular un informe con respecto a la ampliación de este rubro.

Es conocido el interés, la necesidad que hay en toda la campaña del país de que el Gobierno Central concurra con algunos recursos para hacer obras indispensables sobre todo en materia vial, obras que por su magnitud no son incluídas en planes normales de obras públicas.

A mí me parece, señor Presidente, que cualquier modificación se podría discutir en pocas palabras y, entrando en razones, votar esta ampliación sin un informe escrito que sería, de cualquier manera, tan precipitado como lo que podamos hacer al respecto verbalmente.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a la preferencia votada, se va a tratar a continuación el asunto: "Jubilación de los funcionarios docentes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. (Promedio de los últimos cinco años de sueldos y veinticinco años de actividad)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a que se refiere el inciso 2.o) del artículo 2.o de la ley N.o 10.014, se jubilarán con el promedio de los últimos cinco años de sueldos, siempre que tengan 25 años de actividad, sin perjuicio de lo determinado en el inciso 1.o) del artículo 2.o de la misma ley.

Art. 2.o No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada favorable expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, basada en la actuación docente y la capacidad actual del funcionario. En tal caso su sueldo será aumentado en un 20 o|o, siendo atendido este aumento por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. Este aumento será computable a los efectos jubilatorios.

En el caso de tratarse de cargos de Dirección o Inspección, podrán continuar en actividad por un nuevo período de cinco años, cumpliéndose el mismo requisito del in-

ciso anterior. En este último caso, se agregará un 10 o|o más a su sueldo de actividad, también computable a los efectos jubilatorios y a cargo de la misma Caja.

La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o) de este artículo, será susceptible de todos los recursos administrativos y contencioso administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria, y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencia, procedimientos, efectos de las decisiones y responsabilidades.

Art. 3.o El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad.

Los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior.

Art. 4.o A partir de la vigencia de la presente ley, no regirá para los causahabientes de jubilados y funcionarios escolares, el artículo 64 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 5.o Las licencias por enfermedad de los funcionarios administrativos y docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrán prolongarse hasta tres años, por períodos renovables, siempre que, a juicio de los médicos de certificaciones, la dolencia no revista carácter de crónica o incurable, haciendo al empleado inepto para el normal y regular desempeño de las tareas a su cargo. En ese caso, informarán aconsejando la jubilación, que de inmediato se tramitará de oficio, otorgándose licencia por el tiempo que dure la tramitación.

Art. 6.o Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los maestros de Instrucción Primaria que ejerzan tal función en cualquier dependencia del Estado.

Art. 7.o Del producto de los derechos a la importación, creados por las leyes de 1.o y 17 de marzo de 1934, se tomará la suma de $ 250.000.00 anuales para reforzar las rentas de la Caja Escolar de Jubilaciones.

Derógase el artículo 3.o de la ley número 9.287, de 1.o de marzo de 1934.

Art. 8.o Quedan en vigencia todas las disposiciones sobre jubilaciones escolares, en todo lo que no se opongan a la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

Léase el proyecto.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **51 en 55. — Afirmativa).**

—En discusión general.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: muy breves palabras a esta altura de la madrugada.

Este asunto pasó a la Comisión de Legislación Social la que fué citada en la tarde de hoy, no habiendo obtenido número para resolver el problema en discusión. Indudablemente, señor Presidente, como lo expresé en la sesión anterior, este proyecto de ley tendría que ser objeto de muchas y serias observaciones, que obligarían a una severa reforma de su articulado. El viene a cristalizar, en parte, una larga gestión que hemos desarrollado en esta Cámara desde que en enero de 1933 se suprimió la vigencia de la Ley Ciganda, procurando que se restituyeran al Magisterio los derechos que aquella justiciera ley le otorgara. Así ha sido que en distintas oportunidades he presentado proyectos tendientes a esa finalidad, y actualizado —de acuerdo a las exigencias del momento— los propósitos de servir con justicia a este meritorio gremio.

El mensaje del Poder Ejecutivo recoge ese propósito en parte, repito, pero tengo para mí observaciones fundamentales dignas de formulársele. Por ejemplo, en su artículo 1.o se fija el derecho al personal docente a jubilarse con el promedio de los últimos cinco años de sueldo, siempre que tenga 25 años de actividad. Este artículo 1.o así, sería volver a la justicia de la ley Ciganda, a la cual habría que haber corregido de acuerdo con iniciativas que yo presentara, la última con fecha 31 de julio de 1946, contemplando la situación que se creaba dado que el aumento de sueldo producido lógicamente en estos últimos tiempos por las exigencias del costo de la vida desniveló en mucho en monto de los sueldos percibidos al principio de esos últimos cinco años de actividad, y lo que se recibe en el momento actual. Yo solucionaba ese problema para que la jubilación fuera un poco un sueldo de retiro que no desnivelara la vida normal del maestro, asegurándole con ese proyecto de ley que el último sueldo de actividad iba a ser el sueldo base de jubilación, con la sola exigencia de que se aportaran los montepíos correspondientes como si durante los últimos cinco años se hubiera percibido el mismo sueldo que se tenía al solicitar la jubilación.

Además, creo que en este momento es necesario contemplar una realidad que la práctica nos ha demostrado con toda evidencia. Es lógico que se contemple de manera especial, lo que no hace este proyecto la situación del maestro ayudante, que forma el mayor número en los cuadros magisteriales, y que ve cerradas las vías de ascenso y las ha visto más cerradas en estos últimos tiempos, por la restricción que tuvieron las leyes jubilatorias desde la derogación de la ley Ciganda hasta el presente, a pesar de que la ley de 1941 amplió en algo sus derechos, acercándose a la ley Ciganda.

Por esas circunstancias, maestros capaces, de 25 años de actividad, no han podido tener el ascenso correspondiente para llegar a ser Directores o Inspectores, lo que significaría que el sueldo de retiro sería superior, después de tanto esfuerzo prestado para la enseñanza en el país. Además, los cuadros magisteriales se encuentran cerrados para maestros ayudantes por el número insignificante de puestos superiores en relación a la gran cantidad de maestros ayudantes que lógicamente hay.

También habría que contemplar otra situación, que es la situación del maestro rural, del maestro que va, sobre todo, a ejercer su actividad docente en las escuelas ubicadas en apartadas regiones del país, donde es más necesario que en ninguna otra parte que el maestro vaya a dar las luces del saber a los hijos del país que viven en esas zonas. La niñez que vive en esas zonas tiene a veces dificultades para tener maestros pedagógica y metodológicamente preparados que le impartan enseñanza, y por eso mismo hay que buscar la manera de interesar también al buen maestro para impartir enseñanza en esas zonas, y uno de los caminos para darles un premio es otorgarles un tipo especial de jubilación durante el tiempo que esos maestros presten sus servicios en esas escuelas mal ubicadas. Y esto, creo que se debía haber agregado al artículo 1.o como yo lo proponía en mi proyecto. Pero no se ha agregado, y en cambio, se ha agregado otra cosa que aunque atenuadamente, pretende quitar al maestro el derecho que tiene cualquier ciudadano, de ejercer el derecho de jubilarse cuando sea su voluntad el hacerlo.

Yo tuve oportunidad, en el seno de esta Cámara, de criticar la para mí inconstitucional y atentatoria disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuando quería obligar al maestro a jubilarse al tener las causales de jubilación común. No voy a repetir, señor Presidente, las consideraciones que formulé en esa oportunidad, porque sería ya fatigar más a la ya fatigada atención de los señores Diputados, después de tan larga labor; pero en este caso, se les quiere negar a los maestros un derecho que yo entiendo que no se les puede negar. El maestro, como cualquier otro ciudadano que tiene un derecho para ejercer, debe tener la libertad suficiente para ejercerlo cuando lo crea conveniente y más en este caso, tratándose de maestros que tienen la conciencia suficiente para comprender cuándo deben retirarse de la escuela porque ya no sólo están atentando contra su salud, sino que están atentando contra lo fundamental que es el principio de servir bien la instrucción y la educación de la niñez de nuestro país.

(Apoyados).

—Este proyecto de ley no tiene lo que para mí es fundamental: contemplar los dos extremos, que son: el maestro y el alumno. Aquí se ha pretendido tener en cuenta al maestro, pero se ha olvidado al alumno, porque se le dice al maestro que puede jubilarse a los veinticinco años, pero de inmediato, en su artículo 2.o, le dicen que si quiere continuar trabajando, puede hacerlo por cinco años más, siempre que le dé permiso el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, juzgando su actividad docente y las condiciones que tenga actualmente para servir la enseñanza.

Esto, además de violar preceptos constitucionales a que hacía referencia, lleva a desvirtuar la finalidad primordial de este proyecto que era dar, a los maestros que han ejercido ya su profesión y han perdido —por eso que podríamos llamar enfermedad profesional del maestro, por tener que estar todos los días del año un poco repitiendo las mismas clases, y ya cerrado el final de la jornada— el optimismo de las vías de ascenso, era darles, digo un aci[illegible] para que se queden en la escuela, y eso significa este premio de un 20 o|o sobre su sueldo, siempre que se queden más de veinticinco años.

Esto, señor Presidente, es criticable no sólo por la circunstancia que dejo expresada, sino, además, porque ese

20 o|o no es agregado al presupuesto. Tampoco se dice aquí claramente si ese 20 o|o que se va a dar como premio por la Caja Escolar a los maestros que no se jubilen, va a ser tenido en cuenta en los descuentos de montepío para preparar derechos para jubilaciones futuras.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Cabe suponer que sí. Y si es así, señor Presidente, ahí está lo grave, porque si de ese modo se ha querido buscar el camino para que el maestro se vaya, por otro lado se le dice que se mantenga porque es lógico esperar que en estos momentos, en que continuamente se eleva el costo de la vida en forma vertiginosa, todos los ciudadanos tengan expectativas lógicas frente a esos aumentos que tiene casi por seguro.

Esa circunstancia hace que quede desvirtuado el primer propósito, de abrir camino a los maestros para que se vayan. Y no sólo por los maestros mismos, sino también por la escuela, y es aquí donde este proyecto de ley se olvida de cuidar a la niñez.

Habría mucho que hablar sobre este punto, y repito que no deseo ser muy extenso aunque la verdad es que ya lo estoy siendo.

Después hay que buscar también la manera de abrir la puerta de escape para los maestros que por distintas circunstancias se puede decir que desde que elaboramos en este Parlamento la ley especial de 1935, que permitió por ese tiempo, y a los maestros que tuvieran veinticinco años de servicios o los cumplieran durante el plazo de dos años, que permitió a los maestros, digo, acogerse a la jubilación de acuerdo a las disposiciones de la ley Ciganda. Desde entonces ha habido muy pocas jubilaciones escolares, por las restricciones de las leyes.

Hay una cantidad de maestros que han llenado ya el coeficiente 75; el coeficiente 75 de la ley 10.014, que se deriva de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940. De manera, pues, que a esos maestros que tienen el coeficiente 75, este proyecto les dice: a ustedes, que han tenido que sufrir tanto tiempo el no tener la ley Ciganda para poder salir de la escuela con el justo premio a la labor realizada en bien de la educación de la niñez del país, por esa circunstancia van a tener su jubilación con el último sueldo de actividad; pero esto también puede mejorarse con este premio, lo que sí que deben quedarse en la escuela. Porque hay maestros que tienen ya el coeficiente 75, y que cuentan por lo tanto, veinticinco años de servicios, y, teniendo veinticinco años de servicios, tienen por otro lado, el premio del 20 o|o siempre que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal les dé autorización para seguir trabajando en sus escuelas.

De manera, pues, que este proyecto de ley que quiere, por un lado, ser generoso, cuida, por otro lado, a algo que es fundamental cuidar y que va lo expresaba los otros días con mucho tino el señor Diputado Moreno: la Caja Escolar está en una situación precaria, casi de quiebra absoluta podría decirse, y si fuera conminatorio el jubilarse de acuerdo a las disposiciones de este proyecto de ley, ello significaría que se volcarían sobre la Caja más de seiscientos maestros... ¿no es así, señor Diputado Moreno?

SEÑOR MORENO. — Más de cuatrocientos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...O cuatrocientos maestros, lo que significaría alrededor de $ 600.000 de carga para la Caja Escolar.

Por esa circunstancia es que se ponen estas otras trabas.

Si no estuviésemos al final de un período legislativo, y si no tuviéramos por delante lo que significa, cuando menos, volver en algo a la ley Ciganda, y contemplar en algo los derechos que vienen siendo reclamados por los maestros desde hace tanto tiempo, uno estaría tentado, señor Presidente, porque me parece que hubiera sido lo más lógico, de volver a buscar recursos propios para la Caja Escolar, como los tuvo antes, tratando de hallar, así, los medios suficientes, no para retacear la salida de los maestros cuando deben irse de la escuela, sino para que se retiraran cuando no sintieran ya la atracción vocacional que los ha traído a ella, y a fin de que pudieran retirarse sin ninguna clase de trabas, como lo es este premio que se agrega a su sueldo. Por lo tanto, sería necesario que se dieran los recursos suficientes a la Caja Escolar para que esto se cumpliera; pero como si nos pusiéramos a buscar la solución de este punto, en este momento, en las circunstancias especiales en que trabaja la Cámara significaría demorar la sanción de este proyecto, yo prefiero inclinarme a que lo aprobemos tal como está, con la esperanza, señor Presidente, de que la Cámara y la Comisión respectiva, buscarán el camino para acercarse al Poder Ejecutivo a fin de hallar la solución del tipo que yo he expresado, para que las jubilaciones escolares sean el premio efectivo y justo que otorgaba la ley Ciganda y que, además, se contemplase el tipo de jubilación especial para los maestros ayudantes y para los maestros que han trabajado o trabajan en escuelas mal ubicadas.

Yo me voy a inclinar a votar este proyecto de ley, pero no estaría tranquilo con mi conciencia si no hubiera robado a la Cámara este rato con esta deshilvanada exposición, para expresar estas ideas que salen del fondo de mi conciencia, que en distintas oportunidades he manifestado en Cámara y frente a los maestros cuando me han hecho el honor de invitarme a que ocupara sus tribunas, desde las que he expuesto mis sentimientos recogiendo los justos anhelos de ellos.

Voy a prestarle a este proyecto, pues, mi sufragio, como creo que se lo va a prestar mi bancada política, porque de cualquier manera hay aquí grandes principios y grandes conquistas que hemos de afianzar persiguiendo los propósitos que hemos venido persiguiendo hasta ahora en lucha que hemos llevado a cabo con todo tesón. Además de esas conquistas que he expresado, están otras a que se ha referido en esta Sala la distinguida compañera de bancada, Diputado señora Emilia Valverde de Graña, cuando se ha referido, señor Presidente, a la injusticia de interpretación del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal cuando, con licencias exiguas, obligaba a los maestros a jubilarse, cuando disposiciones lógicas y legales impedían que tal temperamento se tomara.

Y ello está contemplado en el artículo 5.o, cuando dice: "Las licencias por enfermedad de los funcionarios administrativos y docentes dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, podrán prolongarse hasta tres años, por períodos renovables, siempre que, a juicio de los médicos de certificaciones, la dolencia no revista carácter de crónica o incurable, haciendo al empleado inepto para el normal y regular desempeño de las tareas a su cargo. En ese caso, informarán aconsejando la jubilación, que de inmediato se tramitará de oficio, otorgándose licencia por el tiempo que dure la tramitación".

Señor Presidente: estas son las observaciones que me merece este proyecto de ley y las razones que me impulsan a votarlo, razones a las que se suma la observación fundamental que hice en una sesión anterior en cuanto a que el procedimiento del Consejo de Enseñanza está mitigado en algo por la parte final del artículo 2.o que dice: "La resolución del Consejo a que se refiere el inciso 1.o de este artículo" —es decir, la opinión del Consejo respecto a que pueda seguirse trabajando cinco años más— "será susceptible de todos los recursos administrativos y contencioso-administrativos establecidos en el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria, y serán aplicables, a ese fin, las disposiciones referentes a competencia, procedimientos, efectos de las decisiones y responsabilidades".

Con estas palabras, dejo expresada mi posición respecto de este asunto, con las observaciones que me merece, que espero sean recogidas para que se haga amplia justicia a los maestros en cuanto a sus derechos jubilatorios.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: la sesión de anoche se prolongó hasta las cinco y media de la mañana de hoy; esta sesión lleva vías de tener una duración parecida. Esta tarde está citada la Cámara para seguir considerando la orden del día y especialmente la ley del Instituto de Colonización.

A la fatiga de los Diputados se agrega la de los señores taquígrafos y la de los empleados de esta Cámara.

Teniendo en cuenta todos estos hechos, voy a hacer moción para que se suspenda la sesión de esta tarde y se realice una sesión extraordinaria el día 7 de enero del próximo año, a fin de continuar tratando la orden del día y el asunto en debate, o sea, el Instituto de Colonización.

Debo agregar, en apoyo de esta moción, que en la Mesa hay una lista donde se han inscripto catorce o quince oradores que desean ocuparse del asunto del Instituto de Colonización. Si ponemos a una hora por orador, no será nada difícil que la sesión de esta noche dure hasta el día 1.o de enero.

Estas son las razones que me llevan a formular esta moción que, en concreto, sería la siguiente: que se suspenda la sesión de esta tarde y que después de considerar los dos o tres asuntos que han sido votados como urgentes, se levante la sesión, volviendo a reunirse la Cámara el próximo 7 de enero para continuar con el Instituto de Colonización.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo le sugeriría al señor Diputado Gilmet que modificara su moción en el sentido de que, después de tratados los asuntos que han sido declarados

urgentes, se levante la sesión hasta esta tarde a las dieciseis horas, terminando la sesión indefectiblemente a la hora veintiuna, continuando luego en los primeros días de enero, el 2 o el 3, porque me parece que el intervalo hasta el 7 de enero, como lo propone el señor Diputado, es demasiado prolongado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Diputado Gilmet?

SEÑOR GILMET. — No, señor Presidente; no acepto la modificación.

Mi moción en concreto es que apenas se resuelvan los asuntos que han sido declarados urgentes esta noche, la Cámara levante la sesión hasta el día 7 de enero del año próximo.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo le preguntaría al señor Diputado Mattos con qué fin se va a reunir la Cámara esta tarde; para tratar qué asuntos.

SEÑOR MATTOS. — El Instituto de Colonización.

(Interrupciones).

SEÑOR OLASO. — En este asunto hay trece o catorce oradores anotados, en un régimen de debate libre. De manera que nos estamos engañando a nosotros mismos. Venimos aquí a peder lamentablemente el tiempo, a sacrificarnos físicamente y no hacemos ningún trabajo fructífero.

Yo llamo a los señores Representantes a la realidad, pues el sentido común nos indica que esto no es posible.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Precisamente he hecho esa moción por lo que dice el señor Diputado, que hay muchos oradores inscritos para ocuparse de este asunto, lo que nos va a llevar largas horas; y como el movimiento se demuestra andando, si esta tarde sesionamos cuatro o cinco horas, habremos ganado ese tiempo del que necesitamos para terminar con la consideración del problema.

Si esperamos hasta el día 7 de enero, habremos perdido esas horas y además habremos perdido ese largo intervalo.

¿Por qué razón, tratándose de un asunto como éste, vamos a estar ocho días sin hacer nada? Me parece más lógico trabajar esta tarde y luego continuar el 2 o el 3 de enero.

(Interrupciones).

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Voy a apoyar, señor Presidente, la proposición del señor Diputado Gilmet. No me convence el argumento hecho por el señor Diputado Mattos, en el sentido de que citándose a la Cámara para esta tarde se ganarían cinco horas de debate, adelantándonos en el problema que está a consideración del Cuerpo.

Y digo que no me convence este argumento por lo siguiente: en primer término, no sé si los demás compañeros del Cuerpo tienen la fatiga física que yo tengo; si todos tienen una fatiga similar a la que experimenta el Diputado que habla, me parece que no es la condición física adecuada para tratar asuntos de esta importancia.

(Apoyados).

—En segundo lugar, el intermedio desde la hora en que se termine la consideración de los asuntos declarados urgentes, que serán indudablemente las tres de la madrugada, hasta las dieciseis de hoy, no creo que sea suficiente como para reponer la fatiga que experimentamos, sobre todo que supongo que la mayor parte de los Diputados no dormirán hasta las doce sino que se levantarán a la hora normal, o sea, a las ocho o nueve de la mañana. En consecuencia, no habrá reposición de energías.

Y en tercer término, un argumento que me parece eficiente, serio y que debe ser considerado con un sentido de responsabilidad moral y de humanidad: el Cuerpo de taquígrafos está realizando una labor sencillamente excepcional. Estamos obligándolo a que se mantenga en un régimen de trabajo que es sencillamente insoportable.

Me parece que es prudente reaccionar frente a esto, y por esas consideraciones de orden político, y por esas consideraciones de orden humano, considero que debemos levantar esta sesión apenas se consideren los asuntos que se han votado como urgentes, a los efectos de reponer energías y de vehir con el espíritu y la mente despejados a estudiar los problemas de importancia que tenemos a consideración.

SEÑOR CERSOSIMO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: me parece atinada la proposición que ha formulado el doctor Gilmet, así como las palabras del señor Diputado Dubra, todo lo cual me ahorra entrar en esas consideraciones.

Además, hay que tener en cuenta que mañana muchos señores Diputado radicados en campaña se van a ir a sus respectivos departamentos en horas tempranas del día y en horas de la tarde; de manera que para tratar un proyecto de esta embergadura, es menester que haya un quórum suficiente, muy nutrido, a fin de que esta iniciativa sea aprobada por un número elevado de legisladores, tal como la jerarquía del asunto lo merece.

Por esas consideraciones y por las que se han hecho, voy a apoyar, en nombre de los compañeros del sector que integro, la moción del señor Diputado Gilmet para que la Cámara haga un intermedio, una vez terminada la consideración de los asuntos declarados graves y urgentes, hasta el día 7 de enero próximo.

Nada más.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: lamento sinceramente discrepar con todos los señores Diputados que han propuesto la postergación de este asunto.

Tengo la sensación de que, si esta noche o esta madrugada la Cámara se levanta sin que haya resuelto este problema del Instituto de Colonización, no va a ser posible sancionar este proyecto en todo el curso del mes de enero, con este grave inconveniente: que habremos malogrado, incluso, el receso que merecidamente tiene ganado la Cámara durante todo el mes de enero, son lo menos ya que este asunto consta de ciento cincuenta y cuatro artículos que van a ser discutidos en todos sus detalles, mientras que si los señores Diputados que piensan hacer uso de la palabra resuelven desde ya, con un criterio de moderación, acortar sus discursos, nosotros podríamos, al promediar la mañana probablemente, haber terminado con las exposiciones que faltan pronunciar y entraríamos a tratar el articulado, votándolo favorablemente, ya que la sensación que tenemos es de que este proyecto saldrá aprobado por una gran mayoría de votos en esta Cámara, ya que son muy pocos los señores Diputados que se van a oponer al mismo.

En el Senado se procedió con economía de tiempo; no menudearon los discursos y el proyecto pudo salir. Yo reclamo de la Cámara el mismo temperamento y el proyecto podrá salir, y habremos terminado el año dándole a la opinión pública esta satisfacción.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Creo que la moción más ajustada a los mismos propósitos y anhelos de descanso para sí, justificadamente y para el personal de la Cámara, que se ha enunciado, es la moción del señor Diputado Mattos.

Creo que para todos debe ser preferible tratar de activar la terminación del trabajo cuanto antes, a fin de poder disfrutar de un período de descanso, lo más prolongado posible, en el mes de enero, sin interrupciones que lo hagan frustráneo. En consecuencia, me parece que todo lo que signifique ganar tiempo debe aprovecharse.

No habría ningún inconveniente, por tanto, en que levantáramos la sesión una vez que se termine la consideración de estos asuntos de pequeña monta que se han incluído para ser tratados esta noche, y en que continuemos en las horas de la tarde, ganando lo más posible, abreviando después los intermedios. Yo sería partidario de continuar el 2 de enero y habilitar horas del día 3 de enero, que es sábado, para también tratar el asunto y continuar con él el 5 de dicho mes, a fin de que, por lo menos, quede el resto del mes completamente libre, sin la preocupación, para los que salgan a campaña, de que van a tener que volver, lo que significaría una interrupción, un corte y, en definitiva, un malogramiento del descanso.

Creo que es preferible, cuando ya se está embalado en este tren de trabajo, aún con agotamiento, llevar este agotamiento al máximo para que después el descanso pueda ser completo y sin interrupciones, a fin de que resulte más reparador.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: declaro que aunque tengo muy buena voluntad para comprender todos los problemas, no puedo alcanzar a entender qué es lo que se pretende con este "tour de force" a que se nos quiere someter para resolver este asunto.

Declaro señor Presidente, que he estado fuera del país durante tres meses y que al volver he caído a esta Cámara como si cayera de la luna. La encuentro totalmente transformada: la oposición violenta desatada contra cualquier pequeña cosa, hasta hace pocos meses, por un sector determinado del Parlamento, se ha convertido en una

dulzura tal para la consideración de todos los problemas, en una benevolencia de tal naturaleza para cualquier cuestión que se plantee desde el sector que rodea al Presidente de la República, que yo estoy completamente sorprendido.

Creo que no puede haber ninguna razón de orden moral ni política tan fundamental, que no puede dar a los legisladores el tiempo necesario para tratar con la detención, con el estudio, con la meditación y con el sentido de responsabilidad debidos, un asunto de la magnitud del que ahora estamos estudiando.

El sector nacionalista independiente piensa hablar sobre este asunto. El doctor Bottinelli, que integra la Comisión de Fomento de la Producción y que conoce el asunto, piensa hablar durante dos o tres horas sobre el mismo.

(Interrupciones).

—Tengo entendido que el señor Presidente de la Cámara, que integra el sector batllista, va a hablar durante tres o cuatro horas sobre este asunto, y lo hará bien porque es un hombre de competencia y de responsabilidad que conoce el problema, y hará muy bien en ilustrar a la Cámara sobre sus ideas en cuestión de tal importancia. Y yo digo que si hay en dos sectores dos legisladores, con sentido de responsablidad, con capacidad y con competencia que quieren examinar este asunto a la luz de todos los aspectos que ofrece a fin de ilustrar al Cuerpo, ¿cómo en otros sectores, que tienen la misma inquietud y la misma responsabilidad y el mismo deseo de hacer bien al país que tienen el sector nacionalista independiente y el sector batllista al considerar este asunto, cómo de otros sectores no se van a lavantar voces, también autorizadas, para hablar extensamente sobre esta cuestión?

Si esta es así, ¿cómo es que se puede decir aquí que al promediar la madrugada —cuando ya son las dos de la madrugada y a las cuatro y media ya empieza a aclarar— vamos a terminar la consideración del asunto?

Creo, señor Presidente, que no podemos seguir legislande de esta manera. Me parece muy bien que haya en el seno de esta Cámara una mayoría formada sin una sola fisura, un verdadero bloque férreo que parece de cemento armado porque no hay razón capaz de agrietarlo; eso me parece muy bien: en política muchas veces se hace. Quizá no sea muy razonable ni muy justo, pero a veces las necesidades políticas obligan a muchas cosas a las que se resisten el espíritu y la conciencia de algunos hombres.

Pero, señor Presidente, aún colocándonos en esa posición, yo llamo la atención de los compañeros de Cámara sobre la forma en que estamos trabajando.

Siempre me he caracterizado, en el seno del Parlamento, por una gran benevolencia hacia la opinión de todos y por un amplio espíritu para tratar de comprender y de interpretar, con la mejor intención, todas las posiciones; pero creo que así no podemos seguir porque esto —hay que decirlo con toda claridad— no es serio, señor Presidente, y esto no le hace bien al Parlamento, no le hace bien al prestigio del Parlamento ni a las instituciones democráticas, ni al funcionamiento de este organismo, y nosotros debemos tener mucho cuidado con todo eso.

Por estas razones, aunque podría abundar indudablemente en otras, voy a apoyar la moción del señor Diputado Gilmet, para que la Cámara levante la sesión de esta noche, una vez considerados los asuntos cuya preferencia ha sido votada, y se reuna nuevamente el día 7 del mes de enero, a fin de seguir con la consideración de este problema.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — No sé si me he explicado mal, pero me parece que mi moción no puede dar lugar a interpretarse que tienda a impedir que los señores Diputados que deseen ocuparse extensamente de este asunto en discusión, no lo puedan hacer.

Sé que el señor Presidente de la Cámara don Antonio Rubio, se va a ocupar con gran extensión de este asunto; sé que el señor Diputado Bottinelli lo va a hacer también con extensión; que en la bancada herrerista hay quienes expondrán sus puntos de vistas; de la bancada batllista puede que haya algún otro señor Diputado que desee hablar; los socialistas también lo harán; lo mismo que los comunistas. Pero yo he propuesto, señor Presidente, que en vez de hacer un intervalo en la labor del 31 de diciembre al 7 de enero, trabajemos este 31, tomando el tiempo necesario para el descanso desde la hora 16 a la hora 21; habremos oído dos discursos de dos horas y media en esas cinco, o un discurso de tres horas y parte de otro también extenso. Habremos adelantado eso. En vez de saltar al día 7 de enero para seguir trabajando, yo proponía que se acortara ese plazo y trabajáramos el día 2, —creo que es viernes—, toda la noche, durante la que los señores Diputados podrían decir todos los discursos que deseen, ya que estamos en régimen de debate libre. Pueden hacer discursos de diez horas el que tenga fuerza para ello, y la gente paciencia para escucharlo.

Podemos trabajar el sábado, y también el lunes 5, y todos estos días siguientes; pero no se puede decir que mi moción, tiende a cortar un solo minuto a ningún señor Diputado que desee hablar sobre este asunto. La moción busca que no se haga un intervalo tan prolongado, porque es poco serio que ahora, que hemos abierto una expectativa en la opinión pública, levantemos la sesión y porque hay dos fiestas de aquí al 7, no trabajemos hasta entonces.

Me parece que es clara mi posición y lo que busco con ella.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Lamento que el señor Diputado Mattos, cuya amplitud de espíritu conozco desde hace muchos años y cuyos buenos propósitos no necesitan recomendación, haya interpretado mal lo que dije. En realidad, yo no me refería a sus palabras. Comprendo perfectamente bien la posición del señor Diputado Mattos; la comprendo pero no la comparto.

Yo sería partidario, porque no creo que exista una urgencia así, inmediata y absoluta sin posibilidad de dilación, de postergar la consideración de este asunto hasta el mes de marzo. Sé que eso no es posible porque hay ya una mayoría formada en la Cámara para tratar este asunto rápidamente. Yo me avengo a esta circunstancia que es desfavorable a lo que yo pienso y creo sobre esta cuestión y en cierto modo adhiero a la proposición del señor Diputado Gilmet, con lo que concilio mi posición con la de los señores Legisladores que desean tratar este asunto rápidamente.

Solicitaría, señor Presidente, que se votara la moción del señor Diputado Gilmet.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Quería decir que en la sesión que pide el señor Diputado Mattos que se realice para tratar el Instituto de Colonización, de lo menos que se va a hablar será del Instituto, porque está el proyecto del Plan de Obras Públicas, que el Ministro de Obras Públicas trajo hoy y solamente consideramos eso.

Si estuviera estudiado en la Comisión, lo sacamos esta noche y entonces haríamos un intermedio hasta el día 7. A los Diputados que tienen su familia en campaña, les es absolutamente imposible volver el día 2, porque estamos a fin de año y es el único día que desean pasar con sus familias. De modo que soy partidario de tomar un descanso y comenzar nuevamente a trabajar el día 7. Adhiero, pues, a la moción del señor Diputado Gilmet.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer término la del señor Diputado Gilmet para que luego de considerar los tres asuntos que se han declarado graves y urgentes, se pase a intermedio hasta el día 7 de enero.

(Se vota: **40 en 56. — Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **40 en 60. — Afirmativa**)

—Continúa en discusión general el proyecto referente a la jubilación de los funcionarios docentes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Murmullos).

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Hace unos días, señor Presidente, en ocasión de solicitarse que este asunto se considerara en la Cámara de inmediato como grave y urgente pedí que pasara a Comisión a efectos de que en ella se procediera a efectuar un prolijo estudio del proyecto y porque, además, deseaba obtener de la Caja Escolar una serie de datos, para poder proceder a estimar este proyecto con pleno conocimiento de causa.

El proyecto fué a Comisión; la Comisión no llegó a estudiarlo. Hoy estaba citada para hacerlo y concurrimos solamente cuatro o cinco miembros. Ante esos miembros presentes, yo que ya obtuve de la Caja Escolar los datos que necesitaba, expuse los inconvenientes que encuentro para que este asunto pueda ser considerado, y entiendo que los compañeros de Comisión estuvieron todos de acuer-

do en la necesidad de que no viniera a Sala, sin que previamente se procediera a su estudio y, con seguridad, a su modificación en muchísimos aspectos.

Que el proyecto de ley tiene defectos, parecería innecesario que lo dijera, luego de la exposición que sobre ellos ha hecho el señor Diputado Fernández Crespo.

Francamente, creí que el señor Diputado Fernández Crespo, después de exponer todos los defectos a que se refirió, comenzando por el artículo 1.o y siguiendo por los demás, iba a solicitar que el proyecto volviera a Comisión. Me sorprendió la consecuencia que sacaba y que, por el apremio de un fin de año, expresara a la Cámara la necesidad de votarlo de inmediato.

Creo que no puede ser así. Creo que ésta no es manera de legislar, y menos en una materia tan peligrosa como es la previsión social.

Respecto a la ley, me voy a referir, señor Presidente, si es necesario y si la Cámara llega a aprobar este asunto en discusión general, a otros problemas que el señor Diputado Fernández Crespo también conoce, pues hoy los planteé —en Comisión— estando él presente.

Pero deseo hacer conocer algunos datos que he obtenido de la Caja Escolar, para el dominio de la Cámara y para que ésta luego proceda sin ignorar las consecuencias que pueden producirse.

La Caja Escolar, señor Presidente, soporta actualmente (quiero que quede expresa constancia y lo destaco, que desde el año 1937 no hay jubilaciones de maestros, por lo menos en forma más o menos normal ya que únicamente se jubilan aquellos que están absolutamente imposibilitados para trabajar) el siguiente déficit: en el año 1943, $ 1:489.544.00; en el año 1944: $ 1:789.544.00; en el año 1945, $ 1:878.974.00; en el año 1946, $ 1:825.044.00, y, en el año 1947, $ 1:420.044.00.

Esta mejora en el año 1947 no es tal sino aparente, porque procede del aumento de los sueldos a los empleados en actividad, y del mayor ingreso por concepto de los aportes de los mismos. De tal manera, que no significa que haya mejorado, en ninguna forma, la situación de la Caja Escolar.

Pedí en la Caja Escolar que con los datos que pudiera proporcionarle la Dirección de Estadística del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calculara cuántos serían los maestros que estarían en condiciones de jubilarse de inmediato, si el proyecto de ley que consideramos se aprobara.

La Caja Escolar expresó que hay actualmente (se me dice que estos datos son erróneos, pero debo manifestar que a mí me los proporcionó la Caja Escolar, con informes obtenidos en la Dirección de Estadística de Enseñanza Primaria) en condiciones de jubilarse, con veinticinco años de servicios, seiscientos maestros, y hay doscientos maestros con el coeficiente setenta y cinco integrado, sin tener los 25 años de actuación.

La Caja Escolar, siendo moderada calcula el promedio de jubilación en $ 125.00 mensuales y que se acogerían a la pasividad en un plazo más o menos breve la mitad de los maestros que están en condiciones de jubilarse, o sea, cuatrocientos, con lo que se llega entonces a una salida anual para servir esas jubilaciones de $ 600.000.00.

Destaco que la financiación de este proyecto de ley es de $ 250.000 mensuales.

Pregunté luego a la Caja Escolar, desde cuándo no se jubilan los maestros, por lo menos en una forma regular, y se me contesta que desde el año 1937, o antes, únicamente se jubilan los funcionarios absolutamente imposibilitados.

La pregunta siguiente que hago a dicho organismo, es a cuánto ascenderán, en los primeros meses de este año, las cargas que tendría que soportar la Caja Escolar. Se me contesta que comenzaría en un plazo mínimo, muy corto, con $ 300.000.00 anuales, yendo esa cifra en progresión creciente.

Luego solicito se me informe a cuánto alcanzaría el monto mensual del aumento del 20 o|o y del 10 o|o, a que tienen derecho los maestros, directores e inspectores de escuelas que no se jubilan, así como los subinspectores y la Caja Escolar calcula esa erogación en $ 192.000.00 anuales.

Hay más, señor Presidente: de los seiscientos maestros que tienen veinticinco años de servicios, el 90 o|o, me expresa la Caja Escolar, tiene el coeficiente setenta y cinco integrado, de tal manera que no se jubilarán con el promedio de los cinco últimos años, sino con el último sueldo en actividad, lo que haría crecer en una cantidad apreciable este promedio de $ 125.00, que la Caja Escolar ha establecido *en su informe, para las jubilaciones*.

Al solicitar informes sobre la situación económico-financiera de la Caja Escolar, se me dice que no se hace ningún cálculo actuarial desde unos diez años pero que, a grosso modo, puede estimarse el déficit actuarial en unos cincuenta millones de pesos.

Y, en fin, pregunto a la Caja Escolar en cuanto estima la cantidad que necesita para atender el total de las erogaciones que demande el cumplimiento de este proyecto de ley, y esa cantidad se calcula en $ 1:000.000.00 anuales.

Yo quiero que la Cámara, con estos antecedentes que he dado, me diga si es posible que $ 250.000.00 alcancen para pagar $ 1:000.000.00, en una Caja que está, de lo expuesto surge, en una situación de franca quiebra.

La Caja Escolar ha estado viviendo a expensas de una deuda creada por la ley del 28 de abril de 1939, por la cual su patrimonio se confundió con el de la Caja Civil, dándosele a ambas Cajas, veinte millones trescientos mil pesos, valor nominal. La deuda era cotizable recién en el año 1944. En el año 1942, la situación de las Cajas Civil y Escolar, obligó al Gobierno a disponer que se autorizara su negociación inmediata. No se obtuvo dinero, mediante su sanción, ni aún en Banco República y únicamente se consiguió su caución en la Caja de Servicios Públicos, que es actualmente la que tiene casi la totalidad de esa deuda, de la que queda por caucionar únicamente un valor aproximado a setecientos mil pesos v|n.

Con eso la Caja Civil atendió sus necesidades y le dió a la Caja Escolar $ 8:788.150.00. Esa deuda repito, está casi totalmente caucionada.

La Caja Escolar tiene ingresos, actualmente por valor de $ 2:578.300, cantidad que está muy aumentada debido a los aportes por diferencias por los aumentos de montepíos y por los aumentos de sueldos y tiene una salida por valor de $ 3:745.844.00, lo cual significa un déficit anual calculado para el año 1948 de $ 1:200.000.00.

Yo pregunto a la Cámara si en tales condiciones este proyecto puede salir o si debe volver a Comisión para que se proceda al estudio de su financiación y de todas esas anormalidades y defectos que destacaba el señor Diputado Fernández Crespo; anormalidades y defectos que son más de los que él dijo y que, llegado el momento, enunciaré. Esto es necesario para que la Comisión nos traiga un estudio que dé a los maestros la seguridad de que la Caja Escolar va a poder pagarles la jubilación que la ley les conceda.

Por eso, hago moción para que el asunto vuelva a la Comisión de Legislación Social.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para ocuparme de esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: el señor Diputado Moreno dijo que los que comparecimos a la Comisión de Legislación Social habíamos estado de acuerdo en aconsejar la postergación de este asunto hasta el próximo período parlamentario, o sea hasta marzo del año que viene.

No es estrictamente así por mi parte. Yo dije que estaba dispuesto a acompañar una solución de esta clase, si se tomaba solidariamente, solidaridad que comprendería el hecho de un verdadero compromiso de traer este proyecto con las modificaciones necesarias para entonces, lo que también daba tiempo a la Comisión de Legislación Social para estudiar otras soluciones que ya tiene en sus carpetas, entre ellas un proyecto de mi iniciativa, recogido por el Poder Ejecutivo, y que viene a contemplar alguna de las observaciones fundamentales de gran importancia que acaba de desarrollar el señor Diputado Moreno.

Pero, no habiendo sido así yo voy a oponerme a la moción que acaba de proponer el referido señor Diputado y estoy dispuesto a prestarle mi voto esta noche a este proyecto, sin desconocer, de ninguna manera, la importancia extraordinaria de las observaciones formuladas por el señor Diputado Moreno y que, desgraciadamente, la Cámara no escuchó.

Y digo esto porque me parece que si bien el señor Diputado Moreno ha hablado con una gran prudencia y exactitud, ha enfocado este problema desde un solo punto de vista, que yo diría que es el punto de vista del interés económico de la Caja Escolar de Jubilaciones. Pero, el propio señor Diputado Moreno citaba un hecho que es de extraordinaria importancia para el Parlamento, un hecho absolutamente exacto y que tiene entidad y conexión directa con este problema como para que lo hagamos pesar en la decisión que tomemos esta noche respecto de este proyecto: desde 1937 los maestros no se pueden jubilar.

Esta es una pequeña solución para que termine ese interregno verdaderamente afrentoso para la situación del magisterio nacional.

(Apoyados)

Pero hay otro punto de vista. Desde el propio punto de vista de los intereses de la Caja Escolar es necesario hacer algunas consideraciones que atenúan la argumentación del señor Diputado Moreno o que cohonestan o explican una actitud distinta de la que él aconseja asumir a la Cámara. La

circunstancia de que la Caja Civil y la Caja Escolar desde el punto de vista patrimonial no sean nada más que una sola Caja, debe también pesar en una decisión esta noche, debe y puede perfectamente, desde el punto de vista jubilatorio.

Para citar un solo ejemplo yo diré que ésta no sería una situación distinta a la del sector de afiliados policiales que tiene la Caja Civil. Este sector, por la naturaleza de sus funciones, gravita extraordinariamente sobre las obligaciones de la Caja, y sus afiliados no le aportan lo suficiente como para responder a esas obligaciones. Está en la naturaleza de estas tareas, como en las tareas policiales, que la concesión de los beneficios se otorgue a menor plazo que respecto de las tareas del resto del funcionariado. De ahí proviene fundamentalmente la consecuencia de que la situación del sector escolar gravite en la forma que ha explicado el señor Diputado Moreno, atribuyéndolo o considerándolo dentro de la órbita de la Caja Escolar aisladamente.

Por otra parte, el hecho mismo de que independientemente de esta ley la parte de rentas que podría constituir el patromonio separado de la Caja Escolar, se encuentre en franca bancarrota, hace que ésta sea una situación que deba perentoriamente ser enfrentada por los Poderes Públicos a muy breve término.

De modo que con la agregación de las obligaciones que votaríamos esta noche, si bien se acentúa en algo esa situación deficitaria, desde el punto de vista financiero, económico y material, no se magnifica excesivamente el problema que tienen que resolver el Parlamento y el Poder Ejecutivo dentro de muy poco tiempo, para que esa Caja se recupere en los tres sentidos que he indicado.

Son exactas, pues, las observaciones del señor Diputado Moreno, y otras que él podría agregar, como lo ha dicho, y que yo también podría agregar. Es una ley de texto confuso que originará conflictos interpretativos. La experiencia que el señor Diputado Moreno y yo tenemos, es de que siempre esas interpretaciones que son hechas respecto de la ley tuitiva, son de la mayor amplitud y deben ser así. Por lo tanto, para mí es indudable la acumulación de los beneficios del artículo 2.o y del 3.o. Para mí es indudable, también, que el inciso 2 o del artículo 3.o, por su sentido anfibológico, hay una posibilidad de que se aplique con un exceso de beneficio respecto al sentir que tuvo el legislador al establecerlo. Y estos son los defectos fundamentales desde el punto de vista del texto, y en cuanto al aspecto jurídico en que se puede considerar este proyecto de ley.

Pero a pesar de eso, por esas consideraciones que examinadas y sopesadas en conjunto justifican realmente que nosotros empecemos a dar de inmediato satisfacción al magisterio nacional, para que se abran los cuadros y puedan ingresar a ellos jóvenes que tienen su título otorgado por el Estado hace tiempo y están en un permanente desempleo, yo creo que la Cámara haría bien esta noche, sin echar al olvido y asumiendo la plena responsabilidad de su conducta, para que en el próximo período solicite y exija las rectificaciones necesarias a esta ley, haría bien, digo, en dar este paso, a pesar de los defectos que se han señalado.

Aquí no hay excesos de beneficios de ninguna manera, señor Presidente. Desde mayo de 1896, hace más de cincuenta y dos años, los maestros tienen con veinticinco años de servicios una jubilación fundada en el sueldo del último año de actividad. Ahora, por vía excepcional, la van a tener con relación a ese mismo elemento básico. Y van a tener también excepcionalmente con relación al promedio quinquenal aquéllos que tengan veinticinco años de servicios.

De modo que señor Presidente, no puede de ninguna manera establecerse, como por alguna parte se ha establecido, que en este proyecto haya disposiciones de sentido demagógico. Son restituciones restringidas al derecho que tuvieron durante casi medio siglo los maestros del país, y muy restringidas.

Yo, por ahora, no creo que haya necesidad de hacer mayor comentario de carácter general a este proyecto. Y sólo termino señalando que se incurre en un verdadero absurdo al cargar al patrimonio de la Caja con la erogación resultante del artículo 2.o y una de las soluciones inmediatas será la de encarar en el presupuesto de Enseñanza Primaria el importe de este porcentaje, si es que se quiere mantener este sistema de beneficios.

Por lo tanto, señor Presidente, yo le voy a prestar mi voto a este proyecto y aconsejo que se deseche la moción de mi compañero de bancada, señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — El señor Diputado Lezama en el curso de su disertación se ha referido varias veces a lo que yo expresé. Parecería resultar de lo que él dijo, que no supe explicarme. No me opongo de ninguna manera, lo sostuve el otro día y creo que lo dije hoy, a que los maestros obtengan los beneficios de una jubilación justa.

SEÑOR LEZAMA. — Yo no le atribuyo eso, señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Me alegro. Salvado esto, me referiré a otra afirmación del señor Diputado Lezama.

El señor Diputado Lezama manifestaba que yo encaraba este problema desde el punto de vista del interés de la Caja de Jubilaciones Escolares, y yo me pregunto si el interés de la Caja no es él interés de los propios afiliados. Si es posible que sometamos a la Caja de Jubilaciones Escolares obligaciones tales que no pueda hacer frente a ellas teniéndose luego que ir a alguna solución que signifique, seguramente, una merma en lo que le vamos a dar ahora a los maestros que se jubilen, o sea a los propios afiliados a la Caja. Deseo que la Caja de Jubilaciones Escolares esté en condiciones de hacer frente a lo que la ley la obliga y en ese aspecto, señor Presidente, recogiendo una afirmación que creo que se refirió a mí, en ese aspecto, repito, considero que este proyecto tiene cierto sentido demagógico. Lo dije y lo tuve para mí. Sostengo que esta ley tiene sentido demagógico, porque da derechos y da montos de jubilaciones muy superiores a los que cubre con los recursos que la misma establece. Ese es el sentido demagógico que yo le veo a este proyecto.

(Interrupciones).

—Luego se dijo que yo había afirmado que el patrimonio común de las Cajas Civil y Escolar soportaría el déficit. No hay tal. La Caja Civil no está en condiciones de soportar el déficit que seguramente va a ocasionar a la Caja Escolar el cumplimiento de esta ley. Este breve término a que se refería el señor Diputado Lezama para que se le dé a las Cajas los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones que se le van a crear, no debería ser un breve término. Debe ser un brevísimo término, y, en mi concepto, debía ser algo previo a la sanción de este proyecto, porque la Caja Civil está también, aunque este año ha tenido un superavit financiero, en una situación económica realmente deplorable.

N[illegible]

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo voy a ser muy breve, en homenaje al proyecto, si es que hoy lo queremos sancionar, entendiendo la razón fundamental de justicia que lo informa que debe ser comprendida inclusο por el señor Diputado Moreno que se aferra a una cosa que puede ser cierta, en cuanto a que cuidar la estabilidad de la Caja es cuidar para el futuro a los propios afiliados. Eso es cierto. Pero hay otra cosa que es previa a ésa y más cierta que ésa: los maestros están tratando ahora de lograr la restitución de beneficios que antes tuvieron y que le fueron arrebatados. Está el antecedente que todos conocemos, por lo menos yo lo conozco desde hace un año, que una poderosa y muy responsable organización, la Federación del Magisterio Nacional está gestionando no sólo estos beneficios que ahora se les restituye en una ley efectivamente un poco compleja y complicada, sino beneficios mayores, no solamente de computar los últimos cinco años para jubilarse, sino el derecho de optar a los veinte años de actividad por la jubilación, dadas las condiciones en que desarrollan la enseñanza ciertos sectores de maestros que a los veinte años de trabajar con los alumnos, ya se les crean condiciones psíquicas que les haría necesario jubilarse.

No creo que se discuta que es este un sector de la población que merece tener el mejor tipo de jubilación por el apostolado que ejerce y por lo que significa el magisterio, para la educación futura de la nación.

Además, por el hecho de que la Caja Escolar no tiene fondos no se puede negar este derecho que los maestros tienen. No hay que olvidar que los maestros son los que tienen que responder por la educación de los niños de nuestro país, y que hasta hace poco tiempo eran personas que ganaban mucho menos no ya que un obrero especializado, sino que un simple obrero manual de cualquiera de las industrias de nuestro país. Esto es el producto del régimen social imperante en nuestro país y de la clásica poca atención que se le ha dado y se le da a la instrucción pública en relación con otros rubros que no son tan importantes como ése.

Ese es un problema de fondo que no se resuelve por ejemplo, por la vía que tomó en el día de ayer la Cámara al dividir en tres Entes Autónomos la Caja de Jubilacio-

nes. Yo no me referiré ahora a eso. Hay que buscar financiación de fondo y a eso tenemos que comprometernos todos para buscar una financiación distinta y fundamental a esta jubilación de los maestros y no se puede decir que no hay sectores sociales pudientes en nuestro país. De ninguna manera se puede decir que es previo, y que la jubilación magisterial espere. Esto es restitución de beneficios que ya han tenido los maestros de nuestro país, y no puede esperar. Ya buscaremos, de inmediato, financiación apropiada.

Estos beneficios, de esta ley aún confusa y compleja, deben ser sancionados, para que esto mismo sirva de acicate a esta Cámara para ir a una financiación mejor para la jubilación de los maestros y tengan ellos, no esos beneficios sino otros más fundamentales que reclaman desde hace tiempo.

Por eso debemos votar de inmediato este proyecto, sancionarlo en el día de hoy, como un buen homenaje, en el último día de este año, a los maestros de nuestro país, que merecen en realidad una mejor ley.

Nada más.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR EYHERACHAR. — Señor Presidente: he oído muy atentamente las exposiciones que acaban de formular los señores Diputados Fernández Crespo y Moreno. En ella se hacen muy atinadas observaciones a este proyecto de ley. El mismo señor Diputado Lezama reconoce la seriedad y la entidad de estas observaciones. En consecuencia, considero prudente que aceptemos el temperamento propuesto por el señor Diputado Moreno, ya que para ser leal conmigo mismo, yo he de decir que he de plantear aquí una cosa de menor entidad que las observaciones formuladas por los precitados legisladores, pero que también ha de contribuir a complicar un poquito este proyecto, si es que la Cámara concentúa que son justas las observaciones que yo voy a formular.

Es notorio, señor Presidente, que desde hace unos años son muy pocos los maestros que se han acogido a los beneficios de la jubilación, y los pocos que lo han hecho lo han hecho obligados por las circunstancias de encontrarse en estado de imposibilidad física para continuar su meritoria labor

En consecuencia, pues, esos pocos maestros, que por este proyecto de ley no están contemplados, puesto que no hay retroactividad, quedarían en una injusta inferioridad, y yo considero, que si es posible contemplar la situación de estos muy pocos jubilados, que se han jubilado precisamente por enfermedad, vale decir, colocarlos en el mismo pie de igualdad que los que van a ser beneficiados por esta ley, y considero que si todos queremos que esta ley no trastorne a la Caja de Jubilaciones Escolares, que según expresiones no desmentidas por nadie, del señor Diputado Moreno, no está en condiciones de afrontar esta ley con éxito, me parece que la mejor manera que, de una vez por todas solucionar este problema, y solucionarlo a fondo; que la Comisión se aboque rápidamente al estudio de este asunto y nos traiga para tratar dentro de la mayor brevedad posible este proyecto, completamente estudiado. Podríamos adelantar esa sesión del 7 de enero, donde se va a tratar el proyecto del Instituto de Colonización, para estudiar el asunto a que me refiero. Creo que esa sería una manera de quemar las naves y comprometernos a que este proyecto se resuelva de una vez, pero que se resuelva bien.

He planteado esta cuestión, y considero que si la Cámara cree que esos maestros que se han visto obligados a jubilarse por enfermedad, que son en número muy reducido, merecen tenerse en cuenta, tomará en consideración esta sugestión que hago.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a ser breve. Quiero hacer sólo unas pocas consideraciones y dar algunos informes que salen de mi antigua actuación en el magisterio nacional.

Voy a decir, primero, que me parece que al señor Diputado Moreno se le han ido las palabras más lejos que su pensamiento, porque sino el señor Diputado Moreno no podía haber calificado de demagogo este proyecto, que es un proyecto venido del Poder Ejecutivo, y del que es más difícil poder calificar de demagogo, de los Ministros, porque más bien se lo ha calificado de lo contrario, vamos a decir, para no entrar en detalle.

Este proyecto tiene una trascendencia de la que se ha dicho poco, y que es la más importante, y es la que resulta del daño que puede aparejar a la niñez que está en educación, el que se obligue, por circunstancias económicas a que los maestros que desearían retirarse porque no se sienten con fuerzas suficientes para prestar sus servicios, a que permanezcan en los puestos.

(Apoyados)..

—Se están sacrificando dos cosas. Se está sacrificando a los maestros y se está sacrificando a los niños que tienen que estar sometidos a la enseñanza de esos maestros.

(Apoyados).

—Eso sólo sería causa suficiente para que sin muchos miramientos en los arreglos económicos, que podrían hacerse después, aprobáramos el proyecto tal como viene.

La otra parte, en cuanto a que la Caja Civil tiene que soportar ahora algunas de las erogaciones que produzca la aprobación de este proyecto, no sería nada más que una mínima compensación.

La Caja Escolar era la más fuerte del país cuando era solamente Caja Escolar, en la que podía ampararse pura y exclusivamente el personal docente de la enseñanza. Eso fué lo que hizo que desde hace alrededor de unos treinta años, por una ley aprobada con mucha más ligereza, y que causaba mucho más daño, se echaran sobre la Caja Escolar todos los empleados administrativos de la enseñanza primaria, desde el Inspector Nacional hasta los cobradores del impuesto de Instrucción Pública personal que estaba sometido a la ley Civil y que debía haber seguido sometido a la ley Civil, porque esa Caja era puramente escolar y para el personal docente.

Eso fué lo que produjo la bancarrota de la Caja. Los maestros, con muy pequeños sueldos en aquel tiempo, cuando una directora escolar de segundo grado ganaba sesenta y tres pesos, con todos los descuentos y etcéteras, que tenían que soportar, a esa Caja se volcaron los sueldos del Director de Enseñanza, de los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública, los Inspectores técnicos, de los Inspectores adjuntos, de los Inspectores departamentales y, como ya he dicho, hasta de los cobradores del impuesto de Instrucción Pública, y eso tenía que desarticular la Caja, forzosamente.

Por eso dejó de ser la más floreciente de las Cajas del país. Si ahora la Caja Civil tiene que soportar algo de la carga, hará apenas la devolución de lo mucho en que fué aliviado cuando se tomaron las medidas a que me he referido

En cuanto a las deficiencias de aplicación que pueda traer esta ley yo, digo la verdad — y creo que tengo algún criterio para interpretar leyes por mi profesión, porque precisamente se dice que los escribanos somos los más exigentes para interpretar las leyes — creo que estudiada con un poco de cuidado, no ofrece ninguna dificultad de aplicación.

Cuando hace diez años se paralizó la jubilación de maestros fué, precisamente, porque se dió un período de franquicias de unos cuantos meses para que todos los que estuvieran en condiciones de jubilarse pudieran hacerlo y luego se aplicó con todo rigor la ley reformada que establece condiciones muy difíciles, que impone sacrificios por la diferencia enorme del sueldo de actividad a la pasividad a que ese sueldo da derecho. Se explica, pues, que no se hayan jubilado maestros porque si con los sueldos que tienen no pueden vivir con mucha holgura, mucho más difícil les va a ser vivir jubilados en las condiciones a que están sometidos.

Creo, por lo tanto — y me parece que bastan estas razones —, que lo que corresponde es que votemos este proyecto de ley, que ya tendremos tiempo de corregir las consecuencias, en el caso que tenga algunas, que llamen la atención inmediata.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — Señor Presidente: la última vez que se trató este proyecto aquí en Sala, yo acompañé la moción del señor Diputado Moreno en el sentido de que volviera a Comisión porque tenía una serie de defectos que obligaban a hacer un estudio más profundo del mismo. Transcurren algunos días y vuelve el proyecto nuevamente a Cámara sin el informe respectivo.

Yo he oído, señor Presidente, con especial atención lo manifestado por el señor Diputado Moreno y por el señor Diputado Lezama, lo mismo que la exposición del señor Diputado Carbonell y Migal

Confieso que se mantienen en todas sus partes las mismas preocupaciones de la vez que se trató este proyecto, porque se han hecho algunas aclaraciones en Sala que obligan a meditar sobre ellas; pero, en cambio, pienso las consecuencias que pudiera tener el aplazamiento de este proyecto, sobre todo teniendo en cuenta que los maestros que se van a beneficiar con esta ley, si se sanciona esta noche, son aquellos auténticos maestros, sacrificados de muchos años atrás que solamente percibían sueldos de hambre y de miseria, que en muchas oportunida-

des se pasaron varios meses sin cobrar sus asignaciones. Recuerdo, señor Presidente, cuando yo iba a la escuela, que en una oportunidad que a mi maestra se le quiso hacer un obsequio por ser el día de su onomástico nos pidió que los alumnos de esa clase le regaláramos un par de zapatos de goma.

De manera que yo pienso que los maestros que se van a beneficiar con esta ley, son esos, los auténticos, los sacrificados, los que han tenido clases de sesenta, setenta y ochenta alumnos —que es lo más antipedagógico que se pueda pedir;— sin embargo, salió de esas escuelas la juventud más brillante que tiene nuestro país.

Por lo tanto, no obstante las observaciones que se han formulado, no obstante los errores que se señalan a este proyecto, considero que debemos aprobarlo esta noche teniendo presente que esas consecuencias que se indican para la Caja Civil o para la Caja Escolar, van a obligar al Poder Ejecutivo a tomar inmediatas medidas para que se corrijan los defectos que pudiera tener la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno en el sentido de que vuelva el proyecto a Comisión.

(Se vota: **2 en 35. — Negativa**)

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: declaro que voy a dar mi voto, sumamente complacido, al proyecto de ley que reforma el régimen jubilatorio de los maestros, tal como nos viene de la Cámara de Senadores.

No dejo, por ello, de reconocer sus imperfecciones y sus inconvenientes, fruto tal vez de un estudio precipitado o incompleto, pero la necesidad de dar al magisterio, en estas pocas sesiones extraordinarias que nos quedan de este año, un estatuto de retiro que contemple fundamentales y legítimas aspiraciones largamente acariciadas por tan meritorio gremio de funcionarios públicos, me hace pasar por alto, por ahora, las críticas que se le pueden dirigir, para expresarlas ampliamente, como me propongo hacerlo, en otra ocasión en que resulten más oportunas y menos perjudiciales. Me refiero, especialmente, a esa novedad en nuestras leyes, de la bonificación a los educacionistas que se queden en el puesto después de cumplidos 25 años de servicios, al indispensable asentimiento del Consejo para proseguir en la función después de cumplir el ciclo máximo de actividad y a alguna otra cosa que podría señalarse con más tiempo. La oportunidad de una crítica a fondo y, seguramente, de una nueva reforma que ponga las cosas en su debido lugar, creo que se presentará en breve cuando se estudien y se debatan en Cámara los proyectos sobre esta misma materia jubilatoria que ha elaborado y presentado mi distinguido e ilustrado compañero de bancada el señor Representante Lazama.

Entre tanto, y para no dilatar más el momento de votar afirmativamente el proyecto cuya aprobación tanto y con tanta justicia anhela el magisterio, séame permitido decir unas breves palabrs más para encomiar la labor eficiente e incansable del maestro, para enaltecer su obra educativa y social, para reconocer el sacrificio cotidiano que realiza en favor de la comunidad y para proclamar bien alto y bien claro, como lo hago siempre que me refiero a este tema, que no hay dinero mejor invertido ni esfuerzo mejor realizado en nuestro país que aquellos que van a servir a nuestra escuela y nuestros maestros, tan necesitados, una y otros, de una atención más solícita, más empeñosa, más efectiva, para que su acción dinamizante y progresista resulte verdaderamente fructífera y ejemplar.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Deseo dejar constancia del voto afirmativo de nuestro sector al proyecto que acaba de ser votado en general.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Quiero dejar expresa constancia de mi voto negativo, fundado en las consideraciones que expresé hace un momento. Considero que legislando así, llevando la carreta delante de los bueyes, creando las obligaciones sin tener con qué pagarlas, es como se propicia el desastre de la Caja de Jubilaciones, ese desastre de que se hablaba anoche en Cámara, y las frecuentes intervenciones del Parlamento en el malhadado Instituto.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Tengo que ser muy sensible a las manifestaciones del señor Diputado Moreno, por venir de él, precisamente, pero yo digo que la peor de las soluciones que se pueden dar a una Caja es aquella que se haga a costa de sus afiliados y de sus derechos. Eso es lo que me mueve a votar esta noche por la afirmativa este proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundamentar el voto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — He votado afirmativamente este proyecto porque sean cuales sean los errores que le hayan notado los señores legisladores, yo creo que no tienen la suficiente entidad para restarle el voto de la Cámara, frente a todos los derechos que otorga esta ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se empieza a leer).

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Urrutia Serrato para que se suprima la lectura en la discusión particular.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: **38 en 40. — Afirmativa**.

—En discusión el artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — El artículo 3.o dice que "El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad". Yo deseo destacar algo que ya dije antes a los compañeros que estuvimos en la Comisión. Dije lo que con este primer inciso del artículo 3.o iba a ocurrir ya que el 90 o|o de los maestros que tienen veinticinco años de servicios, tienen integrado el coeficiente 75.

SEÑOR VALVERDE DE GRAÑA. — No es verdad.

SEÑOR MORENO. — Son estos los informes, diría que oficiales, que yo poseo; pero si no es el 90 o|o, admito rebajar hasta el 40 o|o. Admito rebajar lo que se quiera. Porque este personal con veinticinco años de servicios, puede, de inmediato, pedir al Consejo la autorización necesaria para continuar desempeñando sus funciones, y obtenida esa autorización, de inmediato también obtendrá el 20 o|o de aumento de sueldo. Al día siguiente de obtenido ese aumento, pagado por la Caja Escolar, esos funcionarios podrán presentarse a esa misma Caja a solicitar la jubilación con el último sueldo de actividad, que está integrado entonces por el sueldo que les paga el Consejo de Enseñanza y el complemento que le paga la Caja Escolar, ya que tienen integrado también el coeficiente 75. Es decir, que de inmediato, por el sólo hecho de que la Caja Escolar le conceda el 20 o|o de aumento por cinco años, esos maestros se van a retirar con el sueldo, más el 20 o|o de mejora.

Todo esto, sin tener en cuenta todavía que muy posiblemente en el transcurso de los primeros meses del año próximo el personal de la Administración Pública obtendrá, según es notorio un aumento general, sueldo progresivo o aumento de grado: de tal manera que lo que ocurrirá —desde ya lo voy a pronosticar y desde ya, tal como dije hoy en Comisión, se lo voy a aconsejar a los maestros— lo que ocurrirá será que, al amparo de esta ley, porque están en su perfecto derecho de hacerlo, primero van a obtener el beneficio del aumento de sueldo; inmediatamente después, el porcentaje que obtengan de la Caja Escolar, y entonces, los maestros que en marzo estaban cobrando $ 150.00, en abril, a los pocos días, podrán jubilarse con más de $ 200.00 de sueldo.

Yo me pregunto si esta ventaja que la ley permite es regular y si puede admitirse. Esto que explico va a ocurrir, y aunque estoy enterado que los maestros ya lo sabían, lo reitero ahora para que quede bien entendido que se puede obtener normalmente, porque la ley no lo impide.

El inciso 2.º del artículo 3.º tiene una falla fundamental. Dice que "Los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior". Es decir, con el

último sueldo de actividad, y yo me pregunto: ¿no importa cuántos años de servicios ha prestado el maestro? ¿Basta con que quince días después de haber comenzado a trabajar se enferme para que de inmediato la Caja le tenga que dar como jubilación el último sueldo de actividad, o deberá tener por lo menos diez años de servicios?

Yo entiendo que debe ser así, y en tal sentido lo dejo establecido en la Cámara. Considero que este segundo inciso del artículo 3.o, debe modificarse estableciendo que "Los funcionarios docentes, con más de diez años de servicios, que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior". La modificación que propongo no significa, desde luego, sino mejorar el inciso, sin que lleve —ni aún con el agregado— mi adhesión ni mi voto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. —Tiene la palara el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que las situaciones que plantea el señor Diputado Moreno no se pueden producir por las mismas disposicones de la ley. La ley dice: "No obstante, el personal comprendido en el artículo anterior que no desee acogerse a la pasividad, podrá continuar en actividad por el término de cinco años más, siempre que medie resolución fundada favorable expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal...", etc.

No se puede admitir que quien pide que se le permita actuar durante cinco años más, y el Consejo estudiada su foja de servicios y previo examen de salud, le concede eso, al otro día se presente esa persona para acogerse a la jubilación con la antigüedad. Esas dos situaciones son excluyentes: o actúa por fuerza cinco años más, o se tiene que jubilar de acuerdo con el mecanismo de la ley.

Lo demás es una trampa demasiado visible para que ni el Consejo de Enseñanza ni la Caja de Jubilaciones la admitan, y menos la admitirá el Poder Ejecutivo ni el Ministerio, al reglamentar la ley.

En cuanto al artículo 3.º en la parte que dice: "Los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior", no quiere decir que, tengan el tiempo que tengan de servicios se van a jubilar con el último sueldo. Lo que ocurrirá es que se les liquidará la jubilación correspondiente de acuerdo con el último sueldo, y eso lo demuestra la lógica y la clara comprensión del artículo.

Ninguna parte del artículo hace suponer que aunque tenga quince días — no podría ser, porque nadie se puede jubilar con quince días de trabajo — estaría en condiciones de jubilarse en seguida; que aunque tengan cinco años de servicios, no quiere decir que cuando pidan la jubilación se les va a jubilar con el sueldo íntegro, porque el primer inciso del artículo 3.º es claro, cuando dice: "El personal docente que a la publicación de la presente ley integre el coeficiente 75, podrá jubilarse con el último sueldo de actividad". Por lo tanto, los funcionarios docentes que tengan que retirarse por razones de salud, se jubilarán de acuerdo con lo que dispone ese inciso, es decir, con el sueldo que resulte aplicando el sueldo íntegro de actividad, sin hacer los descuentos que se hacen ahora, que se le hacen primero los descuentos, y después se calcula de acuerdo con los años de trabajo.

Esa es la interpretación natural y clara. Lo otro son trampas que puede ser que las hayan tentado alguna vez, pero que estoy seguro que el Instituto Jubilatorio no las ha dejado pasar; lo que ha pasado más bien es lo contrario, que contra resoluciones de derecho ha habido que pleitear para que dieran la jubilación justa.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Lamento mucho distraer el tiempo de la Cámara, pero me siento en la obligación de dar, con toda lealtad, mi opinión frente a las manifestaciones de los señores Diputados Moreno y Carbonell y Migal. Comparto la opinión del señor Diputado Moreno en cuanto al primer inciso del artículo 3.º Creo que claramente interpretada la ley, rectamente interpretada la ley, es posible la acumulación de los dos beneficios, perfectamente lícita. Las causales son personales o son de un hecho extraño a la persona un hecho de la ley o de naturaleza, como dice la ley orgánica de Caja Civil, que es también ley orgánica de la Caja Escolar. Las causales personales son de ejercicio voluntario el que las posee las puede ejercer libremente y aquí no está de ninguna manera limitada la libertad de ejercer la causal del coeficiente 75. De manera que el maestro puede obtener el aumento del *20 o|o y en posesión* de las otras causales, como el coeficiente 75, ejercerla en cualquier momento.

En cambio, respecto del inciso segundo, comparto la opinión del señor Diputado Carbonell y Migal. Me parece perfectamente claro que esta disposición no puede derogar el régimen general del sistema jubilatorio escolar, que requiere un número mínimo de años de servicios. El único beneficio que atribuye, es el de tomar en vez del promedio básico de diez años, el del último sueldo de actividad. De otra manera, esta sería una causal de beneficio superior, el del acto directo de servicio, y habría entonces contradicción legal.

Era la aclaración que yo quería hacer respecto de este artículo.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Francamente confieso que la interpretación que se le da al inciso segundo no había pasado por mi mente. Si fuera así, si la jubilación de los funcionarios que se retiran por razones de salud se establecerá proporcionalmente a los años de servicios y a la edad que tengan, con referencia al último sueldo de actividad, creo que no hay manera peor de decirlo que como se ha dicho aquí, y que lo que debería hacer la Cámara es expresar con claridad su pensamiento, reformando el artículo.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — La Caja tiene que aplicar no sólo esta disposición, sino todas las disposiciones de esta ley y las de la ley orgánica de la Caja Escolar, y para conciliarlas todas tiene que ir a esa solución, exclusivamente.

SEÑOR MORENO. — A mí me parecía tan claro esto de que los funcionarios docentes que deban retirarse se jubilarán de acuerdo a lo que dispone el inciso anterior, que dice que podrán jubilarse con el último sueldo, que esto, llevado por cualquier maestro a la justicia, obtendría sentencia favorable, por más que nosotros le demos la interpretación...

SEÑOR LORENZI. — Sería actuar de mala fe.

SEÑOR MORENO. — No es una interpretación de mala fe, ni yo actúo de mala fe tampoco; estoy actuando de plena buena fe.

SEÑOR LORENZI. — Sí, lo reconozco.

SEÑOR MORENO. — Estoy solo en esta posición, pero de plena buena fe, como estoy siempre en cualquier terreno que me coloque.

SEÑOR LORENZI. — Nadie ha dicho lo contrario.

SEÑOR MORENO. — Entiendo que lo que corresponde es modificar este inciso, si es ese el sentido que se le quiere dar. No se pierde nada con que vaya al Senado y que se diga realmente lo que se quiere expresar.

Yo proponía que se estableciera, porque entendía que lo que se daba a los funcionarios docentes que se retiraban por razones de salud era el último sueldo de actividad, que se estableciera, digo, "los funcionarios docentes que con más de diez años de servicios deban retirarse por razones de salud". Si se entiende lo contrario debe decirse: la jubilación de los funcionarios docentes que deban retirarse por razones de salud, se calculará sobre la base del último sueldo de actividad.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Moreno sabe que las palabras se entienden en su sentido natural y obvio, y lo mismo que la palabra, el conjunto de palabras o la frase. El señor Diputado Moreno, que fué un funcionario de una Caja durante muchos años y llegó a ocupar un alto puesto, sabe que es corriente en los técnicos decir que se jubilan con el promedio de los últimos diez años, o con relación a tal sueldo, queriendo decir que eso es lo básico, sin excluir los demás elementos determinantes del beneficio jubilatorio.

SEÑOR MORENO. — Dice: "se jubilará con el último sueldo de actividad".

SEÑOR LEZAMA. — Esa expresión "con el último sueldo" es equivalente a sobre la base del último sueldo. Esto es lo corriente, lo diario en cuanto se trata de los cálculos jubilatorios en todas las Cajas. Es una expresión que hasta usan los técnicos: jubilarse con los últimos diez años de servicios no excluye hacer actuar el elemento tiempo. Toda jubilación, en nuestro sistema, es una resultante de los elementos tiempo y sueldo. Cuando se habla del sueldo se dice que una persona se jubilará con el promedio de los últimos diez años o sea el último sueldo, pero no quiere decir exclusivamente con el último. Hay que hacer pesar el otro elemento. De manera que la expresión no es obscura: es, quizá, vulgar, poco jurídica, pero no se presta a confusiones.

SEÑOR MORENO. — Sin embargo, la ley de Jubilaciones, el señor Diputado Lezama bien lo sabe, cuando quiere referirse al cálculo practicado en la forma que él establece, habla de que se tomará como sueldo básico el último sueldo de actividad. Y aquí no se dice nada de eso, porque de lo contrario habríamos llegado también a la conclusión de que los que tienen el coeficiente 75 no se retirarán con el último sueldo, sino que sobre ese sueldo se practicarán los descuentos de escala que corresponden. Yo entendía que no, que se iban lisa y llanamente con el último sueldo.

Lo mismo ocurriría con el inciso segundo a mi entender. Si la Cámara cree que es así, salvo mi posición.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Quería decir, simplemente, que esta ley posiblemente choca al espíritu de algunos señores Diputados, porque no es una ley casuística y, en general, los técnicos tienen por prurito hacer todas las leyes casuísticas.

La ley, en el sentido verdadero de la palabra, es simplemente la formulación de la norma general, pero no la explicación absoluta de los casos concretos. Cuando vamos a la aplicación estricta del caso concreto, de todos los pro y contra que pueden haber en la norma general, entonces hacemos la ley totalmente casuística: es decir, estamos haciendo la reglamentación de la ley.

Yo confieso que hay una tendencia legislativa hacia esa forma de legislar, pero que no es la verdadera. La ley debe interpretarla el Poder que la aplica y el legislador sólo debe dar una norma general, absolutamente general. Esa es la verdadera manera de legislar. Ahora el técnico, cuando aplica esa ley, debe darle la interpretación técnica en cada uno de los artículos, como si estuviera administrando la ley y entonces confundimos al administrador con el legislador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: desde luego hay que reconocer que el señor Diputado Moreno ha tenido el valor de plantear la realidad de este proyecto de ley. Saben muy bien los Diputados compañeros de la Comisión de Legislación Social, que esta tarde compartíamos casi todas las observaciones por él manifestadas en Sala.

Las razones que yo expresé hoy hacen que nos inclinemos a votar este proyecto de ley; pero no es tan fácil que se pueda torcer la interpretación de la letra clara del proyecto, porque no hay que olvidar, como muy bien lo decía el señor Diputado Lezama, que esta ley tiene que referirse a la ley madre de las Jubilaciones Escolares o, mejor dicho, tiene que referirse a la ley número 9.940 del 2 de julio de 1940 y esa ley, en las jubilaciones especiales, hace referencia al sueldo básico de jubilaciones y en este inciso 2.º, al decir sueldo básico, no se hace referencia a que el último sueldo, en el caso de maestros enfermos, sea el sueldo básico. Tan es así, que al no hacerse referencia a que ese sea el sueldo básico, se pone al maestro en la misma situación y — a mí me parece una gran conquista y por eso lo voto — en que la ley 9.940 y la ley 10.014 ponen al maestro que ha contraído una enfermedad del servicio o a consecuencia de un accidente del servicio. La ley 9.940 dice que el sueldo básico es el último sueldo y que el sueldo de jubilación es el último sueldo.

De manera, pues, que aquí no se hace nada más que poner al maestro enfermo, cualquiera sea la circunstancia de su enfermedad, en las mismas condiciones del maestro que se retira por haber contraído una enfermedad profesional o producida por un accidente del servicio.

De manera que creo que esa es la interpretación que debe darse a este inciso tal cual está redactado.

Ahora, como no hay informe de la Comisión, las opiniones son dispares y no está presente el señor Ministro de Instrucción Pública, que debía auxiliarnos en este problema creo que no puede dejarse en pie esa interpretación de que el maestro que tiene veinticinco años de servicios y que ha obtenido esa famosa autorización, que yo critícaba, para actuar durante cinco años más tiene que no enfermarse en esos cinco años. Si el maestro se enferma al año o a los dos días, tiene el derecho que acuerda el inciso último. Creo que no debe aceptarse la interpretación que daba un señor Diputado, de que no podía suceder eso...

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—... porque, entonces, habría que suponer que hay una contratación de servicios durante la cual el maestro no puede enfermarse, o sea, que después de haber obtenido la autorización para trabajar esos cinco años más no le alcanza este inciso último del artículo 3.º.

Yo, señor Presidente, doy mi opinión, muy modesta, por si puede servir para la historia de la ley, porque de aquí ha de salir la interpretación de estos artículos, de las distintas opiniones formuladas en Cámara, porque ninguno de nosotros estamos autorizados para dar la opinión clara de la interpretación, ya que no hay informe de la Comisión. Y ya que me refiero a la Comisión, deseo dejar constancia que los que asistimos a la reunión de hoy compartíamos casi todos la opinión de que estas cuestiones que aquí se puntualizan eran reales, valederas y efectivas en esta interpretación que hacemos.

Es lo que quería decir.

SEÑOR TEJERA. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **33 en 36. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 3.º tal cual está en el proyecto.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

—El titular de la Mesa deja constancia de que ha votado negativamente el artículo 3.o, en mérito a las razones dadas por el señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Entiendo que la Cámara de ninguna manera debió dejar pasar este inciso 2.º, sin establecer que era necesario, para que pudieran jubilarse los funcionarios docentes que se retiraran por razones de enfermedad, que tuvieran un mínimo de diez años de servicios. Ese es, por otra, parte, el espíritu de la Cámara, lo que la Cámara entiende, según expresión de varios señores Diputados.

—En discusión el artículo 4.o.

(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5 o.

(No habiendo observación, se vota: **42 en 44. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es solamente para dar una idea por vía de interpretación.

Dice el artículo 6.o: "Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los maestros de instrucción primaria que ejerzan tal función en cualquier dependencia del Estado". Por lo que se ve, se le da a quien ejerza la función.

Como he sido consultado por algunas personas que ejercen, creo que en Batallones, desde hace veinte años o más el cargo de maestro sin título, dejo la aclaración de que también están comprendidos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿En qué cargos?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — De maestros de instrucción primaria y con sueldos de maestro de instrucción primaria, en el Ejército. Aquí dice que "ejerzan tal función". Quiere decir que ejerzan la función de maestros de instrucción primaria.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — ¿Tienen títulos?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No dice que tengan título.

SEÑOR GUIMARAENS. — El artículo 1.o, dice: "Los funcionarios docentes dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal"

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor; pero esto no es para los funcionarios del Consejo de Enseñanza Primaria. Este artículo dice: "los que ejerzan funciones de maestros de instrucción primaria en otras dependencias del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Carbonell y Migal propone alguna modificación?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor. Quiero decir esto como interpretación del artículo, para que quede en la discusión de la ley. Nada más. Total, será media docena de personas si es que las hay en estas condiciones; deben ser maestros de Batallones del interior, no debe haber esos casos en Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.º.

(Se vota: **42 en 46.—Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.º.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 46. —Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

(No habiendo observación se vota: **44 en 46.—Afirmativa**).

—El artículo 9.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Aplausos en la Barra).

12

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto cuya preferencia fué votada, sobre "Impuesto adicional Municipal Rural, en el Departamento de Soriano".

(Antecedentes:)

"Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

INFORME

Señores Representantes:

El Gobierno Departamental de Soriano por mensaje de agosto 19 de 1947 ha reiterado ante el Parlamento la sanción del proyecto sancionado por la Junta Departamental de Soriano, el 15 de agosto de 1947 y que cuenta con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República, por el cual se modifica el artículo 3.o del decreto de la Asamblea Representativa de Soriano de 9 de diciembre de 1929, que estableció un Impuesto Adicional Municipal a la propiedad rural situada dentro de dicho Departamento.

El motivo de esa modificación radica en la necesidad de disponer de recursos permanentes suficientes para atender el aumento de los salarios y sueldos de los funcionarios municipales, que perciben remuneraciones muy inferiores a las de los funcionarios nacionales y a los de las actividades privadas.

Si bien recientemente, el Parlamento proveyó de recursos a los Gobiernos Departamentales para atender esas erogaciones permanentes, los recursos otorgados por dicha ley, apenas suministrarán el 40 o|o de los que se necesitan para remunerar adecuadamente a los funcionarios municipales, de ahí que el Gobierno Departamental insista en la sanción de este proyecto de ley, como reiteradamente se ha solicitado en la propia Sala de esta Cámara.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, propuesto por el Gobierno Departamental nombrado, dada la necesidad que existe de aumentar los recursos permanentes para que ese Municipio pueda atender debidamente las obligaciones a su cargo.

Sala de la Comisión, diciembre 30 de 1947.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Ciro Ciompi. — Julio Pons. — Alfredo Laens. — **Héctor A. Grauert.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Impuesto Adicional a la Propiedad Rural, creado por decreto de 28 agosto de 1920, del Gobierno Departamental de Soriano, se pagará en lo sucesivo, de acuerdo con la siguiente escala,

Las propiedades aforadas para el pago de la Contribución Inmobiliaria:

De $	0	a $	10.000,	el 3 o|oo
De "	10.001	a $	50.000,	el 4 o|oo
De "	50.001	a "	150.000,	el 5 o|oo
De "	150.001	a "	250.000,	el 6 o|oo
De "	250.001	en adelante		el 7 o|oo

Cuando el mismo propietario posea varios fundos linderos que no se explotan independientemente, se considerarán como una sola propiedad, a los efectos de calcular el tipo de la escala que debe aplicarse.

Los aforos para el pago de este Impuesto, estarán sujetos a los mismos que periódicamente o anualmente, hicieren las Oficinas Nacionales, para los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria. Quedará exenta del pago de este impuesto adicional, toda propiedad cuyo aforo no sobrepase de los ocho mil pesos, en conjunto, siempre que su propietario no tenga más que esa propiedad, y la explote personalmente en labores agrícolas o en explotación intensiva que, a juicio de la Intendencia Municipal de Soriano, merezca ser exonerada, y que ocupen, cuando menos, el setenta por ciento del área de esa propiedad.

Los que para acogerse a los beneficios de esta ley, efectuaren falsas declaraciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, incurrirán en una multa igual al doble del impuesto defraudado.

Art. 2.o Derógase el impuesto creado por el artículo 3.o del decreto de la Asamblea Representantiva de Soriano, del 9 de diciembre de 1929.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1947.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Ciro Ciompi. — Julio Pons. — Héctor Grauert. Alfredo Laens".

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pasa a la discusión particular: **51 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se suprima la lectura de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota: **48 en 52. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: **51 en 52. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — He votado afirmativamente este proyecto, por considerar que es necesario dar recursos al Municipio de Soriano; pero me parece que hubiera sido conveniente derogar, en la parte que corresponde al Departamento de Soriano, la ley sancionada hace pocos días con esta misma finalidad.

Va a haber un excedente de rentas con la aplicación de los dos impuestos territoriales: la duplicación de este adicional más el impuesto del 1. 5 o|oo que aprobó la Cámara con carácter general, para que los Municipios puedan atender los aumentos de sueldos a sus funcionarios.

Me parece que hay una superposición de impuesto y, acaso, no siendo indispensables, hubiera sido prudente derogar la parte que corresponde al Departamento de Soriano, como he dicho, de la ley anterior. Sin embargo, no es posible, en un proyecto de esta naturaleza, incluir una disposición como esa, y es por eso que yo le he dado mi voto afirmativo y espero que la demasía de recursos que pueda tener el Municipio de Soriano sea aplicada a obras de vialidad rural, ya que han de ser las propiedades rurales las que han de proveer de recursos para los fondos municipales.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — He votado negativamente este proyecto de ley, porque considero que ya se le había votado a los Departamentos la cantidad necesaria para financiar el aumento de los sueldos de los empleados municipales, máxime teniendo en cuenta que a Soriano, como lo hacía resaltar el señor Diputado Guimaraens, en estos días le hemos votado otros recursos más en el proyecto de impuesto a los rematadores.

Considero también que con este proyecto, la propiedad inmobiliaria de Soriano se va a ver recargada en una forma extraordinaria: de 3,5 va a 7 por mil de impuesto departamental, agregado dicho impuesto al de Contribución Inmobiliaria Nacional, que ya sobrepasa el 6,5 por mil.

Además, no quisiera que este impuesto votado para Soriano —y por eso también es que lo he votado negativamente— constituya un precedente para que otros Departamentos pretendan hacer lo mismo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Estoy en todo de acuerdo con las manifestaciones de mi compañero de representación, el señor Diputado Guimaraens.

La Ordenanza del Ministerio de Hacienda de junio de 1946 fué cumplida estrictamente por el Municipio de Soriano: fué el único Departamento que presentó sus recursos a fin de financiar el aumento de sueldo a los funcionarios municipales.

Los recursos votados por ley de 4 de diciembre de 1947 no fueron suficientes; apenas alcanzan al 32 o el 33 o|o de lo necesario.

Fué por este motivo que una delegación de Soriano, autorizada por el señor Intedente, llegó hace pocos días a entrevistarse con los Representantes por Soriano y por esa razón nos vimos precisados a plantear esta clase de recursos.

Yo estaría de acuerdo con el señor Diputado Guimaraens, de que, en oportunidad se derogaran los recursos anteriores o, de lo contrario, como ya lo expresara días atrás, los recursos excedentes pasaran a reforzar los fondos de vialidad del Departamento de Soriano. En este sentido, haré sugerencia al señor Intendente de aquel Departamento.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR LORENZI. — He votado también este proyecto, y he votado complacido los recursos, en primer lugar, porque los empleados del Municipio de Soriano, de acuerdo a lo que se les ha entregado por el Estado, no alcanzan a percibir lo que el Estado quiso que percibieran. Por lo tanto, o el Estado entregaba la cantidad que faltaba o se creaban los recursos, que es la verdadera vía de cada uno de los Municipios como decía recién el señor Presidente, de afrontar las necesidades que tienen con sus empleados y crear los impuestos correspondientes.

Además no me pesa haber agregado un pequeño porcentaje a la propiedad territorial de mi Departamento, en cuanto al impuesto, porque mi Departamento, por suerte, es uno de los de tierras más ricas de la República, tierras que rinden más, de gran rendimiento tanto la tierra destinada a la ganadería como la destinada a la agricultura, y de ese rendimiento, de ese altísimo rendimiento de los campos de Soriano, bien puede salir una parte que sería la del impuesto creado en este momento, para satisfacer las exigencias de los empleados que poco ganan todavía en mi Departamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa, como hijo del Departamento de Soriano, quiere manifestar que ha votado favorablemente; aunque supone y está casi seguro que este recurso duplica lo que el Intendente necesita para el objeto que se va a destinar. No obstante, ha votado como votará para otros Municipios del interior que espera tengan el coraje de crear recursos para realizar obras, única forma de impulsar su progreso.

13

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se comuniquen en el día los dos proyectos que acabos de sancionar: el relativo a jubilaciones escolares, modificación de la ley, y el de Impuesto Adicional Municipal Rural; solicitud de la Intendencia de Soriano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunican en el día los dos proyecto a que ha hecho mención el señor Diputado Guimaraens.

(Se vota: 51 en 53. — Afirmativa).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Tengo entendido que en la tarde de hoy fueron aprobados dos proyectos: el relativo a "Embajada en Italia (Elevación de categoría)" y el referente a "Préstamos Hipotecarios (Desistimiento de juicios)".

Aprovechando que hay número en Sala, yo pediría que fueran comunicados de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a comunicar la moción del señor Diputado Lezama, para que se comuniquen de inmediato los asuntos a que se ha referido.

(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).

14

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para proponer el adjunto proyecto de ley, destinado a arbitrar fondos para la prosecución de las obras con contribución municipal o vecinal, cuya ejecución debió suspenderse al finalizar el año 1946, por haberse agotado la partida destinada a ese fin por la ley del 23 de diciembre de 1944.

Era propósito del Poder Ejecutivo solicitar estos recursos conjuntamente con los necesarios para la terminación de las demás obras públicas autorizadas por leyes vigentes, cuyas asignaciones han resultado insuficientes para realizarlas en la forma que fueron previstas en esas leyes, en virtud de la suba general de precios de la industria de la construcción; pero como la financiación de ese refuerzo general de rubros requiere un estudio que aún no ha sido terminado, se ha considerado conveniente proceder de inmediato a destinar recursos para las obras con contribución, para las que existen ofrecimientos de aportes por parte de los vecindarios, que no pueden ser empleados a causa de encontrarse agotado el fondo para aportes del Estado.

Esta clase de obras se realiza, en general, en zonas agrícolas y son un complemento indispensable para la explotación económica del suelo, ya que están destinadas a poner en comunicación los lugares de producción con las carreteras nacionales, permitiendo así, el acceso de los productos agrarios a los centros de almacenamiento y de consumo.

El hecho de que sean los propios productores los que aportan voluntariamente parte de los recursos necesarios para su realización, justifica plenamente la conveniencia, para el aumento de la producción nacional, de la ejecución de estas vías de tránsito.

Los recursos para aportes del Estado para esta clase de obras, autorizados por la ley 10.589, se invirtieron a un promedio de un millón de pesos por año durante los años 1945 y 1946. En el adjunto proyecto de ley, se autorizan recursos para proseguirlas con el mismo ritmo, durante los tres años que restan al presente mandato presidencial.

No se considera necesario crear nuevos impuestos para el servicio de la deuda que se autoriza, porque la partida anual de $ 180.000.00 necesaria para ese fin, puede ser atendida por el mayor producido experimentado por los impuestos que se vierten a Rentas Generales y tienen su origen en los usuarios de esta clase de caminos, como son, entre otros, los impuestos para Rentas Generales, a los combustibles y elementos de transporte.

Esperando que la presente ley merecerá la aprobación de los señores legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a esa Asamblea General con la mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna por valor de tres millones de pesos valor nominal ($ 3:000.000 v|n.), que se aplicará escalonadamente en un período mínimo de tres años, como aporte del Estado para la ejecución de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes vigentes sobre esa clase de obras.

Esta deuda se denominará "Deuda de Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal 5 o|o, 1948", y gozará de un interés anual del 5 o|o, pagadero trimestralmente y una amortización acumulativa de 1 o|o. La amortización se efectuará por compra directa en Bolsa o a la puja, cuando los títulos estén abajo de la par, y por sorteo a la par, cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

Art. 2.o El servicio de esta deuda será realizado por Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES.

"Comisión de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna por valor de tres millones de pesos valor nominal ($ 3:000.000 v|n.), que se aplicará escalonadamente en un período mínimo de tres años como aporte del Estado a los Departamentos del litoral e interior para la ejecución de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 20 de la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Esta deuda se denominará "Deuda de Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal 5 o|o 1948", y gozará de un interés anual del 5 o|o, pagadero trimestralmente y una amortización acumulativa de 1 o|o. La amortización se efectuará por compra directa en Bolsa o a la puja, cuando los títulos estén abajo de la par y por sorteo a la par cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

Art. 2.o La distribución anual entre los gobiernos municipales se hará proporcionalmente a la renta obtenida por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria en cada Departamento.

Los saldos anuales no utilizados se redistribuirán en el ejercicio siguiente entre todos los Departamentos en la forma que establece el apartado precedente.

Art. 3.o El servicio de esta deuda será realizado por Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 31 de 1947.

J. Florentino Guimaraens. — Gastón R. Rosa. — Esteban J. Bacigalupi. — Julio Trías Du Pré. — Francisco E. Areco. — Esteban Arosteguy. — Carlos Leone".

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Señor Presidente: a pesar de que hace apenas una semana que ocupo la cartera de Obras Públicas, he recibido constantemente la visita de Diputados y de vecinos pidiendo recursos para la construcción de obras de vialidad con contribución del Ministerio.

La ley del 23 de diciembre del año 1944, fijó en ella una partida de dos millones de pesos que fueron agotados durante los años 1945 y 1946, de manera pues que todas esas lógicas aspiraciones de los vecindarios para construir alcantarillas, pequeños puentes, caminos mejorados y pequeñas carreteras, no van a poder ser satisfechas por el Ministerio por falta absoluta de recursos.

Esto es lo que ha movido al Poder Ejecutivo a la estructuración de este proyecto de ley y lo hemos hecho separándolo de los Planes Generales de Obras Públicas, como venían permanentemente estos recursos con que se dotaba al Ministerio para contribuir al progreso vial de nuestra campaña.

Se crea una deuda de obras de vialidad, que será el instrumento del futuro, mientro no haya autonomía financiera municipal, para que nuestra campaña y sus pobladores puedan ir intensificando o mejorando su red vial.

El propósito fundamental de esta contribución del Ministerio o ser del Gobierno Nacional a los Departamentos de campaña, es propender a que las zonas rurales que estén comprendidas entre las grandes rutas nacionales puedan irse vinculando a ellas a través de pequeñas obras de vialidad, salvando los cursos de agua, ya sea por alcantarillas o por puentes o mejorando sus caminos. De esa manera la extensa red vial nacional, podrá rendir económicamente todo lo que ella está llamada a rendir. De lo contrario, si los Municipios y con el apoyo del Ministerio no construyeran esas obras que vienen a entroncar a las carreteras nacionales, la esfera de acción o el beneficio de las grandes rutas nacionales, se vería grandemente disminuído.

De manera, pues, que este proyecto propende a mejorar nuestra economía rural vinculando las zonas agrícolas de nuestra campaña que queden entre las grandes rutas o alejadas de ellas, por estas pequeñas obras que se harán por contribución de los gobiernos municipales, de los vecinos y del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión de Obras Públicas de la Cámara estudió con el que habla este proyecto y le hizo una pequeña modificación.

En el proyecto original se dejaba librado al criterio del Ministerio y de las Intendencias la distribución de estos tres millones de pesos. La Comisión entendió que era mejor determinar en qué proporción cada Departamento tendría derecho a usar de ese millón de pesos anuales con que el Gobierno Nacional va a contribuir al mejoramiento de su vialidad rural. De ahí la razón, señor Presidente, de que nos hayamos apresurado a traer este proyecto de ley en la última sesión de este año.

La primera razón es poder satisfacer las justas aspiraciones de los vecinos de nuestra campaña y, la segunda razón, es aprovechar estos meses de verano para poder ir trabajando ya en esas obras que tanto aspiran a ver realizadas los pobladores del interior del país.

Además como dato ilustrativo, yo debo decir que en casi todos los Departamentos del interior existen depósitos de dinero hechos por los vecinos para conseguir el aporte del Ministerio para realizar esas obras públicas que no han podido ser hechas y no han podido ver satisfechos sus deseos porque el Ministerio, en ese rubro, no tiene absolutamente ninguna disponibilidad.

Por eso creo que, a pesar de haber venido con cierto apresuramiento el proyecto, hay motivos fundados para que la Cámara le preste la debida atención y su aprobación.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: yo voy a votar afirmativamente, ratificando la firma que puse al proyecto aprobado hoy por la Comisión de Obras Públicas y que vamos a considerar. Sin perjuicio de ello, yo deseo hacer algunas ligeras, no observaciones, pero sí consideraciones para que se tengan en cuenta cuando se aplique la ley por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 20 de la ley N.o 10.589 del 23 de diciembre de 1944 Plan de Obras Públicas establece que quedarán comprendidas en este grupo las obras de carácter puramente local ubicadas en caminos departamentales o vecinales, o en calles o avenidas, y dice que la contribución del Estado no pasará en cada convenio del 75 o|o del costo de las obras. Sigue en los demás incisos haciendo previsiones respecto de cómo se realizarán esas obras.

Bien, señor Presidente. El mensaje que elevó hoy el Poder Ejecutivo, en algunas de las consideraciones muy atinadas que hace yo creo que está la forma que deberá seguir el Poder Ejecutivo para la realización de esta clase de obras.

En una de las expresiones del mensaje dice que el destino fundamental lo será para las rutas viales que pondrán en comunicación las zonas de producción con las rutas principales, construídas y en construcción, previstas en el plan de obras públicas a que he hecho referencia. Este concepto es fundamental, señor Presidente, para el carácter y para la realización de esta clase de obras.

El concepto de "rutas vecinales", en su terminología, de acuerdo con el artículo 20 del Plan de Obras Públicas, yo creo, señor Presidente, que es el concepto justo que debe aplicar el Ministerio de Obras Públicas, en acuerdo con los Gobiernos Departamentales, para la realización de esta clase de obras. En esa forma se van a beneficiar importantes zonas de los distintos Departamentos del interior de la República, que se encuentran actualmente sin las rutas necesarias para transportar los productos que en las mismas se producen.

En lo que respecta a la segunda parte del artículo 1.o "Deuda Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal del 5 o|o, 1948", ya le preguntaba al señor Ministro de Obras Públicas si era el deseo efectivo del Poder Administrador, o si no era más conveniente la ampliación de la deuda de 1944, ya que en su esencia es de una aplicación similar a la ley N.o 10.589. El señor Ministro me expresó que está de acuerdo con que se emita una deuda especial, como se hace por la segunda parte de este artículo 1.º. Plantee en la Comisión ese aspecto de la deuda a emitirse de obras de vialidad y por lo manifestado por el señor Ministro se desprende que el Poder Ejecutivo entiende que es preferible esta nueva emisión de deuda y no la ampliación de la deuda del 44.

En lo que respecta al artículo 2.o yo había sugerido, además de esta fórmula, la otra que prevé el plan de obras públicas en su artículo 26.

Yo considero que, si bien esta solución va a ser justa y equitativa, ya que va a estar de acuerdo con la renta que se obtenga por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria en cada Departamento, esto va a evitar que se caiga en lo que ha sucedido con la aplicación del artículo 20 de la ley a que he hecho referencia: que muchos Departamentos que solicitaron en concepto de tiempo, por haber pedido primero determinadas obras, fueron los atendidos; luego, otros, que por la circunstancia de no tener recursos no han podido ser atendidos en obras de interés departamental.

Yo decía que si bien esta solución del artículo 2.o es justa, también lo es la que yo preconizaba en la Comisión, y que es una interpretación fiel del artículo 26 del Plan de Obras Públicas que yo contribuí a sancionar. Por el artículo 26 del Plan de Obras Públicas se prevé "que los fondos a que se refiere la ley se aplicarán desde el principio a la ejecución del Plan de modo tal que sus beneficios alcancen a todos los Departamentos, sin otra prioridad que la que resulte necesariamente impuesta por la más inmediata o económica aplicabilidad"...., etc. Como más de una vez lo he dicho, si este artículo se hubiera aplicado desde un principio en la aplicación y ejecución del Plan de Obras Públicas, veríamos hoy atendidos por igual los distintos Departamentos, principalmente los del norte de la República.

Señor Presidente: antes de sancionarse este proyecto, quería hacer estas ligeras puntualizaciones, para no escapar a lo que ya siempre he manifestado en la Cámara, que es la forma como se deben atender mejor los Departamentos del Norte de la República.

Nada más.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Un minuto nada más, señor Presidente, para dejar fundado mi voto afirmativo.

Soy consecuente con la posición adoptada previamente al respecto. Tengo motivos para conocer la vida comunal del interior y las consecuencias poco halagueñas que apareja a los Municipios la escasez de recursos para realizar obras viales, asunto poco menos que fundamental en la gestión de las Comunas.

Además, reiteradas veces he solicitado en Cámara el arbitrio legal que hoy trae el novel Ministro de Obras Públicas con solicitud de aprobación. La última vez que lo hice fué en la sesión del 15 de octubre, en una breve exposición que por resolución de la Cámara pasó al Ministerio de Obras Públicas.

Hoy, que el señor Ministro trae el proyecto que contempla las necesidades anotadas de los Municipios del interior y nuestras propias solicitudes personales, no seríamos consecuentes con nuestro concepto de los deseos plausibles de los Municipios del Interior y con nuestras anteriores actitudes, si no lo votáramos. Lo hacemos entonces complacidos y convencidos de que este arbitrio legal se constituirá en un aporte considerable al progreso de las zonas rurales.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Voy a apoyar entusiastamente este proyecto de ley porque he comprendido siempre que este dinero destinado a las obras con contribución vecinal y municipal, es el dinero mejor invertido en las cantidades que se destinan a la campaña.

(Apoyados).

—En ese sentido, yo insistí ante el anterior Ministro de Obras Públicas, señor Lanza, en varias oportunidades, para que viniera este mensaje al Parlamento por las obras que está necesitando la campaña y por la buena disposición que tenían los vecindarios y Municipios para hacer obra.

Ahora, observo que la distribución que se pretende dar en este proyecto de ley no es justa. Se ha querido establecer que la distribución de estos tres millones se hará en relación a la renta que perciben por concepto de contribución inmobiliaria los departamentos; y eso no representa justicia, ya que en esta forma los departamentos de Canelones, Colonia y San José, que tienen más obras que los departamentos del norte que se encuentran más alejados de la capital, y que, en cambio tienen por su nivel de aforo de Contribución Inmobiliaria mayor renta, van a recibir un porcentaje desproporcionado en la distribución de esos tres millones.

Yo voy a proponer, y en ese sentido formulo moción, que la distribución se haga en relación a la extensión territorial, al área de cada Departamento.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: dos o tres palabras pretendiendo explicar el alcance de este artículo 2.o, cuyo contenido me permití sugerir a la Comisión de Obras Públicas hace breves instantes, cuando se elaboraba este proyecto de ley.

Entiendo, señor Presidente, como se ha manifestado hace un momento que estas obras con contribución vecinal o municipal, son de las que tienen un eco más caluroso en la campaña. Los vecindarios, al constatar que se realizan las obras, siempre se muestran generosos para colaborar en ellas y, por consiguiente, para que cristalicen en breve término en una realidad.

Sugerí esta redacción del artículo 2.o en ese sentido entendiendo que, tratándose de obras con contribución vecinal o municipal, tenían que darse los recursos, mejor dicho adjudicarse, porque no significará que se invierta una cantidad proporcional a la contribución fatalmente en cada jurisdicción, sino que se adjudicarán a los efectos de poder ser invertidos en obras en proporción a la Contribución Inmobiliaria; esto es, que los departamentos tengan en la misma proporción con que los propietarios concurren a la obra. Pues no es justo, señor Presidente, como se manifestaba hace un momento, que se dé en relación con la extensión territorial. Son obras que se realizan con la contribución vecinal o municipal y, por consiguiente, deben ser satisfechas esas aspiraciones municipales o vecinales en relación con el desembolso que se haga en cada jurisdicción para la realización de la obra.

Ahora, señor Presidente, entiendo también que, como son obras que significan un compromiso previo de realización entre el gobierno central, el Municipio y los vecinos, y que muchas veces quedan sin realizarse tales compromisos y a los efectos de no perjudicar a los departamentos cumplidores, los saldos que queden deben ser adjudicados a todos los departamentos en la misma proporción en el ejercicio siguiente.

De tal manera, quien no utilice los recursos que el Estado le va a proporcionar para realizar esa obra de vialidad tan necesaria, perderá los recursos del año en beneficio de todos los demás departamentos, dentro del plan de obras que deba cumplirse en el ejercicio subsiguiente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Demás está decir que voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley y que estoy en un todo de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Gómez Gavazzo.

Quiero aprovechar la presencia de cincuenta señores Diputados en la casa, para pedir que también se traten dos pequeños asuntos relacionados con los recursos municipales de los Departamentos de Colonia y San José, proyectos que figuran en 10 y 11 lugar, que constan de un solo artículo y están informados.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no sabe a quien atender pues hay varios señores Diputados pidiendo la palabra.

SEÑOR LAENS. — Pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Yo quería dejar constancia, señor Presidente, de que he votado este proyecto con gran satisfación, primero, por una razón especial que es la contribución vecinal y, además porque en el período anterior presenté un proyecto precisamente sobre la contribución vecinal, para que el Banco de la República otorgara recursos, como si fueran para prenda agraria, para los vecinos que no los tuvieran.

He hablado con el señor Ministro y estoy seguro de que en el período de 1948 tendremos el gusto de aprobar ese proyecto y entonces, muchos vecinos que a veces no tienen dinero disponible, podrán tener ese dinero para contribuir a las obras viales que es lo que necesita la campaña.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TRIAS DU PRE. — He votado afirmativamente este proyecto porque asigna recursos a los Departamentos del interior a fin de realizar su obra de vialidad. Y especialmente he votado con más entusiasmo la distribución que hace de la deuda que se emite por el artículo 1.o, porque creo que es la que más se ajusta a realidad, ya que los Departamentos que contribuyen con más renta son los que tienen más necesidades para obras viales.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR LEZAMA. — Pido que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa**).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he presentado una moción de orden, solicitando una preferencia Pido que se vote.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido que se ponga a votación la moción del señor Diputado Olivera Ubios antes de terminar con este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Un momento señores Diputados. La Mesa estaría casi por rogar a la Cámara que designe un Presidente ad-hoc. Ya no puede oír lo que se habla. Le hablan los Secretarios, los vecinos, veinte Diputados a un tiempo. Es materialmente imposible enterarse de lo que se está hablando.

Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios para que se traten de inmediato los asuntos que figuran en 10 y 11 términos: "Impuesto a la extracción de arena y piedra en colonia (Modificaciones) e "Impuesto a la extracción de arena y piedra en San José, (Modificaciones)", respectivamente.

(Se vota: **47 en 52. — Negativa**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **47 en 52. — Negativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que hay un error en la moción del señor Diputado Olivera Ubios. Lo que el señor Diputado Olivera Ubios propone que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración del asunto en debate y estos dos a que se ha referido.

SEÑOR GUIMARAENS. — Están en la orden del día.

SEÑOR FERNANDE ZCRESPO. — No, porque la sesión se había prorrogado hasta terminar con el asunto en debate.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Así es.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir la discusión de un asunto si no es previa declaración de grave y urgente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Olivera Ubios propone que se considere a continuación del que estamos tratando.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Olivera Ubios propuso que se declarara grave y urgente para tratarlo a continuación del que se está discutiendo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No necesita cincuenta votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Por qué no espera el señor Diputado Olivera Ubios que se termine la consideración de este asunto, y entonces plantea su moción, que no necesitará en ese momento cincuenta votos? Mientras se está discutiendo un asunto se necesitan cincuenta votos. La Mesa no puede violar el Reglamento.

Está en discusión el artículo 1.o del proyecto que destina $ 3.000.000 para obras de vialidad.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — De acuerdo con lo que manifesté voy a pasar a la Mesa el artículo sustitutivo respecto al que está en discusión.

He votado el artículo 1.o a los efectos de que obtenga los cincuenta votos y declaro que comparto la finalidad de este proyecto pero que el artículo 2.o en la forma que está redactado por la Cámara, de ninguna manera lo votaré.

Pido que se lea el artículo que presenté.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 2.o La distribución anual entre los Gobiernos Municipales se hará proporcionalmente a su extensión territorial. Los saldos anuales no utilizados se redistribuirán en el ejercicio siguiente entre todos los Departamentos en la forma que establece el apartado precedente".

—¿Acepta la Comisión el artículo propuesto?

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — No puedo hablar en nombre de la Comisión porque no he consultado a los integrantes que asistieron a la sesión celebrada esta noche con la urgencia, con que ha sido presentado este proyecto y por la urgencia que hay en dar los recursos que los municipios reclaman para atender sus obras en campaña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: si se retiran de Sala, la Cámara no podrá seguir sesionando.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿El señor Presidente no está pidiendo una opinión a la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estoy advirtiendo a los señores Diputados que si se van de Sala van a dejar la Cámara sin número.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por mi parte señor Presidente, yo hubiera sido partidario de no incluir esta disposición, de no poner ninguna condición a la distribución, seguro de que el Ministerio de Obras Públicas podrá atender todos los pedidos en la medida que sean convenientes y necesarios en la campaña.

(Apoyados).

—Pero han habido miembros de la Comisión y otros señores Diputados que concurrieron a esta sesión precipitada que celebramos, que entendían que había que establecer una norma de distribución y entre ellas, de las que se barajaban, se aceptó ésta.

Yo, por mi parte, no tengo ningún inconveniente porque ya lo dije: los Departamentos de más renta, los más poblados son aquellos que han sido más favorecidos en los planes de obras públicas que el Parlamento ha votado.

(Apoyados).

—Pero también hay una razón a tener en cuenta y es que esos Departamentos son los que disponen de más recursos en razón del producido de la contribución inmobiliaria para poder atender los compromisos que esta ley les va a crear.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GUIMARAENS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quería significarle al señor Diputado lo siguiente: si se tratara de recursos que proporciona el Estado para obras que se tendrían que realizar exclusivamente con imputación a esos recursos, yo estaría completamente de acuerdo que se tuvieran en cuenta a los Departamentos más necesitados, es decir, que aquellos Departamentos más desamparados fueran los más atendidos por esos recursos.

Pero hay que tener presente que son obras que se van a realizar con contribución vecinal o municipal Son obras que se harán en proporción con el interés que demuestran los vecinos o los Municipios en contribuir al Gobierno Central para hacerlas. Por consiguiente, no cabe otro criterio que darle preferencia a aquel Departamento que más dinero ponga, que deberá ser atendido con mayores preferencias.

Hacer lo contrario es un absurdo.

SEÑOR GUIMARAENS. — Las razones que da el señor Diputado Gómez Gavazzo parecen ser coincidentes con las que expuse y que no he sido atendido. He dicho que la mayor renta de los municipios, los capacita más para atender los compromisos que esta ley les creará. Pero, por otra parte, hay una razón en contra y es que los Departamentos del Norte del país, que son los que más necesitados están en este momento de caminos porque han sido los menos atendidos en los planes de obras, en esos Departamentos, los vecinos estarán dispuestos igualmente a hacer sacrificios idénticos a los que hicieron los del sur y contribuirán con el 25 o|o de las obras. Yo no veo, entonces, porqué ha de darse preferencia a los municipios de mayor renta en lugar de aquellos más necesitados.

Por eso no era partidario de establecer esta disposición.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Es partidario o no es?

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo no soy partidario de establecer, ya se lo dije señor Diputado, ninguna traba, pero ante la oposición del señor Diputado Ois y las que se manifiestaron a mi alrededor, no tendría inconveniente en aceptar, porque considero también justa la proposición que se ha formulado.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Cuando entramos a la Comisión yo propuse la misma fórmula del señor Diputado Ois y creo que es la más justa, porque los Departamentos del Norte son los que han sido menos atendidos en su vialidad rural.

Es cierto que ellos son también los que tienen menos disponibilidades para poder aprovechar de estos recursos. Pero el inciso 2.o del artículo 2.o, que dice que los saldos anuales no utilizados se redistribuirán en el ejercicio siguiente entre todos los Departamentos en la forma que se estableció en el inciso 1.o, permite contemplar las dos situaciones. Si hacemos la distribución en proporción al área y esos Departamentos, por tener menos recursos no pudieran hacer uso de todo lo que se les dispone para ellos, esos saldos pasarían a ser redistribuídos, y lo irían absorbiendo, así, los Departamentos de mayor potencialidad económica. Por eso pediría que se votara la fórmula que propone el señor Diputado Ois para que la distribución se haga en proporción al área de los Departamentos. Saldrían beneficiados Artigas, Departamento que tiene muy poca vialidad; Rivera, Tacuarembó. No digo ya Cerro Largo que tiene bastante, pero serían Departamentos todos que necesitarían obras de vialidad.

(Interrupción del señor Representante Gómez Gavazzo. — Interrupciones).

—El señor Diputado Gómez Gavazzo dice que no tienen vialidad y para qué la necesitan. Precisamente, porque no tienen vialidad, es que la necesitan. Además, nosotros conocemos bien la topografía de nuestro país. La topografía de nuestro país se caracteriza por ser llano al Sur del río Negro, excepto Lavalleja y Maldonado, y quebrado al norte del Río Negro. De manera que hay que salvar en esa zona del país, los pequeños y grandes cursos de agua, y esta ley vendría a favorecer a esos Departamentos. Si bien no podrán hacer grandes carreteras, podrán, en cambio, buscar la manera de hacer posible el paso de los arroyos en determinadas épocas del año, mientras que en el sur del país quedan muy pocos cursos de agua sin puentes hechos por el Gobierno Nacional o los Gobiernos Municipales.

De manera que apoyo calurosamente la fórmula del señor Diputado Ois, que fué la fórmula primitiva que presentó a consideración la Comisión.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo, señor Presidente, creo que debe mantenerse el artículo 2.o tal como viene propuesto por la Comisión. Entiendo que los Departamentos que producen mayor rentabilidad por concepto de contribución inmobiliaria, son los que tienen la propiedad inmueble mayormente dividida y son, por consiguiente, los que mayor necesidad tienen, por ser los de más población.

Por esas razones creo que debe mantenerse el proyecto de ley tal como viene programado por la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo entiendo también que es justa la proposición del señor Diputado Ois, por diversas consideraciones que no es del caso repetir aquí. Pero planteo esta situación, señor Presidente. Para el caso de que la fórmula del señor Diputado Ois no tenga mayoría, como ya se prevé el artículo 1.o que sólo se hará de acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de la ley N.o 10.589, planteo esta situación, repito, para el caso de que la fórmula de referencia no tenga la mayoría necesaria. ¿Por qué vamos a fijar en la ley una norma de esta naturaleza?... Creo que con suprimir el artículo 2.o está obviado el inconveniente.

(Murmullos).

—Yo tengo confianza en el Secretario de Estado que ejerce el Ministerio de Obras Públicas, que hará las obras de acuerdo al artículo 20 de la ley 10.589.

(Interrupciones).

—Por consiguiente, planteo esta cuestión a que me he referido.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Señor Presidente: creo que la fórmula más justa es no proponer en la ley ninguna condicionante. Creo que bastará con que los interesados, los vecindarios interesados en hacer obra se presenten al Ministerio, y los Departamentos tendrán obra en relación a lo que deseen los vecindarios y a su contribución para realizar las mismas.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Creo que los señores Diputados Bacigalupi y Eyherachar pueden tener razón, pero considero que la Cámara tiene derecho, y los señores Representantes deben ejercerlo, de dictar normas que aseguren que el Poder Ejecutivo sea justo en la distribución de los recursos. El que habla está seguro de ser justo, pero no tiene ningún inconveniente, por eso mismo de estar seguro de ser justo en la distribución de los recursos, en que la propia ley le dé el arma de la justicia. Por eso se opone a que se retire este artículo.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: nosotros apoyamos decididamente la fórmula del señor Diputado Ois y la apoyamos porque creemos que es la más equitativa y la más científica. Pensar en que se pueda distribuir más dinero a los Departamentos que tengan más rentas, es pensar con egoísmo, es pensar con el criterio de que los Departamentos de Canelones y Colonia, que son los más poblados del país, dejen que Artigas, Rivera y los Departamentos norteños en general, continúen siendo los Departamentos cenicientos del país.

Nosotros pensamos que si no colaboran con un poco de sentido de solidaridad nacional los Departamentos del Sur con los del Norte, tenemos que considerar necesariamente que desean que Artigas, Rivera, Tacuarembó, etc., se mantengan siempre aislados, pobres y miserables y no se les dé los recursos necesarios para desarrollar la agricultura, la granja, etc., que es lo que trae el progreso y la felicidad a los Departamentos.

Por esas razones, voy a votar la fórmula del señor Diputado Ois.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: antes de hacer moción de orden para que se dé el punto por suficientemente discutido, me permito hacer notar a los señores Diputados que entre las dos fórmulas no hay gran oposición; que en sustancia repartidos los recursos por una u otra fórmula, la diferencia será de pocos cientos de pesos, a lo sumo de un par de miles. Los hechos nos dan la razón, porque en la Comisión de Obras Públicas, cuando estudiamos el Plan hablamos de eso, y yo, a pesar de que soy Representante por Colonia no tendría inconveniente en apoyar la fórmula de que se repartieran los recursos de acuerdo con la superficie territorial, y creo con eso tampoco voto en contra de lo que se pueda creer el interés de los Departamentos, porque las obras se harán en función de los recursos que cada Departamento tenga y la mayor contribución de los propietarios, y esto es consecuencia de la mejor división de la tierra y no de otra cosa.

Ahora, propongo que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **49 en 51. — Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 2.o, tal como viene propuesto por la Comisión, es decir, con relación al aporte de la contribución inmobiliaria.

(Se vota: **19 en 51. — Negativa**).

—Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Ois.

(Se vota: **37 en 51. — Afirmativa**).

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — La clausura del debate me impidió hacer otra proposición. Sin duda, la fórmula aprobada es mejor que la otra, pero es aparentemente mejor. La fórmula más científica, atento a la situación del país, hubiera sido la distribución inversamente proporcional a la renta, los Departamentos del Sur de la República son los que se han llevado todos los recursos de obras públicas. Mientras Canelones sobrepasa los mil pesos por hectárea, Artigas sólo ha insumido treinta y siete pesos por hectárea.

La extensión territorial no da tampoco la medida exacta porque puede estar situada en el Sur y ser extenso.

De manera que dejo constancia de mi voto por la segunda fórmula aunque la considero poco eficaz.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente, se está hablando aquí respecto a los caminos de Canelones y parece que algunos se sienten molestados porque ahí se han hecho muchos caminos. Voy a explicar que si hay Departamentos como Canelones y como Colonia que hacen tantos caminos es porque son zonas de agricultores, de quintas; por lo tanto, esos caminos ayudan a esos agricultores a poder salir con su producción y hacer un gran beneficio al país.

Canelones no tiene la culpa si en Artigas no hay agricultores. Ese es el problema señor Presidente. Si en Canelones se han hecho más caminos, es porque los vecinos se han interesado, es porque han puesto su dinero y tienen más espíritu de progreso que en otros lados. Nosotros no tenemos ningún interés en que no progresen Artigas y otros Departamentos, pero el problema de los caminos es ese.

Voy a aprovechar esta oportunidad para solicitar al señor Ministro que se tengan en cuenta o se dé preferencia en la distribución de este dinero a las gestiones de las Comisiones de los vecinos que ya tienen depositado su dinero desde hace mucho tiempo y que no se han podido contemplar por haberse agotado el rubro de obras públicas anterior.

Esto es muy importante y creo que el señor Ministro lo tendrá en cuenta.

(Apoyados).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — No he votado la fórmula propuesta por el señor Diputado Ois: científicamente no es perfecta ni esa ni la otra. Se debió haber estudiado alguna otra más justa y más científica, que quizá hubiera sido la que propuso el señor Diputado Lezama u otra que fuera también proporcional en razón inversa con las realizaciones de vialidad que se hubieran cumplido con cargo al Plan de Obras Públicas de 1944. Vale decir: que el Departamento que hubiera sido menos favorecido en la realización de obras públicas tuviera ahora posibilidades de mayores recursos. Pero no he votado, además, la fórmula sustitutiva que resultó aprobada presentada por el señor Diputado Ois, porque, como se comprenderá señor Presidente, con un apenas relativo espíritu localista me hubiera alcanzado para no votarla, por cuanto soy representante del Departamento de área territorial menor de la República, que es Flores, que necesita tantísimas obras y que por imperio de esta disposición va a ser el que disponga de menos recursos, cosa que me parece de evidente e irritante injusticia. Debiendo agregar que en la realización del Plan de Obras de 1944, a pesar de tener votadas Flores obras por más de $ 2:000.000.00, solamente se han construído y por administración, apenas dos kilómetros de carretera en la ruta a Cardona y absolutamente nada más. Razón, también que haría justo que se le posibilitara la disponibilidad de mayores recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 46. — Afirmativa)**

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación

(Se vota: **44 en 46. — Afirmativa).**

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará (Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna por valor de tres millones de pesos valor nominal ($ 3:000.000.00 v|n.), que se aplicará escalonadamente en un período mínimo de tres años como aporte del Estado a los Departamentos del Litoral e Interior para la ejecución de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 20 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Esta deuda se denominará "Deuda de Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal 5 o|o, 1948", y gozará de un interés anual del 5 o|o, pagadero trimestralmente y una amortización acumulativa de 1 o|o. La amortización se efectuará por compra directa en Bolsa o a la puja, cuando los títulos estén abajo de la par y por sorteo a la par cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

Art. 2.o La distribución anual entre los Gobiernos Municipales se hará proporcionalmente a la extensión territorial de cada Departamento.

Los saldos anuales no utilizados se redistribuirán en el ejercicio siguiente entre todos los Departamentos en la forma que establece el apartado precedente.

Art. 3.o El servicio de esta deuda será realizado por Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Dado lo avanzado de la hora a que va a terminar esta sesión y la sucesión de sesiones realizadas en tiempo realmente irregular que ha venido celebrando la Cámara, solicito que la Mesa otorgue hoy asueto a todo el personal administrativo y al Cuerpo de Taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

Se va a votar la proposición del señor Diputado Olivera Ubios para que se declare grave y urgente y se incorporen a la orden del día a tratar en las sesiones extraordinarias los asuntos a que se refirió el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — No precisa declararación de urgencia desde que figuran en la orden del día. Alcanza ese hecho y como obtuvo 48 votos esa moción, se pueden tratar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está equivocado Se prorrogó la sesión para tratar tres asuntos De manera que se necesitan cincuenta votos. No habiendo cincuenta señores Diputados en la casa, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 4 y 31 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Miércoles 12 de Mayo de 1948 — Núm. 12460

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 (doscientas) banquetas, de acuerdo al pliego de condiciones y modelo que se encuentran de manifiesto en la Inspección General de Policías, Avda. 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta Oficina, el día 11 de Mayo próximo, a la hora 15. — Montevideo Abril 27 de 1948.

(Cuenta corriente) My.5-21145-v.my.15.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kakí cretona beige y botones, en un todo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 (3.er piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 17 del mes en curso, a la hora 16.

(Cuenta corriente) My.8-31188-v.my.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 17|948
Segundo llamado — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de papel en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 14, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta rocriente) My.10-21210-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 para adquirir: Brin azul, cretona, botones negros, requeridos por Talleres para confecciones destinadas a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.

(Cuenta corriente) My.10-21217-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 31, para adquirir: "Un compresor independiente", requerido por el R.O.U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.

(Cuenta corriente) My.10-21216-v.my.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 23|948 — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos; de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encutnra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 16, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.10-21218-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: Arroz, jabón común, jabones de creolina, vino blanco, vino tinto, sal gruesa, café molido, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días há-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

biles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1948, a las quince horas.
(Cuenta corriente) My.6-21163-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Asunto N.o 165|215. Llámase a licitación pública número 40 para adquirir: paño militar 1920, brin yerba mate de 0.80 de ancho, satinet rayado, entretela yute, cretona, acolchado negro, liencillo, percalina, tela de algodón, elástico, percalina negra, loneta número 8, botones blancos de 18 y 15 m.m., hebillas finas, hormillas, broches para cuello, botones escudo, botones coroso, forro marrón, buzos con insignia, calcetines, suspensores elástico, zapatos con clavos, zapatos para gimnasia, zapatos tipo champión, guantes de box, frazadas reglamentarias, sellos, espadas para esgrima, guantes para esgrima, medias blancas largas para esgrima, zapatos para esgrima, salida de baño, toallas de baño, trajes de baño, cascos de campaña, requeridos por la Escuela Militar de Educación Física de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.4-21137-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 30, para adquirir: Válvulas de retención, válvulas de aspiración, resortes para válvulas, tuercas de prensa, cajas para válvulas de escape, toberes de bronce para motor, repuestos requeridos para el R.O.U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Mayo de 1948 a las nueve horas.
(Cuenta corriente) My.6-21161-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Primer llamado

Asunto N.o 167|28. Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: agitadores de vidrio, aparato de Kipp, aparatos para difusión de hidrógeno, aparato para absorción, a la potasa, aparato para producir anhídrido carbónico, areometro, aros soportes, alcohometro, alargaderas, balón vidrio, balón destilación, bolas de bromo, bollón de barro, bureta, balanza Roverbal con juego de pesas, balanza de precisión baño maría esmaltado, barril para agua destilada, cuba de vidrio, cubeta esmaltada copas graduadas, juego de cristalizadores, extractor, tubo de liebig, campanas de vidrio, cristalizadores, cápsulas de porcelana esmaltadas, crisoles, conservas de vidrio, centrifugadoras juego de densímetro, embudos de vidrio, espatulas, eudiometro, frascos de wolff, frascos de Erlenmeyer, frascos de boca ancha, goteros, frascos lavadores, flotador con lastre, lámparas de vidrio para alcohol, matraces, mecheros, morteros, mesa grande de laboratorio, prisma, pinzas, prensa corchos, pinzas disección, picos de mecheros, pizetas para agua y para alcohol, pesa leche, pipetas graduadas probetas de vidrio y graduadas, retortas, rallador esmaltado, refrigerantes liebig, refrigerantes de serpentín, refrigerantes de rosario, soportes para pipetas, soportes, secador para tubos de ensayo, juego de gradillas, caja de madera completa para demostraciones de estereoquímica, soplete soldador primus, secador de madera, serpentines de vidrio, tubos de seguridad, tubos graduados, limas triangulares, tubo forma U, tubos de ensayo, tubo lavar gases, taburetes de madera, torres de vidrio para cloruro, termómetros, tijeras, triángulos de tierra refractaria, telas metálicas de amianto, tripódes de hierro, trompa de vidrio, vasos de precipitación, juegos de vasos, vitrinas para guardar material, hilos de desprendimiento cepillos para tubos de ensayo, toallas de mano, repasadores, etiquetas engomadas, ácido acético, aceite de ricino, acetona, ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, agua oxigenada, alcohol rectificado, agua destinada, alcohol desnaturalizado, amoníaco puro, bicromato de potasio, bicloruro de mercurio, bromuro de potasio, carbonato de sodio, clorudo de amonio, cloruro de bario, cloruro de calcio, cromato de potasio, cloruro de potasio, esencia de trementina, eter acético, eter etílico, formol, fosfato sódico, glicerina pura, hidrato de sodio, hidrato de potasio, yoduro de potasio, nitrato de amonio, nitrato de plomo, oxalato de amonio, sulfuro de cobre, sulfuro de sodio, sulfuro de amonio, tetracloruro de carbono puro, toluol, acetato de sodio, ácido benzoico, ácido nítrico, ácido exálico, ácido pícrico, ácido salicílico, ácido tartárico, almidón de arroz, avena dulce, azufre en barra, azufre en polvo, bicromato de sodio, acetato de potasio, bióxido de manganeso borato de sodio, carbonato de calcio, carduro de calcio, clorato de potasio, clorato de sodio, cloruro cuproso, cloruro estannoso, fenolftaleína, fosfato de amonio, fosfato disódico, fósforo blanco, fósforo rojo, ferracianuro de potasio, glucosa pura, harina de trigo hidrato de bario, yodo metálico, lactosa pura, minio, nitrato de amonio, nitrato de plata, nitrato de potasio, nitrato de sodio, calviva, óxido cúprico, óxido cuproso, parafina, piedra pomes en polvo, piedra pomes en trozos, hiposulfito de sodio, tartrato de sodio y potasio, urea, vaselina líquida, sulfocianuro de potasio, sacarosa, frascos de tornasol, potasio metálico, zinc, óxido de cobre, yoduro de potasio clorato de potasio, tintura alcohólica palo campeche, permanganato, sulfuro de carbono, clorudo de amonio, óxido de calcio, carbonato de calcio, Iman, juego de perforadores para tapones, aparato para buscar centro gravedad, aparato fuerzas paralelas, aparato demostración de inercia, aparato fuerza aplicada, cono en equilibrio, nonio, nivel de albañil, máquina centrífuga, masa triangular, metrónomo, máquina de Atwood, plomada simple, plano inclinado a cuadrante, sistema de poleas, tubo de Newton, tribometro, torno, aparatos péndulos, aerómetro de Farenhitd, aerómetro Nicholson, aparato Haldat, densímetro graduado, doble cilindro Arquímedes, demostración de las presiones, frascos de densidad, espejos, fotómetro, agujas brújulas, electroimán, cilindros, condensadores, eudiómetro, electroforo, electrocopio, juego de varillas de vidrio, péndulos, perforador eléctrico, bobinas, víbora y araña eléctrica, martillos, niveles, baroscopio, barómetro, bomba aspirante, balón de vidrio, corta manzanas, dializador, fuente en el vacío, hemisferio de Magdelurgo, lluvia de mercurio, máquina neumática, manómetros, rompe vegigas, trompa de agua, tubo de Mariotte, tubo de Torricelli, vaso de Tantalo, bomba de mano, alambique, calorímetro, pirometro, sonómetro, galvanómetro, galvanóscopio, micrófono, pilas, telégrafo Morse, voltímetro, volcametro, baterías seca, máquina dinamo, eléctrica, máquina magneto eléctrica, tapones de corcho, limaduras de hierro, hemisferios, teléfonos de Bell, excitador cobre zinc, con destino al Laboratorio Químico y Gabinete de Física del Liceo Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1.599 todos los días hábiles de 13 y 30 y 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.4-21138-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 41, para adquirir: Armario material de curación, armarios pino tea, balde, banco, calentador Primus o similar, calderas, cacerolas, camas de hierro, colchas, cartabón, cinta métrica, carpeta de hule, escupideras, jarras esmaltadas, lámpara farol, mesas de luz, mesas de pino, palanganas, perchas, reloj de pared, saliveras, sillas de hierro, toallas para enfermos, toallas para médico, tazas de hierro, con destino al Regimiento de Caballería N.o 1, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, es encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1597, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1948, a las dieciséis horas.
(Cuenta corriente) My.6-21160-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 42, para adquirir: Pana 1920, Entretela de yute, satinet, bayeta, botones dorados, botones negros, hormillas, broches negros, brin yerba mate, con destino a la Sección Talleres para confección de capotes para Escuela Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 21 de Mayo de 1948 a las quince horas.
(Cuenta corriente) My.6-21159-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Primer llamado

Asunto N.o 84|4813. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: una máquina de calcular eléctrica, una máquina de sumar y restar, una máquina de escribir de 150 espacios, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21108-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Segundo llamado

Asunto N.o 84. — Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: Carpetas conteniendo 5 sobres y 5 pliegos, líquido Carrel, perchas, planchas para carbón, relojes pulsera, relojes despertadores, pocillos con platillos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.3-21126-v.my13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Segundo llamado

Asunto N.o 156|223. — Llámase a licitación pública N.o 27 para adquirir: Una cámara frigorífica, con capacidad para 150 Kgrs de carne y 50 lts. de leche con destino al agrupamiento Antiaéreo N.o 1, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948, a las diez y seis horas. — Montevideo Abril 28 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.3-21127-v.my.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Tercer llamado

Asunto N.o 191|284. Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: armario botiquín, armario material de curación, percheros de pared, saliveras, mesa de escritorio, taburetes, mueble archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas de comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro, colchas blancas, frazadas de ropa, sábanas, fundas para almohadas, toallas, sillas de hierro, mesas de luz, mesa de pino servicios esmaltados, calentador primus, cacerola de hierro galvanizado, embudo de latón, con destino a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.30-21109-v.my.12.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la terminación de seis sillones dentales.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Mayo, a la hora 9 y 15.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) My.7-21176-v.my.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|12

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la provisión de naftalina en escamas y en bolitas, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, el día 17 de Mayo de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís). Casa Central. — Marcelino Lema, Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.8-21182-v.my.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta nueva, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día martes 4 de Mayo de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.23-21000-v.my.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Instalaciones de muebles metálicos

Llámase a licitación, por segunda vez para la construcción y colocación de muebles metálicos para la nueva Sucursal del Banco a instalarse en la ciudad de Artigas: Mostradores, mamparas, defensa de Cajeros, estanterías para el tesoro, escritorios, mesas, sillones, lampsons, etc., de acuerdo con la Memoria Descriptiva, Pliegos de Condiciones generales y planos, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Banco, 1er. piso, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el jueves 3 de Junio próximo, a la hora 16, en el Salón de Actos del Banco, piso 3.o, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados concurrentes al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta Corriente) My.8-21191-v.my.15

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO — "RIONE".

Llámase a propuestas para la venta de aproximadamente 50.000 kilos de hierro viejo, proveniente de recortes, bulones y tuercas, partes de maquinarias rotas o desgastadas, etc., que se encuentran en el predio de la RIONE en Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles, de 8 y 30 a 11 y 30 horas y de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la Secretaría de la RIONE, calle Wáshington número 317, el día 21 de Mayo de 1948 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 4 de 1948.

(Cuenta corriente) My.7-21174-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 18|48

Llámase a licitación pública para la venta de generadores, alternador y motores usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Mayo de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.6-21157-v.my.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 22|48
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: 1 transmisor radiotelefónico, 1 equipo receptor radiotelefónico, 1 equipo completo de oficina central, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. *Las propuestas se recibirán hasta el día* 5 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección.

(Cuenta Corriente) My.-21155-v.my.28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 21|948. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisor radiotelegráfico - telefónico. — Transmisores radiotelegráficos - telefónicos. — Equipos de radio recepción. — Unidades excitadoras. — Equipos terminales. — Unidades inversoras de habla, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Julio de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa. Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.22-20988-v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 20|948. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisores radiotelegráficos - telefónicos. — Amplificadores de potencia, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas Sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corrietne) Ab.22-20987-v.my.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 570

Llámase a licitación para la adquisición de chapas de hierro galvanizado, de acuerdo con es pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día catorce de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.10-21207-v.my.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 569

Llámase a licitación para la adquisición de barras de hierro ángulo, para construcción de embarcaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día doce de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.10-21208-v.my.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 534
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de trajes y equipos de buzo, de acuerdo con el pliego, de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los teimbres de ley, serán recibidas y abiertas el día dieciséis de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.10-21209-v.my.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PRACTICANTES EXTERNOS DE SALUD PUBLICA

Llámase a un nuevo concurso de oposición para la provisión de cargos de praticantes externos de Salud Pública fijándose un plazo de inscripción hasta el día 7 de Junio a la hora 17. Se advierte a los interesados, que en el acto de elección de cargos deberán elegir los servicios que queden libres, una vez que lo hayan efectuado los pertenecientes al concurso de externos que en estos momentos finaliza. Por demás datos los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, planta baja. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21226-v.my.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (méritos) asignación mensual $ 105.00.

Médico Ayudante de la Policlínica de Vías Urinarias del Hospital Maciel (méritos) asignación mensual $ 125.00.

El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficinas de Concursos de este Ministerio. Avenida 18 de Julio 1892. Planta Baja. Las solicitudes se reciben en la precitada Oficina hasta el día 14 de Junio de 1948, a la hora 15.

(Cuenta Corriente) My.8-21187-v.my.12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de:

10 de Mayo de 1948. — Hora 17 y 30. Lic. 103. Alambre, postes de madera, etc. Fray Bentos (2.o llamado).

Hora 17 y 45. Lic. 107. Eter anestésico (2.o llamado).

Hora 18. Lic. 88. Venta de talco no oficinal, (4.o llamado).

17 de Mayo de 1948. — Hora 14 y 45 Lic. 108. Electricidad.

Hora 15 y 15. Lic. 232. Almacén Cif o Fob (5.o llamado).

Hora 15 y 30. Lic. 109. Heladera eléctrica y calefones.

Hora 15 y 45. Lic. 80. Aceite comestible Cif, (2.o llamado).

Hora 16. Lic. 83. Pulmón artificial Emerson o similares Cif o Fob (2.o llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo Mayo 4 de 1948.

(Cuenta corriente) My.7-21177-v my.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión a estos Institutos de "papas y boniatos" durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Abril 27 de 1948 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta Corriente) My.3-21119-v.my 13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26, para la adquisición de maderas varias. Fijándose la apertura de las propuestas, el día 21 del corriente a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.8-21192-v my.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 2 para la adquisición de artículos de almacén (lentejas porotos harinas de legumbres, aceite, arroz, canela en rama y fariña) fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 del próximo mes de Mayo a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría

(Cuenta corriente) Ab.30-21105-v.my.12.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de los "Anales" de la Facultad de Arquitectura de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Br. Artigas 1031 todos los días hábiles de 10 a 12 La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Mayo a las 10 horas. — Montevideo,

Mayo 5 de 1948. — Juan Cardoso y Pena, Secretario.
(Cuenta corriente) My.6-21172-v.my.14.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la compra de un autoclave a vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en el Economato de este Instituto, Avda. A. Ricaldoni N.o 3051, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1948, a las 15 y 30 horas. — Miguel A. Pochintesta, Ecónomo.
(Cuenta corriente) My.8-21185-v.my.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de: 8 Microscopios (tipo diagnóstico).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Mayo de 1948, a las quince horas (15), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce (14) a diecisiete (17) horas. Sábados de nueve a once (11) horas. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) My.8-21186-v.my.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
CITACION A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO N. DEL TRABAJO

Se cita a los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señoras Angélica Rolls F. de Viera, Manuela Saldaña de Lloret y señor Carlos M. Luz, que por decreto del Poder Ejecutivo fueron pasados a prestar servicios en la Dirección General de Correos, para que se presenten de inmediato a desempeñar funciones, en la Sección Giros del Instituto, calle Misiones N.o 1320. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.10-21206-v.my.12.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 289
Suministro de baterías y electrolito sólido para coches motores "Ganz"

Se llama a licitación para la provisión de baterías y electrolito sólido, para coches motores "Ganz", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día 2 (dos) del mes de Julio del año 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.8-21190-v.my.13.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
S.O.Y.P.
LLAMADO A PRECIOS
Sal

El S O Y P llama a precios por 40 toneladas de sal rota (solar 3|4 ground) tipo Cádiz. Las ofertas, adjuntas a las que deben venir, muestras y análisis, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Mayo del corriente año, a la hora 15, en el local de la Gerencia, 18 de Julio N.o 953. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.11-21227-v.my.13.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 15|48
(Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocerías cerrada, para una carga neta de 2.000 kgs. para trasporte de mercaderías y pescado.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que coscuras el día 4 de Junio de 1948, a las 15 horas, en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio 953); donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.3-21124-v.my.13

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 24.000 kilos de aceites lubricantes, cuya fecha de apertura ha sido fijada para el día 25 de Junio de 1948; estando, en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464, los correspondientes pliegos de condiciones a disposición de los interesados. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.11-21219-v.my.13.

U.T.E.
LICITACION N.o 2830
Estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación, hasta el 7 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 3.500 kilogramos de estopa blanca, de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 6 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.10-21215-v.my.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.829
Hierro en lingotes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 90.000 kgs. de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas, Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) My.8-21203-v.my.20

U. T. E.
LICITACION N.o 2825
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Julio de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 9.810 postes de pino, creosotados, para ser utilizados en la red telefónica, de 6 a 14 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.4-21133-v.my.14.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Lic. N.o 1469. — (Segundo llamado). — Suministro de pan por el término de un año. Apertura: 19 de Mayo de 1948, a las 10 horas.

Lic. N.o 1.480. — Adquisición de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 24 de Mayo de 1948, a las 10 horas.

Lic. N.o 1.481. — Adquisición de artículos de papelería. Apertura: 28 de Mayo de 1948, a las 10 horas.

Lic. N.o 1482. — Compra de máquinas de contabilidad. Apertura: 1.o de Junio de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.8-21189-v.my.20

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.464

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro y colocación de cortinas venecianas. Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.

La recepción y apertura de las ofertas, se realizará en el mencionado local, el día 25 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.7-21175-v.my.19.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.476

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 4.000 toneladas de azúcar sin refinar y|o sucedáneos. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21107-v.my.12.

A.N.C A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.477. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 20 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

Número 1.478. — Compra de un equipo de soldadura eléctrica portátil. Apertura: 24 de Mayo de 1948, a las 16 horas.

Número 1.479. — Compra de cemento de magnesia para aislación.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.5-21144-v.my.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE LUIS ZORRILLA DE SAN MARTIN, uruguayo, escultor, con domicilio en la calle Tabaré N.o 2430, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de una estatua del "General José G. Artigas", de cuya obra escultórica se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en está Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.11-5118-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CLEMENCIA CEFERINA VARGAS, uruguaya, de profesión labores, domiciliada en la calle Jacobo Rousseau N.o 3770, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un Monito fabricado con piel, (juguete), de lo cual se declara autora, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5072-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS SILBERBERG, argentino, escritor, domiciliado en la calle Cerrito N.o 667, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Carlos Versil" (que usa en sus trabajos literarios y artísticos), también solicita la inscripción de las siguientes narraciones y cuentos titulados: "Las Tortas Fritas de mi tío Hortensio y la Guerra entre Champaña y Borgoña", "Un Asesinato en el Papel", "Reencuentro con la Esperanza", "Héroe por tu Amor", "Ensayo sobre un Asalto que no por ser singular deja de poder Pluralizarse", "Ah! las de Cowboy...", "Continuados con Continuación", y la nota titulada "Algunos aspectos de la cuestión Arabe en Palestina", de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$5.00 My.10-5074-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO ALBERTO BARREIRO GONZALEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle San José N.o 1457, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de "GALOPIN" (el enanito que vive en el arco iris), para uso en creaciones dedicadas especialmente a los niños, etc., de cuyo dibujo se declara propietario, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 My.10-5039-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FEDERICO LEOPOLD, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle José Martí número 3255, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Botiquín de Primeros Auxilios", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5058-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO FERRERE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Soriano número 1517, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda, denominado: "Elija su Número", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My 7-4945-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA BERGEIRO, uruguayo, profesor de meteorología, domiciliado en la calle Molinos de Raffo N.o 966 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Regis-

tro de Derechos de Autor, de un "Calendario Meteorológico de Validez Permanente", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina, modelo y memorias explicativas a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.7-4921-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN CARLOS MUNIZ LECOUR, uruguayo, empleado, con domicilio en calle Paysandú N.o 868 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los boleros titulados: "Ruego" y "Sin Rencor", de cuyas músicas se declara autor, perteneciendo las letras al señor Romeo Caviglia, de lo cual se ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.6-4894-v.my.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53516. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Coro, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de lamarca



para distinguir artículos de la clase 18 y 22 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.4-4770-v.my.14.

ACTA N.o 53515. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distilling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TOWN CLUB

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky y ginebra) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.4-4771-v.my.14.

ACTA N.o 53402. — Montevideo, Abril 26 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Ferrés y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$18.00 Ab.30-4646-v.my.12.

ACTA N.o 53532. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dunlop Rubber Co. Ltd., de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, (Inglaterra), solicita registrar la marca "MAXPLY", para la clase 23 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4870-v.my.17.

ACTA N.o 53480. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Roberto Barcos (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4675 v.my.12.

ACTA N.o 53583. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca



para la clase 10 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.11-5078-v.my.22.

ACTA N.o 53578. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

VAN EYCKEN

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.11-5083-v.my.22.

ACTA N.o 53579 — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de ésta ciudad han solicitado el registro de la marca

Livorno

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.11-5084-v.my.22.

ACTA N.o 53594. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.11-5085-v.my.22.

ACTA N.o 53593. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HAGANA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5082-v.my.22.

ACTA N.o 53586. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky, ha solicitado el registro de la marca "WALDORF" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5094-v.my.22.

ACTA N.o 53585. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky, ha solicitado el registro de la marca "AUSTIN" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5095-v.my.22.

ACTA N.o 53587. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky, ha solicitado el registro de la marca "KARAT" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5096-v.my.22.

ACTA N.o 53588. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky ha solicitado el registro de la marca "SPLENDY" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5097-v.my.22.

ACTA N.o 53451. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, W. 1. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "PERIDON" para distinguir artículos de la clase 9, (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-4901-v.my.19.

ACTA N.o 39727. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha International Telephone y Radio Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado registrar la marca



para la clase 6 (estirena monomérica). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4980-v.my.20.

ACTA N.o 53553. — Montevideo, Mayo de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Establecimientos Moro S. A., de Málaga, (España), solicita registrar la marca

" I D E A L "

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4963-v.my.20.

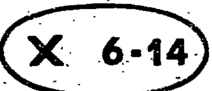
ACTA N.o 53535. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Parfums Cejean Et Orient, de Joseph Csaszar, Montevideo, solicita registrar la marca "PRODIGE", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.8-5003v.my.20.

ACTA N.o 53557. — Montevideo, Abril de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca.



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.8-4963-v.my.20.

ACTA N.o 53539. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Laurens - Ferrier - Enrique J. Guyomard, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9, (productos veterinarios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.7-4903v.my.19.

ACTA N.o 53538. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jambor Tool y Stamping Co., con domicilio en Milwaukee, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Bull Dog

para registrar artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.7-4905-v.my.19.

ACTA N.o 53540. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A. (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.7-4904-v.my.19.

ACTA N.o 53501. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Domingo Icardi, de Nueva Palmira (Colonia), solicita registrar la marca

ICARDI

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My.3-4691-v.my.13.

ACTA N.o 53500. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Griet y Cía. Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 2:000.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca

VALERI
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

para distinguir perfumería, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4692-v.my.13.

ACTA N.o 53503. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

HCH 313

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4715-v.my.13.

ACTA N.o 53502. — Montevideo Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josep Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

HCH

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4716-v.my.13.

ACTA N.o 53509. — Montevideo Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y Co. S. en C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca


Hurón.

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.3-4717-v.my.13.

ACTA N.o 53504. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTERIZER", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4712-v.my.13.

ACTA N.o 53517. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distinlling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Old Colony

para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.4-4769-v.my.14.

ACTA N.o 53496. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "YODOCOLATO", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4686-v.my.13.

ACTA N.o 47033. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, con domicilio en la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Coronado

para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas para lavar ropa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.30-4645-v.my.12.

ACTA N.o 53450. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Enrique Sanz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CHARRUA", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4677-v.my.12.

ACTA N.o 53451. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Dubourg por Horacio Torreadell, S. A. (Mon... solicitan registrar la marca "BE... para la clase 24. — Publíquese ... días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4678-v.my.12.

ACTA N.o 53489. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha H. Blumenthal (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROTAX" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4679-v.my.12.

ACTA N.o 53506. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRAPAIZER", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4710-v.my.13.

ACTA N.o 53505. — Montevideo Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTER", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4711-v.my.13.

ACTA N.o 53494. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARBOTROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4688-v.my.13.

ACTA N.o 53495. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CANFO-POR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4689-v.my.13.

ACTA N.o 53508. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca, Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "INCATON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4708-v.my.13.

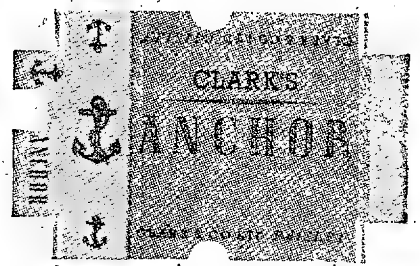
ACTA N.o 53497. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "BROMATROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4687-v.my.13.

ACTA N.o 53510. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Acosta Morganti, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LLAMAZUL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4713-v.my.13.

ACTA N.o 53511. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicita registrar la marca "SOUTHLAND", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4714-v.my.13.

ACTA N.o 53525. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.5-4798-v.my.15.

ACTA N.o 53514. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Brauero, Wilson y Terra, por Clark y Co. Ltd., de Anchor Mills, Paisley, (Escocia), solicitan el registro de la marca



para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.5-4821-v.my.15.

ACTA N.o 53491. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Roque F. Villa, Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "AUXILIUM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.5-4810-v.my.15.

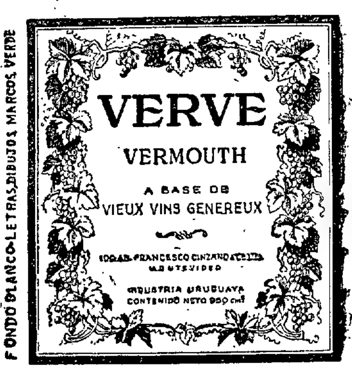
ACTA N.o 53526. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Mario A. Rey Kelly, de Montevideo, solicita registrar la marca "BAHAMA", para las clases 9 y 10, (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4791-v.my.15.

ACTA N.o 53490. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Manuel Paradela, Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.5-4815-v.my.15.

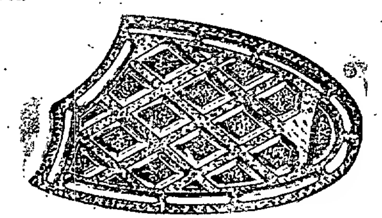
ACTA N.o 53513. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la S. A. Francesco Cinzano y Cía., Ltda., de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 My.4-4772-v.my.14.

ACTA N.o 53498. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "ASFASOL", para distinguir las clases 8 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4690-v.my.15.

ACTA N.o 53518. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.6-4875-v.my.17.

ACTA N.o 53522. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "SAPAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.6-4876-v.my.17.

ACTA N.o 53530. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Pavone, Mourier y Riera, de Santa María, Provincia de Córdoba, (República Argentina), solicitan registrar la marca



para la clase 14 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 My.6-4869-v.my.17.

ACTA N.o 53537. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Nostrani L. Dutto y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.6-4838-v.my.17.

ACTA N.o 53534. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Frank H. Fleer Corp., de Filadelfia, Pennsylvania, (Estados Unidos de Norte América), solicita registrar la marca



para distinguir goma de mascar, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 My.6-4839-v.my.17.

ACTA N.o 53521. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "FORMO - GIBAZOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.6-4877-v.my.17.

ACTA N.o 53520. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "SINCROMATO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.6-4878-v.my.17.

ACTA N.o 53519. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), *ha solicitado el registro de la marca* "MICROSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.6-4879-v.my.17.

ACTA N.o 53562. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SPERSUL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5006-v.my.21.

ACTA N.o 53563. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "TRANSPLANTONE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5007-v.my.21.

ACTA N.o 53564. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Taranco y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA ORIENTAL", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5008-v.my.21.

ACTA N.o 48210. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Cosechera - Romeo Zerboni, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la Marca "FAVORITO", para distinguir artículos de la clase "Fariñas y harinas de mandioca, en todas sus clases, formas y naturaleza", clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5009-v.my.21.

ACTA N.o 53547. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Le Merdy, de Vincennes, (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca "EUPHORIE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5010-v.my.21.

ACTA N.o 53546. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FAMAX", para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5011-v.my.21.

ACTA N.o 53551. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "DELTA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5012-v.my.21.

ACTA N.o 53550. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AUDAX", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5013-v.my.21.

ACTA N.o 53561. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme La Soie, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.10-5017-v.my.21.

ACTA N.o 53555. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "BOLUES", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5067-v.my.21.

ACTA N.o 53549. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., *de esta ciudad, ha solicitado* el registro de la marca "SECURITAS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5014-v.my.21.

ACTA N.o 53548. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Seven - Up Co., con domicilio en St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

"SEVEN UP"

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.10-5015-v.my.21.

ACTA N.o 53559. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humphreys Medicine Company, Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

MARAVILLA

para distinguir artículos de la clase 9, (hamamelis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.10-5016-v.my.21.

ACTA N.o 53558. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEA GLAMOUR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5018-v.my.21.

ACTA N.o 53536. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg, por Horacio Torrendell S. A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.10-5066-v.my.21.

ACTA N.o 53543. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "SUPERCRONE", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5068-v.my.21.

ACTA N.o 53542. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "ELECTRO - MATIC", para distinguir las clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5069-v.my.21.

ACTA N.o 53554. — Montevideo, Abril 4 de 1948. — Con esta fecha Octavio Aníbal Quesada, Montevideo, solicita registrar la marca "KELLER", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5070-v.my.21.

ACTA N.o 53545. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha C. Brandes y Cía., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.7-4902-v.my.19.

ACTA N.o 53507. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIANDADA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4789-v.my.13.

ACTA N.o 53471. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg por Horacio Torrendell S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "ROLLS ROYCE", para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4676-v.my.12.

ACTA N.o 53533. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Frank H. Fleer Corp., de Filadelfia, Pennsylvania, (Estados Unidos de Norte América), solicita registrar la marca

FLEERS

Candy Coated

GUM

para distinguir goma de mascar, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.6-4840-v.my.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7215. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Celestino E. Miretti, de San Francisco, Provincia de Córdoba, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas para la fabricación de ladrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4964-v.my.20.

ACTA N.o 7217. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Eugenio Beuttenmuller, de Eldorado, Misiones, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aparato extractor, particularmente para la extracción de aceite de cereales oleaginosos, y procedimiento de extracción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4965-v.my.20.

ACTA N.o 7218. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos., de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas sulfateadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4984-v.my.20.

ACTA N.o 7219. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos., de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Máquinas azufradoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Albreto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4985-v.my.20.

ACTA N.o 7207. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Albismerk Zürich A. G., de Zürich 9, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un trasductor electroacústico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4880-v.my.17.

ACTA N.o 7208. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Adot S. A., Comercial, Industrial y Financiera, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Mejoras en moldes para fabricar calzado con suela de goma u otras substancias conformables por calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4833-v.my.17.

ACTA N.o 7211. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor André Larquetoux, de París, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Macizo de base o caja de hormigón armado y procedimiento relacionado con su penetración en el suelo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4834-v.my.17.

ACTA N.o 7212. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Josef Bernhard Keller, de Zürich, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato descascarador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4835-v.my.17.

ACTA N.o 7213. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Jacques Charles, Gabriel Marius Genevaz, de París, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Lacas de embellecimiento dental", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tederco, Secretario.

$6.00 My.6-4836-v.my.17.

ACTA N.o 7214. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Juan Popper, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento prefabricado para construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4837-v.my.17.

ACTA N.o 7209. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Pavone, Mourier y Riera, de Villa María, Córdoba (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamientos en tacos de goma para calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.5-4790-v.my.15.

ACTA N.o 7210. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Pedro A. Pietracupa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de concentración de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.4-4786-v.my.14.

ACTA N.o 7203. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina estarcidora para decorar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4694-v.my.13.

ACTA N.o 7204. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina decoradora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4695-v.my.13.

ACTA N.o 7206. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha el señor Adalberto Schauer Szkalka (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carretilla equilibrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Ab.30-4648-v my.12.

ACTA N.o 7201. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por United Merchants y Manufacturers Inc., de Wilmington, Delaware, E. U. de A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Materiales textiles y método para fabricarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4693-v.my.13.

ACTA N.o 7205. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquinas estarcidoras para la decoración simultánea de artículos con distintos radios de curvatura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4696-v.my.13.

ACTA N.o 7202. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y C.o S. en C., de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo calentador a combustible gasificado de auto presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4718-v.my.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 70|948

Llámase a licitación pública por octava vez, para las obras de ampliación de la Comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma (Departamento de Durazno), (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno; y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 21 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.8-21183-v.my.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 69|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Liceo de Enseñanza Secundaria de San Carlos, obras complementarias, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.5-21146-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de Abril de 1948, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, donde se ubicará el tanque de distribución de agua para la localidad de San Facundo (Estación Chamizo), propiedad de la señora Antonia Pereira de Silva.

De acuerdo con plano del agrimensor Carlos M. Furtado, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 1028, la citada fracción empadronada en mayor área con el N.o 68, consta de una superficie de 1.732 metros cuadrados 50 d.c.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3375. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.11-21225-v.my.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de hipoclorito de sodio
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de 18.000 (dieciocho mil) litros de hipoclorito de sodio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego, al precio de pesos 0.50.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado, cualquiera que sea el número de propuestas que se reciban.

La recepción y apertura de propuestas, se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, (Montevideo). — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.7-21178-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial dicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2244. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón 3835. Area: 8 hectáreas 1924 m2. 01.

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2333. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón N.o 527. Area: 4 hectáreas 0222 m2. 13.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21140-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores. Expediente N.o 3107. Propiedad de Juan E. Laborde.
Area: 7 hectáreas 8715 m.2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21141-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda, propiedad de este Instituto sita en la avenida números 1 y 32, (Paso de la Arena), que el período de recepción de solicitudes vence el 31 de Mayo próximo.

Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes, deberán concurrir a esta Oficina, avenida 18 de Julio número 1546, Sección Arrendamientos de 13 y 30 a 18 y 30 horas, Sábados de 8 a 12 horas, dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21104-v.my.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos de luz fluorescente, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 22 de Mayo de 1948, a las 9 horas.

(Cuenta corriente) My.10-21211-v.my.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CACINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámae a licitación pública para la adquisición de naipes para Baccará, de acuerdo con las condiciones que establecen los *plieogs respectivos, que pueden retirarse* en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Mayo de 1948, a las 14 horas.

(Cuenta corriente) My.10-21214-v.my.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones, de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.914 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche a cuarenta metros de la Avenida Eugenio Garzón, el siguiente predio: Padrón 46.374, propietarios: Benito Buschiazzo y C. Lavoreiro, área: 376m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21220-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.916 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a la rambla costanera del arroyo Cerrito, el siguiente predio: Padrón 71.469, propietaria: Natalia V. Zacheo, área: 747m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21222-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.942 de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948 para ser expropiados con destinos a espacios libres y reparcelación de la avenida de Marzo, los siguientes predios:

Padrón: 71.473, Propietario: Cía. Inmobiliaria de Montevideo, Area: 9H.8.309 m.2.
Padrón: 115.310, Propietario: Fructuoso Durán, Area: 3H.2.116 m.2.
Padrón: 115.311, Propietario: Feliciano Durán, Area: 5H.2.924 m.2.
Padrón: 115.317, Propietario: Fco. González y otros, Area: 6H.5.539 m.2.
Padrón: 173.807, Propietario: T. M.a A. Durán Basterech, Area: 7.320 m.2.
Padrón: 173.808, Propietario: G. Vázquez Barriére, Area: 4.368 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21223-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.915, de la Junta Departamental, de fecha 1.o de Abril de 1948, para ser expropiados con destino a las alineaciones y ensanche de las calles Itú, Avda. Peñón y continuación de la calle Germinal.

Los siguientes predios:
Padrón: 64.725 Propietario: Juan Paradejorde, Area: 1.470 m 2.
Padrón: 64.726, Propietario: Juan Paradejorde, Area: 1.470 m.2.
Padrón: 64.818, Propietario: Raúl Rivero, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.819, Propietario: Antonio y Anita Errandónea, Area: 970 m.2.
Padrón: 64.820, Propietario: Carlos R. Senaldi, Area: 906 m.2.
Padrón: 64.821, Propietario: María T. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.822, Propietario: María T. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.830, Propietario: Jesús Martínez, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.831, Propietario: Eduviges F. de Hernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.832, Propietario: José E. Blanco, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.833, Propietario: Carmen Pérez y otro, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.834, Propietario: A. Maisonave Chain y otro, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.835, Propietario: Flor Guisante de Fernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.867, Propietario: Pedro Ecya, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.868, Propietario: Pedro Vaeza, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.869, Propietario: Odorico Antúnez, Area 975 m.2.
Padrón: 64.870, Propietario: Nicola Peluso, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.871, Propietario: Pedro C. Marino, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.872, Propietario: Domingo Spina, Area 975 m.2
Padrón: 64.892, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.893, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.894, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.895, Propietario: Banco Popular, Area: 1.300 m.2.
Padrón: 170.154, Propietario: Alipio Ferreira, Area: 652 m.2.
Padrón: 65.207, Propietario: Banco de Cobranzas, Area: 868 m.2.
Padrón: 65.208, Propietario: Pedro Panaso, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.209, Propietario: Rafael Belando, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.210, Propietario: Justo Leviano, Area: 1.086 m.2
Padrón: 146.964, Propietario: José María Rosas, Area: 1.000 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21221-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3) de la ley, de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.914, de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948, para ser expropiados con destinos a la regularización de los predios frentistas al Palacio Municipal, calle Ejido entre 18 de Julio y San José.

Los siguientes predios:
Padrón: 9091, Propietario: Isabel y Laura Ardoino, Area: 91 m.2.
Padrón: 9092, Propietario: Rita S. de Ferreira, Area: 68 m.2.
Padrón: 9095, Propietario: Manuel Castrufo, Area 185 m.2.
Padrón: 9096, Propietario: Juan F. Smith, Area: 182 m.2.
Padrón: 9097, Propietario: Félix Gambone, Area: 89 m.2.
Padrón: 9098, Propietario: Mauricio Benestein, Area: 89 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21224-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidadd con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5937 de la Junta Departamental de fecha 9 de Abril de 1948 para ser

expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente a las calles Calderón de la Barca y Andrés.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
46.229 . . . . 570 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21103-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5917 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a formación espacios libres entre las calles Sierra, Dante, Arenal Grande y Colonia.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
14.588. Juan Labat. 222 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21195-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5935 de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a la ejecución de las obras de saneamiento de Villa Colón situado con frente a la calle Niña esquina Gioia.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
93.346. Elena J. Basso. 4.774 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde el interesado podrá examinarlo y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21200-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5938 de la Junta Departamental de fecha 12 de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente al Camino Lecor.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
95411. Bertelli Hnos. 2.040 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21197-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5939 de la Junta Departamental de fecha Abril 8 de 1948 para ser expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente al Camino Sienra.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
46.728. A. Brignoni. 3 Hs. 7.800 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21198-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5936 de la Junta Departamental con fecha Abril 12 de 1948 para ser expropiado con destino a las obras de saneamiento y complementación de la Avenida Peñarol situado con frentes a la calle Calderón de la Barca.

El siguiente predio:
Padrón. — Propietario. — Area.
96.305. Arrarte Erasmo. 100 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 2 de 1948.
(Cuenta Corriente) My.8-21199-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aida Paseiro López.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ab.10-3706-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera, se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.
$12 00 Ab.8-3565-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.
$72.00 En.19-454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Solicitud duplicado títulos de Nichos

Santalla Garay Del Bono, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título de los Nichos N.os 269 y 396 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros de este Municipio a nombre de Manuela del Bono y Antonio del Bono, respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Abril 29 de 1948. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
$30.00 My.5-4817-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del estadio a construirse en el Parque Centenario, de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones y memoria descriptiva que podrán retirarse mediante el pago de $ 15.60 en esta Intendencia o en Montevideo en el estudio de los señores Raúl Clerc y Héctor A. Guerra, Canelones 1173.

Las propuestas que se reciban en condiciones reglamentarias y legales serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 14 en esta Intendencia, con las formalidades de estilo. — Trinidad, Abril 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.7-20841-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS PARA LA VILLA DE PAN DE AZUCAR
Obligaciones para construir cercos y pavimentar aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, con frente a la carretera Montevideo desde la Plazoleta Dr. Miguel Colistro hasta Rincón; Rincón desde Fructuoso Rivera hasta Francisco Bonilla; Félix de Lizarza desde Rincón hasta Lavalleja; deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 2m50, colocar cordones y construir muretes en sus frentes, de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles, baldíos o no ubicados en: Piedras desde F. de Lizarza hasta E. Brum; Félix de Lizarza desde Rincón a Piedras; Rincón desde Rivera a E. Brun; Ituzaingó, Gral. Artigas y Lavalleja, desde Fco. Bonilla hasta E. Brun; Félix Núñez, desde Gral. L. Olivera hasta E. Brun; Sarandí desde Fco. L. Lizarza hasta Fraternidad; Francisco Bonilla y Coronel Olivera desde Félix Núñez hasta Rincón; Félix de Lizarza, desde Sarandí hasta Lavalleja; Gral. F. Rivera, desde Sarandí hasta Rincón, deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 3m00 colocar cordones y construir muretes de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachada sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillo aparente o revocados de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m50) y un metro ochenta centímetros (1m80) y su espesor desde treinta centímetros (0m30) o más.

Art. 3.o En los casos que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparente deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar a juicio de las autoridades municipales deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados deberán pavimentar las aceras en el ancho indicado en el artículo 1.o a partir de la alineación de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

Art. 5.o En este pavimento se efectuará con baldosas cuadriculadas de 9 panes de cemento comprimido de 0m20 x 0m20 de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia, las baldosas serán acentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascotes de ocho centímetros (0m08) de espesor, o de ladrillo colocado de plano, las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4m00) ejecutándose también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. Las juntas de libre dilatación se rellenarán con alquitrán de suficiente elasticidad. Las filas de baldosas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0m06) de ancho por (0m30) de altura y (0m80) de largo, armado con dos hierros de 6mm la cara vista será pulida prohibiéndose su revoque.

Art.6.o Las entradas para vehículos livianos, se efectuará en la forma determinada en el artículo anterior en la entrada para vehículos de carga o ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho dejándose entre ambas un espacio de un metro (1m00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros de espesor. Las solicitudes para los permisos de cercos y aceras que se soliciten dentro del plazo de seis meses que establece sta Ordenanza están libres de derechos municipales y timbres.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará un declive de 2 o|o (dos por ciento) hacia el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la misma pendiente anterior y se hará de un metro (1m00) de extensión la rampa de acceso del cordón a la vereda.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre las aceras nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté el nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Art. 9.o En los espacios comprendidos entre las veredas y la calzada se dejará una pendiente de dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) y en su eje cada diez metros (10m00) el Municipio plantará árboles ornamentales quedando su conservación y cuidado a cargo de los respectivos propietarios, y en su defecto, lo hará el Municipio por cuenta de los mismos.

Cordones

Artículo 10. A las distancias indicadas en el artículo 1.o, de la línea de propiedad deberán colocarse cordones de piedra granítica. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones serán de doce centímetros (0m12) de ancho uniforme, sesenta centímetros (0m60) de longitud mínima y cuarenta centímetros (0m40) y en su menor profundidad o altura las caras de unión de los cordones deberán estar perfectamente encuadrados por lo menos en diecisiete centímetros (0m17) a contar desde su cara superior que será la altura desde el pavimento de la calzada.

Art. 11. Los cordones se colocarán sobre una capa de arena de quince centímetros de espesor, deberán quedar perfectamente alineadas y unidos unos con otros no admitiéndos la aplicación de morteros en sus juntas.

Art. 12. En las propiedades que desagüen por debajo de las veredas deberán cortarse los cordones en forma circular de unos (0m10), con la parte inferior sobre el nivel de la cuneta.

Art. 13. En las esquinas se colocarán los cordones siguiendo una curva de un radio adecuado al ancho de las calzadas estableciendo el centro en el punto que indique la Dirección de las obras.

Art. 14. En las entradas para vehículos se podrá bajar el cordón en la forma establecida por la práctica dejándose por lo menos cinco centímetros (0m05) de cordón visto.

Plazos permisos e Infracciones

Artículo 15. La construcción del pavimento de las aceras, y la construcción o reconstrucción de cercos y colocación de cordones deberá efectuarse en el término de tres meses a partir desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza siempre que se encuentre en buenas condiciones en su 2|3 partes por lo menos, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que sean de baldosas estriadas de 9 pancitos, aunque sean de distinto color siempre a juicio de las autoridades municipales.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir los cercos y colocar cordones no necesitan solicitar permiso para realizar estos tabajos siempre que lo verifiquen dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y construcción de aceras en las calles no pavimentadas deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 17. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado, en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal, dispondrá su realización por cuenta de sus propietarios a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso de que no se presenten interesados las obras se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 18. Si la pavimentación de aceras o la construcción de cercos y la colocación de cordones fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 20 o|o (veinte por ciento) inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en veinte trimestres con recargo hasta el 8 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios quedan obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se lleguen a ejecutar y la colocación del cordón una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Noviembre 8 de 1947. Señor Intendente farmacéutico don Roque A. Masetti. Señor Intendente. De acuerdo a lo solicitado por la Junta Local de Pan de Azúcar, remito adjunto a su consideración, un proyecto de Ordenanzas de Cercos y Veredas en la planta urbana de Pan de Azúcar. Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Raúl Fernández Carro Arquitecto Director.

Maldonado, Noviembre 13 de 1947. Visto: Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Arquitectura Municipal y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Noviembre 18 de 1947. La Junta Departamental en su sesión de hoy. Resuelve: A la Comisión de Legislación. Fdo.: Alonso Lussich. — J. A. Guerra.

Maldonado Febrero 4 de 1948. H. Junta: Esta Ordenanza contempla las necesidades edilicias de Pan de Azúcar reclamada por las autoridades locales y vecinos. Habiéndose contemplado los aspectos técnicos y legales esta Comisión aconseja su aprobación y pasarlo con carácter de urgente a la Intendencia a fin de que se realicen las obras a la brevedad posible. Fdo.: José L. Butti. — C. Landauer. — Julio Martínez.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Febrero 23 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental y remítase a la Dirección de Arquitectura Municipal previa publicación por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20878-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza por el término de noventa días (90) a partir de la primera publicación, a los herederos de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ y a los que se consideren con derechos sobre el solar número 298 (Panteón) ubicado en el Cementerio Nuevo de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Intendencia con los documentos justificativos del caso, a deducir sus derechos dentro del plazo fijado, advirtiéndose a la vez, que en caso de no comparecer ningún interesado se procederá a retrovertir al dominio Municipal la citada propiedad y depositándose en el Osario General, todos los restos que hubieren en el mismo, sin derecho a reclamación alguna de acuerdo a lo preceptuado por la segunda parte del artículo 48, Capítulo VII, del Reglamento del Cementerio Nuevo. — Paysandú, Abril 30 de 1948. — Ing. José Acquistapace. Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino. Secretario General.

(Cuenta Corriente) My.4-21142-v.jn.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 11 de 1948

1.a Sección

LUIS GRECO, 54 años, divorciado, peluquero, italiano, domiciliado 25 de Mayo 631, y MODESTA GONZALEZ, 40 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 631.

2.a Sección

ABEL DAVID CUTRIN NUÑEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Piedras 325, y MARIA RAMONA MACHADO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Piedras 325.

MAX JOSEF FISCHER, 23 años, soltero, joyero, alemán, domiciliado Ituzaingó 1512, e IDA GUTMAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1512.

JOSE ANTONIO RAJO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito número 120, y MARIA ABUD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 120.

9.a Sección

SANTOS FRANCISCO MOLETTA, 24 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. Melilla S|n., e IRMA TERESA REYES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vicuña 1933.

RAUL EDUARDO CILIBERTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isólica 6140, y MARIA ANGELICA SALDUMBIDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6128.

23.a Sección

LUIS ALBERTO LLAVATA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2786, Apto. 6, y NELLY HORTENCIA PASTORINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3073.

ISABELINO SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia número 2983, y NELIDA LETICIA MIRANDA FERRARI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2983.

JOSE CASTRO RODRIGUEZ, 49 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avda. 8 de Octubre 2351, y JULIA PAZ, 41 años, viuda, española, domiciliada Avda. 8 de Octubre 2351.

LUIS ALBERTO GREGORIO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2655 (bis), y SYLVIA EMILIA MIGLIARINI GOYENECHE, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2655 (bis).

24.a Sección

JUVENAL FERNANDEZ GUTIERREZ, 42 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Capitán Videla 2964, y ANTONIA DEL FORNO, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 2964.

$2.00 P|p.v.my.13.

Montevideo, 10 de Mayo de 1948

3.a Sección

DAVID TOTAH, 49 años, soltero, comercio, sirio (ciudadano legal argentino), domiciliado Zabala 1345, y LATIFA TOTAH, 34 años, viuda, libanesa, domiciliada Zabala 1345.

4.a Sección

GERARDO JORGE HERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Convención 1220, y BLANCA ESTELA URDAPILLETA, 32 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Andes 1186.

RAUL MANUEL MOURELLE, 36 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Andes 1217, y ELIDA PEVE FOLEY, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1217.

7.a Sección

JUAN JOSE VOLONTERIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1615, y NORMA DOMINGA ROLANDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1615.

JOSE LUIS DANIEL, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Maldonado número 1726, y MARIA DEL CARMEN CASATI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1726.

12.a Sección

FELICIANO BRAGUNDE, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2957, y ONDINA RENEE BERGAMASCO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2925.

ARIEL LEDERMAN, 32 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado San Martín número 2477, y ANNA FREUND, 19 años, soltera, polaca, domiciliada San Martín 2477.

13.a Sección

ZETAN MIRCHEFF, 35 años, divorciado, jornalero, búlgaro, domiciliado Burdeos número 2248; y JOSEFA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1985.

15.a Sección

CONSTANTINO SALVADOR PIFERRER, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2909, y OLGA CARMEN BERNADET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1531.

ROGELIO GERPE, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 2068, y BLANCA SOUSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2035.

VERNER NEUMANN, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Isla de Flores 1858 y EVA SANA KALMAN, 24 años, soltera, húngara, domiciliada Isla de Flores número 1858.

CARLOS VICENTE SUZACQ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2116, e IRENE FISER, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Rivera 2116.

PEDRO OSCAR DANDIÑO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan D. Jackson 1234, y MERCEDES HACHUEL, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Juan D. Jackson 1234.

19.a Sección

PASCUAL PIOMBO, 39 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Domingo Aramburú 2088, y TERESA GARRIDO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada J. Paullier número 2411.

ROBERTO VIERA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Coquimbo 2118, y AIDA BONOMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2118.

22.a Sección

WALDEMAR ABELARDO RISOTO, 27 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado P. Pérez 4007, y LYLIA DELFINA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. Pérez 4007.

24.a Sección

ESTANISLAO CZECH, 41 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Diego Lamas número 1563, y ALFREDA NELLY WOZNIAK, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1563.

LUIS HECTOR BOIONS POMBO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Chucarro 1141, y NILDA AGUSTONI ETCHEVERRI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1141.

ROBERTO PERICHON DE ANGELIS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3374, y MARIA CORINA BARCE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna 3313.

TOMAS OSCAR VILA MACIEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3270, y ELVIRA ANA APIDI BUCCINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3274.

LUIS ALBERTO ANTUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3103 e HILDA CELIA PARRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1363.

$2.00 P|p.v.my.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO SE PRIMRE TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Rione con SUAREZ de LOPEZ (DOMINGA RAMONA) y otros. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 558. L.o 11, F.o 739", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Suárez y Gabriela Leopoldina Suárez de Vargas; o a sus sucesores, a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 538, situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la sucesión Domingo Guzmán Suárez, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My5-21149-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado "Rione con RIVERO (PEDRO A.). Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 361. L.o 11, F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Pedro A. Rivero, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 361 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21150-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO) Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 470, L.o 11, F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Victor o Victoriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 470 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21151-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO) Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 387, L.o 11, F.o 738", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión Victor o Victoriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 387 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21152-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con ROMERO (MANUEL A.), Suc. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 2591-3928, L.o 171, F.o 738", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Manuel A. Romero, a sus sucesores a títulos particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 2591-3928 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacurembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21153-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con MACHADO DE RODRIGUEZ (ALEJANDRINA) y otros. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón número 2844, L.o 11, F.o 737", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 2744 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21154-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72.235, cobro ejecutivo de pesos", (L.o 11, F.o 601), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 72.235, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho, al bien empadronado con el número 72.235, ubicado en la calle Roldos y Pons entre M. de Salas y Cierre, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21102-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 77.254, cobro ejecutivo de pesos", (L.o 11, F.o 579), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77.254, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.254, ubicado en la calle J. Arteaga entre García de Zúñiga y R. Hortiguera, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.30-21103-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del sñeor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre dieciocho del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 11|322", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesodes a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 64.910, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteaderas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.30-21100-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE PORTO, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 10, F.o 2), se emplaza a los señores Sadi Porto y Homero Porto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72142 ubicado en la esquina de las calles Elcano entre Pablo Pérez y B. Vallejo y Pablo Pérez entre Elcano y M. de Sala: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) My.3-21114-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 3 cobro ejecutivo de pesos"; (L.o 7, F.o 523), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 460 situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre las de Milán y Venecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ab.15-20890-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7. F. 524)" se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.460 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20907-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 2 cobre ejecutivo de pesos. (L.o 7, F.o 511), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.463 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ab.13-20892-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7. F. 525)". se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.461, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20908-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Po mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros número 1, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 510). se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.462 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta Corriente) Ab.13-20891-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "María Julia Fregeiro con MANUEL PONZO FERNANDEZ". Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ponzo Fernández, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 My.11-5115-v.jn.15.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Gladys Emily Russell Champión con ALBERTO EDUARDO JUAN ANDREWS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Alberto Eduardo Juan Andrews, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 My.11-5081-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BONILLA ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.11-5079-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MIGNOT DE CANGARDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.000 My.11-5077-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN TOMAS VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5026-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5027-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARIA BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5028-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5029-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MARIA NODARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.10-5074-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO LOPEZ BALADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5062-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ORTEGA MILLAN DE MUÑOZ DENGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$6.00 My.10-5042-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE BIASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5043-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FERRETTI DE TASENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.10-5056-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 My.10-5024-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA LOMBARDO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que

comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5030-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, MARIA ANGELA SCHIAVO D'ANDREA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Esquiabo" debe decir "Schiavo", donde figura el nombre y apellido de su madre como "Carmela Andrés" y el apellido de su abuelo materno como "de Andrés", debe decir, respectivamente: "Carmen D'Andrea" y "D'Andrea". — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.10-5025-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LINARES ADRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 4.00 My.8-5001-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PASCUAL RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.8-4992-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAROLD BOTTRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 12.00 My.8-4972-v.jn.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de ELOY LINAREZ con MARIA GARCIA, pues donde el nombre de la esposa figura como "María García" debe decir "Damiana García" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 6.30 My.8-4971-v.my.26

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que la firma de esta plaza "FELIPE ROSANO", ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Francisco F. Freccero, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Costas) My.7-21179-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA VACAREZZA DE VALVERDE y de don RICARDO VALVERDE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.6-4866-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SCIRGALEA TEDESCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.6-4889-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Especialmente se cita a los descendientes de doña Virginia Macció de Singla y doña Catalina Macció de Márquez. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.6-4850-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ERNESTO BACCINI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran sus apellidos paterno y materno, respectivamente como "Bachini" y "Bomarsallo" debe decir "Baccini" y "Remersaro" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.80 My.6-4849-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LANDACO ALZUGARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.5-4222-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALCANTARA MARQUEZ, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con María Concepción Montero, y las de nacimiento de su hija Rita Lina Márquez Montero, pues donde en ellas figura su nombre y apellido, como "Alcantre Marquez" debe decir "Alcántara Márquez" y donde figura en las mismas partidas, el nombre de su madre como "Lina Rialán" o "Liria Realán" debe decir Lina Rialón". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario.

(Auxil) $8.40 My.4-4768-v.my.21.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MALASPINA DE GIORDANO o TERESA M. DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.3-4702-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BALBINO FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4701-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO DI FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4703-v.my.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS V. SOLLIER, domiciliado en Mercedes 1530, al señor Juez dice: Que a efectos de obtener el título de Procurador, ofrece la deposición de los doctores Lisandro Cumplido y Gabino A. Vera, que presentaré, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida testimonio. Carlos V. Sollier". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 My.3-4705-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MAISTERRENA DE DODO y de MARIA ADELA UHALDE DODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Acturio.

$18.00 My.3-4704-v jn.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minetegui, dictado en autos: "Blanca Esther Valdéz de Amorín con JUAN CARLOS AMORIN, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Blanca Esther Valdéz de Amorín y Juan Carlos Amorín y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943. de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Ab.30-4650-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AGUSTIN DE PASQUA, solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Alejandrina Aurora Reyes, y las de nacimiento de sus hijos Aurora Yolanda, Rosa, Luara y Luz Teresita, pues donde en todas ellas figura su apellido y el de su padre como "Dipascua" debe decir "De Pasqua" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.80 Ab.29-4622-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BRACHETTO BRIAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ab.28-4538-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LORENZA LEUNDA DE LOPEZ, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Domingo López, pues donde en ella figura su apellido como "Leunza" debe decir "Leunda". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4545-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.17-4002-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Luis Horacio César Giorgetti con PIERINA CLELIA COLOMBO LEONI. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Pierina Clelia Colombo de Giorgetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro de ltérmino de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.16-3954-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALVAREZ

MIGUELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3696-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO POUSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3692-v.my.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR ENRIQUE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.11-5107-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS o CAÑAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.11-5106-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE URBANO REBAGLIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.11-5105-v.jn.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.11-5080-v.my.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL y JOSE STERNHEIM ALHADEFF, por aparecer los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Sterkim y Aljadeff", debiendo decir Sternheim y Alhadeff, por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 My.10-5022-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA SOBRERO DE FLEURQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola.
$ 4.00 My.10-5036-v.my.21

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO MARIA OSORIO o TEOFILO M. OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 6.00 My.8-4987-v.my.20

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TARALLO o DOMINGO TARALLO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 6.00 My.8-4988-v.my.20

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PEREYRA o PEREIRA FRANCIA o MARIA PEREIRA o PEREIRA FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 6.00 My.8-4993-v.my.20

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.6-4851-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA PEÑA FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.6-4852-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA PUÑAL DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.6-4853-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO LASALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. —Montevideo, Abril 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.4-4787-v.my.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RODOLFO GOTTSTEIN y GENOVEVA DAM y la de nacimiento del hijo de éstos José en las que aparece el apellido del contrayente y padre respectivamente como "Gotsttein" debiendo decir Gottstein por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$9.00 Ab.29-4617-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PIERAGNOLI o PIRAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ab.7-3532-v.my.12.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que JUANA MARIA GUISELIS DE RICCO, se ha presentado solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Estado Civil; de defunción de su esposo Arturo Ricco por cuanto donde su apellido y el de su padre aparecen como Rico debe decir Ricco y donde dice Juana Giselis, debe decir Juana María Guiselis; de nacimiento de su hijo Juan Osvaldo, por cuanto donde su apellido materno figura como Giuselis, debe decir Guiselis; de nacimiento de su hijo Arturo Lorenzo por cuanto donde su nombre aparece como Juan Osvaldo, debe decir Arturo Lorenzo, y donde el apellido de la compareciente y de su padre aparecen como Giuselis, debe decir Guiselis. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil) $12.60 Ab.30-4660-v.my.19.

Disolución de la Sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: Elida Mutti contra MARIO ALEJANDRO HENON disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 43, F.o 474) se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Emilia Mutti con Mario Alejandro Henon citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$20.00 Ab.21-4204-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RUGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus redechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 My.11-5099-v.my.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SEVCENCO (DAMIAN) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Damián Sevcenco con Antonia Savaska, donde dice: "Sevchenco", debe decir: "Sevcenco"; en la de nacimiento de Ana María Sevcenco, donde dice: "Serchenco", debe decir: "Sevcenco", y en la de nacimiento de Víctor Hugo Sevcenco donde dice "Serchenco" debe decir: "Sevcenco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.10-5057-v.my.27.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BARBACHAN, DOROTEO y otros. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Bartolo Barbachan, donde dice: "Doroteo" debe decir: "Bartolo"; en la de Isidoro Barb chan, donde dice: "Leocadio" debe decir: "Isidoro"; en la de Sofía Barbachan, donde dice: "Remigia" debe decir: "Sofía"; en la de Elena Barbachan, donde dice: "Catalina" debe decir: "Elena" y en la de Américo Barbachan donde dice: "Rosalío" debe decir "Américo". — Montevideo, 2 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 12.00 My.8-5002-v.my.26

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA AGUERRE DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6.00 My.8-4859-v.my.20

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PEREZ DE PRELIASCO (FERNANDA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Francisco Preliasco con Fernanda Pérez, donde dice: "Juana" debe decir: "Fernanda", y en la de defunción de Francisco Preliasco, donde dice: "Pregliasco" debe decir: "Preliasco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.)$6.30. My.7-4925-v.my.25.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 En.10-173-v.feb.2 Mz.9-v.ab.7. My.7-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "SILVA BLANCO FRANCISCO. Prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente a Enrique Fernández Castañera, Juan Eduardo Bidart, María Esther, María Elena y María Angélica Bidart Lassalle, Margarita y María Compagnoni, Dinorah Ma. Staricco y otros y Ramón S. Santos, o a sus sucesores, a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el solar de terreno y todas sus mejoras que contenga, ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, señalado con el número dieciséis, manzana número cuarenta y dos del paraje Campos Elíseos (hoy barrio La Teja) y que según plano trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete del mismo mes y año, con el número cuatrocientos setenta y dos, y se compone de trescientos ochenta metros noventa y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Juan Molina, distando treinta y cinco metros doce centímetros de la esquina formada con la avenida Simón Martínez, por cuarenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros de fondo, lindando: Al Noreste con el padrón número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, al Noroeste con el padrón N.o treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis y al Suroeste con los padrones números treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres y treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 My.6-4888-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ALONSO y FILOMENA VAZQUEZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.6-4890-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHASAR o LUDOVICO CASAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.3-4740-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4673-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ o FRANCISCO MARTINEZ CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4674-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. o JOSE ALBERTO BARBIZAN o BARBIZANI o VERBIZANE o BERBIZANO o BERBIZANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4672-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CORREDOIRA CELEIRO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.30-4297-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Berardinelli (Genaro José) contra MOREIRA (LORETA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4518-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Peruchena, Alcides contra UMPIERREZ, EDELMIRA, divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza a Edelmira Umpiérrez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Abril 17 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.26-4447-v.jn.1.o.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "MAZON DE PUENTE (MANUELA) y otros, segundas copias" se hace saber a quienes se consideren con derechos, que por escrito de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se presentaron Manuela Mazón de Puente, Roberto, Alicia y Félix Puente Mazón, solicitando segundas copias de las escrituras de compra-venta referentes al terreno y sus mejoras ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos nueve, designado con el número seis de la manzana cuatrocientos noventa y cuatro en el plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril de mil novecientos doce, compuesto de mil metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noroeste, sobre el Boulevard veinticinco de Agosto, por cincuenta metros de fondo lindando: al Nordeste, con la calle Tucumán; al Sudeste, con el solar número uno y al Sudoeste, con el solar número siete y que se describen a continuación:

1.o) Escritura otorgado por Francisco Piria a favor de Andrés Rusconi, autorizada el día treinta de Octubre de mil novecientos quince por el escribano Nicolás Bergalli en esta ciudad, y fué inscripta en el Registro de Translaciones de Dominio con el número mil cientos cincuenta y siete al folio quinientos ochenta y seis del libro sesenta y siete; y 2.o) La escritura otorgada por Andrés Rusconi a favor de Félix Puente Arroyo, autorizada por el escribano Andrés N. Cassaglia el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho en esta ciudad y que fué inscripta con el número novecientos setenta y tres al folio trescientos uno del libro ciento cuarenta y uno en el Registro de Translaciones de Dominio de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$84.00 Ab.26-4430-v.jn.1.o.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA URUGUAYA INDUSTRIAL DE ALIMENTACION RACIONAL S. A. Liquidación y disolución de la sociedad" (Libro N.o 44, folio N.o 216), se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya Industrial de Alimentación Racional S. A." y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a dicha Sociedad so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad, y 3.o) Que han sido designados Síndicos, la firma "Colombino Hnos. Ltda." y "Guillermo Greising Sociedad Colectiva" a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Ab.22-4262-v.my.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Alonso de Parente (Elvira) contra PARENTE (HECTOR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Parente y Elvira Alonso de Parente, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.22-4254-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA LAGO COMESAÑA o MARIA LAGO COMESAÑA o MARIA MANUELA LAGO COMESAÑA DE BUGARIN CASTRO y de ANTONIO BUGARIN CASTRO o DOMINGO ANTONIO BUGARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.21-4171-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORODETZKAYA DE NÜRNBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ab.15-3939-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CHAIN DE PIÑEYRO (Ana) y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Carlos Julio Piñeyro Chain, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 18 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ab.14-3887-v.my.20.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes,

dictada en los autos: "Jep (Pola) contra ROSSEN (LAZARO) disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lázaro Rossen y Pola Jep, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.19-4080-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, AVELINA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Araújo y Rubaltiery Sambucetti o a sus herederos y causahabientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.8-3608-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.10-5019-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CURT WOLLENBERGER y de MAZALTO CORDOVERO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Daisy M. Cordovero" debe decir: "Mazalto Cordovero" — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 My.10-5020-v.my.27.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ROBERTO JOVER ETCHEMENDY, domiciliado en Buenos Aires 508, al señor Juez digo: Para obtener título de procurador, ofrezco el testimonio de Hilario Gadea y Julio Antiga a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, solicito se expida el testimonio correspondeinte. — Roberto Jover Etchemendy". — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.7-4935-v.my.19.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Octubre 24 del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a MARIA AÑON DE ARIAS, designándose curador de la misma a su esposo Adolfo Arias, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha veinte de Febrero del año en curso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.7-4915-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación dela partida de nacimiento de FRANCISCO EPIFANIO, estableciéndose donde respectivamente dice: "Ebifanio" e "Ypolida", debe decir: "Epifanio" e "Hipólito". — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.5-4814-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO MINKEVICIUS y de ONA KAZEMEKAITE, donde el contrayente aparece con el nombre de "Petras", debe decir: "Pedro". y B) En la de nacimiento de Alguierdas Minkevicius, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Pedro Minchauches" y "Ana Kayanekaite", debe decir: "Pedro Minkevicius" y Ona Kazemekaite". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.7-4930-v.my.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO DE LORENZI, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de "Delorenzo", debe decir: respectivamente, "De Lorenzi". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.4-4747-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN PASCALE PEREIRA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Edelma", debe decir: "Adelma". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.4-4746-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO LARROSA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir: Antonio Larrosa. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.3-4741-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PETRUCCIOLI y de ADELA BELLINI, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Pietrucciolí" debe decir: "Petruccioli". — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.3-4697-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO ESTEVE, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Estevez, debe decir: Esteve. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Ab.30-4649-v.my.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO LUIS YUNTI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Giuntti" debe decir: "Yunti". — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.29-4623-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 34, F.o 799), que le inició su esposo don Andrés Eduardo Blanco — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.23-4399-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.19-4127-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a ELADIA OCAMPO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Eulogio Benítez. — Montevideo Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.9-3674-v.my.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Irachar Urioste, Juan Genaro y otros contra la Sucesión de JUAN IRACHAR. Posesión notoria de filiación natural". (Lo. 36 Fo. 139), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Ana Irachar de Pocholo, sus herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.10-3730-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESPERANZA FELIPE OJEDA. Rectificación de partidas", se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Esperanza Felipe Ojeda con Amalia Falla, en la que los nombres de los contrayentes aparecen como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia, respectivamente; de nacimiento de Elfa, Hilda Amalia, Luis Alberto y Wáshington Ojeda Falla, en las que los nombres de los padres de los inscriptos figuran como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia, y partidas de nacimiento y de legitimación de Angel Ojeda en las que el nombre del padre del inscripto figura Angel, cuando debe decir Esperanza Felipe y el nombre de la madre es Amalia en vez de Amelia, así como donde aparece el nombre y apellido de la madre como Liria Falla, debe decir Amalia Falla.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.11-5117-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA CASULLO DE CADENAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.10-5075-v.my.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "María Cladera de Carballeira contra JUAN A. CARBALLEIRA. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Abril 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5050-v.jn.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Gloria Vargas contra FAUSTINO JOSE CREMONESSE. Divorcio sola voluntad. Pieza separada sobre disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5059-v.jn.2.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión GERONIMO IZETTA. Pieza separada

sobre 2.a copia de escritura", se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada ante el escribano José María Martino el 28 de Abril de 1919 según la cual don Gerónimo Izetta adquirió de don Alfredo García Lagos la finca empadronada con el N.o 69.987 formada por un terreno y mejoras, sito en la Unión de este Departamento o sea el solar señalado con el N.o 16 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Diciembre 16 de 1909 encierra una superficie de 276 mts. 81 dec. que se deslindan así: 7 mts. 90 c. de frente al Este a la calle Fray Bentos, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 4277, 7 mts. 94 c.c. al Oeste, lindando con Teodoro Vale; 34 mts. 18 c.c. al Norte, con el solar 17 y 35 mts. 90 c.c. al Sur. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 60.00 My.10-5621-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.7-4920-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EUSEBIO CONDE, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que lo es del masculino y donde el mismo aparece con el nombre de Eusebia debe decir Eusebio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 My.7-4926-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Paula Adela Curbelo Duarte, a fin de que concurra dentro del referido término, a estar a derecho en los citados autos sucesorios, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.6-4886-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ROSAURA BALLESTEROS en la que el nombre y apellido de la extinta aparece como Izaura Ballestero cuando debe decir Rosaura Ballesteros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 My.7-4653-v.my.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CONCEPCION TOMASSINI. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 24 del corriente dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitada y en pleno goce de sus derechos a la ex incapaz Concepción Tomassini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.60 My.6-4873-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BERTOLA DE TARO o MARIA BERTOLA BURELO DE TARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.5-4823-v.my.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. JUAN ANGEL CABRERA, domiciliado en 25 de Mayo 555, escritorio "C", cuarto piso, al señor Juez digo: Que debiendo gestionar la obtención del título de procurador con arreglo a lo previsto en los artículos 237, inciso 3.o y 239 y concordantes del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar: 1.o) Se reciba la información de los testigos Pedro Grille González y Enrique Isola, domiciliados en Agraciada 1965 y Paysandú número 1904: quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales; y 2.o) Efectuadas las publicaciones de estilo, cuyo tenor solicito y agregadas que sean, se sirva el señor Juez proveer de conformidad, disponiéndose la expedición del testimonio respectivo. — Juan Angel Cabrera. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20, de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My 6-4799-v.my.15.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO PEREZ FERNANDEZ y otro, segunda copia de escritura", se hace saber que los señores Ricardo y Luis Pérez Fernández han solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de disolución parcial de la sociedad "Ricardo Pérez e hijos" que tenían constituída con Manuel Pérez Candame y según la cual adquirieron de éste la tercera parte que le correspondía en muebles, semovientes, maquinarias, vehículos, marcas, créditos, inmuebles, etc., estando comprendidos los bienes inmuebles situados en la décima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 67802, 67803 y 67801. Tal disolución parcial de sociedad fué otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez en escritura extendida el 26 de Marzo de 1942 y autorizada el 15 de Abril siguiente, y su copia se inscribió en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 265 folio 155 del libro 295. A la vez se cita, llama y emplaza especialmente a Manuel Pérez Candame y, en general, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 My.4-4765-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALEJANDRO MATHESON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4760-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA PAULOS LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.4-4762-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA TOMASSINI o TOMASINI o TOMAZINI o TOMACINI DE POZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4761-v.my.14.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Eulogia J. Lozada con GERONIMO CONLAZO, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.3-4736-v.my.26.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Fernández de Penino con PEDRO IGNACIO PENINO, disolución de sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16 00 My.3-4737-v.my.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Dominga Rondán contra NICASIO TORIBIO PEREIRA, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.30-4651-v.my.26.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se convoca a los acreedores de don BENJAMIN JUSID, para una reunión que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo a las 15 horas, con el objeto de tratar una propuesta de concordato preventivo, judicial, hecho por el citado señor Jusid. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez formulado, pueden ser examinados en esta Oficina calle 25 de Mayo número 523, quinto piso. Se hace constar que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o) parte final del artículo 1532 del Código de Comercio, podrán formularse hasta diez días antes de la expresada audiencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.30-4637-v.my.12.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones TERESA GRIFUL DE SOLER, CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER", se hace saber al público, que por auto de fecha 21 de Julio de 1942, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente a don José Soler. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.30-4631-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de FRANCISCO y CARMEN NOCERA CURCHI, en las cuales donde el apellido de los inscriptos, del padre de los mismos y del abuelo paterno aparece como "Nocero" y "Noceiro", debe decir "Nocera" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como "Curcha" y "Curcho" debe decir "Curchi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.30-4735-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO ETRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.27-4298-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de TERESA GRIFOL o GRIFUL DE SOLER o SULE o SOLE, de CARMEN o CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.30-4632-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de PEDRO REGALADO con FRANCISCA ISABEL FICCO y las de nacimiento de MARIA ISABEL, JULIO y JUAN PEDRO REGALADO, donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás, aparece con el nombre y apellido de María Isabel Firpo debe decir Francisca Isabel Ficco. 2.o) Nacimientos de Leonor y Francisco Regalado, donde la madre de los inscriptos figura como Francisca Fico y Francisca Pico, respectivamente debe decir Francisca Isabel Ficco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.26-4446-v.my.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CARMEN ZAS DE ECHAVE e ISABELINO R. ECHAVE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.23-4303-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA RITA RICCI o ANGELA RITA RICCI MAZZETTI, de ALFONSO CARABELLI o ALFONSO JOSE CARABELLI RICCI, de JOSEFA MARIA LUONI o JOSEFA MARIA LUONI RICCI DE PALEARI, de ANGEL RICCI FERRARI, de ELEODORO RICCI FERRARI y de TERESA RICCI BUSCHIAZZO o TERESA RICCI FERRARI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, y demás interesados dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$24.00 Ab.17-4036-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GODOFREDO KELLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.3-3583-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Carlos Martínez Lanza contra MARIA ESTHER RODRIGUEZ. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Ab.7-3530-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o IRENE SA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5100-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEAREIS DE VILORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5101v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE GONZALEZ o GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5102-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA FELICIA JOSEFA CALDERA DE WANG o VANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5103-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSSO MERELE o JUAN ROSO MERELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My10-5052-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MIGUEZ ALANIZ, o ALANIS o ALANIZ DE CAVALLERO o DE CABALLERO o ALANIS DE CAVALLERO o MARIA MIGUEZ DE CABALLERO o DE CAVALLERO o DE SANTOS o DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$ 8.00 My.19-5053-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Lletrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO LISANDRO GUIANZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4999-v.my.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SEOANE, HERMENEGILDA. Asxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su apellido paterno como "Seoanes", debe decir: Seoane. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.30 My.8-5004-v.my.26

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PIAZZA, ADELINA y PESOA, ARON. *Disolución y liquidación de la sociedad conyugal*", se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado, el 12 del mes último, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio entre Adelina Piazza y Aron Pesoa, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por la ley del 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante 20 días. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 20.00 My.10-5073-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CANUTO MASAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4978-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA ZUNINO DE BONINI o VICTORIA CATALINA o BLANCA ZUNINO DE BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4979-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4967-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MATEUS o METEU o MATEO o MATEOS y de doña ANA LISBOA DE MATEUS o ANA DE LOS ANGELES DOS ANJOS LISBOA o DE SOUSA o DE SOUZA LISBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 8.00 My.8-4966-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO, LEONIDAS FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4968-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ALFREDO o ALFREDO MAYOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My.8-4969-v.my.20

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MUJICA, ANTONIO. Incapacidad", se hace público que por resolución dictada con fecha 28 de Octubre de 1947, se designó Curador interino del presunto incapaz Antonio Mujica, al doctor Romeo Grompone, a quien se le discernió el cargo por decreto del 14 de Noviembre de 1947. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4975-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don URBANO PEREZ y de doña LEONOR PIZZANI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-4946-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CANEDO DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-4941-v.my.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JUAN CAMPOS y MARIA CELINA CASTRO y que se cita, llama y emplaza a quienes tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$12.00 My.7-4944-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA MONTES DE LACUES o MONTES FERREIRA DE LACUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4859-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CABRERA, PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María Nair, por aparecer por error la inscripta, en dicha partida como nacida el 20 de Junio de 1931, cuando debe decir: que es nacida el 6 de Octubre de 1928. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.7-4914-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA CLOTILDE VERGANI DE BARENCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4807-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES BERNARDINO ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4816-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CABALLERO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4808-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AMALIA MARIA o MARIA PRINOTTI DE RODRIGUEZ y de don EDUARDO RODRIGUEZ PRINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4809-v.my.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PAZOS, CARLOS y SMALDONE, HERMINIA J. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Pazos y Herminia J. Smaldone, y mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 My.5-4780-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o MARIA MANUELA SEOANE DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.4-4776-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO EBSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.4-4753-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA BELLO DE DELEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.4-4754-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA MENDEZ PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4721-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión doña ADELA CASTRO DIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4722-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GABRIEL DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4724-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GARÇAO MARQUES o CARLOS FREIRE GARÇAO MARQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4723-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA AMBROSIA o LIBERATA A. o LIBERATA OLIVERA o SILVERATA OLIVERA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4725-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ROSA CANEPA DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4726-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN VALENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4655-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO GRANJA GESTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza por el mismo término a la esposa del causante, doña Angelina Herrán para que también comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, todo ante esta Oficina, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Ab.30-4656-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GIORDANO, MARIA EMMA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Cayetano Alberto Bentancor, la de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos, Pedro, José Tomás, Balbina, Rogelia Nieves y León Carmelo Bentancor, pues donde en la primera de dichas partidas, dice: "Cayetano Casildo Bentancour", y en las demás: "Casildo Bentancor", debe decir en todas: Cayetano Alberto Bentancor. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $10.50 Ab.30-4652-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BACCINO o BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4628-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LORENZO DE FIGUEROA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.30-4639-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban L. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN MAUD HAWKINS o HAWKINS DE HENMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.30-4640-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARCIGLIA DE SOLLAZZO o MARSIGLIA DE SOLLAZO o MARSIGLIA DE SOLLAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.30-4641-v.my.12.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Magdalena, Alejandro con DUTRENIT, SARA ANGELICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alejandro Magdalena y Sara Angélica Dutrenit, y que se cita llama y emplaza a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Ab.28-4574-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PECOLLO, ADOLFO, rectificación de partida". (L.o 35, F.o 631), se hace público que ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona Adolfo Pecollo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido que, donde en la misma su apellido paterno figura como "Percollo", debe decir Pecollo que es el que corresponde por ser el verdadero. A los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.28-4384-v.my.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Christian Gerardo Arturo con I. SIMPSON, MARJORIE EDITH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gerardo Arturo Christian y Marjorie Edith Simpson, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Ab.28-4536-v.my.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALORI DE QUEIROZ, ERNESTA MARIA. Expedición de segunda copia de escritura", se hace saber que se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que por cualquier concepto puedan tener interés en este juicio que inicia doña Ernesta María Alori de Queiroz, con la finalidad de obtener segunda copia de la escritura que autorizó el Escribano Atanasio Claudio Viera en 9 de Mayo de 1933, por la que su hermano don José Alori le cedió los bienes y derechos que le correspondían en la sucesión de sus padres Ignacio Alori y Angela Poletti, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00. Ab.28-4535-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GEORGOPULOS (LUIS). Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma su apellido paterno figura como "Georjópulo" debe decir Georgópulos. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

9.00 Ab.27-4491-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVEIRA JOSE auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Corina Natividad, pues donde en la misma, aparece su apellido como "Silva", debe decir: Silveira — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.26-4467-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LEHRHAUPT, JOSE, rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime, pues donde en ella dice: "Chaim" y "Lehvhaupt" debe decir: Jaime y Lehrhaupt, respectivamente. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.24-4386-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "NOVELLI MIGUEL, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que, donde en ella dice: "Novelo", debe decir: Novelli. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.24-4385-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE u ORESTES INCERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Ab.22-4219-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.22-4220-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ HERMENEGILDO Expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34, F.o 51), se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando segunda copia de la escritura por la cual adquirió de don Pedro Regueiro (hijo), por ante el escribano José E. Alonso, en esta ciudad el día 21 de Mayo de 1928, el siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en el paraje denominado "Miguelete" undécima sección judicial de este Departamento, el que según plano trazado por el agrimensor Pedro Risso, el 20 de Noviembre de 1910, está señalado con el N.o 8 y tiene una superficie de 530 metros cuadrados deslindados así: 10 metros con frente al Sur, sobre la calle Dunant, igual dimensión al Norte 53 metros al Este; con el lote N.o 9 y la misma extensión al Oeste, con el solar N.o 7. Este solar se halla empadronado con el N.o 83.418. En tal virtud se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de la segunda copia arriba mencionada, para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Ab.23-4278-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Boendel Konrado c|ZITA ELBA RUBIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Zita Elba Rubio para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando citada, además, para el previo juicio de conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano Actuario.

$24.00 Ab.20-4181-v.my.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CODARI CARLOS y GIANDANA CARLOS LUIS MARIO. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber que se ha resuelto citar llamar y emplazar por noventa días a doña Margarita Zatelli de Grecco y, en general, a todos quienes por cualquier concepto tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá adelante este jucio que inician Carlos Codari y Carlos Luis Mario Giandana para la obtención de segunda copia de las escrituras números 58 y 59, ambas de fecha 21 de Octubre de 1931, autorizadas por el escribano Casto M. Vidal y por las que aquéllos adquirieron de doña Margarita Zatelli de Grecco los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.342 ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Sudoeste del lote número 2 del plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta según plano del ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de una superficie de 196 ms.2, cuyas medidas y linderos son: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero por 28 metros de fondo, lindando: al Sudeste y Sudoeste con la sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con restos de terreno de Margarita Zatelli de Grecco. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 10 metros y 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.343 ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Nordeste del lote señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta, según plano del ingeniero Manuel Norbis de 9 de Octubre de 1931, de 196 ms.2, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero, por 28 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con otra fracción igual adquirida por los compradores; al Sudeste, con la Sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con más terreno de la misma manzana. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 17 metros 36 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.

$108.00 Ab.20-4180 v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.16-3959 v.my.22.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VON SANDEN, LEOPOLDO, y

ESCOBAR, LAURA. disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 35, F.o 656), se hace saber al público que por resolución dictada por dicho Juzgado el 8 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos nombrados Leopoldo Von Sanden y Laura Escobar de Von Sanden, debiendo los interesados comparecer en dichos autos dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Ab.19-4081-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.15-3903-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don OTELLO u OTELO VERBANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Ab.12-3802-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO FIDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.10-3743-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BELLINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Ab.9-3639-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS PION y CARMEN INOCENCIA PATRONE DE PION, citándose a los herederos, acreedeors y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.11-5108-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o EDUBIGES BALLESTA DE VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$ 6.00 My.10-5048-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE STEFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 4.00 My.10-5049v.my.21

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JOSE MARIA MIRCOVICH y MARIA CELIA APELO. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Mircovich y María Celia Apelo y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592,943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 20.00 My.10-5047-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SERAFIN AMABELIO MANCEBO, solicitando se le reconozca judicialmente como hijo natural de doña Josefa Mancebo. En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicho reconocimiento, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 24.00 My.10-5044-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO D'AGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$ 6.00 My.8-4974-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRIDIRICH o ALEJANDRO FRIDRICH, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.8-21202-v.my.20
(Gestión Fiscal) Jn.7-21202-v.jn.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELA LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$ 6.00 My.8-4973-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$ 6.00 My.8-4970-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES AMARO DE NODAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.7-4924-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MATIAS JOSE o JUAN MATIAS MONIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.6-4891-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERNANDEZ FONSECA o JUAN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.6-4860v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION CARMEN M. CIANCIULLI DE BUSCIOLANO y don DANTE M. CIANCIULLI, solicitando las rectificaciones de las partidas que se indicarán, en la siguiente forma: 1.o) De matrimonio de sus padres don Miguel Cianciulli y doña Emilia Gianastasio, por figurar el padre y el abuelo paterno de los peticionantes con el apellido Chanchulli en lugar de Cianciulli. 2.o) De nacimiento de Concepción Carmen María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno como Cianciullo en lugar de Cianciulli, y 3.o) De nacimiento de Dante María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno con el apellido Chanchulli en lugar de Cianciulli. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 My.6-4887-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: OSCAR H. BRUSCHERA, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 19, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrezco la deposición de los señores doctor Washington Parada y Adalberto W. Pierri, domiciliados en Juan C. Gómez 1479, escritorio 19 e Ituzaingó 1512, escritorio 28, respectivamente, los que serán interrogados de acuerdo con la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Oscar H. Bruschera". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$10.00 My.3-4699-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MAGISTRIS VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.5-4792-v.my15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARINI DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.4-4764-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACIEL FLANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.4-4763-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BRUNO o FILOMENA BRUNO DE BACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 My.3-4683-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALEJANDRO BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4684-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o FEDERICO ROBA o ROBBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 My.3-4685-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NEMESIO JOSE GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con doña Eugenia González, por aparecer con el nombre de Nemencio en lugar de Nemesio; y 2.o De nacimiento de su hija Elida Esther, por aparecer como José González en lugar de Nemesio José González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$8.40 Ab.30-4497-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña INES MARIA GHIA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Guia en lugar de Ghia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$9.00 Ab.30-4642-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZAPIAIN DE YUSTEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.29-4611-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NOLBERTO LORENZO GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De su nacimiento por figurar con el apellido Gonzales en lugar de González; 2.o De su matrimonio con doña Hilda Olga Aldao, por aparecer en ella con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo y con el apellido Gonzales en lugar de González; y 3.o De nacimiento de su hijo Norberto José por figurar el compareciente con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.27-4490-v.my.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio Arrillaga Safons, en representación de MIGUEL CAMPOMAR, LUIS CAMPOMAR, JOSE CAMPOMAR JUAN JACINTO CAMPOMAR, JOSEFA CAMPOMAR DE BASTOS y JUANA o JUANITA CAMPOMAR DE RODRIGUEZ LOPEZ iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 21 hectáreas 4249 metros 50 decímetros, existente sobre los siguientes bienes: La propiedad empadronada con los números 92.299 y 92.530 que la constituye 3 fracciones de terreno y edificios y mejoras, ubicada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señaladas con las letras "B", "C" y "D", en el plano trazado en Junio de 1945 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 12.585, compuestas respectivamente de 27 hectáreas 240 metros, 20 hectáreas y 12 hectáreas 5259 metros 47 decímetros. La fracción "D" se deslinda así, según plano del agrimensor Maranel de Enero de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9980; 272 metros 90 centímetros al Este sobre el Camino Mendoza; al Norte quebrada de 2 rectas una de 101 metros 80 centímetros, y otra de 242 metros 90 centímetros, limítrofe con Liboria Birriel de Abreu; al Oeste con las puntas del arroyo Miguelete; al Sud mide 573 metros 50 centímetros lindando con la sucesión de Juan Baccino. La fracción "B" y "C" por ser contiguas forman un solo lote y según el citado plano del agrimensor Schinca en conjunto se deslinda así, 265 metros 35 centímetros al frente al Oeste sobre Camino Pedro de Mendoza; 1.752 metros 25 centímetros al Norte limitando con Liboria Birriel de Abreu, hoy padrón número 155.998 Bruno Birriel, Nicasio Birriel y otros, Pascual Rodríguez y Cándida Saettone; 1 830 metros 90 centímetros al Sud, limítrofe con sucesión Juan Baccino, Elvira Eulasia Parra de Motta padrón número 92527, José Santiago Pastorino y Juan B. Viscardi, y finalmente al Este mide 210 metros 65 centímetros limítrofe con Fortunato Pastorino y callejón de salida al Camino Cuchilla Grande

En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a las siguientes personas: Lino Piedra Cueva, Joaquina Pareta de Darracq, sucesión Ortega Juan Morando; Serafín Delgado o Salgado Celestino Gutiérrez, Marcial Antonio, Pascual, Eustaquio Juan, Juliana Bárbara Marta, Francisco Telésfora, Graciana, Domingo, Ramón, Rufina, Teófilo, Elías y Felicia Umpierre, Josefa Hernández de Umpierre, Petrona Pajon de Medina, Miguel Medina, Antonio Castro o de Castro Anastasia Medina, Andrea Bentancour de Umpierre, Liboria Birriel de Abreu, Bruno y Miguel Birriel, Juan y Catalina Baccino Pascual Rodríguez, Cándida y Juan Saettone Fortunato y José S. Pastorino Juan B. Viscardi y Elvira Eulasia Parra de Motta, sus antecesores, causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a los inmuebles deslindados, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Abril 18 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario

$134.00 Ab.28-4368-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos don HECTOR VERA MENDIZABAL y doña LUISA BLANCA MARQUE, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas, en la forma que se expresará: 1.o) De su matrimonio, por aparecer el esposo como Juan Héctor Vera nacido el 27 de Octubre de 1897, en lugar de Héctor Vera Mendizabal, nacido el 12 de Mayo de 1897 Y la esposa como Luisa Blanca Márquez, hija de Rosendo Márquez y Doralina Márquez, nacida el 13 de Enero de 1913 cuando debe decir Luisa Blanca Marque, hija de Estebana Marque y de padre desconocido nacida el 10 de Enero de 1913. 2.o) De nacimiento del hijo de los anteriores Juan Héctor Vera Marque, por aparecer como hijo de Juan Héctor Vera y Luisa Blanca Márquez, en lugar de hijo de Héctor Vera Mendizabal y Luisa Blanca Marque; y figurar como nieto por línea materna de Rosendo Márquez y Doralina Márquez cuando debe decir: nieto por línea materna de Estebana Marque y abuelo desconocido. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $18.00 Ab.26-4455-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DOLORES GARCIA Y GARCIA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Menéndez García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 14 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.17-4035-v.my.24.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "SIMON BIDERMAN y DORA LIBMAN DE BIDERMAN, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Simón Biderman y Dora Libman y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.21-4191-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Altuna por don TUFIC SASSON y don LAZARO HALFON, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 132 metros 2652 centímetros cuadrados existente en el siguiente bien:

Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan, situada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 898 y 899, compuesta, según títulos de una superficie de 1.216 metros 5.483 centímetros, y según plano practicado por el agrimensor Julio H. Cerviño, con fecha Setiembre 2 de 1946, de una superficie de 1.319 metros 200 centímetros, que se deslindan así: 29 metros 88 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colonia números 1724 al 1734, entre las calles Gaboto y Magallanes, distando 25 metros 60 centímetros a la esquina de esta última; 43 metros 1 centímetro al Sudoeste, continuando con propiedades de María P. de Pérez, Estanislao M. Durán y Ramón P. Díaz; 29 metros 43 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de Angel Guerra y Bartolomé Tugores; y al Noreste una línea quebrada, compuesta de 6 rectas que miden: 1 metro 78 centímetros y 3 metros 16 centímetros; 16 metros 3 centímetros; 3 metros 86 centímetros; y 25 metros 48 centímetros, limítrofe con propiedades de Pedro Aguerre, Clara Margonato, María Teresa Seré Otero y otros, y Miguel Garrido.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al sobrante referenciado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Ab.21-4195-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a GREGORIA ROSALINA DECUADRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.6-3428-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MIGUEL PESCI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Antonia Pereiras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.20-4128-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, dictada en autos "JOSE NOVOA IGLESIAS o JOSE NOVO IGLESIAS. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don Luis Eduardo Novoa López y doña Irma Juana Novoa de Peyronel, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Eduardo Novoa en la que figura con el nombre de Luis Eduardo Novo, figurando también en la misma el padre con el nombre de "Francisco Novo", cuando el verdadero nombre es Agustín Novoa. — Montevideo Abril 9|948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

12.00 My.10-5055-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Ca-

pital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEGOVIA y GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo Abril 24 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
$6.00 Ab.30-4629-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en autos "JOSE CECILIO ALEJANDRE, prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 80.018, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 450 metros deslindado así: 10 metros de frente a calle Bustamante y Guerra, donde la puerta de entrada lleva el número 8974, igual dimensión al fondo lindando con padrón 80.030; 45 metros en sus rectas paralelas, lindando al Oeste con los padrones 80.019 al 80.023, y al Este con el padrón 80.017. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
$30.00 Ab.12-3754-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORBO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentezco. Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.6-21173-v.my.17.
Jn.5-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SSECION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan Jacobo Rousseau número 4215. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$18.00 Ab.12-3797-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PASSEGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$4.00 My.7-4900-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "CELIA QUEIRUGA DE BRAZEIRO solicita se le expidan segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida en autos solicitando la obtención de segundas copias de la escritura de salida de dominio municipal otorgada por la Intendencia Municipal de Artigas a favor de Francisco Queiruga o Queiruja y autorizada por el escribano don Teófilo M. Real el 17 de Febrero de 1914 en esta ciudad, por la cual se le adjudicaba el siguiente bien: Solar 3 de la manzana N.o 52 de Artigas, compuesto de una superficie de 1.844 metros 6.925 centímetros cuadrados; lindando al Este, solar N.o 1, Oeste solares N.os 2 y 3; Suroeste, calle Lavalleja y Noreste, calle Sarandí, formando esquina con las citadas calles. — Artigas, Abril 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 My.6-4885-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 My.4-4777-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones HERMENEGILDO EGOZCUE y GUMERSINDA HERNANDEZ DE EGOZCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.7-4936-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON FIRULO, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 4.00 My.7-4934-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO MARIA ARLOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My 7-4932-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA MUSSI DE WEYGEL, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.7-4933-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLINDA VICTORIANA PEREYRA DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 My.7-4922-v.jn.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del seño Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "AURORA GREGORIA LANZAVECHIA. Incapacidad," se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado de fecha 31 de Marzo del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada Aurora Gregoria Lanzavechia, designándosele en el carácter de curador a don Do... ...echia. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 30 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.
$ 8.00 My.6-4962-v.my.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "MANUEL DANSILIO, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se determinará a continuación y especialmente a los herederos de Pedro Bernasconi, María Irachar de Bernasconi y Enrique P. Bernasconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 75 del empadronamiento de la villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 625, la que según plano de mensura del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 8.737, el 3 de Marzo del mismo año, tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros, que se deslinda así:

Al Norte, en 27 metros 10 centímetros da frente a la calle Canelones; hoy Dr. Baltasar Brum; al Oeste, en 50 metros con el bien empadronado con el número 624 de propiedad de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sur en 27 metros 10 centímetros con las propiedades padrones números 623, 621 y 620, de doña Dolores Giuste y otros, señores Juan y Nicolás Oliveri y Miguel Lana, respectivamente; y al Este, en 50 metros con propiedad de don Luis Dansilio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$66.00 Ab.16-3996-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DELL'OCCA o DELL'OCA o DELLOCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ab.29-4587-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "Anatolia Guerra contra HERMILIO RODRIGUEZ CARDOZO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Hermilio Rodríguez Cardozo, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, en este juicio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente.

Y a los efectos legales, se hace ésta publicación. — Melo, Mayo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 My.11-5098-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro-Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ALONSO DE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 17 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My. 7-4906-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don ELY OMAR SCARANO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice Eley Omar Scarano debe decir Ely Omar Scarano. — Melo, Abril 19 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Ab.26-4470-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de IZAGUIRRE GIL (Lo. 29 Fo. 240), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los fines dispuestos en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.10-22916-v.my.21

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CASATTI ORLANDO SATURNINO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Orlando Saturnino Casatti, estableciéndose, que donde su nombre aparece como Horlando debe decir Orlando; donde el apellido materno figura como Picazzo debe decir Picasso; y donde el nombre y apellido de la abuela materna aparece como Rossa Algaretto, debe decir Rosa Azaretto; por ser los verdaderos. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 12.00 My.10-5064-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MARMISSOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.10-5065-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROSSOTTI OZUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.3-4994-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CELINA OEHLER DE ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Abril 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.5-4819-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FAJARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My 5-4793-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "CARRO, CRISTOBAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Daniela Quintana, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe en todo o en parte, para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio El bien de la referencia consiste en una fracción de campo situada en el paraje denominado "Miguelete" segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3441 que según plano de mensura y deslinde trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra en Diciembre de 1947 registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 233 el 10 del mismo mes y año, tiene una superficie de 51 hectáreas y 4416 metros y linda: Al Noroeste: en 509 metros con Rosa y Luisa Rivas, al Oeste en 461 metros 40 centímetros con Prudencio de Armas y Celia S. de Mendoza, al Sur: en 365 metros con la nombrada Celia S. de Mendoza al Sureste: con la cañada del Sauce y al Noreste: en 540 metros 80 centímetros con Isaac Miranda y José Miranda. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Escribano.

$60.00 Ab.28-1577-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ESTEBAN REISCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 11 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.30-2687-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL GIACOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. Y especialmente, se cita llama y emplaza a sus hijos Aníbal Roberto, Luis Alberto María Elina y Delia Angélica Giacomazzi Mora y sus hijos naturales Juanita, María Luisa, María Elena, María Angélica, Nélida y Aníbal Giacomazzi, para que comparezcan a este Juzgado dentro de dicho término de noventa días, a estar a derecho en los predindicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$80.00 Ab.13-3818-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO CASERAS, estableciéndose que donde el nombre figura como Valentín debe decir Alberto, por ser el verdadero. — Colonia, Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 Ab.26-4460-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don TIMOTEO GINACA o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 2531 y cuyo deslinde es el siguiente: al Nordeste, con Juan B. Mendy y otros; al Sureste, con Pedro Martín Delfín Germán; al Suroeste, con Carlos Passano, y al Nordoeste con Pedro Becco, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Timoteo Ginaca. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21062-v.my.14

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. SANTOS o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1339 y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con avenida General Flores; Este, padrón número 1330 propietario desconocido, con padrón 1331 de Adán Mogni e Hijos y padrón número 1338, de Felisk Woscicchowski; al Sur con calle 18 de Julio, y al Oeste, con calle Maldonado para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José María Santos. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21061-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CESAR BUFFA o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 8206 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con camino vecinal por medio, con Pablo y Juan Grant Planchón; al Sureste, con Victoria Buffa de Deganello; al Suroeste, con Alfonso Villoria y al Noroeste, con Miguel Chetejko para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con César Buffa. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término le noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21060-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita llama y emplaza a doña MANUELA C. B. DE BERTINAT o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 1240 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte con calle Cuareim; Este, con Hnos. Caseras; Sur, con Serafina M. de Rossi y Oeste con Martín E Assandri Hnos. para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas con Manuel C. B. de Bertinat. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término le noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21059-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. FERNANDEZ o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1205 y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte con calle Arapey: al Este, con Andrés Stambuk; al Sur; con Rosario Vidal y al Oeste con José Pedro Ravel, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José Ma. Fernández. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21058-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don JUAN ANTONIO BONJOUR o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 896 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, padrón número 897 del mismo Juan A. Bonjour; Este, con padrón número 874 de José A Zunino; Sur, con padrón número 875, de Juan B. Curutchet, y al Oeste, con avenida General Artigas para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Juan Antonio Bonjour. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.28-21057-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA INES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Abril 26 de 1948. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.00 Ab.30-4636-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra ANGELA POZZI DE CANDELA. Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pozzi de Candela y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana, empadronada con el número 1094 situada en la manzana N.o 121 de esta Villa y que linda: al Norte, con la Rambla Costanera; al Este, con el padrón número 1093 de Campomar y Soulas; al Sudoeste, con los padrones N.os 1096, 1097 y 1098, de Campomar y Soulas y al Oeste, con el padrón N.o 1095 de Campomar y Soulas, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 4 de 1948. — Adolfo E. Peyronel Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.11-21228-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "MARGARITO FERREIRA, quiebra; cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido, la fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Costas) My.4-21132-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "JULIAN MARMOL, rectificación de partida, ley número 9.950, 16 Agosto 1940", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Mármol, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de conformidad con la ley número 9.950 de fecha 16 de Agosto de 1940, en el sentido de que donde dice: "hijo de Conrado Nármol" debe decir: "hijo de Conrado Mármol" que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil y la antes mencionada se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Ley N.o 9.950) My.4-4788-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Carmen, Diciembre 30 1947. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$4.00 Ab.30-4671-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO o TIOFILO MONTAÑO o MONTAÑA y de DOMINGA ESTRADE o ASTRADE o ASTRADA DE MONTAÑO o MONTAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 26 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira.

$ 6.00 my.6-4867-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PIGAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4727-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4728-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN VISCAILUZ REYES o VIZCAILUZ REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.3-4729-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA COLMAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario

$4.00 My.3-4730-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ECHEVERRIGARAY DE GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.3-4731-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARIO o MARIO MIGUEL MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1948. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 My.3-4732-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4733-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MONTERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4 00 My.10-5032-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GARCIA o PILAR C. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4.00 My.10-5033-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GREGORIA CEBALLOS DE ZEBALLOS o GREGORIA ZEBALLOS o CATALINA PELEGRINA ZEBALLOS o TERESA GREGORIA ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás inteeresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 My.10-5034-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA SILVERIA o LUISA SILVERIA RADO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 My.10-5035-v.my.21

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ESTEBAN DOROTEO DEL PUERTO. Prescripción treintenaria adquisitiva". (Lo. 24. Fo. 63), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María del Carmen Arrillaga de Larrosa y a don Teodoro Tomás Esponda, don Natalio Larrosa y sus sucesores y cualquiera otra persona que se considere con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de campo ubicadas en Barriga Negra, sexta sección judicial de Lavalleja, deslindada por el agrimensor Ricardo Martirena, en Marzo del corriente año, según plano inscripto con el número veinticinco en la Oficina Departamental de Catastro, acompañado a los autos, en el que está señalada una con la letra A compuesta de diecisiete hectáreas mil metros cuadrados, lindando: Al Norte, con Doroteo E. del Puerto; o sea campo de propiedad del gestionante; al Este, Esteban Tellagorry y Clovis Correa; al Sur, Clovis Correa, y Oeste, camino vecinal divisorio con Benjamín Olivera; y la otra fracción está señalada con la letra C en el citado plano, y se compone de ciento quince hectáreas, setecientos dieciocho metros cuadrados y linda: Al Norte, fracción letra B del mismo plano propiedad de Doroteo E. del Puerto y Esteban y Francisco Tellagorry; al Este, con Esteban Tellagorry y sucesión Octaviano Tellagorry; al Sur, con Benjamín Olivera; y al Oeste, con el arroyo Barriga Negra; cuyas fracciones están empadronadas, la primera con el número dos mil novecientos sesenta y cuatro y la segunda con el número dos mil novecientos sesenta y seis, y anteriormente estaban ambas empadronadas con este último número; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 My.6-4881-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA MARGARITA NUÑEZ y GREGORIA MARGARITA NUÑEZ DE NUÑEZ o MARGARA CANCELA DE NUÑEZ o MARGARA NUÑEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 19 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.6-4892-v.my.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA AMATTI DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 26 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.6-4893-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA POLETTI o PULETTI DE BALBIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4 00 My.5-4805-v.my 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JACOBO LANDSKRON. Ejecución de prenda agraria", se cita, llama y emplaza a don Jacobo Landskron, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, para que comparezca a estar de derecho en este juicio y constituya domicilio dentro del radio de la ciudad, dentro de noventa días, citándosele también para el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausente que le represente. — Paysandú, Abril 22 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 My.5-v4806-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MANSILLA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 10 de 1948 — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 My.5-4802-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 7 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 My.5-4803-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICASIO CONIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 10 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 My.5-4804-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO LEON ROVERANO y BRENILDA MARQUEZ DE ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 24 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$ 18.00 My.8-4905-v.jn.12

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA REYES o RAYMUNDA MENDEZ DE CANYASC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Marzo 31 de 1948. — Mario Durañano, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.7-20840-vv ab.17, My 7-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o BIBIANO RAMON BOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 29 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My 6-4895-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA LINA MARTINEZ DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 26 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 My.4-4785-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LIMA RIBEIRO DE LEITES o ROSA LIMA RIVERO DE LEITES o ROSA LINA RIBEIRO DE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 23 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.4-4784-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BORDENAVE DE BASSEDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.30-4634-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera. Abril 21 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Ab.30-4035-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, en autos: "NICOLAS ESCOBAR expedición de segunda copia de escritura". (L.o 34, F.o 626), se cita, llama y emplaza a todos los interesados, en estos autos para que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio la escritura cuya segunda copia se solicita es la que corresponde a don Nicolás Escobar, por escritura que autorizó el escribano Fabriciano Bermúdez, el 6 de Junio de 1916, por permuta de don Oxilio Sichero de los solares número 5 y 7 de la manzana letra "B" del plano de deslinde y amanzanamiento del agrimensor Carlos Bica, de Diciembre de 1912 situados en el pueblo de Tranqueras que mide cada uno 17 metros 18 centímetros de frente, a la calle Carlos Bica, que por estar únicos lindan: en el citado frente 34 metros, 36 centímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo y a) Este lindando con el solar 9, e igual extensión al Oeste, con los solares 1 y 2 del mismo plano. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Abril 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$54.00 Ab.29-4610-v.Jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra AVELINO, EULOGIO, ADELAIDE, RAMON SUELY, PAUNERO, MARIA RAYNAR y YOLANDA FERRAZ, cobro de impuesto de herencias". (L.o 34, F.o 325) se cita llama y emplaza a los señores Ramón y Suely Ferraz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 13 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

(Cuenta Corriente) Ab.22-20993-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO ALEJANDRO ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.7-4956-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 28 de 1948 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.7-4953-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EMILIO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 My.7-4952-v.my.19.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente rotulado: "ELISA PASCAL SENA y ANGEL REYES GONZALEZ. Divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$16.00 My.7-4950-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PRIMITIVO MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 8 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.7-4951-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO SANTIAGO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Abril 29 de 1948.

$ 4.00 My.6-4871-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MARIA MERCEDES LEVRERO, Venta de inmueble", se cita y emplaza a doña Estella o Stella Angeles Levrero de Areta, a fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Salto Abril 24 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.

$ 18.00 My.8-4981-v.jn.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Natalia Díaz Derrégibus de del Có contra LUISA MARIA SCOSSERIA DE MORATORIO y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la señora doña Luisa María Scossería de Moratorio y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 23 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 My.4-4782-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS CAYETANO, en la que debe decir que éste nació el 15 de Mayo de 1895 que es del sexo masculino e hijo de José Cayetano datos que fueron omitidos al realizarse la inscripción de su nacimiento. — Salto, Abril 21 de 1948. — Carlos Pigurina, Actuario-Interino.

$9.00 Ab.30-4633-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON REGUEIRA o RAMON REGUEIRA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Abril 22 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario

$4.00 My.4-4781-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Salto, 16 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ab.28-4549-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de MARCELO SILVA BENTANCUR, pues donde dice: "el día cuatro del corriente (Enero de 1933), nació una criatura", debe decir: "el cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las dieciséis horas nació una criatura". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 My.6-4883-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARATO o ARATTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.6-4884-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLINA JORGELINA ALONZO o ANTONINA o ANTONIA JORGELINA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 26 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.3-4742-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTEFANIA RODRIGUEZ DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos doña Isabel y doña Elvira Rodríguez Quintana y a los sobrinos Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León y a Fermina María Luisa Elira Valentina, Víctor Isidoro, Clemente Alcides, Isabel, Orlando Agustín, Amida, Elida Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bie-

nes. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$30.00 Ab.8-3599-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SANGUINETTI DE CURTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.7-4937-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE ESCANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.7-4938-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA BUSCA DE REZZONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.7-4939-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCISCO ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.5-4796-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO MORONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.5-4797-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ATANACIO o ATANASIO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.5-4794-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano; se hace saber la apertura de la sucesión de NIONES ALICIA VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 My.5-4795-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento del intestado ELIAS CHALELA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, (artículo 1125 del C. de P. Civil. — Tacuarembó, Abril 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.6-21171-v.my.17.
Jn.5-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don CANUTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 16 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ab.30-4662-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GREGORIA PLATEIRO DE FARIAS o GREGORIA GONZALEZ PLATEIRO DE FARIAS y de don MARIANO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 My.4-4780-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELAIDA QUIRICO DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ab.30-4663-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Acturio.
$4.00 Ab.30-4664-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHAGAS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Abril 12 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 Ab.30-4661-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO FAGUNDEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Abril 14 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 My.4-4778-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución de sociedad legal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente rotulado: "LETO GADEA y RAMONA BELTRAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 19, N.o 181, F.o 251), se cita a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$16.00 My.5-4801-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO BIBIANO PEREIRA DA SILVA o BIBIANO GRACIANO PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 My.3-4734-v.my.13.

REMATES JUDICIALES

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIDA M. MUTARELLI DE CARBALLAL y otros. Cesación de condominio, remate judicial y venta. L. 12 F. 60", se hace saber que el día 27 de Mayo entrante a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, se procederá por intermedio del martillero Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, que es parte del solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y cinco metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: 15 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle Dr. Evaristo G. Ciganda; por el Sur 15 mts. 51 centímetros con otra fracción del mismo solar 2, adjudicada a María E. M. de Artola; al Este en 10 mts. 20 centímetros con la calle Treinta y Tres que forma esquina con la calle Dr. E. G. Ciganda, y al Oeste en 10 mts. 13 cmts. con Luis Brando, y está empadronado con el N.o 2290. Base de venta: $ 2.500.00. 2.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del mismo solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros setenta y tres decímetros, lindando: al Norte en línea quebrada con otra fracción del solar dos de María E. Mutarelli de Artola; al Sur en 23 metros 24 centímetros con Luis Brando; al Este en 21 metros 94 centímetros con la calle Treinta y Tres señalada con el N.o 437, y por el Oeste hoy en parte con Carmelo R. Hernández y Antonio Schneider; y en una línea quebrada con Luis Brando y se halla empadronada con el N.o 2292. Base de venta: $ 4.800.00. 3.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar uno, de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesta de doscientos treinta y siete metros, cincuenta y tres decímetros, lindando al Norte: en 11 mts. 31 ctms. con la calle Dr. E. G. Ciganda; por el Sur en 9 metros 21 centímetros con Antonio Schneider; por el Este en 22 mts. 25 cmts. con Luis Brando y por el Oeste en línea quebrada con Pablo Arena. Está empadronada con el N.o 2288. Base de venta: pesos 2.400.00.

Se previene: 1.o) Que los bienes referidos se encuentran arrendados sin contrato escrito. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo de los compradores, como también las demás exigencias legales. 3.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del subscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José Abril 26 de 1948. — Humberto Pou, Esc. Act.
$ 63.00 My.6-4882-v.my.24

JOSE ANTONIO PRADERIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Ferrosmalt S. A. contra VALENTIN MASSA CAMPOS, ejecución de prenda", rematará una cámara eléctrica N.o 696, dispositivos para cubitos de hielo, equipo compresor 5|802, motor Ferrosmalt de 1|3 H.P. N.o 288, alto 1ms95, frente 1.30, fondo 0.66, cuatro puertas. El viernes 14 de Mayo a las 15 y 30 en el local Bartolomé Mitre N.o 1419. Al mejor postor. Seña 10 o|o.
$16.00 My.4-4758-v.my.14.

FELIPE S. RODRIGUEZ

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Prmera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos caratulados: "Sucesión ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO", se hace público que el día miércoles 12 de Mayo a la hora 16, y en la calle Ariosto 252 entre P. Domus y G. Cortinas, se procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 666.66, 2|3 partes de la tasación para el impuesto de herencia, de un automóvil marca Essex, Sedan, 4 puertas, modelo 1928, empadronado con el N.o 57.557, matrícula número 7318.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que será de cuenta del comprador la comisión de remate. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.80 My.5-4775-v.my.12.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE

Casita en "Colón" (Pueblo Ferrocarril) — Calle Iris N.o 2068 entre Durán y Cno. Vidiella — Desocupada — El lunes 24 de Mayo a las 16 horas, con la base de pesos 1.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos "VIGNOLO SANTIAGO. Sucesión". (L.o 36, F.o 324), se hace saber que el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas en el lugar de su ubicación,

por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras, ubicado en Colón, novena sección judicial de Montevideo, padrón N.o 44755, señalado con el N.o 30 en el plano del Agrm. Ing. Demetrio Cima, de 27 de Diciembre de 1910, con una superficie de 352 mts. 20 dms. que tienen: 10 mts. frente al Noroeste sobre la calle Castellanelli entre Abrevadero y Durán; 35 mts. 25 cms. al Noreste con el solar N.o 29; 35 mts. 20 cms. al Sudoeste con el solar 31 y 10 mts. al Sudeste con el solar 42.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o o de la misma, a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana N.o 72, serie L) y los demás antecedentes de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.

$36.00 My.5-4818-v.my.22.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUAN ALIBERTI, JOSE BARTOLO ALIBERTI y MARIA ISOLINA ALIBERTI. Sucesión. Libro 30, folio 629", se hace saber al público que el día 15 de Mayo a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por pregonero asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de pesos 746.65 o sea $ 497.76, del siguiente bien: Una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Solís Chico", empadronada con el N.o 20.328, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Octubre de 1918, cuya copia sacada el 8 de Junio de 1944 fué inscripta en la Dirección de Catastro con el N.o 2.435 el 14 de Noviembre de ese año, según el cual se compone de una superficie de 5 hectáreas 5.353 metros 44 decímetros que se deslindan así: 131 metros 80 centímetros al Norte por donde linda servidumbre de paso por medio, con Emilio T. Vila y la Sucesión Cañete; 450 metros al Este con la fracción 9; 131 metros 80 centímetros al Sur, con Sucesión Juan Braida y en pequeña parte con Alejandro Dell'Acqua; y 450 metros 67 centímetros al Oeste con la fracción 7. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.20 Ab.27-4513-v.my.17.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Raymundo y César Vidal contra EDUARDO LANGLE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Mayo próximo a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las diecisiete horas: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 96.467 que forma parte del solar N.o 32 del plano levantado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, en Agosto de 1903, compuesto dicho solar de una superficie de 163 metros 85 decímetros y se describe así: 10 ms. 57 cms. de frente al Este a la Rambla Wilson, distando su punto medio 29 ms. 61 cms. de la esquina que forma dicha Rambla con la calle Tabaré; 10 ms. al Oeste, lindero con el solar N.o 21 que se describe a continuación: 17 ms. 88 cms. al Norte, lindero con el solar N.o 33 de propiedad del arquitecto Leopoldo Tosi; y 14 ms. 89 cms. al Sur, confinantes con el solar N.o 31 de don Ausebio Albino Perotti, y B) Acto continuo: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la décima-octava sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.336, señalado con el N.o 21 en el plano anteriormente relacionado, compuesto dicho solar de una superficie de 400 metros y se describe así: 10 ms. de frente al Oeste a la calle N.o 3, llamada hoy, calle Riachuelo, por donde la puerta de acceso al edificio está señalada con el N.o 164, distando el punto medio de su frente, 85 ms. de la esquina que forma esa calle con la de Tabaré; por 40 ms. de fondo y linda: Por el Norte con el solar N.o 22; por el Este con el solar anteriormente descripto; y por el Sur con el solar N.o 20. Se previene: 1.o) Que el martillero fué designado por la parte ejecutante. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 3.o) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta y cargo de los compradores, así como lo que se debiere por pavimento, colector, conexión, arrimos, cordón u otras mejoras, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o a disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Abril de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: Cerrito 521. Telf. 8 37 72.

$30.00 Ab.24-4391-v.my.12.

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Febrero de 1948, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MANUEL CRESPO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 745", se hace saber al público que el día 27 de Mayo de 1948, a las 15 horas en las puertas del Juzgado calle Buenos Aires 594 se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 72.269, situado en la línea Este de la calle Balvín y Vallejo, entre M. de Salas y Elcano, por intermedio del martillero Ernesto Balseiro asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 400.00 equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil Segundo: Serán de cargo de la ejecución: el pago total de la cuenta N.o 82503 de pavimento, objeto de la presente ejecución, con más sus intereses y recargos hasta la fecha de escrituración, los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere, y el pago de la Contribución Inmobiliaria, y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Abril de 1948 — D. González Fereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.3-21118-v.my20

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos, L.o 12, F.o 41", hace saber al público, que el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 16 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 73.360, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre San Petersburgo y Bruselas, por intermedio del martillero Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 452 67 equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados impuestos universitario e impuestos municipales; y el pago de las cuotas reclamadas de la cuenta número 18.023 de pavimento y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma (juicio seguido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno "Municipio de Montevideo con Enrique C. López Carrasco, L.o 6, F.o 376". Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, el pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien y el pago de la cuenta N.o 18.023 de pavimento, excluídas las cuotas reclamadas en juicio. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo. 17 de Abril de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-21038-v.my.13.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 9, Fo. 194), se hace saber al público que el día veintiséis de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.453.34 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 27.470 y compuesta según plano del agrimensor R. Aita Laguardia, de Diciembre de 1924, de una superficie de 195 m2. 77 dms., que se deslinda así: 6m.80 de frente al Sur a la calle Capitán Videla; 28m.05 al Oeste limitando con el solar N.o 2; 6m.82 al Norte, limitando con José Bienchi y 29m.53 al Este lindando con el solar N.o 4. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 13485 y los gastos judiciales ocasionados par obtener su cobro ante el Juzgado L. Nacional de Hacienda de primer turno, y la cuenta de acera N.o 2956. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

$42.00 My.3-4976-v.my.26.

RAUL GAGLIARDI

Juzgado Ldo. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 67.376. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 4 F. 403), se hace saber al público que el día treintaiuno de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 340.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 67.376 y compuesta, según el plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Julio de 1947, por una superficie de 169 mts2 15 dms. que se deslinda así: Al Sureste de frente a la calle Pablo Páez, entre Lambaré y Aispuría 8 mts. 50; Al Noreste, limitando con el inmueble padrón N.o 67.377, 19 mts. 80; al Noroeste limitando con el bien empadronado con el N.o 67.373, 8 mts. 50 y al Sureste, limitando con el inmueble padrón N.o 67.375, 20 mts.

Se previene: 1.o el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) el pago de la cuenta de colector N.o 43.256, que grava el mismo bien; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), los gastos judiciales del juicio que contra el mismo bien, sigue el ejecutante por ante el Juzgado de Hacienda de Primer Turno: 4.o los antecedentes se hallan de manifiesto en la actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.6-21170-v.my.24

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMEN ALONSO DE FREIRIA y otros N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 8, F.o 509), se hace saber al público que el día siete de Junio del año en curso a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 327.78 o sea las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 62604 y compuesta, según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Octubre de 1944, por una superficie de 280 m2 38, que se deslinda así: al Norte de frente a la calle Isidoro Larraya 8 mts 59; al Este limitando con los inmuebles empadronados con los N.os 62605 62606, 62607, 62608 y 62609, 32 mts. 64; al Sur limitando con el padrón 62610, 8 mts. 59; al Oeste, 32 mts. 64 limitando con el inmueble empadronado con el N o 62603

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2 o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos etc 4 o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716 — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.3-21113-v my.20.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 266), se hace saber al público que el día 19 de Mayo del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones. Remolcador "General Artigas". Base: pesos 2.000.00. Lancha "Chica" $ 1.600.00. Lancha "Bella María" Base: $ 13.333.34 Lancha "Idea". Base: $ 2.400.00. Embarcación "Orden" Base: $ 10.000 00. Lancha "Ninf" Base: $ 11.333.34. Lancha "Juancito" Base: $ 3.333.34. Lancha "Ninfa". Base: pesos 6.000.00 Lancha "25 de Agosto" Base: pesos 7.366.67. Lancha "Pampa" Base: pesos 13 000 00 Lancha "Lulú" Base: pesos 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2 o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

Comisión: 6 o|o. Informes: San José 941

$36.00 Ab.26-4126-v.my.12.

CARLOS RAMOS COLLAZO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MIGUEL CASTRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 510) se hace saber al público que el día diecinueve de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Ramos Collazo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.200.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 65.047 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Cureblo, de Julio de 1947, por una superficie de 51 mts2, 75 dms. que se deslindan así: Al Noroeste: de frente a la calle Asencio entre Agraciada y Suárez 3 ms. 51; al Suroeste, limitando con el inmueble padrón N.o 65.095, 14 ms 05; al Sureste, lindando con el inmueble padrón N.o 55.094, 3 ms. 85 y al Noreste, limitando con el inmueble padrón N o 55 096, 14 ms. 35. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado; calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario

$39.00 Ab.24-4409-my.12.

JUAN PABLO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "MAGDALENA PIOVANI DE REGO. Venia". se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, a la hora 15 y 30, y uno a continuación del otro, en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Juan Pablo Gianola, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que se indican de los siguientes bienes:

1.o) Base $ 1.600.00 o sea $ 0 27 el metro. Una fracción de terreno, situada en el Pantanoso, 21.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "J" en plano del agrimensor José Maranesi de Julio de 1924 compuesta de una superficie de 6.027 metros 90 decímetros, teniendo al Noroeste 25 metros 29 centímetros de frente al Camino Abrevadero hoy calle Ganaderos; al fondo al Suroeste mide, en parte 9 metros 86 centímetros, lindantes con J. Brandi y en lo demás mide 15 metros 43 centímetros, formando frente al camino que va a la Tablada, llamado actualmente Dr. de Pena, al Este, forma una línea quebrada, que en su primera parte mide 208 metros 42 centímetros, en su segunda parte, que es perpendicular a la anterior y entrante al mismo lote, mide 9 metros 85 centímetros y en su tercera parte que es perpendicular a la precedente, mide 50 metros, lindando la primera parte con lote letra "K" del mismo plano, de doña Eulogia Corina Rego de Brandi, y las otras dos partes con J. Brandi y en la línea del Oeste mide 257 metros 87 centímetros y linda con el lote letra "N" del mismo plano, o mejor explicado, con la fracción letra "Y" en que ese lote fué subdividido por el mismo agrimensor, según plano de Agosto de 1924 y que pertenece a Serapio Bernardo Rego. Padrón número 122 634.

2.o) Base $ 533.33. Fracción número 6, con las mejoras que contiene la que según plano del agrimensor José Maranesi de Agosto de 1924 tiene una superficie de 88 metros 14 decímetros, lindando: al Noreste en 10 metros 35 centímetros con el lote número seis del mismo plano, de don Casiano Francisco Rego, al Suroeste, en 10 metros 47 centímetros, con lote número cuatro perteneciente a Francisco Rego de Villaruel, al Este, en 8 metros 40 centímetros, lindando con lote número tres de Alberto Zenona y Blanca Delia Rego, y al Oeste, 8 metros 58 centímetros y linda con una senda de paso que tiene 8 metros de ancho, con frente al Suroeste al camino que va a la Tablada, llamado actualmente camino Dr. de Pena, por 38 metros 88 centímetros de fondo al Noreste, que grava a título de servidumbre el lote letra "H" del mismo plano, de doña Eloisa Próspera Guillerma Rego de Icasuriaga. Padrón número 122 637.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras de venta, certificados de los distintos Registros impuestos universitarios, etc. 3.o) Que la hijuela de la partición de la sucesión de Antonio Rego que es el título de los bienes a venderse será expedida e inscripta en forma antes del otorgamiento de las escrituras respectivas, según así lo dispuso este Juzgado por auto de 5 de Noviembre de 1947, y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, 23 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$75.00 Ab.26-4492-v.my.13.

ABEL LEGAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados "Paez Walter con AGYDIUS MASSONI. Ejecución de hipoteca" (L.o 38, F.o 433) se hace saber al público que el día 31 de Mayo p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el pregonero don Abel Legar ante los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar en remate almoneda a la venta al mejor postor, el siguiente bien :inmueble ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el número 109085 que según plano del agrimensor Eneas Villa inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 3701 el 9 de Abril de 1940 tiene una superficie de 220 metros 96 decímetros que tienen: 8 metros frente al Sur sobre la calle Asamblea distando el punto más próximo 160 metros 70 centímetros de la esquina de Veracierto; 8 metros al Norte confinando con propiedad de Ferreira Correa y otros; 27 metros 64 centímetros al Oeste con más terreno de Ferreira Correa y otros y 27 metros 60 centímetros al Este con propiedad de Alfredo Julio Marón. Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que serán de cargo del comprador todos los gastos de certificados y escrituración así como todos los impuestos que graven la venta y también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, saneamiento, vereda, medianerías y cualquier otra obligación que no sea la causante de esta ejecución. 3) Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate almoneda, se encuentran de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

—$ 39.00 My.3-4997-v.my.20.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Una hermosa residencia con gran terreno, frente a la Avenida Millán 4205 y 23 valiosos solares, linderos por el fondo sobre calle Oficial entre el Camino Castro y Juan Lavalle. Un brillante negocio para capitalistas y especuladores. De los solares hay uno escriturado, ocho disponibles y los restantes prometidos en venta a plazos. La casa en una magnífica residencia con amplias y confortables comodidades. Construída con materiales de excepcional calidad. Area total a rematarse: 15.371 metros 55 El jueves 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco Popular del Uruguay contra OLGA ANA, ELIA y MARTHA RISSO BRAGA, ANA RISSO BRAGA DE AZEVEDO y MARIO DOMINGO DE AZEVEDO Ejecución de hipoteca". (Lo. 3b Fo. 544), se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Mayo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Glcodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia el señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los inmuebles que a continuación se expresan: Veinticuatro fracciones de terreno, con los edificios y cuantas mejoras contengan, empadronadas junto con más área con el número 51.441, situadas en la vigésimo primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, designadas con los números uno a veinticuatro inclusives en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de Marzo de 1942 inscripto con el N o 7401 en la hoy Dirección Gral de Catastro, el 28 de Mayo del mismo año, y según el cual dichas fracciones tienen áreas y linderos siguientes: Las fracciones números uno a nueve, inclusives, miden en conjunto, un área de once mil decientos ochenta y nueve metros setenta y dos decímetros teniendo en el Noreste dando frente a la Avenida Millán, una línea curva de ochenta y ocho metros y ocho centímetros de desarrollo, entre el camino Castro y la calle Juan Lavalle, ciento diecisiete metros ochenta y siete centímetros en el Noroeste lindando con propiedad de la sucesión de María Teresa Martinelli de Basáñez padrones 51 440 y 118.686 al 118.689 en el Suroeste, dando frente a una calle Oficial tienen una línea ligeramente quebrada formada por dos rectas que miden sesenta y cinco metros noventa y ocho centímetros y dieciocho metros noventa centímetros respectivamente, y en el Sureste una recta de ciento cuaren-

ta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros limitando con Ricardo Barrandeguy, padrón 59.309. Fracciones números diez a diecisiete, inclusives, linderas, miden en total un área de dos mil doscientos cuarenta y ocho metros, nueve decímetros teniendo en el Noreste, dando frente a la citada calle Oficial, una línea ligeramente quebrada formada por dos rectas que miden sesenta y seis metros siete centímetros y dieciséis metros ochenta y cuatro centímetros respectivamente; treinta y cuatro metros treinta centímetros en el Noroeste lindando con propiedades del Banco Mercantil, de Antonio Bianchi, y del Banco Territorial, padrones 118.693 al 118.696, diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en el Sureste, limitando con la fracción dieciocho, y ochenta y tres metros noventa y cuatro centímetros en el Suroeste confinando con propiedad del Estado, padrón 51.439 Fracciones números dieciocho a veinticuatro, inclusives, linderas, miden en total un área de mil ochocientos treinta y tres metros setenta y cuatro decímetros; y se deslindan así: noventa metros cincuenta y seis centímetros en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial, diecisiete metros ochenta y cinco centímetros en el Sureste, lindando con la fracción veinticinco en el Noroeste, tiene una línea quebrada formada por tres rectas, que partiendo del frente a la calle Oficial, van de Noreste a Suroeste, de Noroeste a Sureste y de Noroeste a Suroeste miden diecinueve metros sesenta y ocho centímetros, tres metros veintidós centímetros y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando la primera con la fracción diecisiete, y las otras dos rectas, con propiedad del Estado padrón 51.439, y en el Suroeste tienen tres rectas que partiendo del límite Sureste de la fracción veinticuatro, van en dirección Sureste a Noroeste de Noreste a Suroeste y de Sureste, a Noroeste, miden sesenta y cuatro mtros cuarenta y nueve centímetros, diez metros y veintitrés metros respectivamente, y confinan con propiedaes de Manuel García Méndez padrón 51.449 y Juan M. Castro, padrón 51.450 Se excluye de esta venta el solar padrón 51.441 (mayor área), hoy padrón 176.457, designado con el N.o 19, superficie 134 metros 33 decímetros, plano del agrimensor Pedro Jaureche, citado, existente dicho solar dentro de los límites generales de las fracciones deslindadas en conjunto en este edicto con los N.os 18 a 24.

Se previene 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador 3.o) Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos. 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores. 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular con anticipación de cinco días a la fecha del remate quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador. 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las oficinas del Banco actor, durante los cinco días previos al remate. Y 7.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Abril 19 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827, Teléfono 8 03 57.

$ 134 40 Ab.30-4658-v.my.20

TOMAS GOMEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JOSEFA ECHEVERRIA DE CRESCIO Sucesión" (Lo. 33 Fo. 478), se hace saber al público que el día 17 del mes de Mayo entrante, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Tomás Gómez asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en subasta pública, y dinero de contado y por precio que exceda a la suma de $ 3 300 (tres mil) trescientos pesos), equivalente a las tres cuartas partes de la avaluación realizada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: La propiedad empadronado con el número ochenta y dos mil doscientos treinta y tres (N.o 82.233), que consiste en: Un terreno con las mejoras *que contiene ubicado en la duodécima sección* judicial de este Departamento de Montevideo compuesto según título, de una superficie de quinientos cuatro metros, cuarenta y nueve decímetros, sesenta y seis centímetros y diez y ocho milímetros, y está señalado con el número once de la fracción letra C. en el plano respectivo, y según otro plano levantado en Enero de 1925 por el agrimensor Raúl B Conde se compone de una extensión superficial de cuatrocientos noventa metros diez y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente de acuerdo con este último recaudo: nueve metros ochenta centímetros de frente al Nord - Este, a la calle Consulado por donde la puerta de entrada al edificio tiene el N.o 8 (ahora 3243), entre Avda. Gral. Flores y la prolongación de la calle Aréchaga, distando el punto medio de dicho frente ochenta y seis metros de la esquina de la Avenida nombrada cincuenta y un metros, diez y ocho centímetros al Sud - Este, limítrofe con Vicente Gandioli, nueve metros, noventa centímetros al Sud - Oeste, lindando con Juan Intriana y Joaquín Franco, y cincuenta metros ochenta y ocho centímetros al Nord - Oeste, por donde linda con Emilio Zambra.

Se previene, 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente. y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta correspondiente a Hipoteca Urbana Serie 27 N.o 994), y los autos en que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo lo cual podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo, Abril 17 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 57 00 Ab.26-4417-v.my.13

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SOBRINO ZOILO. Incapacidad. Libro 29. Folio 611", se hace saber al público, que el día 31 de Mayo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación Paso de la Arena, sobre calle pública, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 1.100.00, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, señalada con el N.o 1 en el plano trazado por el agrimensor José María Oses, en Junio de 1933, inscripto el 10 de igual mes y año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, empadronada con el N.o 173.872, situada en el paraje "Paso de la Arena", 16.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de 9.566 metros 69 decímetros que se deslindan así: 115 metros 28 centímetros de frente al Sureste sobre calle pública; 83 metros 9 centímetros al Suroeste limítrofe con Julio Forli; 115 metros 28 centímetros al Noroeste con Blás Forli y 83 metros 4 centímetros al Noreste con la fracción N.o 2 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, a disposición de los inteersados. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 My.11-5109-v.my.28.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado L. de Menores de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados: "VERA BERNAHRD (NORMA y ORLANDO) Tutela" (Lo. 8.o Fo. 371) se hace público que el día 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor José Cetrángolo —integrante de la firma "Miguel Cetrángolo hijos"— con la asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base que exceda al aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en el Pueblo de Peñarol 21.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 47.237, *señalado con el N.o 7 de la Manzana S* en el plano de Marzo y Abril de 1890 del agrimensor Francisco J. Ros, con una superficie de 530 metros 12 decímetros, deslindados: 11 metros 37 ctms. de frente al Oeste a calle Letra L. (hoy Camoens N.o 1644) 43 metros 25 ctms. al Norte linda con solar 6, 13 metros 25 al Este confinando con el solar 17 y parte del 18 y 50 metros al Sur por donde linda con solares 8, 9, 11 y 12 y padrón 47.237.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria es de $ 1.900 00; 3.o) Que los gastos de escritura y demás que legalmente le correspondan, así como la comisión del rematador: serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en esta Actuaría, calle Cerrito N.o 427 en horas hábiles — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Rafael Renau Actuario Adjunto

$ 39.00 Ab.29-4628-v.my 17

PLINIO ORIBE

Juzgado L. de Menores de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "PIÑEYRUA DEMBY, MARGARITA CLARA ERNESTO MARTIN, ELENA PILAR y DANIEL ALBERTO. Tutela. Libro 5 folio 206" se hace saber al público que el día catorce de Mayo entrante a las diez y seis horas, en el local situado en calle José María Guerra 3719 Maroñas el martillero señor Plinio Oribe, asistido del señor Alguacil de este Juzgado don Hernán Moreno, procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación, de los siguientes bienes: A) un automóvil marca "De Soto" tipo "sedan" cuatro puertas modelo 1947 empadronado con el número 102 237, tasado en nueve mil pesos; B) el caballo de carrera "Gabacho" tasado en seis mil pesos; C) el caballo de carrera Seductor" tasado en cuatro mil doscientos pesos; D) el caballo de carrera "Trotamundos" tasado en mil quinientos pesos

Se previene: A) que los antecedentes respectivos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados en examinarlos; B) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta por el martillero, el veinte por ciento de la misma en garantía. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — E. Mattos Ramos Actuario.

$ 16 00 Ab 30-4681-v.my.12

CALIXTO CASAS

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno en los autos "MARGARITO FERREYRA. Quiebra" (Lo. 38. Fo. 82, N.o 44) comisionada al autorizante, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público que el día 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho a las catorce horas en el local del comercio del Sr. Margarito Ferreyra en La Paloma, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor y por el martillero, Calixto Casas, presidiendo la ceremonia el subscripto, de los muebles, mercaderías y útiles del referido comercio, que han sido inventariados en autos.

Se previene: Que los mejores postores deberán consignar el importe de sus ofertas en el acto de serle aceptadas, y que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, en días y horas hábiles. — La Paloma, Abril 29 de 1948. — Juan Morales, Juez de Paz.

$ 12.00 My.8-4990-v.my.20

PEDRO ALEJO RAZQUIN CARRIL

Juzgado L. de Primera Instanica de Lavalleja

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con ANTONIO NIN FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca. (Lo. 23 Fo. 793), se hace saber que el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero público Pedro Alejo Razquin Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de Lavalleja, padrón dos mil setecientos cuarenta y tres, compuesta de noventa y tres hectáreas, dos mil un metros cuadrados, lindando, según título: al Nord-Este, Mamerto Bitancurt; al Sud-Este, Sud y Sud-Oeste, con el Río Santa Lucía, y al Nord-Oeste, con Carolina Bitancurt de Patrón.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposi-

ción de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 22 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 30.00 My.10-5031-v.my.27

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de TORIBIO ACEBEDO Ejecución de hipoteca" (L. 23 F. 123), se hace saber que el día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los cercos, poblaciones y cuantas mejoras contiene ubicada en Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número mil ochocientos, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Antonio Joanicó, de setenta y siete hectáreas y cinco mil quinientos veintidós centiáreas y un decímetro comprendida en los límites siguientes: por el Norte, sucesión Juan E. Lamas; por el Sur, sucesión Manuel de Armas; por el Este, Mateo Cortés y por el Oeste Juan Acebedo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos de ejecución, que están en la Oficina Actuarial, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por quince días. — Minas, Abril 19 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 36.00 Ab.27-4484-v.my.14

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO —. Por disposición del Juzgado Letrado del Departamento de Rivera, dictada en autos caratulados "Sucesores de JULIO S. GIL. Venta en subasta pública". (L. 34 F 306), se hace saber al público que el día 20 de Mayo de 1948 a la hora 15 y siguientes se procederá a la venta judicial por el martillero don José Leoncio Eula en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario y en el lugar de su ubicación de los solares uno y tres de la Manzana N.o 238, y fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374, todos ubicados en esta ciudad; y se venderán divididos de acuerdo con la mensura y división practicada por el agrimensor señor Zoe Taroco en Mayo de 1947. Los solares 1 y 3 de la Manzana N.o 338, han sido divididos en cinco fracciones en dicha mensura y división, y son las siguientes: 1.a Fracción señalada con el N.o 1 en dicha mensura que tiene una superficie de 300 m2. 3287 cents., la forma de un rectángulo y linda: al Oeste línea de 14 mts 315 mls. con la Avenida Sarandí y al Este línea de igual medida con la fracción N.o 4 de esa mensura; por 20 mts. 98 cents. en sus costados paralelos de fondo, que lindan: el del Norte, con la calle Reyles y el del Sur con la fracción dos de dicha mensura. — 2.a Fracción señalada con el N.o 2 en dicha mensura, que tiene la forma de un rectángulo y una superficie de 300 mts. 3287 cents., y linda: al Oeste línea de 14 mts. 315 mls. con la Avenida Sarandí; al Este línea de igual medida, con la fracción 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 20 mts 98 cents. cada uno, linda por el Norte con la fracción N.o 1 ya descripta, y por el Sur con la fracción tres de dicha mensura y división. — 3.a La fracción señalada con el N.o 3 de dicha mensura, que es de forma rectangular tiene una superficie de 615 mts. 0440 cents y linda: al Oeste línea de 14 mts. 32 cents. con la Avenida Sarandí e igual extensión al Este lindando con el solar 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 42 mts. 95 cents. linda; al Norte con las fracciones N.os 2, 4 y 5 de dicha mensura; y al Sur con predio del Sanatorio denominado Ricaldoni Mérola. — 4.a La fracción señalada con el N.o 4 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m. y linda: al Norte línea de 10 mts. 985 mls. con la calle Reyles; al Sur línea de igual medida con la fracción N.o 3 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts 63 cents., linda al Oeste con las fracciones N.os 1 y 2 de dicha mensura, y al Este con la fracción N.o 5 de la referida mensura. — 5.a La fracción señalada con el N.o 5 en dicha mensura es de forma rectangular tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m.2 y linda, al Norte línea de 10 mts. 985 mls. con la calle Reyles e igual extensión al Sur donde linda con la fracción N o 3 de dicha mensura: y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts. 63 cts. linda: al Oeste con la fracción N.o 4 de dicha mensura y el Este con parte de los solares tres y cuatro de la expresada Manzana N.o 338 de esta ciudad. Finalmente la fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374 de esta ciudad, que han sido mensurados y divididos por el agrimensor don Zoe Taroco en Mayo de 1947, se venderán en la siguiente forma: La fracción señalada con el N.o 3 en la mensura que se acaba de expresar, es de forma rectangular tiene una superficie de 313 mts 803.437 m.m.2 y linda: al Norte línea de 14 mts 612 mls. con la calle Bonifaz e igual extensión al Sur, con la fracción 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 21 mts. 475 mls. linda al Oeste con la fracción N.o 2 de dicha mensura; y al Este con la calle Ituzaingó. La fracción señalada con el N.o 4 de dicha mensura, tiene una superficie de 313 mts. 803.437 m.m.2 es de forma rectangular y linda: al Norte línea de 14 mts. 612 mls., con la fracción tres de dicha mensura e igual medida al Sur con predio de Julia Alvez; y por sus costados paralelos de fondo que tienen 21 mts 475 mls. linda: al Este con la calle Ituzaingó y al Oeste con la fracción N.o 2 de dicha mensura. Y finalmente la fracción señalada con el N o 2 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 461 175.625 m.m.2 y linda: al Norte línea de 10 mts. 737 mls con la calle Bonifaz y al Sur línea de igual medida con predio de Julia Alvez, y por sus costados paralelos de fondo que miden 42 mts. 95 cents. linda, al Este con las fracciones N.os 3 y 4 de dicha mensura, y por el Oeste con la fración N.o 1 de dicha mensura que es propiedad de la sucesión de Amelia Porto de Pereira.

Se previene: 1.o Que las 5 fracciones citadas en primer término en este edicto forman parte de los padrones N.o 3201 y 3213 se venden con sus construcciones y mejoras y han sido aforadas así: fracción N.o 1 en $ 12.000.00, la N.o 2 en $ 4.500.00, la N.o 3 en $ 11.000.00 la N.o 4 en pesos 3.900.00 y la N.o 5 en $ 3.500.00. 2.o Que las fracciones correspondientes a la Manzana N o 374 están empadronadas con los N.os 3405 y 3406 y fueron tasadas así: la fracción N.o 2 en $ 2.700.00 y la N.o 3 en pesos 1.200 00 y la N.o 4 en $ 900.00. 3.o Que no se admiten ofertas que no excedan de los 2|3 de dichas tasaciones. 4.o Que el hormigonado que corresponde a los inmuebles a subastarse debe ser pagado por los compradores. 5.o Que los títulos están agregados a dichos autos y pueden ser examinados por los compradores. Y 6.o Que el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil establece que por el hecho de hacer postura, se considera que el comprador acepta los títulos de los bienes a subastarse. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Ansa, Actuario.

$ 129.00 Ab.29-4609-v.my.17

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "DELFIN CABALLERO. Incapacidad" (Lo. 14, N.o 795, fo. 196), se hace saber: Que el día 31 del mes de Mayo entrante, de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una parcela de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad de Rocha, que se identifica con el padrón N.o 5001, Manzana F 16, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor señor Raúl C. Borsani, de Marzo de 1940 e inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro con el N.o 123 en Noviembre del mismo año, compuesta de una superficie de tres mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, que linda: al frente de la Avenida Brasil en 24 mts., por 150 mts. de costados iguales limitando por uno de ellos con predio de la Sucesión Nicolás Magliano; por otro, con terreno que fué de Julián Ma. Ureta y por el fondo en 23 mts. 50 centímetros con propiedad que fué de Miguel Eduardo Pioli Ureta. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. Y. 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los de los certificados de los distintos Registros Públicos, si optara por ellos, serán de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$ 45.00 My.7-4957-v.my.25

ARTIGAS GRAÑA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "BELONIA PARADA o PARDO DE FERNANDEZ, LAURA o LAURA EVANGELIA FERNANDEZ, DAVID FERNANDEZ y RAMON FERNANDEZ PEREZ. Sucesiones" (Lo. 14, N.o 537, fo. 132), se hace saber: Que el día 7 de Junio del corriente año, de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a Sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Artigas Graña, asistido del señor Juez de Paz Seccional y con las formalidades legales correspondientes, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en "El Alférez", 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 890 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 37 el 13 de Febrero de 1948, se compone de una superficie de veinticuatro hectáreas tres mil novecientos noventa y seis metros y linda: Por el Noreste, con predio de Flores Graña; por el Sureste, con predio de Artigas Graña; por el Suroeste con propiedad de la sucesión Juan Leopoldo Díaz; y por el Noroeste, con terreno de Inés Camejo de Martirena. Aforada a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de treinta y ocho pesos la hectárea.

Se previene: 1o). Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; 2.o) Que el mejor postar deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, el que deberá comparecer ante el subscripto Actuario a los efectos del otorgamiento de dicha escritura, debiendo convenir y abonar dichos gastos y honorarios antes de otorgarse la misma, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. Y. 4.o) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, sito en "Pueblo Velázquez". — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$ 51.00 My.7-4940-v.my.25

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernández y otros con MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ, Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo entrante a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Placeres Miller con asistencia del subscripto Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José empadronados en conjunto actualmente con el N.o 557, antes con el N.o 439 señalados con los N.os 34, 35 y 26 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 mts o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 mts. cuadrados, teniendo treinta mts. de frente al Noreste a la calle de 17 mts. por 41 mts. 60 cts de fondo lindando al Sureste con los solares, 22 al 25; al Suroeste con los N.os 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificado, impuestos, etc., así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados — Libertad, Abril 23 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$ 48.00 Ab.29-4621-v.my.24

T. MANUEL BRAÑA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUAN ADRIAN TEOFILO MACAGNO COLOMBATTO. — Venta de inmueble", se hace saber: Que el día 17 de Mayo próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don T. Manuel Braña asistido del señor Juez de Paz de la 4.a sección, procederá a la venta con la base de $ 250.00 la hectárea del bien y sus mejoras empadronado con el N.o 4.017 ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuesto de tres fracciones colindantes, que tiene en conjunto una superficie de 167 hectáreas, 1.300 metros y que linda: al Norte, con Eugenia B. de Rovetta; al Este, la misma señora y Guillermo Dall'Oglio; al Sur María Moller; y al Oeste, Atilio Dall'Oglio y Josefa Tutienzo.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo en el acto de serle aceptada la oferta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. Y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del o compradores. — Mercedes Abril 21 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$24 00 Ab.26-4448-v.my.13.

AMBROSIO A. COLOMBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SILVINA DOS SANTOS Sucesión" se hace saber que el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ambrosio A Colombo, asistido del Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario. Adjunto, procederá a la venta en remate público del inmueble que se deslindará en primer término y que el mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Zabala N.o 467, de esta ciudad, la finca terreno y muebles que se relacionarán en segundo y tercer término: 1.o) Una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "Caraguatá" 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta según plano de mensura y división de los campos de la sucesión de doña Deolinda Cuadro Alvez de dos Santos o Deolinda Cuadros de Santos, practicada por él Agrimensor Gerardo P Fernández en Agosto de 1937 de doscientas sesenta y una hectáreas, seis mil sesenta y seis metros cuadrados (261 h. 6,066 mts 2), que linda según el referido plano: por el Nor - Este, con la fracción N.o 3 del mismo plano a adjudicarse a la estirpe de Aurora C. de Gómez y fracción N.o 4 a adjudicarse a José Castro; por el Sur - Este con la fracción N.o 8 del mismo plano la N.o 9 y la N.o 10, a adjudicarse a las herederas Leonidas dos Santos estirpe de Juan José dos Santos y a la legataria Rosalía C di Pisciottano, respectivamente; por el Nor - Oeste, Celedonio Ferreira y fracción N.o 6 del mismo plano, a adjudicarse a la heredera Vidalvina dos Santos; y por el Sur-Oeste la misma fracción N o 6 a adjudicarse a la nombrada Vidalvina dos Santos. Dicha fracción de campo se encuentra empadronada con el N.o 6.710 2 o) Una fracción de terreno, con sus construcciones y mejoras consistente en el solar N o 3 de la manzana letra G N.o 240, de esta ciudad de Tacuarembó planta urbana de la misma primera sección judicial compuesta de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros) de frente sobre la calle Zabala por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 mts 95 ctms.) de fondo, que por ser esquina da a la calle Uruguay lindando: por el fondo con terreno de la Sucesión de don Angel Custodio Zabala; por un costado, con terreno del señor Profumo y por los frentes con las mencionadas calles Zabala y Uruguay Dicha propiedad está empadronada con el número 1469 (antes N.o 1574) Y 3.o) Un lote de muebles, útiles etc.

Se previene: A) que los bienes serán sacados a remate con las siguientes bases: de $ 67.72 la hectárea para la fracción de campo deslindada en primer término; de un mil pesos, $ 1.000.00 para la finca y terreno relacionado en segundo término; y al mejor postor, los muebles útiles, etc. B) que el mejor postor debrá consignar el 10 por ciento de su oferta con respecto a los inmuebles y el total de la misma tratándose de muebles C) Que los gastos de escrituración, etc. serán de cargo de los compradores Y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Abril 19 de 1948. — J Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$ 69 00 Ab.26-4458-v.my.13

MARCELO SIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "MARIA PALMIRA ARAUJO DE BORGARELLI y otra. Venia", se hace saber que el día 7 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del autorizante y actuando como pregonero don Marcelo Silva procederá a la venta en subasta pública de los derechos que en común y proindiviso les corresponden a las menores casadas, María Palmira Araújo de Borgarelli y Olira Araújo de Martínez, a la séptima parte del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 631, compuesta de una superficie, según títulos y plano del agrimensor Alfredo Hareau de Diciembre de 1920, de 119 hectáreas 1208 metros, 1950 centímetros, que según el referido plano se deslinda así: por el Norte, una recta que la separa de los lotes 1 y 3; por el Este, otra recta que la separa de los lotes 1, 10, y 8; por el Sur, otra recta que la separa del lote 3, y, por el Oeste, otra recta formando con la anterior un ángulo obtuso que la divide del mismo lote número 3. Esa séptima parte está compuesta por una superficie de 17 hectáreas, 0172 metros, 5992 centímetros. Se previene: A) que el precio base de la subasta es el de cuarenta y ocho pesos con mil ciento siete diezmilésimos ($ 48.1107) por hectárea; B) que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura el 10 ojo de la misma; y C) que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 My.4-4779-v.my.27.

COMERCIALES

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Artigas N.o 1013, de la ciudad de Pando, el día 12 de Mayo de 1948 a las 21 horas, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balances hasta el 31|12|947, dividendo propuesto por el Directorio; cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Consideración del punto de "Sociedad Anónima Integral". 4.o) Designación de cinco accionistas que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$10.00 Ab.30-4707-v.my.12.

TALLERES UNIDOS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales artículo 31, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1948, a las 16 y 30 horas, en su local social, calles Dr. J. Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico. 2.o) Elección de Síndico y suplente respectivo, de acuerdo al artículo 36 de los estatutos.

A la vez se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 es obligatorio para la asistencia a la asamblea depositar las acciones o certificados otorgados por Instituciones que guarden las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de ésta. — Escribano Juan J Sartori, Presidente. — Italo Pescetto, Secretario.

$11.20 My.4-4783-v.my.12.

FERTILENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el próximo miércoles 12 de Mayo a las 11 horas en el local de la Plaza Zabala 375 para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio social, comprendido entre el 1.o de Junio y 30 de Noviembre de 1947. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la Plaza Zabala 375, con tres días de anticipación a la fecha fijada. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Esteban Comint, Presidente Walter M. Müller, Secretario.

$ 8 40 My.5-4858-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que por dos escrituras de fechas 21 de Abril de 1948 inscriptas en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno con los números 7 y 8 folios 32 y 35 del Tomo 4, se constituyeron, respectivamente, dos sociedades de responsabilidad limitada, denominadas "FAENA LIMITADA" y "LAS OVERAS LIMITADA" el objeto de la primera, explotación comercial e industrial de la carne y de la segunda actividades agrícolas y ganaderas. Plazo 4 años y capital $ 100.000.00 en cada una.

$ 8.00 My.10-5045-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Miguel. D. Delgado y Lorenzo Santos compran el comercio ramos café y bar sito en Florida 1244 trasladándose a 18 de Julio 2151. — Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES RODRIGUEZ, y RAMIRO JOSE GAGO. — Miguel D. Delgado y Lorenzo Santos.

$ 6.80 My.10-5061-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Diego Casotti Pintaluba, mi negocio de venta de frutas y verduras, calle Acevedo Díaz 1174 (bis). Los acreedores presentarán sus justificativos en la Escribanía de Nicolás G. Odriozola, Villa de Migues (Departamento de Canelones). — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — LADISLAO CHUDECKI WROBEL. — Diego Casotti Pintaluba.

$10.20 My.11-5086-v.my.31.

VENTA

A los efectos de la ley del año 1904, hago saber que prometí vender mi tienda, sita en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 149, a los señores Ambrosio Nogueira y Cía., con los justif. se present. Escrib. Bolívar Zarza, Carlos M.a Ramírez N.o 106. — HUGO FERRARO.

$6.80 My.11-5113-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Antonio Vaz Damiao, la mitad indivisa de la panadería denominada "Del Uruguay", sita en la calle Justo Maeso números 3539|41, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, en la casa N.o 1472, Apto. 10, de la calle Mercedes de esta capital, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — RAMON RAMA.

$12.00 My.11-5104-v.jn.3.

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 2 de Mayo de 1948, y dentro de las facultades que le conceden los estatutos sociales, Art. 30, ha resuelto se convoque a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 27 de Mayo del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Soriano número 873 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 40 y 47). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Enero de 1948. (Artículo 36, inciso A). 3.o) Informe del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano N.o 873, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 43. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$20.00 My.10-5076-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de Taller de aparados bajo la razón social de E. Kaplan y Max Kravchinski con domicilio en la calle Municipio 2726 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías Kaplan. Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — ELIAS KAPLAN. — MAX KRAVCHINSKI.

$ 13.60 My.10-5046-v.my.29

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS S.A.T.E.H.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social: Propios 2495, el 19 del corriente a las 10 y 30 horas (artículos 21 y 22 de los estatutos). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Designación de Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.8-5051-v.my.20.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA".

En cumplimiento de los preceptos legales se hace saber al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas el 30 de Abril pasado por el escribano Alfredo Nébel Palomeque, ha sido liquidada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA HIDROTECNICA URUGUAYA", que habían constituído los señores Emilio O. Ailloud, Arturo Momigliano, Luis Mattiauda, José Martínez Reina, Nelson Guelfi y Compañía Recons S. A., con el objeto de realizar perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas y accesorios y toda otra actividad afín. La totalidad de las cuotas de capital, activo y pasivo han sido adquiridas por la Sociedad "Hidrotécnica S. A." la que continuará con todas y cada una de las actividades de la que se liquida.

$12.00 My.8-4960-v.my.20.

"MAQUINAS Y MATERIALES LIMITADA" (EX R. MOOR DAVIE Y Cía. (MAQUINAS LIMITADA).

Se hace saber que por documento privado subscripto entre los señores Andrés Serafín Podestá y Ricardo Moor Davie, integrantes únicos de la sociedad "R. Moor Davie y Cía. (Máquinas), Limitada", constituída el 7 de Junio de 1946 (Registro Público de Comercio, Civil segundo, N.o 68 a fs. 174 y vta, Libro 1 de Contratos, Junio 13 de 1946), se resolvió modificar la denominación y razón social de la Sociedad mencionada, la que en el futuro se denominará "MAQUINAS Y MATERIALES Ltda.", nombre que será su razón social. A ese efecto se modificó el artículo primero del contrato social respectivo, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. El documento privado en que consta la modificación de la referencia, fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 29 de Abril de 1948, con el número 89 de fojas 224 vuelta a 225 vuelta, del Libro N.o 1 de Contratos Sociales. A los efectos legales se hace la presente publicación.

$14.00 My.8-4986-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerritó 685, prometimos vender al señor Baldomero Fernández, el Café y Bar de la calle Convención 1390. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — JESUS DOMINGUEZ. — RAMONA ALVAREZ DE DOMINGUEZ. — DOMINGO DOMINGUEZ. — BIASINDA NIEVES DE DOMINGUEZ.

$ 6.40 My.6-4843-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a Manuel Lorenzo Mateus, el almacén de comestibles, frutas y verduras, que bajo la razón de MAXIMILIANO KNAPP giró en esta plaza desde Canelones 2665. Acreedores mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo.

$8.00 My.7-4943-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y TRANSFERENCIA

Hacemos saber al comercio y al público en general, que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano señor Francisco Barredo Llugain, ha quedado disuelta la sociedad colectiva GUILLERMO GREISING S. C. y transferido el activo de la misma a la Sociedad Anónima Guillermo Greising S. A. tomando ésta a su cargo el pasivo de la sociedad disuelta. Se cita a todos los que se consideren acreedores de la firma disuelta, para que se presenten en el término de 30 días en los establecimientos comerciales de Guillermo Greising S. A. sitos en esta villa y en Joaquín Suárez, con los justificativos de sus créditos a fin de ser abonados a su vencimiento. — Nueva Helvecia, 27 de Abril de 1948. — Guillermo Greising S. C.. — Guillermo Greising S. A.

$24.00 My.7-4942-v.my.31.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos en el local social, calle Uruguay 987, con la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del Acta de la sesión anterior. 2.o Aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1947. 3.o Aumento de capital. 4.o Forma de pago del dividendo. 5.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la fecha establecida y presentarlas en el acto de la Asamblea, respectivamente, el certificado bancario correspondiente, a los efectos de tomar parte en dicha Asamblea. — El Secretario.

$ 12.00 My.8-4989-v.my.13

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"

10.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Por resoluciones del Directorio de fechas 5 de Abril y 5 de Mayo del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la 10.a asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325, el día 14 de Mayo a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente Orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al décimo ejercicio económico, vencido el día 31 de Diciembre de 1947; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. 3.o Remuneración al Síndico. 4.o Emisión de acciones (artículo 4.o reformado). 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios, en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito vence el día 12 de Mayo a las 17 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — El Directorio.

$20.00 My.8-5054-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los esposos Roberto Mercant y Esther N. Barco el Instituto de belleza "Tuvia" que bajo la razón de "GABRIEL POLOSKEY e HIJOS" giró en esta plaza desde el local 1333 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo.

$8.00 Ab.20-4150-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la firma "Matiauda y Cufré" el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y ramos generales, tenía establecido en Pueblo Grecco, Departamento de Río Negro, los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en mi domicilio, en este pueblo. — Pueblo Grecco, 14 de Abril de 1948. — ANTONIO NAMI.

$ 9.00 Ab.27-4531-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de venta entre los señores Eduardo Tchakdjian y Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio, con respecto al comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Luis de la Torre 502, vendiéndolo nuevamente con retroactividad al 29 de enero de 1948, a los señores Erico I Caetano y Alfredo Agustín Soca Sainner. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — EDUARDO TCHAKJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN. — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.20 Ab.26-4452-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico la venta del negocio "Peinados Gilda", en Ejido 1208 a Irma Suárez y la transferencia de ésta a doña Angela Fernández, del mismo comercio. Acredores en Sarandí 420, 2.o p. Escribanía Fontana. — MARIA BONILLA MIRAZO. — Irma Suárez Díaz. — Angela Fernández

$ 6.80 Ab26-4431-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a todos los interesados, que en escritura que autorizará el Escribano Tulio R. Moltedo, se disolverán las sociedades comerciales que bajo la razón social "CASTIGLIONI, PASQUALE Y GIASSANTI", giraban en esta plaza: Una para "explotar los ramos referentes a preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresarios de obra de construcción civil por cuenta propia y ajena en esta República" la que actualmente desarrolla sus actividades en los locales de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive, y en la calle Madrid 1584. Y la otra dedicada a "Fábrica de Mosaicos y Anexos" y que actualmente desarrolla sus actividades en el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. Los tres únicos socios son Pascual Alberto Castiglioni, Roque Pasquale y Antonio Giassanti. A partir de la disolución, Don Pascual Alberto Castiglioni se quedará únicamente con el local de la calle Madrid 1584 y en él continuará solo desarrollando las actividades de "Preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresario de obra de construcciones civiles por cuenta propia y ajena en esta República". Y los señores Roque Pasquale y Antonio Giassanti, se quedarán únicamente con el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que cada cual concurra simultáneamente a los dos locales indicados, a fin de percibir el importe de sus créditos en uno de dichos locales, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — A. Osvaldo Santini, por poder de Pasquale y de Giassanti, Alberto Castiglioni.

$ 37.40 Ab.27-4471-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender al señor Luis De Lacuadra el Café y Bar de la calle Sierra No 2145. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — JOSE RAMIRO MARTINEZ FERNANDEZ. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ.

$ 6.80 Ab 27-4506-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. prometí vender al señor Luis Vidal Feijoo la Zapatería y Artículos para Hombres de la avenida San Martín 2615. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — MARIA ROSA MARTINEZ BATTIONE.

$6.80 Ab.27-4505-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Pablo Chomikian el Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Turquía 3452, según ley 26|9|904, interviene, oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — MARDIROS TEHLIKLIAN, ROSA SAYONIAN DE TEHLIKLIAN, Pablo Chomikian

$ 6.80 Ab.27-4474-v.my17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA L. DE MOLINS. — Francisco Barrera.

$12.00 Ab.23-4274-v.my.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que la sociedad argentina "ARENERA CAMACHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha establecido una sucursal en el Uruguay, en Carmelo (Departamento de Colonia). Constituyen esa sociedad Dora N. Sánchez Puyade de Rossi, Guillermo Heyart, Clifford Ernesto Dickin y Víctor Augusto Suárez. Capital: pesos 100.000.00 moneda nacional argentina. El objeto es la extracción de arena del yacimiento del campo del señor E. C. Fontana ubicado en "Camacho" (Departamento de Colonia), y la venta de la misma en el Uruguay o el extranjero. La administración está a cargo del Gerente señor Guillermo Heyartz, con amplias facultades. La duración es de diez años. Y se rige por las disposiciones generales del contrato otorgado en La Plata (Provincia de Buenos Aires) el 7 de Abril de 1947 en documento privado que fué inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia en 11 de Octubre de 1947 del folio 32 al 42 bajo el N.o 30.

$14.00 My.7-4947-v.my.19.

AUGUSTA SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIA QUIMICA
Segunda convocatoria
Asamblea general extraordinaria

El Directorio de Augusta S. A., convoca por segunda vez, a los señores accionistas, de acuerdo a su resolución de fecha 25 de Abril de 1948, dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 20 de Mayo del corriente año, a las 15 y 30 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la Comisión de Contralor de las Acciones Registradas, Escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Autorizar el pago de dividendo en acciones a la par. 3.o) Reforma del artículo 29 de los estatutos. Proyecto que está a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 44). — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — El Directorio.
$24.00 My.3-4757-v.my.13.

LA RESERVA, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 24 de estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 26 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en el local social de la Avda. Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Elección de Presidente para esta Asamblea (artículo 20 de los Estatutos). 2.o) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1948. 3.o) Distribución de utilidades y autorización de acuerdo con el apartado D) del artículo 25 de nuestros Estatutos para llevar a Fondo de Reserva parte de estas utilidades 4.o) Elección de Directores, suplentes, Síndico y suplente de Síndico, para actuar durante el trienio 1948|49|50. 5.o) Enajenación de la fracción de campo en Carreta Quemada, Departamento de San José. 6.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de custodia correspondiente, en la sede social la víspera del día en que deba realizarse la Asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder (Artículo 22 de los Estatutos). — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Por resolución del Directorio, Tomás Bense, Director Delegado.
$ 18.00 My.3-4720-my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a don Elio Güida, el Taller de Herrería que tengo instalado en esta ciudad en la calle Hocquart 2033, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el Estudio del Esc. J. C. Viapiana, Sarandí 460. — Montevideo, Abril de 1948. — FRANCISCO PABLO DEFRANCO
$ 10.20 Ab.27-4473-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Pino Morán nuestra carnicería calle San Martín 2815. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — MANUEL SANTIAGO. — LUCIA CONSENTINO.
$ 3.40 My.3-4743-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones se deja sin efecto la promesa de compraventa del *Almacén, Frutas y Verduras* sito en la calle Hocquart 1806, haciéndose cargo nuevamente el señor Juan Ciriaco Berrueta. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juan Erro Echeverría.— JUAN CIRIACO BERRUETA.
$ 3.20 My.3-3899-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Beb. Embotelladas, calle Colonia 841, a Néstor Cosentino Aiscar. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 Abril de 1948. — MANUEL OTERO BELLO.
$ 6.40. My.7-4928-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señorita Eulalia Ferreira Ortiz, mi casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, frutas y verduras, Arrieta 3461. De acueredo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — FRANCISCA RODRIGUEZ DE PINO. — Eulalia Ferreira Ortiz.
$ 9.60 My.7-4919-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Diego Saraiva compra el comercio, ramo almacén y frutas, sito Pedro Bustamante, 1438. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — Diego Saraiva. — ABRAHAM DJIMPEPEKIAN.
$ 6.40 My.7-4031-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Antonio Pasannante mi casa de comercio Almacén de Comestibles, frutas y verduras, Ganaderos 4407. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. Notifico acreedores. — Montevideo, Mayo 3 1948. — JOSE CEAN. — Antonio Pasannante.
$ 6.40 My.7-4917-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ruben Argomaniz, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Avda. Agraciada 2853. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — RAMON BUSTELO CAEIRO. — DOLORES GARCIA DE BUSTELO.
$ 6.40 My.7-4909-v.my.36

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con Ricardo Castro y Pedro Linares, para la explotación del café, almacén de coemstibles y bebidas alcohólicas, establecido en Andes 1445. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — EDUARDO CASTRO. — ELIDA CASTRO DE CASTRO.
$ 6.40 My.7-4908-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Pablo Barros, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras, establecido en Gral. Prim 3349. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.
$ 9.60 My.7-4907-v.my.26

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Abelardo Cabeza nuestra carnicería calle Cufré 2651. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Por sucesión Manuel González: MARIA LAMBERTONI DE GONZALEZ.
$3.20 My.7-4940-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor José Mario Fernández, mi comercio que exploto en los ramos de almacén y provisión, ubicado en la avenida San Martín N.o 2551 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos créditos en la oficina de D. Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512, casi esquina Treinta y Tres. — JUAN FRANCISCO CASTRO.
$9.60 My.7-4955-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender al señor Manuel Delgado nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería situado en esta Capital Juan Paullier 1116 a los efectos legales según ley 26|9|904 Acreedores concurrir a La Paz 1977. — JULIAN DE LA CANTERA. — Manuel Delgado.
$ 6.40 My.7-4911-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido al señor Garabed Shahbenderian nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en esta plaza calle Agraciada 4106. Acreedores presentarse plazo legal en Of. Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 1.o de 1948. — FELIX ZITO (h.) y CIA. — Garabed Shahbenderian.
$ 6.40 My.6-4874-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Enrique Gavigo, la pensión sita en la calle Piedras 196. Acreedores presentar créditos en Cerrito 661 bis, esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — VICTORIA MARTINEZ DE SEGADE.
$ 3.20 My.6-4861-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ABRAHAM ZUBERMAN ha prometido vender su negocio de Almacén al señor Fernando F. Molinari sito en la calle Arenal Grande 2948. Presentarse en la misma. — Montevideo, Mayo 3 de 1948.
$ 3.20 My.6-4854-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de Tienda, Almacén, anexos y acopio de frutos del país gira en este paraje bajo la razón de "Quintela y Steiner" quedando con el activo y pasivo comercial el socio Gabino Quintela. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Cuchilla del Perdido, 13.a sección de Soriano. — Abril 24 de 1948. — GABINO QUINTELA. — JOSE E. STEINER.
$ 12.80 My.6-4842-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Domingo Cundines y Manuel Romar, el Café, Bar y Horno de Pizza de la calle Paysandú 999. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — LUIS VALETTO.
$ 6.40 My.6-4844-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Szabo Maczko, del negocio de Taller Mecánico, Cerro Largo 832. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — JOSE JUAN SZABO. — JUAN FCO. MACZKO.
$ 6.40 My.7-4918-v.my.26

AL COMERCIO C AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Rivera 2300, de esta ciudad, a José Vila Mato. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — LUIS ARIONI MONTEVERDE.
$ 6.40 My.7-4929-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos legales que se ha resuelto disolver la sociedad, que gira en esta plaza, bajo la razón de "Gigliotti y Mercavide", establecida en la casa N.o 896 de la calle Colonia de esta ciudad, con el ramo de Sastrería y Anexos. Asimismo se hace saber que RAFAEL GIGLIOTTI integrante de la firma social, venderá su parte en la misma, a Antonio Fernández Díaz. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.
$ 12.00 My.7-4916-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Correa, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y anexos tenía instalada en pueblo "19 de Abril", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle 25 de Agosto esquina J. P. Ramírez de la ciudad de Rocha, para serles satisfechos. — Rocha, Abril 22 de 1948. — JUVENAL B. CASALS.
$20.00 My.7-4954-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Artemio y Pedro Celestino Pereira la carnicería puesto modelo, Florida N.o 74 que tengo instalada en Montevideo, calle Florida 1570. Según ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369 escritorio 5. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — OSCAR GASTELU.
$8.00 My.7-4948-v.my.31.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1948 a las 10 horas en el local social calle Bartolomé Mitre 1507 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al Séptimo ejercicio económico; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Disposición de las utilidades; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes; 5.o Elección de Síndico Titular y suplente; 6.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Social sobre depósito de acciones. — El Secretario.

$ 10.00 My.6-4923-v.my.17

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Carlos Alonso Avelleyra el 17 de Noviembre de 1948, inscripta con el N.o 248 del Fo. 773 al 776 v. del Lo. 1 de Contratos Sociales del Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el 17 de Diciembre de 1947, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada La Mundial, con la razón social de Héctor Rojo y Compañía Limitada, de conformidad con el decreto - ley del 26 de Abril de 1933. Socios: HECTOR DEMETRIO ROJO, JOSE MARIA MARTINEZ, CONSTANTE SANTIAGO. Objeto: instalación de calefacción central y anexos. Domicilio: ciudad de Montevideo, actualmente calle Ibicuy 1029 bis. Capital: $ 5.100.00, totalmente aportado en dinero y otros bienes e integrado por partes iguales. Administración: a cargo del socio Héctor Demetrio Rojo. Utilidades y pérdidas: el 5 o|o de las ganancias para aumentar el capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales. Balance general: el 15 de Julio de cada año. Plazo: 10 años.

$ 14.00 My.6-4896-v.my.17

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a SIXTO S. PEREZ y JUAN A. ZENAGLIA, o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 40 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas respectivamente con el N.o 764, Fo. 285, Lo. 8, y N.o 1197, Fo. 325, Lo. 8. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene a los señores GENARO LUBO, JULIO BELTRAN, LAURA STEWART USHER DE OLIVERA CALAMET y FELIX UMPIERREZ, compradores de los solares N.o 123, padrón N.o 156.122, con frente a la calle Oficial N.o 2, N.o 23, padrón N.o 174.464, ubicado con frente a la calle Oficial N.o 1, N.o 10, padrón N.o 110.744, ubicado con frente a la calle Frank Hudson y el solar N.o 83, padrón N.o 169.373 ubicado con frente al camino Abrevadero al Paso de Casavalle que si dentro del mismo término no comparecen a subscribir la correspondiente promesa de acuerdo con la ley 8.733 se les tendrá por desistidos. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$24.00 My.6-4898-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del Almacén y Bar de la Avda 18 de Julio a JESUS PAZ y MANUELA PENA DE PAZ, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Celestino Rodríguez.

$ 6.40 My.6-4845-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Eduardo Ceres, el Almacén sito en la calle Juan José Quesada 3886, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hermanos. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — GERVASIO VIOLANTE, MARIA ESTHER VEIGA DE VIOLANTE, EDUARDO CERES.

$ 6.40 My.6-4846-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Nichan Artin Brigian, el Almacén y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Fraternidad 4199, según ley 26|9|904 interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678.— Montevideo, Mayo 3 de 1948. — MODESTO COTELO, JOSEFINA GUSSONI DE COTELO, Nichan Artin Brigian.

$ 6.40 My.6-4847-v.my.25

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Se hace saber que por escritura, que el 8 de Abril de 1948 autorizó el escribano José Fernández Eiriz, se modificó el contrato de Sociedad de "CANTERAS COLONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en cuanto al objeto, que se hizo extensivo a la exportación o importación de los productos, buques, maquinarias e implementos que directa o indirectamente tengan relación con sus fines, y en cuanto a la administración, que en lo sucesivo estará a cargo de dos cualesquiera, indistinta y conjuntamente, de los socios; la que está inscripta con el N.o 86 del F.o 220 al F.o 221 del L.o 1 de Contratos Sociales, en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$10.00 My.5-4813-v.my.15.

HARRIET Y PAZ RUFENER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por escritura que autorizó el escribano Evaristo J. Badía, el 28 de Abril de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el 30 de Abril siguiente con el N.o 29, al folio 154 vto., del Tomo 2, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Denominación: "Harriet y Paz Rufener Limitada"; Socios: Juan Alberto Harriet y Américo Paz Rufener; Sede: 25 de Mayo 428; Objeto: Realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, etc., y su compra, venta y administración, por cuenta propia o de terceros. Préstamos en dinero con garantías reales, personales o a sola firma. Negocios de cambios, con valores, títulos o dinero. Operaciones de warrant. Venta a comisión de billetes de lotería, papel sellado y timbres. Representaciones de firmas comerciales. Agencias de Compañías o Empresas de Transportes y Turismo y demás negocios conexos con las actividades de la sociedad. Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 1950, prorrogable por períodos de 3 años de común acuerdo por los socios; Capital $ 130.000.00; Aportes: $ 100.000.00 por el señor Harriet y $ 30.000.00 por el señor Paz Rufener; Administración y Dirección: a cargo del señor Paz Rufener; Uso de la firma: a cargo indistintamente de los dos socios y al usarla pondrán sus firmas personales luego de la frase: por "Harriet y Paz Rufener Limitada". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — JUAN ALBERTO HARRIET. — AMERICO PAZ RUFENER.

$ 22.00 My.5-4865-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el señor Enrique Geninazzi, se hará cargo de la Confitería del Centro, situada en Independencia casi Rodó de esta ciudad, siendo de su cuenta el activo y pasivo de la misma. Créditos Esc. Silva Dibarboure. Independencia N.o 630 de esta ciudad. — Florida, Abril 15|948. — JUAN F. CETRULO. — ENRIQUE GENINAZZI. — LADISLAO CETRULO.

$ 10.20 Ab.24-4358-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene la Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1302 Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Yacó N.o 1413, a Ramón López Rodríguez. (Ley 26 setiembre 1904). — Montevideo, 19 Abril 1948. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA

$ 6.40 Ab.24-4377-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Ney Cámara Villar compra el comercio ramo frutas y verduras sito en J. Zudáñez 2601. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 21 de Abril de 1948. — ARNOLDO REBOLEDO. — Ney Cámara Villar.

$ 6.40 Ab.24-4344-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público general que el señor ADALBERTO SZANTO retira la sociedad comercial de peinados "Opera" en la calle Andes 1407 en esta ciudad y vende su parte correspondiente al señor Adam Szilagyi quedando con el activo y pasivo la nueva firma Katz y Szilagyi — 22 de Abril 1948.

$ 6.40 Ab.24-4410-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Trigo y Baldomero Castro, el café comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2252. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Abril 19 de 1948. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ.

$ 8.00 Ab.24-4395-v.my.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Samuel Krovchinski y Jaime Frider han prometido disolver la sociedad "S. KRAVCHINSKI Y CIA.", establecida en Montevideo, calle Ciudadela 1220, en el ramo de ropería, tienda y anexos. Se retira de la firma el señor Jaime Frider, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Samuel Kravchinski. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$12.00 My.4-4759-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el establecimiento de bar y bebidas alcohólicas "Unión", que gira en la avenida 8 de Octubre número 3725, de don Andrés Requeijo, pasará a girar bajo la razón social de: "Requeijo y Villella" por otorgarse sociedad con el señor Américo Ramón Villella Bottaro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, con sus justificativos, en la escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincon 387. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — ANDRES REQUEIJO.

$12.00 My.4-4774-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Luciana Poli y Eliseo Fernández Gil el establecimiento comercial que en el ramo de venta de productos de granja tenemos instalado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3783. Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408, escritorio 15. — Montevideo, Abril 29 de 1948. —JOSE BACCELLI. — RENZO BACCELLI. — BACCELLI Hnos.

$10.20 My.4-4767-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía; Uruguay 1023 Prometí vender el Café, Bar y Restaurant, calle Grecia 3251 esquina Inglaterra a Wilmar Julio Martínez y Américo Morello (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 4 de 1948. — LUCIANO LLANA.

$ 6.80 My.3-4706-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Erro Echeverría el almacén, frutas y verduras, sito en la calle José L. Terra número 2698, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — VICENTE SANNINO — NIBIA OLIMBIA DE SANNINO. — Juan Erro Echeverría.

$6 40 Ab.28-4543-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Nicolás Kunich ha prometido en venta a José López Rico, el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, gira en esta plaza en la calle Dr. Catalina esquina Maciel. Activo y pasivo a cargo del señor Kunich. — Tacuarembó, Abril 22 de 1948. — NICOLAS KUNICH — José López Rico.

$ 12.00 Ab.30-4666-v.my 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar la casa de Comercio que en el ramo de "Farmacia" tengo instalada en el Pueblo Cerro Chato, 4.a sección de Florida. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de José M. Valdenegro en el citado pueblo — Cerro Chato, Abril 26 de 1948. — MARIO R. PALABEZ.

$ 12.00 Ab.30-4644-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don GREGORIO FILLOY ha prometido en venta al señor Sarkis Markarian el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Vilardebó 1697. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

$ 10.20 My.3-4739-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Víctor Amando Pérez y José A. Ruzzo la casa de comercio de café y bar ubicada en la calle Pérez Castellanos 1582. Los acreedores presentarán los créditos en el Estudio del escribano Manuel C. Catany, calle Sarandí 490. — Montevideo Abril 28 de 1948. — PEDRO ROSSI

$ 8.00 My.3-4719-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay N.o 1023. Se hace saber que quedó sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles sito en Luis P. Lenguas N.o 1500 esquina Bequeló, haciéndose cargo nuevamente el señor PABLO GONZALEZ HERMIDA. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — HUMBERTO ZANINI. — ARTURO W. SIERRA.

$9.60 My.8-4977-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos clausurado el depósito de cereales y forrajes ubicado calle Iglesias 3836. Los acreedores deben presentarse Convención 1236. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Firma social DODEL Y PERGUIERYCHT.

$3.20 My.8-4961-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Gregorio Aquilino Parada, la casa de comercio que con el ramo de carnicería y venta de verduras, tengo establecida en esta ciudad en la calle Magallanes 1764. Los acreedores que se consideren con derecho deberán presentarse a deducirlo con los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía del doctor Carlos Alfredo Viera, Mercedes 922, de 16 a 18 horas, en el término de 30 días. — Montevideo, 27 de Abril de 1948. — DOLORES FERNANDEZ LORENZO.

$12.00 My.8-4958-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a "AMBROSIO NOGUEIRA Y Cía." la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en la casa N.o 149 de avenida Carlos Ma. Ramírez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bolívar Zarza, Carlos Ma. Ramírez N.o 106. — Hugo Ferraro.

$9.60 My.8-5005-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Humberto Becco Alaggia, el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Café y bar" gira en esta Capital, camino Pedro de Mendoza N.o 6218. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Abril 9 de 1948. — JOSE MARIA FERRARI.

$9.60 My.8-4998-v.my.27.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber al comercio y al público, que desistí de la venta al señor Juan Venancio Vergara, del almacén de comestibles ubicado en la calle Brito del Pino N.o 9001. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — GUALBERTO GABETTI.

$6.40 My.8-4991-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender al señor Regino Alvarez la provisión, lechería y agencia de quinielas, sita en la calle Pando 2496 al 2500. Por informes: Estudio jurídico Sandleri, calle San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — WILLY FORDEINSKY. — Regino Alvarez.

$6.40 My.8-4983-v.my.27.

"NATIONAL PLASTICS Ltda."

Por contrato inscripto el 6 de Abril de 1948 en el Registro Público de Comercio hemos constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada referida. Socios: ESTEBAN BENEDICTTI, SIGIFREDO CURBELO DE LIZARZA y GABRIEL LEMA RODRIGUEZ. Objeto: Fabricación, importación, exportación y venta de toda clase de artículos de material plástico y accesorios o similares. Capital: $ 12.000.00, aportados en partes iguales entre los socios. Socios administradores: Sigifredo Curbelo de Lizarza y Gabriel Lema Rodríguez.

$6.00 My.8-4982-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Basilio Kochubey el comercio en el ramo de panadería, denominada "La Rusa", que tengo establecido en esta ciudad de Fray Bentos, calle Italia N.o 1351, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en ese lugar. — Fray Bentos, 27 de Abril de 1948. — SAMUEL MUZICA.

$6.00 My.8-5000-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos haber quedado sin efecto la promesa de compraventa celebrada entre José Veras Prego y Avelino Brea, del comercio de carnicería y anexos, situado en Montevideo, calle Ramón Anador 3685, quedando nuevamente dicho comercio de propiedad de JOSE VERAS PREGO. A los efectos pertinentes de acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Abril de 1948. — José Veras Prego. — Avelino Brea.

$9.60 Ab.23-4340-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que prometimos vender al señor Cándido Losada, el establecimiento de tambo y anexos sito en Montevideo, calle Cufré 2332. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en dicho comercio para cobrar sus créditos. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — ANGEL GUSTAVO ALCALDE. — ASUNCION MARTINEZ DE ALCALDE. — Cándido Losada.

$6.40 Ab.23-4341-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del público y del comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Guazunambí, 10.a sección de este Departamento bajo la firma de "ATANASILDO BLAS YARZA Y Cía." haciéndose cargo del pasivo, el que subscribe socio Atanasildo Blas Yarza. — Melo, Abril 19 de 1948. — Atanasildo B. Yarza.

$9.60 Ab.23-4290-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "THE SOUTHERN STAR" por lo que se emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz N.o 1095 (Sección Jurídica del Ferrocarril Central del Uruguay) cualquier día hábil durante las horas de oficina. — Montevideo, 21 de Abril de 1948.

$9.60 Ab.23-4319-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he transferido a la sociedad "Franco y Compañía" de esta plaza, compuesta por don Ramón C. Franco, socio activo y el subscripto, socio comanditario el activo y pasivo de mi casa de comercio denominada "La Balear" situada en la calle Uruguay N.o 1360, donde los interesados deberán presentarse con sus respectivos créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN DEYA.

$12.80 Ab.23-4257-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, conforme con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha prometido comprar la Empresa Telefónica "La Oriental" de Dolores (Departamento de Soriano) propiedad del señor AMERICO E. ROSSI, quien a su vez ha prometido venderla a dicha Institución. Los acreedores y demás interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación, en la Oficina Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes 1489 en Montevideo.

t $12.80 Ab.23-4277-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA I. DE MOLINS. — Francisco Barrera.

$12.00 Ab.23-4274-v.Ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a don Diego Moraes, el comercio que en esta ciudad giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos, bajo la razón social de "Viuda F. F. de O. Madeira e hijos". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Garzón 474 de esta ciudad. — Artigas, Abril 15 de 1948 — FERMINA FRANCA DE O. MADEIRA. — ELSA MADEIRA. — WILSON OMAR MADEIRA.

$12.40 — Ab.23-4322-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Ramón y Erlicio Fernández, mi provisión y lechería de calle Navarra 1904. Acreedores en el mismo comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 22 Abril 1948. — JOSE MARIA ROMERO.

$6.40 Ab.28-4544-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, Najle Nahmod, compra el comercio de almacén, sito en J. Requena 2373 (bis) Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, 23 de Abril de 1948. — ROSA DA COSTA DIETRICH.

$6.40 Ab.28-4534-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Celestino Fernández ha vendido al señor Manuel Epifanio Fernández, la casa de comercio que en el ramo de Carnicería posee el primero, en esta ciudad, calle Cerrito N.o 665 bis. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del Escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — CELESTINO FERNANDEZ. — Manuel Epifanio Fernández — Montevideo Abril 20 de 1948.

$ 10.20 Ab.26-4449-v.my 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor José Pampín el negocio de Litografía y Tipografía ubicado en la calle Reconquista N.o 624 de esta plaza citándose a los acreedores para que concurran a la calle Rincón 541 Esc. 1 (Escribano Wéllington T Castellucci) dentro del término legal. — OLEGARIO ANDION

$ 10.20 Ab.26-4469-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometido vender a Mario R. Quevedo el comercio de mi propiedad sito en la ciudad de San José calle Evaristo Ciganda y Treinta y Tres que gira bajo mi nombre en el ramo de sastrería. Los acreedores deben presentarse en el mismo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre de 1904. — BISMARCK ROMERO SILVA. — MARIA ELENA ALFONSO DE ROMERO. — Mario R. Quevedo.

$ 12.00 Ab.21-4187-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Eleuterio Pedro Moneta mi parte en el comercio denominado "Hostería del Parque", instalado en el Parque Rodó de esta ciudad, tomando a su cargo el comprador todo el Activo y Pasivo quedando el subscripto separado de dicho comercio. Acreedores presentarse en Artigas 443 de esta ciudad, haciéndose esta comunicación a los efectos legales. — San José Abril 20 de 1948 — HECTOR LEON RODRIGUEZ ELIZALDE.

$ 12.00 Ab.29-4627-v.my 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Habiendo prometido en venta los esposos MALLO-GANDRA su comercio que gira en los ramos de Restaurant y Bar sito en Piedras 700 a los señores José Pouso y Sergio Gandra hacen saber que la venta se hará al señor José Pouso solamente. Interviene la oficina del señor Juan Alberto Varela, — Buenos Aires 440. — Montevideo, Abril 22 de 1948

$ 9.60 Ab.29-4586-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Jesús Porteiro y Evaristo Rabuñal cuatro sextas avas partes de la casa de comercio que en el ramo de Panadería tenemos instalada en la casa N.o 1920 de la calle Hocquart en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal a Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18 MANUEL NOVO. — MARGARITA B. DE NOVO — JOSE MALLO. — MARGARITA C. DE MALLO. — Jesús Porteiro — Evaristo Rabuñal.

$ 9 60 Ab.29-4586-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor Kopel Feder todo el activo representado por las mercaderías de nuestro comercio que en los ramos de tienda mercería, bazar, etc., teníamos establecido en la ciudad de Melo y que giró bajo la razón social de DIEZ HNOS. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos comprobantes a hacerlos efectivos en el acto. Esta venta se hace al primero de Marzo de 1948. — Diez Hnos.

$16.00 Ab 20-4141-v.my.13.

FABRICA DE LADRILLOS BARROS BLANCOS LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8992 de 26 de Abril de 1933, se comunica que según escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslengui el 19 de Abril corriente, inscripta en el Registro de Comercio de este Departamento el día 27, con el N.o 88 y del folio 875 al 877 vuelto del libro respectivo, Carlos Barbizan, con la conformidad expresa de su esposa Marcelina Cabreño, cedió la cuota que le correspondía en la sociedad de que se trata, siendo adquirentes: de siete doceavos Juan Decaroli y de un doceavo cada uno de los consocios Luis Féliz Pitzer, Horacio Falconi, Alvaro Beyhuat, Teodoro Rovere y Luis Alberto de Saldamando; entrando el señor Decaroli a integrar el Directorio de la compañía y reconociéndosele el voto que correspondía al señor Barbizan. — Pando, Abril 28 de 1948. — Luis F. Pitzer. — Horacio Falconi. — Alvaro Beyhaut, Teodoro Rovere. — Luis A. de Saldamando. — Juan Decaroli.

$12.00 My.4-4773-v.my.14.

"FIBRATEX S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9.o y 10 de los estatutos, el Directorio de "Fibratex S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 17 de Mayo de 1948 a la hora 10, en la sede social provisoria de la calle San José 1080 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos de acuerdo con el anteproyecto de modificaciones aprobado por el Directorio y que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene: A) Que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, la asamblea sólo se considerará regularmente constituída con la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones ordinarias integradas; B) Que, de acuerdo con el artículo 15, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria.

$16.00 My.4-4766-v.my.14.

BANQUERO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Luis A. Borretti el 16 de Marzo de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las bases siguientes: Socios: JUAN CARLOS BANQUERO y ZALMAN STERNIN. Objeto: Fabricación y comercio en general de artículos de deportes. Domicilio: Paysandú número 971. Plazo: 2 años a partir del 1.o de Julio de 1947, con prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.140.67, aportado: Juan C. Banquero, $ 5.600; Zalman Sternin, $ 18.540.67. Administración y representación: Zalman Sternin. Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 20 al folio 104 y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos. — Juan Carlos Banquero. — Zalman Sternin.

$10.00 my.4-4749-v.my.14.

VESUBIO LIMITADA

De acuerdo con la ley del 26 de Abril de 1933, se comunica que por escritura autorizada por el escribano Amilcar Castro Vannelli el 26 de Febrero de 1948, los señores Juan Carlos Figoli, Raúl Costa ibeño Hijo y Juan José Gatto, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es: Fundición y Broncería y explotar negocios similares, fabricación de máquinas, útiles, repuestos y accesorios y realizar toda clase de transacciones comerciales que tengan relación directa con su objeto esencial, importar y exportar toda clase de materiales, productos de fábrica. Denominación: Vesubio Limitada Fundición y Broncería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales entre los socios. Plazo: tres años a contar del 1.o de Julio venidero, prorrogable por períodos iguales, sucesivos y en forma automática. Administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios y firma a cargo de dos conjuntamente en todos los casos. Balances dentro de sesenta días de finalizado cad ejercicio que termina el 30 de Junio de cada año. El contrato social se halla inscripto con el N.o 11 Folio 111 Tomo 13 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — JUAN C. FIGOLI. — RAUL COSTA HIJO. — JUAN JOSE GATTO.

$ 16.00 My.3-4738-v.my.13

VIDPLAN S. A.

Emisión de acciones

De acuerdo a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 del corriente, se cita a los señores accionistas de Vidplan S. A. a objeto de inscribirse en las oficinas de la Sociedad calle Real 415 para hacer uso, los que así lo deseare, del derecho a suscribir con prioridad la emisión de acciones que aprobó la Asamblea General Extraordinaria citada.

En las oficinas de la Sociedad a los señores accionistas que hagan uso de este derecho se les iformará de las condiciones en que se hace dicha emisión.

Esta publicación se efectúa durante el plazo de 15 días en el Diario Oficial y en dos diarios de Montevideo de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 4.o de los Estatutos aprobados en la citada Asamblea General Extraordinaria.

El plazo de inscripción en que los señores accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere dicho artículo 4.o vencerá sin prórroga el día 30 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$ 21.00 Ab.30-4680-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de café y anexos, con la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS", habiendo quedado el activo y pasivo del negocio a cargo del socio Francisco Aparicio Fernández, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la finca donde actúa el negocio, calle Sarandí entre las de Rivera y Yí, de esta villa a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Paso de los Toros, Abril 22 de 1948. — Hernán Raúl Fernández. — Francisco Aparicio Fernández.

$ 12.00 Ab.30-4657-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a María Ana Kornezka, nuestra provisión calle Arrieta 3531, acreedores al mismo comercio. Todo según ley 26 Setiembre 1904. — María Ana Kornezka. — MARGARITA P. DE PASCUAL. — OSCAR T. PASCUAL.

$ 3.00 Ab.30-4654-v.my.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SVARTMAN HNOS. LTDA."

En cumplimiento del artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933, comunicamos que el 22 de Abril de 1948, ante el escribano Manuel C. Catañy, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de trabajos de galvanoplastía en general, instalaciones y venta de equipos de niquelados y talleres de niquelados e importaciones en general. Domicilios: Paysandú 1848 y Lima 1704. Denominación: Svartman Hnos Ltda. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por 5 años. Capital: Industria: pesos 16.200 integrados así: Miguel y Gaspar Outerelo $ 12.000 y León y José Svartman $ 4.200. Capital importación: $ 30.000 por partes iguales. Firma en forma conjunta. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el N.o 27 al Fo. 135 del Tomo II. El día 26 de Abril de 1948. — SVARTMAN HNOS. LTDA.

$ 18.00 Ab.30-4643-my.12

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 16 de Abril pasado, se constituyó la "FABRICA URUGUAYA DE MUEBLES ASEPTICOS Y ANEXOS - SOCIEDAD LIMITADA", siglando "F. U. M. A. Y. A. Ltda.". Integrantes y aportes: Ricardo Guillermo González pesos 20.000.00; Angel Fitipaldo $ 10.000.00; Javier Fitipaldo $ 10.000.00; Jaime Aliskevich $ 20.000.00; Alberto Aliskevich $ 5.000.00; e Isaac Aliskevich $ 5.000.00: todos en efectivo. Total capital: $ 70.000.00. Domicilio: Constituyente 1838 y 1839. Dirección y Administración: todos los socios. Uso de la firma social: Ricardo G. González o Angel Fitipaldo conjuntamente con Jaime o Alberto Aliskevich. Objeto: el indicado. Reuniones: semanales. Cada uno vale un voto. Balances: 30 de Junio de cada año. Contrato inscripto con el N.o 7 al Fo. 32 del Tomo 3 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de Sexto truno.

$ 12.00 Ab.30-4630-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. De común acuerdo Máximo R. y Héctor A. Bessonart, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social "MAXIMO Y HECTOR BESSONART" gira en la primera sección (chacras) de Durazno, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Héctor A. Bessonart. Los créditos deben presentarse en el mismo comercio. — Durazno 23 de Abril de 1948. — Héctor A. Bessonart. — M. Bessonart.

$12.00 Ab.30-4659-v.my.25.

"GENARO GARCIA LIMITADA - SOCIEDAD URUGUAYA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 18 de Abril último, autorizó el escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el N.o 30 al Fo. 160 vto. del Tomo 2.o del Registro de Contratos, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Genaro García Limitada - Sociedad Uruguaya", formada por los señores Pedro García Oliver, Gabriel García Oliver, Urbano Toyos Quintana, Jenaro García Olivera, Mario Cecilio Braceras, Emilio Pita y Salvador Billorou, siendo sus bases principales las siguientes: A) el objeto de la sociedad está constituído por la compraventa, exportación, importación e industrialización de toda clase de productos agrícolas y ganaderos, así como también el de otras materias primas o productos elaborados; la compraventa, arriendo y explotación de inmuebles urbanos y rurales; y en general, el ejercicio del comercio e industria en todas las manifestaciones que directa o indirectamente estén relacionados con los objetos expresados; B) el domicilio social es en esta ciudad; C) el plazo comenzó el 1.o de Marzo último y terminará el 28 de Febrero de 1978; D) El capital asciende a $ 200.000.00 de los cuales se han aportado $ 100.000.00 en efectivo y el resto se aportará antes del 1.o de Marzo de 1950, distribuídos así: Pedro García Oliver $ 65.800.00, Gabriel García Oliver $ 51.800.00, Urbano Toyos Quintana $ 27.600.00, Jenaro García Oliver $ 22.000.00, Mario Cecilio Braceras $ 21.000.00, Emilio Pita $ 7.400.00 y Salvador Billorou $ 4.400.00; E) la dirección, administración y representación sociales están a cargo de todos y cada uno de los socios, quienes podrán actuar cuando lo hagan dos de ellos en forma conjunta, pudiendo actuar aisladamente solamente ante el Poder Judicial, las autoridades administrativas, Aduana, Contralor de Exportaciones e Importaciones y demás reparticiones públicas y para la firma y retiro de correspondencia epistolar y telegráfica; F) dentro de los noventa días siguientes al 30 de Setiembre de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación; G) las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales; H) antes de su distribución se deducirá de las utilidades líquidas un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — PEDRO GARCIA OLIVER. — MARIO C. BRACERAS. — GABRIEL GARCIA. — URBANO TOYOS. — J. GARCIA OLIVER. — S. BILLOROU. — EMILIO PITA.

$ 34.00 My.6-4897-v.my.17

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 25 de Mayo de 1947 a las 17 horas en el local social: Avda. Gral. Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de la persona que ha de presidir la Asamblea (artículo 19 de los Estatutos). 2.o Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General cuenta de *Ganancias* y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948. 3.o) Aplicación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las Asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas - poder. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Por resolución del Directorio, U. R. Ferriolo.

$ 16.00 My.6-4888-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Gregorio Gimelfarb el taller que en el ramo de marmolería en general tenemos instalado en la calle Belén 2714. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1309 Ap. 6, Escribano Roberto García. — AMADEO NARIZZANO. — LUIS ALBERTO VENTURA. — CARLOS MARIA PAEZ. — ANGEL NARIZZANO.

$ 9.60 My.6-4872-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Roberto José Chao, el café y bebidas alcohólicas denominado "La Solera", establecido en calle 14 casi esq. 17 (Punta del Este Dep. Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Abril 14 de 1948. — JOSE BAROT CANELA. — TERESA BORGONA DE BAROT.

$ 10.20 Ab.26-4451-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Valentín Martínez Rial mi negocio ubicado en la calle Chaná 2004 de esta ciudad, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — VICENTE MARTINEZ.

$6.40 Ab.23-4276-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: Según escritura autorizada por el escribano Arturo Puig, hijo; el 23 de Abril del año corriente, la Sociedad "REXIMPORT LIMITADA" transfirió a la Sociedad Anónima "Monserrat" la totalidad de sus cuotas de capital social; como consecuencia se declaró disuelta la Sociedad primeramente nombrada y a los efectos del artículo 10 del decreto-ley 8922 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.

$ 3.60 My.10-5023-v.my.12

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad "Otero y Reggio" establecida con café y bebidas alcohólicas en Rivera 3199 desligándose de la misma LUIS ALBERTO REGGIO y constituyéndose nueva sociedad entre Enrique Otero y Felipe Sánchez la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo Abril 16 de 1948

$ 12.00 Ab 24-4396-v.my 19

AUTOBUSES MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los asociados, para la asamblea general extraordnaria, que tendrá lugar a las 18 y 30 horas, del día 20 de Mayo de 1948, en el local social de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Emisión de las series "C" y "D", del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas: Que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales, y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos, para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o Esc. 3; hasta el día 17 de Mayo, de las 15 a las 18 horas

Se advierte a los señores accionistas, que la autorización que solicita el Directorio para la emisión de las series "C" y "D", del capital autorizado, requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.

20.00 My.10-5040-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que según documento en poder del escribano Pedro Aguiar Elizalde, he prometido vender a la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de El Porvenir Limitada, el saladero El Porvenir, de mi propiedad, con los inmuebles, muebles y útiles que lo integran. Los acreedores del subscripto deberán hacer efectivos sus créditos en el escritorio de dicha Sociedad en la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo 791 dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la primera publicación. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este requerimiento. — ENRIQUE FAGUNDEZ.

$ 13.60 My.10-5060-v.my.29

AUTOBUSES MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 20 de Mayo de 1948, en el local social de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Designación de miembros del Directorio y suplentes.

Se previene a los señores accionistas: Que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio de 1943, depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o, Esc. 3; hasta el día 17 de Mayo de las 15 a las 18 horas; y que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea funcionará con el número de accionistas que concurran. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.

18.00 My.10-5041-v.my.14.

PROTEO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

De conformidad a los estatutos se convoca a los accionistas, para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, a las 9 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 463, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, por los ejercicios 1946 y 1947. 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplentes.

Se previene a los accionistas, que para poder concurrir a las asambleas, deberán inscribir sus acciones, con 2 días de anticipación en la Secretaría. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.11-5116-v.my.15.

"ELABORADORA DE METALES S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1948, a las 10 horas, en sus Oficinas, calle Miguelte 2110 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Sede Sicial, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones, y el número de votos correspondientes. (Art. 20 de los estatutos).

$12.00 My.11-5112-v.my.15.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS
Séptima Serie

Se comunica a los señores accionistas que desde el 12 al 22 del corriente, podrán realizar el pago de las acciones ordinarias de la 7.a Serie subscriptas en virtud del reciente llamado a subscripción, de fecha 31 de Marzo de 1948. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$2.40 My.11-5111-v.my.13.

OMAR FONTANA SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que pueden hacer efectivo el dividendo del último ejercicio, en dinero o en acciones, en la Caja de la Compañía, Río Branco 1380, de 9 a 11 y 30 horas y de 16 y 30 a 17 y 30 horas, excepto sábados. — Montevideo, Mayo 7 de 1948.

$2.40 My.11-5110-v.my.13.

I.R.A.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 27 de Mayo corriente, a las 16 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1418. Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta respectiva. 2.o) Consideración de la memoria, del balance anual e informe del Síndico, correspondietne al último ejercicio. 3.o) Sorteo de los dos titulares que deben cesar (Art. 37 de los estatutos). 4.o) Elección de dos Directores y Síndico, para el próximo ejercicio. 5.o) Proyecto de distribución de utilidades. Fijación de remuneración para los Directores y Síndico, para el ejercicio siguiente.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría, con tres días de anticipación, por lo menos, a la asamblea.

15.00 My.10-5038-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Benítez ha convenido vender el almacén sito en Av. Italia 3147, a don Antonio Moreira. Acreedores presentarse en término al citado comercio. (Ley 26 - Setiembre - 1904). Interviene: Oficina Jurídica "Procuni". Sierra 1906 bis. Montevideo, 15 de Abril de 1948 — OSCAR BENITEZ. — Antonio Moreira

$ 6.80 Ab.26-4418-v.my.15

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS S. A. U. D. E. C.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de 9 o|o, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, será abonado a partir del día 12 del actual, en nuestros escritorios, Canelones 892, cualquier día hábil (menos sábados), de 15 a 17 horas, contra presentación de las acciones. Conforme con lo aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 31 de Marzo próximo pasado, este dividendo se abonará en efectivo o en acciones a la par, con fecha de emisión 1.o de Enero de 1948 a opción de los señores accionistas. — El Directorio.

$8.00 My.7-4899-v.my.12.

"PANAMERICA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
(25 de Mayo 477, Esc. 50 — Montevideo)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 19 de Mayo de 1948, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 50, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al sextó ejercicio social, cerrado el 29 de Febrero de 1948. 2.o) Ratificación de la designación provisoria de un Director, hecha por el Directorio y elección de nuevo Directorio. 3.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 20 de los estatutos. — Montevideo, Abril de 1948. — El Directorio.

$7.20 My.10-5037-v.my.15.

CONCESIONARIA MONTEVIDEO S. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del contrato social, se convoca a los señores socios comanditarios, para que asistan al "Consejo de Socios", que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1948, a las 19 horas en nuestra Sede Social, calle Asunción 1112, para considerar el balance trimestral cerrado al 30 de Abril próximo pasado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — José J. Aldaya. — Luis A. Bonino.

$3.60 My.10-5063-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023 Prometí vender el Café, Bar y Billar, calle Avda. Agraciada 3749, esq. Zufriategui a Enrique Márquez, José y Manuel Rodríguez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Abril 21 de 1948. — EUSEBIO ALVAREZ Y RAMON OTERO.

$ 6 40 Ab 29-4605-v.my.19

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos: los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Estuario Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Piguina Vivas, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Estuario Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo, el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en la calle Misiones un mil trescientos setenta y uno, escritorio diecisiete, las personas indicadas en el punto B) resuelven: A) Aprobar para la Sociedad Anónima que declaran constituída en este acto, y cuyo régimen se ajustará a sus disposiciones y a las pertinentes del Código de Comercio, leyes y decretos reglamentarios en vigencia a los siguientes estatutos:

Artículo primero. Queda constituída la Sociedad Anónima "Estuario Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales agencias, filiales, representaciones o anexos que podrá establecer en cualquier tiempo, aún en el extranjero, asignándoles o no un determinado capital. Durará cincuenta años contados desde su autorización, término prorrogable y se dedicará a toda clase de operaciones financieras, comerciales y de crédito, y consecuentemente a la compraventa de inmuebles, títulos, acciones y papeles comerciales e industriales. La Sociedad, además, podrá aceptar mandatos, comisiones, gestiones de negocios de o para personas, sociedades, entidades bancarias o poderes públicos que importen cualquier gestión o acto jurídico, judicial o extrajudicial o contrato de cualquier naturaleza; adquirir, enagenar y|o administrar, por sí, o por cuenta de terceros, títulos de renta pública nacionales o extranjeros, acciones, debentures, obligaciones y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras, y realizar esos mismos actos sobre cualesquiera otros valores; recibir depósitos y valores de cualquier naturaleza (que no tengan el carácter de operaciones bancarias) con sujeción a las condiciones que la Sociedad estime conveniente fijar; efectuar cobranzas de créditos, valores, títulos rentas de cualquier denominación y naturaleza, por cuenta de terceros y verificar pagos de cualquier índole, en las mismas condiciones, ya se trate de o para personas, sociedades o entidades públicas. A tales fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena en nombre propio o en el de terceros en participación, comisión o en cualquier otra forma, a cuyo efecto, podrá realizar todos los actos enumerados y|o autorizados expresa o tácitamente en el artículo 4.o.

Artículo segundo. El capital autorizado asciende a la suma de cinco mil pesos, moneda nacional; está representado por cincuenta acciones ordinarias, de cien pesos moneda nacional cada una y se divide en series; la primera de veinticinco acciones; y, las sucesivas, de tantas como fije el Directorio en el acto de decidir su emisión. Dicho capital de cinco mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por el Directorio, hasta la suma máxima de cien mil pesos moneda nacional, debiendo notificarse cada aumento al Poder Ejecutivo y a la Inspección General de Hacienda e inscribírselo en el Registro Público de Comercio satisfaciéndose las prestaciones legales pertinentes. Las acciones, una vez integradas, serán al portador y llevarán las firmas de las personas que ejerzan la representación legal de la Sociedad, el sello de la misma, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la fecha y el número de orden sucesivo. La subscripción o posesión de acciones importa la aceptación de estos estatutos.

Artículo tercero. La Sociedad será administrada por tres Directores y fiscalizada por un Síndico, los cuales así como el Síndico suplente, todos reelegibles, serán designados por la asamblea general, por períodos de un año. Para ejercer el cargo de Director, se deberá depositar en la Sociedad cinco acciones de la misma, las cuales quedarán afectadas a la garantía legal hasta la celebración de la asamblea ordinaria correspondiente a su ejercicio. Cualquier Director, quedando siempre directa y personalmente responsabilizado ante la Sociedad, podrá hacerse representar por un mandatario instituído tal en escritura pública. Las vacantes del Directorio se llenarán con las personas que éste designe, con asistencia del Síndico. El Directorio sesionará con la presencia de dos de sus miembros, por lo menos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y sus reuniones serán presididas por el Director, que, a tal fin, y por todo el ejercicio designen sus miembros al entrar en funciones. Quien presida las reuniones del Directorio tendrá voto, y en caso de empate, doble voto. Las actas de rigor deberán firmarse por todos los Directores presentes.

Artículo cuarto. Independientemente de las conferidas por las leyes y por otros artículos de estos estatutos, el Directorio, tiene amplias facultades para: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de dos Directores conjuntamente, o por intermedio de uno o más apoderados instituídos a tal fin en escritura pública. B) Administrar libremente la Sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país, en cuanto ellos no sean privativos de la asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial por imposición del Código Civil, y del Código de Comercio, cuyas disposiciones pertinentes, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por íntegramente reproducidas y transcriptas en este inciso. C) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos del país, y|o del extranjero, oficiales o particulares y con cualquier otro establecimiento o institución financiera nacional municipal o autónoma, autárquica y|o particular del país, y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. D) Formular denuncias y promover querellas. E) Disponer los aumentos del capital social hasta la suma que autoriza el artículo segundo y fijar las condiciones de emisión de cada una de las series. F) Emitir obligaciones, conforme a las disposiciones en vigencia; constituir y aceptar hipotecas, derechos reales, y|o personales, y|o prendas, comprar, vender, y arrendar inmuebles o bienes de otra naturaleza, dentro o fuera del país. G) Con imputación a gastos generales, asignar remuneraciones ordinarias o especiales, y|o retribuciones fijas mensuales y|o habilitaciones sobre utilidades de la Sociedad, a aquellos de sus miembros a quienes confiera tareas especiales o que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorias o accidentales, dentro o para la misma, con cargo de dar cuenta de ello a la asamblea general. H) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma, nombres y marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, municipales, o extranjeros. I) Y, en general, de efectuar toda clase de operaciones: inmobiliarias, civiles, comerciales, industriales, financieras, y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues las atribuciones expresadas precedentemente en este artículo, son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas o taxativas.

Artículo quinto. Las asambleas, ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos pertinentes del Código de Comercio y disposiciones legales en vigor. Las que pidan el Síndico o accionistas con derecho a ello, deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitadas. En primera y segunda convocatoria, las citaciones se harán por cinco días sucesivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, con diez días, cuando menos de anticipación, al fijado para la realización de la asamblea. Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a más tardar con un día de anticipación al fijado para la asamblea. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o Casas Bancarias del país o del extranjero.

Artículo sexto. Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, del capital integrado; y en segunda, cualquiera sea el capital representado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes computándose un voto por cada acción, con las limitaciones del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituídos, mediante carta poder dirigida a la autoridad social. Las disposiciones de este artículo regirán aún para los casos mencionados en la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo séptimo. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicará el balance correspondiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este totalice el diez por ciento del capital subscripto, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. B) Subscribir e integrar la primera serie del capital en la siguiente forma: el señor Mario Carvallido, quince acciones, el señor Juan M. Olaondo, cinco acciones, y el señor Roberto Leandro Zito, cinco acciones. C) Para este primer ejercicio, que vence el 31 de Diciembre de 1948, el Directorio estará compuesto por los constituyentes y se nombra Síndico titular al señor Carolino Alves; y Síndico suplente al señor Jorge Oscar Ros. D) Facultar a cualquiera de las personas indicadas en el punto B) y|o al señor Roberto L. Zito, para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los trámites conducentes a la obtención de la personería jurídica de esta Sociedad y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión, o ampliación que éste o sus organismos asesores exijan o sugieran, y realizar todos los trámites administrativos y|o judiciales y las publicaciones del caso, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Zito. — Juan M. Olaondo. — Mario Carvallido.

En Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el autorizante y testigos que subscriben, comparece don Juan M. Olaondo, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en Chucarro mil ciento sesenta de esta ciudad; en representación de la Sociedad Anónima en formación "Estuario Sociedad Anónima", según la autorización que precede, y solicita del subscripto escribano, proceda a incorporar a su Registro de Protocolizaciones, los presentes estatutos, expidiéndole el testimonio de los mismos y de la respectiva protocolización a efecto de obtener la correspondiente personería jurídica. Leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma con los testigos don José Luis Monza y don Raúl Ricci, vecinos hábiles de mi conocimiento; de todo lo que doy fe. — Juan M. Olaondo. — José L. Monza. — Raúl Ricci. — Ante mí: Luis Rodríguez Villamil, Escribano.

Protocolización número cinco. — En Montevideo, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo con lo solicitado en el acta precedente, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones los estatutos y acta precedentes, los que quedan agregados de fojas veinticuatro a veintiocho. Esta protocolización sigue a la efectuada el primero de Octubre del corriente, bajo el número cuatro. Doy fe. — Luis Rodríguez Villamil. Escribano.

Concuerda con los originales de su tenor protocolizados en mi Registro, a lo que me remito. En fe de ello y para la Sociedad "Estuario Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis Rodríguez Villamil, Escribano.

Testimonio. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Juan M. Olaondo, constituyendo domicilio en Chucarro N.o 1160, debidamente facultado para realizar esta gestión, al señor Ministro digo: Que se ha constituído la Sociedad Anónima "Estuario Sociedad Anónima"; según consta en el testimonio notarial que adjunto con las copias correspondientes. Que en la disposición D) del acta constitutiva se me ha facultado para hacer los trámites necesarios tendientes a obtener la personería jurídica y aprobación de los estatutos. Por todo ello, solicito al señor Ministro: Que previos los trámites que correspondan, se aprueben los estatutos de la "Estuario Sociedad Anónima", se le conceda la personería jurídica y se expidan los testimonios pertinentes, para hacer las demás diligencias necesarias. Saludo al señor Ministro, con la mayor consideración. — (Fdo.). — Juan M. Olaondo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que

observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Estuario Sociedad Anónima", merecen a esta Inspección General, las siguientes consideraciones: Artículo 2.o Se entenderá que todo aumento de capital que se disponga por encima de $ 5.000.00, deberá ser sometido a la previa autorización del Poder Ejecutivo. Artículo 3.o En este artículo se dice que "cualquier Director, quedando siempre directa y personalmente responsabilizado ante la Sociedad, podrá hacerse representar por un mandatario, etc.". Los Directores son mandatarios de los accionistas; fueron designados por estos para administrar la Sociedad. No es admisible pues, que deleguen su mandato en terceras personas sin conocimiento previo y aprobación de la asamblea. La delegación en casos especiales podría hacerse en la persona de otro Director, que ha merecido al igual que él, la confianza de la asamblea. En esos casos ese Director tendría doble voto. Artículo 6.o En la parte final de este artículo se dice que los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios instituídos, mediante carta poder. Es necesario recordar que el Art. 2.o de la ley 3.549 de 19 de Julio de 1909, prohibe a los Directores ser mandatarios, y que el decreto de 16 de Julio de 1943, hace extensiva esa prohibición, a los Administradores, Síndicos y Empleados de la Sociedad. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.). — Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Enero de 1948. — Vista al interesado, debiéndose manifestar como quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. —Juan M. Olaondo, por "Estuario Sociedad Anónima", (en formación), evacuando el traslado conferido, al señor Ministro digo: 1) Que teniendo en cuenta la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, el segundo párrafo del artículo dos, de los estatutos sometidos a vuestra aprobación, deberá quedar redactado así: "Dicho capital de cinco mil pesos moneda nacional, podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma máxima de cien mil pesos moneda nacional, debiendo en cada caso, obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo, notificarse a la Inspección General de Hacienda e inscribirse en el Registro Público de Comercio, satisfaciéndose las prestaciones legales pertinentes". 2) En cuanto a la observación que formula la Inspección General de Hacienda al artículo 3.o, creemos que no debe modificarse dicho artículo, ya que su texto no contraría ni las disposiciones legales referentes a lmandato ni las especiales referentes a la naturaleza misma del mandato de los Directores de las sociedades anónimas. El mismo criterio seguido por el proyecto de estatutos sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo ha sido adoptado por infinidad de estatutos sin que merecieran observaciones de la Inspección de Hacienda. Entre otras sociedades rige en el artículo 4.o de los Estatutos de Punta Ballena Sociedad Anónima (aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Setiembre de 1945 y los de Calera del Este Sociedad Anónima (aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Diciembre de 1946. Por otra parte el criterio sostenido por la Inspección General de Hacienda contraría la disposición del artículo 2067 del Código Civil, que permite la sustitución del mandato. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y proveer lo que corresponda. — Fdo. Juan M. Olaondo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Enero de 1940. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno.— Señor Ministro: El Fiscal considera que no puede obligar a los interesados a modificar el artículo 3.o de estos estatutos, por cuanto el Código de Comercio no contiene ningún precepto que se refiera a la sustitución, mediante mandato de los Directores, que siendo mandatarios deben regirse por las disposiciones concernientes al mandato, y éste es sustituíble siempre, salvo disposición expresa en contrario lo que aquí no existe, y tanto más, cuanto que los Directores, aún nombrando mandatarios, continuarán siendo *responsables personalmente de la actuación* de sus sustitutos, y por último los accionistas saben bien al adquirir acciones e ingresar a la sociedad, que sus Directores pueden nombrar mandatarios, de manera que no pueden luego protestar por ese hecho; con la aclaración formulada por la Inspección de Hacienda, respecto al artículo 2.o los estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Estuario Sociedad Anónima", de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, por lo cual pueden ser aprobados, y en consecuencia, concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la persona jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección G. de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Fdo. A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. — Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Estuario Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.) Su objeto es realizar operaciones financieras, comerciales y de crédito, con excepción de las de carácter bancario, dedicándose principalmente a la compra-venta de inmuebles, títulos y acciones. 2.) Su capital autorizado ha sido fijado en cinco mil pesos ($ 5.000.00) y podrá ser aumentado hasta cien mil pesos ($ 100.000.00) previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.) Atendiendo la salvedad hecha por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 2.o los interesados modificaron el segundo párrafo del mismo, en la siguiente forma: "Dicho capital de cinco mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, debiendo en cada caso obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo, notificarse a la Inspección G. de Hacienda e inscribirse en el Registro Público de Comercio, satisfaciéndose las prestaciones legales pertinentes". 4.) En cambio no aceptaron el criterio de la misma Oficina respecto a que no es admisible que los Directores deleguen sus mandatos en terceras personas (artículo 3.o) sin conocimiento previo y autorización de la asamblea. Considerando: 1.) Respecto a la observación de la Inspección G. de Hacienda, no aceptada por los interesados, sobre la facultad que se le confiere a los Directores, de poder hacerse representar por medio de mandatarios constituído en forma, el Poder Ejecutivo comparte la posición de la Inspección G. de Hacienda sobre la inconveniencia de esa facultad, especialmente en sociedades de inversión, que pueden mediante esa norma, tener sus Directores fuera del país y funcionar por medio de mandatarios. Si los fundadores de la sociedad aceptan esa cláusula y los asociados, al suscribir acciones por el mismo hecho de conocer y aceptar el estatuto se adhieren a la misma, no hay violación de un principio de orden público y, por tanto, el Poder Ejecutivo carece de respaldo legal para rechazar la cláusula, sin dejar de reconocer que si el poder constituye a favor de otro Director, puede éste absorber todas las funciones de dirección. La insuficiencia de nuestra legislación en esta materia no permite el rechazo de cláusulas, por el hecho de su inconveniencia, mientras el principio de orden público no aparezca quebrantado. 2.) Siendo lícitos los fines de la sociedad y no contrariando sus estatutos nuestra legislación vigente. Oída la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno. El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Estuario S. A.", con la aclaración hecha al artículo 2.o por los interesados y la de que cuando los accionistas se hagan representar en las asambleas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.o de la ley N.o 3545, de 19 de Julio de 1909 y el decreto de 16 de Julio de *1943. En esas condiciones* se autoriza su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese". — Fdo. **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Juan M. Olaondo, por "Estuario Sociedad Anónima" (en formación), personería que acredito con el testimonio que adjunto, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 335, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los Estatutos de "Estuario Sociedad Anónima". A tal efecto acompaño copia testimoniada de todas las actuaciones efectuadas ante el Poder Ejecutivo, mediante las cuales he obtenido la aprobación de los expresados Estatutos. Por lo expuesto: Ruego al señor Juez, que previos los trámites que correspondan, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los referidos Estatutos, las publicaciones de estilo y la devolución de los recaudos que acompaño. — Firmado: Juan M. Olaondo.

Recibido hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con un Estatuto. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 1.o de Marzo de 1948. Registrado con el N.o 223 en el folio 800 del Libro de Conocimientos N.o 32. Conste. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 1.o de Marzo de 1948. Al despacho. — Osimani de Moretti.

N.o 1446. — Montevideo, Marzo 1.o|948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil.— Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Celsa Esther Osimani de Moretti.

Montevideo, 3 de Marzo de 1948. Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León 32|800 Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. N.o 624. — Señor Juez. Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado en foja 11. — Marzo 4|48. — (Fdo.:) Pagano.

Recibido hoy cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Osimani de Moretti

Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — Al despacho. — Osimani de Moretti.

N.o 1828. — Montevideo Marzo 8|948. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada y comuníquese al Registro de Comercio. Previa tasación y pago de costos devuélvanse los recaudos y archívese. — (Fdo.:) Pigurina.

Lo que proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — (Fdo.:) Celsa Esther Osimani de Moretti.

El once de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas, por comisión del señor Actuario, requerí en su domicilio a efecto de notificarle de la resolución precedente, al señor Juan Olaondo y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y llamarse L. Olaondo que no estaba. — Fdo.: Dina de Moretti.

El once de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas, por comisión del señor Actuario requerí por segunda vez en su domicilio al señor citado a efecto de la notificación pendiente; y habiendo obtenido igual respuesta que en la anterior diligencia, le dejé el presente cedulón que fué recibido por la persona informante. — (Fdo.:) L. Olaondo.

El día quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho se notificó en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno. — (Fdo.:) Dina de Moretti.

Montevideo, Marzo 17|948. — Bajo conocimiento, se remite al señor encargado del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Conste. — Gianola.

Montevideo, Marzo 21 de 1948. — Recibido con esta fecha, tomé razón al folio 935 al libro 43 de conocimiento. Conste. — Gianola.

Montevideo, Marzo 29 de 1948. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 3 del folio 21 al 32 del Libro 20 de Estatutos, Poderes, etc. Se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Montevideo, Abril 2 de 1948. — Cumplido se archive. — Gianola.

Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$ 67.00-4841

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los Estatutos de "Notari Sociedad Anónima - Industrias de la Construcción".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Notari Sociedad Anónima, - Industrias de la Construcción", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora 18, se reunen en la casa número 1287 de la calle Mercedes, las siguientes personas: Señor José A. Notari, señor Juan J. Perrone, señor Juan Bolsi, ingeniero Felipe De Santiago, contador Bartolomé Vicensy el señor Juan E. Candau con el objeto de proceder a la constitución de una sociedad que se denominará "Notari Sociedadd Anónima Industrias de la Construcción". Iniciado el acto y luego de un cambio de ideas entre los asistentes se resuelve dejar constituída la sociedad "Notari Sociedad Anónima, Industrias de la Construcción" y se aprueban, previa consideración del proyecto presentado por algunos de los asistentes, los estatutos que regirán en dicha sociedad que se transcriben a continuación:

Estatutos de la Sociedad: "Notari, Sociedad Annima, Industrias de la Construcción".

CAPITULO I

Fundamentos de la Sociedad

Esta Institución se cree a los fines de coordinar el arte de la construcción con la técnica industrial, en un esfuerzo permanente, para el meojramiento de las condiciones de la vivienda familiar, haciéndola accesible a todos los medios sociales dentro de la mayor economía y el máximo de confort.

CAPITULO II

Denominación, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1.o Bajo la denominación de Notari Sociedad Anónima Industrias de la Construcción, se constituye una Sociedad Anónima que será regida por los presentes estatutos. Su domicilio legal y principal es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) La construcción, compra, venta y financiación de toda clase de edificios y en especial la de viviendas y construcciones prefabricadas; B) La adquisición a cualquier título y fraccionamiento de tierras edificando o no en ellas y su venta en forma global, fraccionada o no, al contado o a plazos, con construcciones o sin ellas; C) Comprar, vender, importar, exportar, negociar y fabricar toda clase de mercaderías, máquinas y productos industriales, agrícolas, de minería de canteras areneras y comerciales, así como comerciar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y especialmente los ramos de barraca, artículos de construcción y similares como ser: aserradero, fábricas de baldosas, de tejas, de artículos de cemento, de armaduras metálicas, de materiales de madera cementado, de celosías, taller de herrería, caleras, canteras y yacimientos; D) Y, en general, las explotaciones industriales del ramo y actividades anexas, pudiendo a los fines indicados solicitar las patentes y privilegios industriales, marcas de fábrica y comercio que el Directorio considere del caso, así como obtener y adquirir de terceros, con sujeción a las condiciones legales que ya hubieran otorgado los Poderes Públicos; E) Puede asimismo realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial, financiero, artístico y científico que se relacionen con sus fines y puedan favorecerlos sin limitación de ningún género en ese orden de actividades.

Art. 3.o La Sociedad puede realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a su objeto, sin limitación alguna, como ser: A) Comprar, vender, ceder, dar o tomar hipotecas, arrendamientos, anticresis o prenda y en general, adquirir, gravar, ya sea a título gratuito u oneroso y de cualquier modo contratar operaciones sobre muebles e inmuebles y propiedades urbanas o rurales; B) Instalar fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias y representaciones comerciales, industriales, financieras y de estudios técnicos o científicos sobre sus objetos, en cualquier punto de la República o del extranjero, así como explotar minas y yacimientos; C) Participar, comprando, instalando, arrendando o celebrando cualquier clase de acuerdos con sociedades o personas físicas, radicadas aquí o en el extranjero, que exploten industrias o comercios, que tengan capacidad técnica o económica para la explotación de los mismos, entrando en cualquier combinación financiera y otra comunidad de intereses o cooperación que sirva a los fines sociales; D) Formar comanditas y habilitaciones, subscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, financiar situaciones de otras sociedades o particulares con las garantías y seguridades correspondientes, empresas comerciales e industriales; E) La enumeración antedicha es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad, por medio de sus representantes legales, celebrar en general todos los actos y contratos que, directa o indirectamente, contemplen el mejor desarrollo de los negocios sociales y se relacionen con su objeto.

Art. 4.o El plazo de duración de la Sociedad es de treinta años a contar desde el 1.o de Julio de 1947.

Art. 5.o El año comercial de la Sociedad comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio subsiguiente.

CAPITULO III

Capital, acciones, accionistas

Artículo 6.o El capital inicial de la Sociedad se fija en la cantidad de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) compuesto de acciones fundadoras o de la serie A y preferidas o de la serie B. El capital inicial de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) podrá ser aumentado hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), cuando el Directorio así lo disponga, ya sea en acciones fundadoras hasta la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) y en acciones preferidas hasta la cantidad total de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos). Tanto las acciones fundadoras como las preferidas serán de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos que comprendan una o más acciones; deberán contener el número de orden y las firmas del Presidente y del Secretario del Directorio. La propiedad de una acción importa de pleno derecho adhesión absoluta a los estatutos sociales y a las decisiones de las autoridades de la Sociedad adoptadas con las debidas solemnidades estatutarias o legales. En toda nueva emisión de acciones los accionistas de cada serie tendrán preferencia para subscribir las que se emitan de su serie, proporcionalmente al número de las que se posean en el momento de la nueva emisión. A ese fin el Directorio, al tiempo de fijar el monto, la serie a emitirse y demás condiciones fijará también un plazo para que los referidos accionistas hagan uso de la preferencia. No obstante lo dispuesto precedentemente, cuando las acciones de la serie A o fundadoras, estén totalmente integradas sus poseedores concurrirán a prorrata de las acciones que posean conjuntamente con las de la serie B o preferidas en la preferencia de subscribir las que se emitan de la sedie B. Las acciones que pudieran corresponder a los accionistas que no hagan uso de la opción acrecerán proporcionalmente a los demás que lo hagan. No cubierta la emisión de acciones preferidas en el plazo que fije el Directorio, por falta de los accionistas el saldo se ofrecerá al público. El Directorio quedará facultado para entregar acciones emitidas en pago de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, aún de créditos, valores o acciones de otras compañías por los precios y condiciones que el mismo Directorio resuelva, previas las tasaciones que considere conveniente.

Art. 7.o Tanto las acciones fundadoras como los certificados provisorios serán nominativos y no podrán ser transferidos, sin intervención y conocimiento del Directorio. En todos los casos de transferencia ya sea de acciones fundadoras como de certificados provisorios el Directorio tendrá derecho de rescatar las acciones determinándose el precio por árbitros en caso de no ser posible concertarlo de mutuo acuerdo. Las acciones rescatadas serán ofrecidas nuevamente a la subscripción ateniéndose al derecho preferente de acuerdo al artículo 6.o Las acciones preferidas serán al portador.

CAPITULO IV

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 8.o La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco a siete miembros titulares y hasta cinco suplentes mayores de edad, electos por la asamblea general de accionistas o sea la constituída por los poseedores de las acciones serie A o fundadoras. La elección se hará a mayoría relativa de sufragios; durarán cinco años y podrán ser reelectos. En el caso de que al vencimiento del plazo para que hubieran sido electos, la asamblea de accionistas no hubiera elegido a quienes deberán sustituirlos sea por la causa que fuere, se entenderán prorrogados sus mandatos, hasta que el nuevo Directorio tome posesión de sus cargos. El número de Directores y suplentes estará sujeto a la determinación que hagan los accionistas poseedores de acciones fundadoras, la cual deberá adoptarse en cada asamblea general ordinaria en que deban efectuarse las elecciones.

Art. 9.o En caso de ausencia justificada de uno o más Directores los suplentes podrán integrar el Directorio mientras aquélla subsista, sin que por ello cesen en sus cargos los titulares ausentes. Si por cualquier causa quedara agotada la lista de suplentes, el Directorio podrá nombrar otro u otros suplentes que lo integren hasta el fin del mandato.

Art. 10. En la primera sesión que celebre el Directorio elegirá de sus miembros por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Directores-asesores, los que ejercerán sus cargos, los cinco años de su mandato, pudiendo los Directores votar y elegirse a sí mismos. Por ausencia del Presidente o del Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes.

Art. 11. Sin perjuicio de sus cargos, los Directores podrán desempeñar otras funciones en la Sociedad, fijándoles en cada caso el Directorio la remuneración que considere conveniente, independientemente de su remuneración de Director.

Art. 12. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada mes y siempre que que así lo pidiera el Presidente o dos de los Directores. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o donde lo resolviera el Directorio previo aviso escrito remitido por el Secretario al domicilio de cada miembro del Directorio por lo menos 24 horas antes del día fijado para la reunión. Todo esto sin perjuicio de que el Directorio señale días determinados para sesionar ordinariamente.

Art. 13. El Directorio quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros; en caso de quórum mínimo se tomarán las resoluciones por unanimidad de votos. En los demás casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, pero en caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto para decidir.

Art. 14. Las actas del Directorio serán labradas en un libro especial rubricado, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 15. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la Sociedad el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas fácultades y prerrogativas y es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la Sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario tendrá la representación legal de la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales. El Directorio puede en consecuencia, sin que esta enumeración tenga el carácter de limitativa: A) Comprar, vender, hipotecar, cancelar total y parcialmente gravámenes hipotecarios, arrendar y ceder, transferir, recibir o dar en pago constituir o cancelar garantías prendarias o de cualquier clase y en cualquier forma enajenar, adquirir, gravar, liberar toda clase de bienes inmuebles o muebles y ya sean éstos semovientes, créditos, títulos, acciones y valores de cualquier clase, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que crea convenientes, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados; B) Realizar toda contratación necesaria para el fin propuesto, percibir y pagar dinero, tomar dinero a interés y conceder con o sin interés y abrir crédito con o sin garantías para las necesidades del giro que explota la Sociedad, subscribiendo y otorgando las escrituras y documentos privados que fuera necesario en las condiciones que crea útiles; C) Autorizar pagos aun cuando no sean ordinarios, de administración y determinar la inversión de fondos; D) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar, demandar, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, renunciar al derecho de apelar y las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales y esperas, otorgar mandatos especiales o generales y sustituciones con las cláusulas que fueren necesarias o convenientes, pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad o de sus deudores y quiebra o concurso de estos últimos; E) Realizar todo género de operaciones comerciales y bancarias que en razón del giro que explota la Sociedad fuera útil a la gestión, contratando créditos cuando fueran hipotecarios, en cuenta corriente con o sin garantía, cualquiera fuere la modalidad o variante de éste, girando, aceptando, endosando, negociando, prestando aval a las letras, vales, pagarés y cheques y cualquier papel comercial, hacer depósitos, registrar marcas, patentes y privilegios y cederlos o

enajenarlos, efectuar seguros como asegurado, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas; F) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo 6.o de estos estatutos y establecer plazos, condiciones y formas en que deben abonarse; G) Crear y establecer las fábricas, talleres, sucursales, agencias, representaciones comerciales, industriales o financieras, donde y cuando lo estime conveniente, atribuyéndoles fondos o no y proveyendo los cargos pertinentes; H) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar uno o más gerentes o administradores pagándoles las correspondientes remuneraciones y en tal caso cargarlas a gastos generales; I) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; J) Delegar en cualquiera de sus miembros o en gerente, o gerentes, toda clase de facultades que le estén cometidas; K) Conferir mandatos, etc., con las facultades generales o especiales que estime conveniente y con las de absolver posiciones y prestar juramentos decisorios o estimatarios. I) Celebrar acuerdos relativos a la producción de cualquier índole que sean, con otras firmas o comerciantes y entrar en cualquier clase de combinaciones financieras, fundando sociedades, participando en ellas, con capital o sin él, tomar a su cargo la liquidación de las mismas y administraciones que se le confíen, adquiriendo su activo y pasivo; M) Resolver las fechas de las asambleas de accionistas y establecer el orden del día para las mismas que serán presididas por el Presidente del Directorio; N) Como excepción para vender inmuebles o hipotecarlos, cuando la operación exceda de cincuenta mil pesos, será necesario que el Directorio sea autorizado por la asamblea general y que esa autorización se acuerde por una mayoría de accionistas poseedores de acciones fundadoras que represente, por lo menos la mitad del capital integrado, en acciones fundadoras; Ñ) Interpretar estos estatutos dando cuenta a la asamblea inmediata; O) En general siendo sólo enunciativa la presente enumeración, son prerrogativas y atribuciones del Directorio y al mismo tiempo, deberes, la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones de ningún género, del patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de las asambleas de accionistas cuyos dictámenes deben cumplir y hacer cumplir.

Art. 16. Para ser Director se requiere ser poseedor por lo menos de $ 2.000.00 (dos mil pesos) en acciones fundadoras las que serán depositadas en la caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de la Sociedad, durante el término que medie entre su elección y la aprobación del balance correspondiente del último ejercicio en que actúe el Director. Los poderes generales y especiales conferidos por la Sociedad, subsistirán con toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido modificado y renovado, mientras no sean revocados por otro acto del Directorio.

Del Presidente

Artículo 17. Al Presidente del Directorio le corresponde: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y dirigir las deliberaciones. El voto del Presidente será computado doble en caso de empate; B) Hace observar los estatutos, las resoluciones del Directorio, y de las asambleas generales y los reglamentos internos de la Sociedad; C) Representar al Directorio en todos los asuntos civiles y comerciales, judiciales, y administrativos y en todos los demás actos que aquél acuerde celebrar; D) Firmar con el Secretario o los Gerentes los balances de la Sociedad; E) Firmar, las actas de las sesiones y autorizar su testimonio.

Art. 18. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos sus actos, con idénticos derechos y obligaciones.

Del Secretario

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: A) Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio; B) Formar y tramitar los expedientes necesarios al Directorio para estudio y despacho de cualquier asunto; C) Redactar las actas de sesiones del Directorio y de las asambleas generales extendiéndola en los libros respectivos; D) Redactar la memoria anual; E) En general, refrendar las firmas del Presidente y actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y las asambleas generales.

Del Síndico

Artículo 20. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá un Síndico y un suplente cuyos cometidos serán: A) Fiscalizar el movimiento de la Sociedad y la observancia de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias; B) Controlar balances y estados de cuentas y la documentación de los mismos, pudiendo requerir toda clase de informaciones para ello; C) Dictaminar sobre el balance, inventario y memoria anual; D) Poder asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 21. El órgano soberano de la Sociedad será la asamblea general de accionistas propietarios de las acciones serie A o fundadoras. Esas asambleas tienen el derecho exclusivo de resolver todos los asuntos que interesen de la Sociedad, incluso los expresamente especificados en la ley de 19 de Junio de 1909. Serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas que deben constituirse por expresos mandatos de estos estatutos en los términos y con las condiciones que ellos les asignan y extraordinarias las que se convocan para considerar cualesquiera asuntos en cualquier momento sometido por el Directorio o por el que en ese mismo sentido pudieran formularse por accionistas que representen por lo menos 40 o|o (cuarenta por ciento) de capital integrado, debiendo ser convocadas por el Directorio dentro de los treinta días de recibido el pedido. Queda expresamente determinado que las asambleas, cualesquiera sea su naturaleza deben estar integradas por aciconistas que representen acciones fundadoras y cuando en los artículos de estos estatutos se refieren a asambleas, se especifique o no quienes las integran, se entiende siempre que lo es por accionistas poseedores de acciones fundadoras.

Art. 22. Los accionistas serán convocados anualmente a asamblea general ordinaria dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social, con el objeto de someter a su conocimiento y aprobación la memoria y balance del mismo ejercicio, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades todo lo cual con el informe del Síndico deberá aprobar el Directorio. En la asamblea general ordinaria, se practicarán, cuando proceda las elecciones de los miembros del Directorio, suplentes, Síndico y suplente.

Art. 23. Todas las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de avisos publicados durante dos días en el Diario Oficial y en otro diario. La asamblea podrá constituirse en la primera citación siempre que se halle representado más de la mitad del capital integral en acciones fundadoras y con cualquier número de accionistas en la segunda convocatoria, para resolver en ambos casos por simple mayoría de votos los puntos ordinarios que fijare en la orden del día.

Art. 24. Para asistir a las asambleas generales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgadas por instituciones bancarias de plaza.

Art. 25. Cada 20 acciones representarán un voto, pero ningún accionista podrá representar más de 6 votos.

Art. 26. Para resolver los asuntos indicados en el artículo primero de la ley del 19 de Junio de 1909, serán necesarios en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen las 2|3 partes del capital integrado en acciones fundadoras y el voto favorable de accionistas que representen el 60 o|o de lcapital integrado en acciones fundadoras. A falta de quórum en la 1.a convocatoria, en la segunda podrá resolverse con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o del capital integrado en acciones fundadoras y el voto favorable de accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado en acciones fundadoras.

Art. 27. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente y en su defecto por la persona que la asamblea elija a mayoría de votos. Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, y en su defecto también lo elegirá la asamblea. Al constituirse ésta, el Presidente designará dos accionistas para verificar el quórum, votos y capital representado por cada uno de los presentes y para practicar los escrutinios.

Art. 28. Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas pasar a cuarto intermedio por un plazo no mayor de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal, ya sea para concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de estos estatutos.

Art. 29. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas, rubricado, que firmarán el Presidente y Secretario y los dos accionistas designados para verificar el quórum de las asambleas, según el artículo 27.

Art. 30. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representarán válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo todas las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 31. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance del activo y pasivo, basándose sobre un inventario minucioso y completo. Lo presentará al Síndico de la Sociedad, acompañado de la cuenta de pérdidas y ganancias proyecto de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. El Síndico a su vez examinará dichos documentos confirmándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto.

Art. 32. De las utilidades obtenidas después de haberse cubierto los gastos generales y hechas las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, etc., que el Directorio considere prudente establecer, el saldo se distribuirá como sigue: A) Para el Directorio: 3 1|2 o|o al Presidente; 2 1|2 o|o para el Vicepresidente; 2 o|o al Secretario; 2 o|o para cada uno de los Directores - asesores; 1 1|2 o|o para cada uno de los Directores y 1 o|o para el Síndico. B) Hasta el 15 o|o para repartir entre alguno o algunos de los integrantes y colaboradores de la empresa en concepto de remuneración extraordinaria. C) el 16 o|o para los fundadores de la Sociedad, en la proporción que establece el artículo 35. D) Hasta el 5 o|o para el fondo de reserva. E) Se apartarán los fondos necesarios para servir el interés del 7 o|o a los accionistas preferidos. F) Con el saldo que existiere se pagará un interés igual a las acciones fundadores. G) Si hubiera remanente, podrá destinarse total o parcialmente para acrecentar los fondos de reservas, etc., y el saldo se distribuirá entre las acciones fundadoras y preferidas a prorrata de sus respectivos importes. Queda especialmente entendido que el derecho de las acciones preferidas a cobrar el interés de 7 o|o con prelación a las acciones fundadoras, no es acumulativo, es decir, que si un ejercicio no pudiera cubrirlo total o parcialmente, el saldo no constituye crédito alguno contra los demás ejercicios.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 33. La asamblea general que resuelva la liquidación y disolución de la Sociedad podrá facultar al Directorio para que proceda a la liquidación y nombrará en la misma reunión una Comisión Liquidadora, formada por tres accionistas, elegidos entre los poseedores de mayor número de acciones, quienes ajustarán sus actos y acciones a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Art. 34. Concluída la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrados a los accionistas el capital y distribuído entre los mismos el fondo de reserva, previsión, etcétera, si resultare un sobrante, éste se distribuirá en la forma siguiente: el 15 o|o a los liquidadores y el 85 o|o restante entre los accionistas.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 35. El 16 o|o a que se refiere el artículo 32, inciso C), se distribuirá como sigue: 8 o|o para el señor José A. Notari, 3 o|o para el señor Juan J. Perrone, 1 o|o para el señor Bartolomé Vicens, 1 o|o para el señor Juan Bolsi, 1 o|o para el Ing. Felipe De Santiago, 1 o|o para el señor Juan E. Candau y el 1 o|o podrá ser asignado por los fundadores en acta especial, que se protocolizará a cualquiera de los fundadores o persona ajena a ellos. Dichos porcentajes se pagarán durante todo el término de duración de la Sociedad, a las personas citadas o a sus herederos, cualesquiera sean las modificaciones que se introduzcan a estos estatutos.

Art. 36. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: señor José A. Notari, como Presidente; Contador Bartolomé Vicens, como Vicepresidente; don Juan J. Perrone, como Secretario; Ing. Felipe De Santiago, como Director - Asesor y los señores Juan Bolsi y Juan E. Candau, como Vocales. El séptimo miembro podrá ser designado en cualquier momento por

el primer Directorio. La primera Sindicatura será desempeñada por el Contador Héctor A. Tarallo como titular y el Contador Manuel Llosa Cid, como suplente. El mandato del primer Directorio durará hasta el día que se celebre la asamblea general ordinaria en el segundo semestre de 1952. El mandato del Síndico y suplente durará hasta la asamblea general ordinaria que se celebre en el segundo semestre de 1948.

Art. 37. Quedan facultados los señores don José A. Notari y el Contador Bartolomé Vicens, para realizar juntos o separadamente, todas las gestiones necesarias al efecto de obtener la aprobación de estos estatutos y concesión de la personería jurídica, como así también su inscripción, pudiendo aceptar por sí las adiciones, supresiones o modificaciones que el Poder Ejecutivo indicare. Y, para que lo convenido conste, se labra y firma un original, dos copias en sellado y tres copias simples; en la fecha indicada al principio. — Bartolomé Vicens. — José A. Notari. — Felipe De Santiago. — J. J. Perrone. — Juan A. Candau. — Juan Bolsi

Certifico: I) Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: José Aniceto Notari; Contador Bartolomé Vicens; Juan J. Perrone; Ing. Felipe De Santiago; Juan Bolsi y Juan E. Candau, todos mayores de edad de esta vecindad y de mi conocimiento. II) Que previa lectura que hice de los estatutos que anteceden relativos a la Sociedad "Notari Sociedad Anónima, Industria de la Construcción", en presencia de los seis firmantes, éstas se ratificaron en el contenido de los mismos, en fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un signo. — Oscar Agnetti, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — José Aniceto Notari y Bartolomé Vicens, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Rincón N.o 569, escritorios 5 y 6, al señor Ministro decimos: Que con los estatutos que ajuntamos, en los cuales certificó las firmas el escribano Oscar Agnetti se comprueba la constitución de una sociedad anónima que se denominará "Notari Sociedad Anónima, Industria de la Construcción", que de acuerdo al artículo 37 de dichos estatutos se faculta a los señores José Aniceto Notari y Contador Bartolomé Vicens, Presidente y Vicepresidente respectivamente del primer Directorio de dicha Institución, para realizar juntos o separadamente, todas las gestiones necesarias a los efectos de obtener la aprobación de los mismos y concesión de la personería jurídica, así como también su inscripción pudiendo aceptar por sí las adiciones, supresiones o modificaciones que el Poder Ejecutivo indicare. En el ejercicio pues de dicha facultad al señor Ministro pedimos: 1.o) Que previos los trámites e informes que correspondan, se sirva prestar aprobación a los estatutos que se acompañan y otorgar la personería jurídica a la Sociedad "Notari Sociedad Anónima, Industrias de la Construcción". 2.o) Que hecho se nos devuelva los documentos agregados y se nos expida los testimonios que solicitamos. Montevideo, Agosto de 1947. — (Fdo.). — José Aniceto Notari. — Bartolomé Vicens.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Agosto de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 13 de Agosto de 1947. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la sociedad anónima en formación: "Notari Sociedad Anónima, Industrias de la Construcción", sugiere a esta Inspección General de Hacienda, las consideraciones siguientes: 1.o) Que se entenderá que cualquier aumento de capital sobre el inicial establecido en el artículo 6.o de $ 400.000.00, requerirá la aprobación expresa del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo en casos análogos, ha expresado que es indiscutible su potestad legítima de controlar los aumentos de capital, "dado el volumen —ha dicho— que están adquiriendo las sociedades anónimas y el propósito del Gobierno de ejercer sobre ellos el más eficaz contralor, considera que todo aumento de capital debe someterse a su aprobación. Hay ventajas indiscutibles para la propia Sociedad ya que los impuestos quedarán así fijados sobre el capital inicial autorizado y proporciona al órgano encargado de su contralor: la oportunidad de apreciar si es o no pertinente el aumento a realizarse". Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 21, sólo podrán intervenir en las asambleas los accionistas poseedores de acciones fundadoras, quedando, por consiguiente excluídos, los accionistas poseedores de acciones preferidas. Frente a esa situación, esta Inspección General, da por reproducidas las consideraciones sobre el derecho al voto de los accionistas en las asambleas, expuestas en el informe de 21 de Julio de 1945, en el expediente "Frigorífico Uruguayo Sociedad Anónima". Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.). — Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: En lo que se refiere al artículo 6.o en el cual se establece el capital social, no está de acuerdo el Fiscal, con la observación efectuada por la Inspección General de Hacienda, y recogida por el Poder Ejecutivo, respecto a que cualquier aumento sobre el capital, deberá requerir la previa aprobación del Poder Ejecutivo y éste aduce, que ha adoptado esa medida para ajercer un más eficaz contralor y que a la vez ,ello "proporciona al órgano de su contralor, la oportunidad de ver si es o no pertinente el aumento a realizarse". Ante todo, señor Ministro, y dado el carácter a posteriori de la fiscalización de las sociedades anónimas, efectuada por nuestra legislación, ya que en puridad de derecho la autorización para funcionar que debe dar el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, y el reconocimiento de personería jurídica no constituye una verdadera fiscalización, y sólo se persigue con ello, que no desarrollen esas entidades ninguna actividad ilícita, y además, que sus estatutos no contraríen nuestra legislación, pero en lo demás, la fiscalización se efectúa después de instalada la Sociedad, por la Inspección de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 27 de Febrero de 1919, y es, pues, de acuerdo con la disposición de dicha ley, publicación de balances, visación de los mismos, que puede efectuarse un más eficaz contralor que en la forma que aquí se ha indicado, aprobación del Poder Ejecutivo de cada aumento de capital; que implica, por otra parte, una obligación que la ley no impone a dichas sociedades, pues sólo las obliga, el artículo 406 del Código de Coemrcio, o indicar "en el acto por él que se forma la Sociedad Anónima... el capital, la manera de formarlo..." y el artículo 411, expresa que, "el importe de las acciones puede ser puesto inmediatamente, o pagado por partes", de manera que entre nosotros y lo mismo ocurre en la Argentina, la inscripción se identifica con la integración, y por lo tanto, siendo idénticos ambos regímenes legales, puede aplicarse a nuestra legislación lo que la doctrina Argentina ha determinado y siguiendo a uno de los autores más reputados que ha escrito sobre sociedades anónimas, el sabio Profesor doctor Mario A. Rivarola, el Fiscal transcribirá lo que al respecto expresa sobre esta cuestión del aumento del capital, que también fué discutido en la Argentina, triunfando la tesis del doctor Rivarola, que dice: "La constitución definitiva de la Sociedad, con la inscripción de una parte o serie de su capital, (esto es, el fraccionamiento de subscripción del capital social en series)", permite que en cualquier aumento en que la Empresa requiera mayores aportes, la Sociedad o los órganos directivos de la misma, se encuentren habilitados para emitir nuevas acciones sin recurrir a trámites, que pueden ser lentos, que deberían comenzar por una asamblea extraordinaria para considerar el aumento de capital, y luego, todas las diligencias y gestiones de autorización, escritura y publicación e inscripción" y el aumento de capital interesa nada más, con respecto a los accionistas, en lo que se refiere al derecho de receso que les da la ley del 19 de Julio de 1909 pero ello como es claro, cuando se refiere a exceder el capital máximo autorizado en los estatutos; el accionista que sabe cual será el capital mayor a integrar, no puede bajo ningún pretexto, ejercer su derecho de receso sino después que ese capital se exceda, por lo cual, para el accionista, es indiferente, que hasta el máximo indicado por los estatutos se proceda en una forma o en otra, porque hasta que ese máximo indicado en los estatutos se pase, no hace su derecho de receso. Por otra parte al decir el Ejecutivo, que, con ese procedimiento, se proporciona al órgano encargado de su contralor la oportunidad de ver si es o no pertinente el aumento a realizarse, se vulnera así en forma terminante los derechos de esas Sociedad, y se comete a la vez una inconstitucionalidad evidente, ya que nadie puede ser privado de lo que la ley no prohibe, (artículo 10 de la Constitución) y no existe ninguna ley, que prohiba a las sociedades anónimas aumentar su capital cuando lo consideren pertinente y la ley —la de 1909 antes citada—, no deja sin efecto o no prohibe ese aumento de capital, sino que lo mantiene, pero da derechos a los accionistas disconformes a retirarse, en las condiciones que indica, de la Sociedad, pues sancionada por una sociedad anónima un aumento en su capital, no es constitucional ni legalmente posible que el Poder Ejecutivo se oponga a ella, porque no tiene facultades legales para ello, y además, como podrá el "órgano encargado de su contralor", determinar si ese aumento de capital "es o no pertinente", cuando el artículo 72 del Código de Comercio, consagra el principio de la inviolabilidad de los libros o documentación comercial y no existe ninguna otra disposición legal que derogue ese precepto, y no se puede acudir a los libros para tener esa información, y como por último, sin ley que lo autorice, puede ese órgano, interferir en la "voluntad social" de la Sociedad y oponerse a lo que ella decida, y en lo cual es soberana, siempre que no contraríe ninguna disposición legal, y no exista en nuestra legislación, ninguna ley que permita esa interferencia de una voluntad extraña en las decisiones de esas sociedades. De acuerdo con lo que enseña la doctrina, y atento a la forma de fiscalización establecida por la ley para nuestras sociedades anónimas, lo más conducente para efectuar el contralor en los aumentos de capitales, es obligar a las sociedades, bajo las penas establecidas en la ley de 7 de Febrero de 1919, a declarar ante la Inspección de Hacienda, el aumento por series del capital, dentro del máximum indicado en los estatutos, e inscribir ese aumento, en el Registro Público de Comercio, que, como es lógico debe constar también en los balances a presentar a la Inspección de Hacienda; y sólo en el caso que el aumento sea mayor que el capital máximo autorizado, entonces sí corresponde aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo, porque se trata de una reforma de estatutos; pero aún en este caso, considera el Fiscal, que legalmente el Poder Ejecutivo no puede oponerse a ese aumento, ya que su intervención debe limitarse a hacer que se cumplan las disposiciones que se refieren a las sociedades anónimas, y en ninguna de ellas, se establece esa facultad del Ejecutivo de determinar si el aumento de capital es o no conveniente para la Sociedad. El Fiscal, es por lo expuesto de dictamen que legalmente no puede observarse el artículo 6.o de estos estatutos, y todo lo más a que puede obligar el Poder Ejecutivo, es que la Sociedad denuncie ante la Inspección de Hacienda, los aumentos parciales de capitales, hasta el millón de pesos, y haga inscribir en el Registro Público de Comercio, esos aumentos parciales, que deberán constar también en sus balances, pero su intervención no puede extenderse a más, ni puede obligar a solicitar autorización expresa del Poder Ejecutivo, para cada aumento parcial, hasta la suma máxima indicada. Y en cuanto a la observación sobre el artículo 21 ha sido siempre desestimada por el Poder Ejecutivo, desde que es completamente legal esa disposición, y como en la forma que lo ha expresado el Fiscal, los estatutos de la sociedad anónima denominada: "Notari S. A., Industria de la Construcción", de esta Capital, no contraría nuestra legislación vigente, y son lícitos su objeto y fines, de dicha entidad, pueden ser aprobados y en consecuencia, concedérsele de acuerdo con el artículo 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita; debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Julio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete; la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente, los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o, del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Vista: La gestión de "Notari Sociedad Anónima, Industrias de la Construcción", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la construcción, compra, venta, y financiación de toda clase de edificios y, en especial, de viviendas y construcciones prefabricadas; la fabricación y negociación de toda clase de mercaderías, máquinas, productos industriales, agrícolas, etc. 2.o) Su capital autorizado será de cuatrocientos mil pesos y podrá ser aumentado hasta un millón de

pesos. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la observación hecha por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, al artículo 21, cabe manifestar que en el artículo 420 del Código de Comercio (disposición aplicable al caso), se establece que "los estatutos designarán la forma en que hayan de votar los socios", con la limitación del máximo de votos que puede representar cada accionista, pero sin mencionar la prohibición de privar a determinada categoría de accionistas del derecho al voto, y, no existiendo una norma de ese carácter, el criterio a adoptar, debe ser el de respetar la voluntad de los contratantes. Oída la mencionada Oficina y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Notari Sociedad Anónima, Industrias de la Construcción" con la aclaración de que todo aumento sobre el capital autorizado de cuatrocientos mil pesos deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que se dictaren en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Firmado: BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Octubre de 1947. Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. Bartolomé Vicens constituyendo domicilio en la calle Colonia N.o 1595 al señor Juez dice: 1.o) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Notari Sociedad Anónima Industrias de la Construcción" y le otorgó la personería jurídica correspondiente. 2.o) Que por el artículo 37 de los estatutos sociales se me concede autorización para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. 3.o) Que haciendo uso de esa facultad y cumpliendo con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, solicito del señor Juez se sirva disponer la inscripción de los estatutos referidos en el Registro Público de Comercio, así como la rúbrica de sus libros y su publicación conforme a la ley, para lo cual acompaño los originales que pido me sean devueltos una vez verificado lo que solicito. Por tanto, sírvase el señor Juez tenerme por presentado con los estatutos referidos y proveer de conformidad con lo solicitado. — Bartolomé Vicens.

Presentado con dos recaudos, hoy seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Pereira.

Lo. 35 de Conocimientos. Conste. — Pereira. Tomé razón con el N.o 685 al Fo. 518 del Lo. 35 de Conocimientos. Conste. — Pereira. Montevideo, Abril 7 de 1948. Al despacho. — Pereira.

4444. Montevideo, Abril 7 de 1948. Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Ernesto Roland.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. N.o 1493. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Francisco Pagano.

Recibido el diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Conste. — Pereira.

Montevideo, Abril 19 de 1948. Al despacho. — Pereira.

5582. Montevideo, Abril 19 de 1948. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídaseles los testimonios y certificados que soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — Ernesto Roland.

Dichos estatutos han sido inscriptos con *el N.o 28 al Fo. 139 y siguientes* del Tomo 4.o del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$311.60 — 4855.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 24 para adquirir: Trajecitos para niños y niñas de 4 a 9 años de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.

(Cuenta corriente) My.12-21233-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26, asunto N.o 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 para adquirir: Borceguíes reglamentarios, botas reglamentarias, zapatos tipo económico para señoras, zapatos buena calidad para señoras, palillos para ropa, fundas higiénicas, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones a que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.

(Cuenta corriente) My.12-21232-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121, asunto N.o 200
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 121 para adquirir: Máquinas de escribir de 240, 180, 140, 117 a 120 y 80 espacios, máquina de sumar de cinta, limpia pie (tejido de alambre); linoleum; reloj de pared, plafones para interior, requeridos para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.

(Cuenta corriente) My.12-21230-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45, asunto N.o 200|1541
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir: Borceguíes negros para marina según modelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.

(Cuenta corriente) My.12-21231-v.my.24.

ESCRIBANIA DE ADUANA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Guillermo Retamoso dictada en el expediente: División Receptorías año 1947, Registro Part. carpeta 144 letra L. ARIEL LAMARTHEE Guarda de 3.a Clase, Receptoría de Salto. Licencia por enfermedad, se emplaza al señor Ariel Lamarthée, Guarda de Tercera Clase de la Receptoría de Salto, para que comparezca dentro del tercero día a reanudar su trabajo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se considerará que ha hecho abandono del cargo y se procederá de inmediato a su destitución. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de 15 de Octubre de 1929, se efectúan las publicaciones — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — Pedro R. Schiavone, Escribano.

(Cuenta corriente) My.12-21229-v.my.14.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de transmisores, receptores, micrófonos, etc., para los servicios de comunicaciones radioeléctricas de la Base Aeronáutica Militar N.o 1, en Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de esta Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Julio de 1948, a la hora 16 y 30.

(Cuenta corriente) My.12-21237-v.my.24.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de transmisores, receptores, micrófonos, manipuladores, altoparlantes, grabadores y grupos electrógenos, etc., para los servicios de comunicaciones radioeléctricas del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Julio de 1948, a la hora 16.

(Cuenta corriente) My.12-21238-v.my.24.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de las aberturas de herrería de la Aeroestación de Carrasco, de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Mayo corriente a la hora 10.

(Cuenta corriente) My.12-21239-v.my.22.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase a licitación pública para la provisión de 1 tractor de 22 a 35 H.P. debiéndose retirar los pliegos de condiciones en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, 2.o piso La apertura se realizará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, 1.o piso, el día 20 de Mayo de 1948 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.12-21236-v.my.24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE SELLOS POSTALES

Llámase a licitación pública, a las casas nacionales, para la impresión de 162.650.000 sellos postales, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Mayo en curso, a las 15 horas, en esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) My.12-21235-v.my.24.

U.T.E.
LICITACION N.o 2831
Tubitos de papel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 2:800.000 tubitos de papel parafinado de sección circular, de distintas medidas, para empalmes de cables telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 8 de Mayo de 1948. —La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.12-21234-v.my.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical, denominada "Quién supiera lo que tú...!", de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My.12-5148-v.my.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

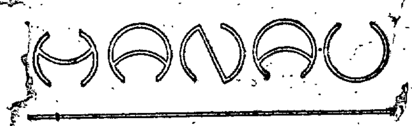
ACTA N.o 53571. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo, solicita registrar la marca "MENTOSOL", para distinguir únicamente preparados para el cutis de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. —. La Dirección.

$2.00 My.12-5126-v.my.24.

ACTA N.o 53569. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrar la marca "PILDORAS PECTOVAL", para distinguir únicamente preparados para el tratamiento de afecciones bronquiales y pulmonares de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.12-5127-v.my.24.

ACTA N.o 53567. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta felha M. Belieres de Montevideo solisita registrar la marca



para distinguir las clases 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.12-5130-v.my.24.

ACTA N.o 53566. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca.

Mary Nolan

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.12-5131-v.my.24.

ACTA. N.o 53589. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Industrias Milmo Ltda. y Aurelio R. Palma, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.12-5132-v.my.24.

ACTA N.o 53604. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Ronald King y Eduardo Chiappe, de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.12-5133-v.my.24.

ACTA N.o 53603. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Viñedos y Bodegas Sotelo López, de Las Piedras, Canelones, ha solicitado registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.12-5134-v.my.24.

ACTA 53568. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrar la marca "TABLETAS CANTANI" para distinguir únicamente preparados para las vías genito urinarias de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — Lo Dirección.

$2.00 My.12-5128-my.24.

ACTA 53570. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrar la marca "LOCION SUD AMERICANA", para distinguir únicamente lociones para el cabello y la barba de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.12-5129-v.my.24.

ACTA N.o 53556. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha el señor Ricardo Rampini, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca "NEO RECLUS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.12-5119-v.my.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7216. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Francisco C. J. L. Bianchi, en representación del señor Mario Rebagliati, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un motor a viento constituído por una turbina giratoria en plano horizontal sobre un eje vertical, munido de cojinetes a bolillas", y de acuerdo con lo que dispone el lartículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.12-5243-v.my.24.

M. O. P.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 6-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo nuevo para elevación y bombeo de agua, con motor eléctrico de 1 HP., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Jefe ed Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.12-21242-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Aviso importante

Se hace saber a los señores interesados en concurrir a las licitaciones para suministro e instalación de aire acondicionado en el Parque Hotel y Hotel Casino Carrasco, que esta Dirección en virtud de haber recibido varias solicitudes escritas y verbales para ampliación del plazo de recepción de propuestas, ha resuelto, debidamente autorizada, postergar el referido acto de licitación que debía realizarse el 10 de Mayo, para el 17 de Mayo de 1948, a las 15 y 16 horas respectivamente.

(Cuenta corriente) My12-21240-v.my.14.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 12 de 1948

1.a Sección

JUAN DOMINGO SAMIA, 39 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Rincón 706, y JUSTINA AMANDA CLAROS, 26 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Rincón 706.

MIGUEL ANGEL SIMONDINI, 47 años, divorciado, corredor, argentino, Florida 1431, y ANGELA ANTONIA QUIROGA, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1431.

4.a Sección

HEREOFIL ALDAMA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 843, y ALBA GIROLA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 843.

ABRAHAM BOROVSKIS, 40 años, divorciado, empleado, lituano, domiciliado San José 940, y BERTHA MARIÑASKY, 37 años, viuda, argentina, domiciliada Río Branco 1287.

6.a Sección

CARLOS MAURICIO CORTABARRIA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paraguay 1674, y FRANCISCA ROSA FERNANDEZ HELGUERO, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Paraguay 1674.

JOSE GAGLIOTTI, 33 años, divorciado, mecánico, argentino, domiciliado Mercedes 1303, y ERLINDA VARELA VENTURINI, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1303.

WALTER FLORENCIO CARMELO SOSA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1180, y ELSA CARBONELL GASCON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1180.

11.a Sección

JOSE DA SILVA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cont. Génova 3385, y BLANCA SUSANA DIAZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Carlomagno 2950.

MANUEL REINO, 43 años soltero, chófer, español, domiciliado Cno. Maldonado 5783, y MARGARITA TEJERA, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5783.

12.a Sección

MANUEL MIGUENS, 37 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1892, y CELIA DOGLIO, 31 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Guadalupe 1894.

JULIAN MARIO CAZALA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 2930, y AURORA MEDIN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3170.

13.a Sección

OSCAR DIONISIO PARADA, 25 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2230, y MARIS CARDOZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Samuel Lafone 1939.

JOSE ANTONIO CAMAÑO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 2039, e IRIS GLADYS CACERES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 2035.

ZOILO OSCAR PIÑEIRO, 31 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Las Tropas 5130, y PANCHA SENADOR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1913.

RUBENS ALBERTO SOZZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 4052, y ESTHER ADANNE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4052.

ARTURO SOLANO SILVERA, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bogotá 3180, y MARIA PRECIOSA FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3178.

RUBEN LORENZO REYES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3650, y ELBIA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3691.

17.a Sección

INOCENCIO OCAMPO, 39 años, soltero, empleado, colombiano, domiciliado Pablo Pérez 217, y GLADYS BORSANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime R. y Pons 4437.

NORBERTO GOMEZ, 37 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Dgo. Arena 4410, y FRANCISCA FELIPA GONZALEZ, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Dgo. Arena 4410.

$2.00 P|p. v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Declaración de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito, señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. ERNESTO AMICO, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 475 al señor Juez dice: Que habiendo optado por las profesiones de escribano y procurador solicita se tome la declaración de los testigos José Alberto García y Leopoldo Rentería para que informen: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Sobre mi moralidad y buenas costumbres. 3.o) Razones de sus dichos; y que previos los trámites legales se me expida el testimonio correspondiente. — Montevideo, 27|4|948. — Ernesto Amico. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola, Actuario.

$10.00 My.12-5156-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de sucesión de doña ELENA ARTOLA

DE CHIOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Mayo de 1948. — Juanángel Gianola, Actuario.
$6.00 My12-5158-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SILVESTRE BELARDONI BELATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.12-5150-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA OTERO MENDOZA DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.12-5151-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ZACARIAS CAIRELLI o CAIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.12-5152-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MINIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Juanángel Gianola.
$4.00 My.12-5153-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CONSERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948 — Juanángel Gianola.
$4.00 My.12-5154-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REVERON o REBERON DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Juanángel Gianola.
$ 4.00 My.12-5155-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.12-5124-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de SALVADOR SUAREZ SANTANA con CELESTINA DINASQUE, y las de nacimientos de DORA, CELESTINA RENEE, VICTOR MANUEL y SILBIA SUAREZ DINASQUE, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y *el padre de los inscriptos en las demás* figura con el nombre de Manuel debe decir Salvador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.12-5147-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CORREA DE CANONY, BERTA, con MIGUEL CANONY. Separación de bienes.", se hace público que por sentencia de fecha 28 del mes último, dictada de conformidad con el Ministerio Público, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Berta Correa y Miguel Canony, y se mandó citar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 16.00 My.12-5159-v.jn.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PRIMITIVO PAIS, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña DELFINA FEO, y la de nacimiento de su hijo Julio César, por aparecer en la primera como Primitibo Pais, y en la segunda como Primitibo Paes, en lugar de Primitivo Pais. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 8.40 My.12-5149-v.my.29

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 4.00 My.12-5146-v.my.24

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don DAVID RIVERO y doña RENNE ALAMIZ DE RIVERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Gómez (Bernabé) y Ghiglione de Gómez (María) contra Rivero (David) y Alamiz de Rivero (Renée). Pérdida de la patria potestad. (Lo. 9.o, Fo 593), bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$24.00 My.12-5136-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados: "Barrios Carlos y Vidart de Barrios Juana con Aguirre Próspero Guillermo y Alanis de Aguirre Beatriz, pérdida de la patria potesdat, Lo. 5, Fo. 131", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PROSPERO GUILLERMO AGUIRRE y a BEATRIZ ALANIZ DE AGUIRRE para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.
$24.00 My.12-5173-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.
$ 4.00 My.12-5162-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) RAMON PEDRO, LUIS ALBERTO y MARIA CELIA INDABURU, donde el nombre de su padre figura como Pedro debe decir José Carasiano, B) ROQUE ANIBAL y ROSA NELIDA INDABURU, donde el apellido paterno figura como Indaburo debe decir Indaburu y donde el nombre de su padre aparece como Pedro debe decir José Carasiano. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 12.00 My.12-5138-v.my.29

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO o ALFONSO GERMAN HABERLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$ 4.00 My.12-5135-v.my.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de Sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RODRIGUEZ o TOMAS RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 6.00 My.12-5120-v.my.24

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE SOSA DE SAYANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 30 de 1948 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 4.00 My.12-5121-v.my.24

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN o FROILAN FRANCISCO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 16.00 My.12-5164-v.jn.4

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE ROCHA
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO DOROTEO PEREYRA o DOROTEO BONIFACIO PEREYRA o CIRIACO DOROTEO BONIFACIO PEREYRA, citándose a los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro de treinta días bajo apercibimiento. Velázquez, Abril 8 de 1948. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.
$6.00 My.12-5123-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de Sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO LEON LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 4.00 My.12-5139-v.my.24

Apertura de Sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la Testamentaría de ANITA PEREIRA DE NOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 4.00 My.12-5140-v.my.24

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada por este Juzgado, en autos: "ALEJANDRO BERNARDINO. Rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de las partidas parroquiales, de casamiento de Juan Bernardino y Luisa Buero, y de nacimiento de Alejandro Bernardino, en las que se deberá establecer: que el apellido materno es "Buero", en vez de "Sanabria y "Boero", respectivamente. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente pu-

blicación. — Salto, 26 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$ 1.60 My.12-5170-v.my.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "ANA PELAEZ DE DELGADO con PEDRO DELGADO: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 12. Fo. 64", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 6 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$ 20.00 My.12-5164-v.jn.4

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "IRMA DOMINGA GONZALEZ con ANTONIO SEBASTIAN ALVAREZ: Divorcio. Art. 187, N.o 1.148 Inc. 3 y 6 y 183 C. C. Lo. 12. Fo. 72 N.o 126", se hace saber, que por resolución N.o 2852 de fecha 19 Abril|948, se prohibió al demandado a contraer deudas con cargo a la sociedad conyugal y enajenar los bienes de la misma. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil, se hace esta publicación — San José, Abril 27 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$ 1.60 My.12-5165-v.mq.12

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO CAMPODONICO - Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 - Fo. 16) se hace saber al público que el día diecisiete de Junio del año en curso a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 274.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 49.435, señalada con el N.o 11 en el plano practicado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en Febrero de 1912 y compuesta según título de una superficie de 274.05 metros cuadrados, que se deslindan así: 26 mts. de frente al Este, sobre el Camino Coronel Raíz; 5 mts. 40 al Norte, lindando con el solar N.o 12; 21 mts. 40 al Noroeste, confinando con el solar N.o 9 y 19 mts. 86 al Sudoeste, por donde linda con el solar N.o 10. El punto medio de su frente dista, según el certificado de empadronamiento, 32 mts. 90 de la esquina formada con el Camino Santos.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. de P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) los gastos de remate y comisión del rematador; B) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, impuesto universitario, certificados, etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — O. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.12-21241-v.my.29.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos: "CUSHING DE HENDERSON BEATRICE, ELIZABETH. Sucesión" (Lo. 36 Fo. 329), se hace saber al público que el día 27 de Mayo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla y Cía., ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 96.333.33) el siguiente bien: fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, ubicado en la cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 6571, que según título tiene una superficie de 239 mts. 7 decímetros 34 centímetros y según plano del agrimensor Miguel Horta inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Mayo de 1933, tiene una superficie de 247 mts. 18 decímetros 50 centímetros que tienen: 15 mts. 45 ctms. al Sur de frente sobre la calle San Jos. 16 mts. 22 ctms. al Este que por ser esquina dan sobre la calle Río Negro; 15 mts. 55 ctms. al Norte con propiedad de José A. Echechury y 15 mts. 68 ctms. al Oeste con propiedad del mismo Echechury.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) Que dicho inmueble se vende libre de embargos y gravámenes, con su pavimento, caño colector y todas sus mejoras pagadas. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria, (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10|948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario adjunto.

Seña 10 o|o. Comisión 1 o|o. Informes: 25 de Mayo 582.

$33.80 My.12-5193-v.my.27.

ELBIO PIRIA Y CARLOS BELLINI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Sucesiones JUAN CASTERES RECLUSA, PEDRO CASTERES RECLUSA y FRANCISCA RECLUSA DE CASTERES", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Elbio Piria y Carlos Bellini, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 2.133.32 el inmueble empadronado con el N.o 201, situado en este Departamento, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto según título de 138 metros 35 decímetros cuadrados, con 6 metros 442 mm. de frente al Este a la calle Piedad N.o 49 b, hoy Piedra Alta N.o 1657 entre las de Cerro Largo y Galicia por 21 metros 475 mms. de fondo, lindando por el Sud y Oeste con Lorenza Insúa de Rodríguez y por el Norte con Manuel Pedriero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil 2.o) Que los gastos de escrituración, así como los certificados y la comisión del 1 o|o del rematador será por cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.12-5137-v.my.29.

H. OMAR HERNANDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos: "ANGEL BIASSINI. Sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero propuesto, señor H. Omar Hernández, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederán a vender los siguientes inmuebles, con las bases que se indicarán: Primero: un terreno con todos sus accesorios ubicado en el barrio Artigas, 3.a sección judicial del Departamento, señalado en el plano respectivo con el N.o 3 de la manzana D, compuesto de las siguientes dimensiones: la línea Este sobre calle número uno 50 metros; la línea Norte por donde linda con el lote número dos de Carlos Luis Siemens 39 metros 25 centímetros y la línea Sur por donde linda con la calle número ocho, 21 metros 50 centímetros lindando al Oeste con la avenida Harriague siendo la superficie mil quinientos diecisiete metros cincuenta decímetros. Padrón 5742. Base $ 2.500.00. Segundo: un terreno con todos sus accesorios, ubicado en el barrio Artigas, 3.a sección judicial del Departamento, señalado en el plano respectivo con el número tres, manzana letra D, compuesto de las siguientes dimensiones: la línea Este sobre la calle número 1, cincuenta metros; la línea Norte treinta y cinco metros veinticinco centímetros limita con propiedad de Antonio Laxague; al Sur, la calle número ocho mide veintiún metros cincuenta centímetros y al Oeste la avenida Harriague con una superficie total de mil quinientos diecisiete metros cincuenta decímetros cuadrados. Padrón 5766. Base pesos 1.650.00.

Se previene: Primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del subscripto actuario Segundo. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados. Tercero: que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Salto, Abril 27 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$ 42.00 My.12-5172-v.my.29

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", el infrascripto Juez de Paz comisionado hace saber al público, que el día 29 del mes corriente, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz por intermedio del martillero don Elio Menoni asistido del subscripto, se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán los siguientes bienes: 1.o) con la base de $ 3.000.00, tres chacras, señaladas según título con los N.os 40 y 43 de la manzana N.o 35 y 466 de la manzana N.o 67, ubicadas en el ejido de esta villa, paraje conocido por "Puerto Bentín", padrón N.o 241, compuestas en su totalidad de treinta y cinco hectáreas 4.179 mts. q. 7.745 centímetros cuadrados, la que en general se deslinda así: Al Norte María Jiménez y Alfredo G. Jardim, al Sur Este y Oeste calles públicas. 2.o) Con la base de $ 1.400.00, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 207, hoy 47 de la manzana 38 de la planta urbana de esta villa, compuesto de una superficie de 1.255 mts. y 8.580 centímetros cuadrados: Lindando al Norte y Oeste con Señorina Barreto de Menezes, al Sur, con calle Montevideo y al Este con Valentín Palma. 3.o) Con la base de $ 900.00 un solar de terreno con todo lo en él edificado y plantado, empadronado con el N.o 48 de la manzana N.o 38 de la planta urbana de esta villa compuesto de una superficie de 1.218 mts. cuad. con frente a calle Montevideo y contiguo al descripto anteriormente. 4.o) Con la base de $ 1.400, dos terrenos con el edificio y demás mejoras que contienen, con una superficie de 2.473 metros cuadrados, ubicados en la planta urbana de esta villa, manzana N.o 29 y empadronados con el N.o 38 que se deslindan así: Al Norte Manuela A. de Jaureche; al Sur Av. Artigas, antes calle Salto, al Este Timoteo Lis y al Oeste calle Mercedes.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo. 2.o) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 3.o) Que será de cuenta del comprador, la comisión legal que corresponde al martillero. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados. — Bella Unión, Mayo 4 de 1949. — Horacio L. Haffliger, Juez de Paz.

$ 54.00 My.12-5171-v.my.29

INDUSTRIA YUVENA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 29 de Mayo de 1948 a las 11.30 horas, en el local Av. General San Martín 2505|7, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

I. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1948. II. Aplicación de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1948. III. Elección del Presidente y tres Directores por haber terminado sus mandatos. IV. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

$ 10.00 My.12-5157-v.my.24

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de Carbón en tabletas a base de: Carbón activado, Carbonato de Calcio, Hidróxido de Magnesia; Vitamina B1., Sulfato de Atropina. Presentado en forma de especialidad en frascos de 40 tabletas de un gramo. Pliego de condiciones a disposición de los interesados dentro del siguiente horario: de 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 18, sábados de 8 a 12. Las propuestas deberán entregarse en el mismo local hasta la hora 14 del día lunes 17 del corriente mes, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

$ 2.00 My.12-5169-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de panadería, bajo la razón social de "Daniele Jiménez y Compañía. Los socios Carlos Daniele y Juan Carlos Jiménez toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, debiendo los acreedores presentarse en Sarandí 430, Esc. 8. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — FRANCISCO B. RISOTTO. — CARLOS DANIELE. — JUAN CARLOS JIMENEZ.

$ 10.20 My.12-5141-v.my.31

FRANCISCO ROCCO S. A. SOC. AN.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Mayo a las 11 horas, en el local social, Cerro Largo 801, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades. 3.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se deja constancia que, de acuerdo con el artículo 34 estatual, los accionistas para poder asistir y votar en las Asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para reunión. — Montevideo, Mayo de 1948.

$ 12.00 My.12-5168-v.my.24

COMPAÑIA SALUS S. A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria a efectuarse el día 27 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en nuestro local, calle Cerro Largo 1727. Orden del día:

Artículo único. Reforma de los artículos de los Estatutos N.os 5 (aumento de capital), 8, 10, 22 y 32. Supresión del artículo 29.

Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. N.o 1056|941.— Dispone que las acciones o certificados de Instituciones de Crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para serles devueltas después de haberse celebrado la misma.

Artículo 20 de los Estatutos: El Registro de Accionistas para su presentación en la Asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con 10 días de anticipación y se cerrará a las 11 a m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una Institución de Crédito en el que conste: nombre, cantidad y numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$ 24.00 My.12-5161-v.my.26

"CASA DEL PARTIDO S. A."

Segunda y última convocatoria

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 31 de Mayo del corriente año a las diez y seis horas en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al décimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. 2.o Remuneración del Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de los mismos Estatutos. — El Secretario.

$ 18.00 My.12-5125-v.my.29

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Textil "La Paz" S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1947

Activo—		
Caja y Bancos	$	1.345.36
Inmuebles	"	98.773.20
Máquinas, muebles y útiles, herramientas, repuestos y accesorios	"	247.076.80
Materia prima, mercaderías y envases	"	124.959.05
Deudores varios	"	28.185.31
Varias cuentas deudoras	"	6.595.00
	$	506.934.72
Pasivo—		
Capital realizado	$	300.000.00
Fondos de reserva	"	1.395.62
Acreedores varios	"	180.799.71
Varias cuentas acreedoras	"	24.739.39
	$	506.934.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4123.

CIA. DE COCHES MOTORES (SISTEMA GANZ) METROPOLITAN LIMITADA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Activo inmovilizado:				
A) Inventario:				
Muebles y útiles	$	1.267.10		
Menos lo amortizado	"	1.214.44	$	52.66
B) Colocaciones en otras empresas:				
No existen				—
Activo circulante:				
No existen				—
Activo disponible:				
Caja	$	11.800.00		
Bancos	"	97.887.70	"	109.687.70
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente	$	159.811.34		
Varias cuentas deudoras	"	16.430.80	"	176.242.14
Activo realizable:				
No existe				—
Activo transitorio:				
No existe				—
Activo nominal:				
No existe				—
			$	285.982.50

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital			$	30.000.00
Pasivo exigible:				
Casa Matriz, cuenta corriente	$	193.911.53		
Ganz y Cía., cuenta corriente	"	11.972.21		
Acreedores varios	"	1.687.19	"	207.570.93
Pasivo amortizable:				
No existe				—
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			"	5.578.51
Ganancias:				
Saldo del ejercicio anterior	$	27.894.46		
Ganancia del ejercicio	"	14.938.60	"	42.833.06
			$	285.982.50

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.80. — 4312.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las Ordenanzas

Venta de leche aguada.

(Multas de $ 100.00)

239 — Justo Ares, Mariano Soler 3164.
230 — José Ma. Trigo, Arenal Grande 1301.
311 — José Pérez Vigo, Francisco aBuzá 3627.
325 — Gerónimo Dupuy, Pando 2880.
302 — Santiago A. Larre, Cipriano Miró 2595.

(Multas de $ 20.00)

224 — Manuel Fernández, Cufré 2160.
272 — Serafín Francisco, Molinos de Raffo 519.
193 — Pedro Cazzuli, Puerto Rico 715.
387 — Antonio Costa, Olivos 1000.
1944 — José García Ochitua, Gobernador Viana 3050.
129 — José Castro, Marcelino Berthelot 17768.
242 — Jesús Rodríguez, Isla de Gorrti 2121.

Manteca sin rotulación, depositada en el Frigorífico Municipal.

(Multa de $ 20.00)

6 — Reboredo y Santín Carballo, Valparaíso 1114.

Eludir la Inspección.

(Multas de $ 20.00)

239 — Justo Ares, Mariano Soler 3164.
1078 — Joel Tobías, Soriano 1544.

Fraccionamiento.

(Multas de $ 20.00)

1998 — Elena G. de Leini, Industria 3553.
1882 — Bigos Malilyan, Juan Vicente Arcis 3177.

Casilleros sucios.

(Multas de $ 10.00)

8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
8 — Cooperativa Nacional de Productores de Leche Magallanes 1871.
15 — J. Sanjurji y J. Cuadro, Nicaragua 1524.
15 — J. Sanjurji y J. Cuadro, Nicaragua 1524.
6 — Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, Martín García 1675.

Repartidor sin autorización.

(Multas de $ 10.00)

215 — Francisca M. de Pereyra, Solano García 2430.
360 — Carmelo Galeano y Héctor Martínez, Guaviyú 2567.
239 — Justo Ares, Mariano Soler 3164.
246 — Arturo Pardié, Chimborazo 3306.
124 — Juan M. Cabrera, Carlos A. López 5951.
111 — Cándido Lozada, Itú 2353.
180 — Melchor Trecú, Comercio 2464.

Montevideo, mayo 1948.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 27 de abril de 1948

María del Carmen Casavieja, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Juan Carlos Prudente, oriental, 7 meses, Casa del Niño.
Walter Cedré, oriental, 9 horas, Casa del Niño.
Matilde Montero, argentina, 76 años, soltera, Asilo P. del Campo.
María Luisa Alvarez, oriental, 2 días, H. P. Rossell.
Andrés Corbo Basualdo, oriental, 65 años, sacado, H. Maciel.
Desiderio Maciel, oriental, 24 años, casado, H. F. Ferreira.
Carlos Díaz, oriental, 14 años, H. P. Visca.
Alfred Frankfurter, austriaco, 74 años, viudo, 26 de Marzo 1162.
Eduardo Oromí, argentino, 53 años, casado, J. M. Blanes 879.
Margarita Kaczur, húngara, 26 años, soltera, Tomás Gómez 2732.
María Tilda Visalli de Longardi, italiana, 70 años, viuda, S. Salvador 2083.
Carlos Cuti Mola, oriental, 1 mes, Comandante Braga 2507.
Carolina D'Andrea de Martuscelli, italiana, 79 años, viuda, J. Ortiz 3380.
Jovita Paulet, oriental, 20 años, soltera, San Quintín 4272.
Teófilo Falcón, oriental, 56 años, casado, Real 4079.
Julia Drafta Sagresta, oriental, 1 1|2 año, Cmo. Sanfuentes 2890.
Excelsa Fernández Goñi, oriental, 30 años, soltera, Médanos 1574.
Rosa Bordoni de Costa, oriental, 73 años, viuda, Reyes 1203.
América Allegue de Rico, española, 39 años, casada, Zabala 1577.
Casilda Lorenzo de Fernández, oriental, 36 años, casada, Cuareim 1416.
Tranquila Mognaschi de Mainero, italiana, 83 años, viuda, La Paz 1583.
Luis Angel Risso, oriental, 36 años, casado, Vázquez 1523.
José Luciano Doassans, oriental, 69 años, casado, Av. Brasil 2690.

Día 28 de abril de 1948

Juan Iglesias, oriental, 7 horas, Casa del Niño.
Gumersinada Pereyra de Reverditto, oriental, 37 años, casada, C. Saint Bois.
Hilda Sánchez Varela, oriental, 19 años, soltera, C. Saint Bois.
Mirtha Raquel González, oriental, 1 hora, H. P. Rossell.
Juan Carlos Acosta, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
Martha Despagne de Firomi, oriental, 67 años, viuda, H. Maciel.
Sara Garín de Nosiglia, oriental, 53 años, viuda, H. Maciel.
Juan José Lestayo, español, 70 años, viudo, H. Maciel.
María Amelia Rosales, oriental, 28 años, soltera, H. F. Ferreira.
Itala Introini, oriental, 67 años, soltera, Yaguarón 1483.
Margarita Schienzer de Quinteros, oriental, 72 años, viuda, F. Olmedo 2716.
Francisca Casterás de Martorelli, oriental, 79 años, viuda, San José 931.
Mario Alcides Mirazzo, oriental, 61 años, casado, Ceibal 1762.
María Boaterel, rumana, 48 años, Ramón Anador 3928.
Antonio Froilán Cabrera, oriental, 86 años, viudo, Buffa 2556.
Julia Muñoz de Muñoz, oriental, 68 años, viuda, Santa Ana 3322.
Josefina Viso de Santa María, española, 45 años, casada, A. Sosa 4160.
Gonzalo Víctor Navarrete, oriental, 52 años, casado, F. Llambí 1327.
Eugenio Ugolini, oriental, 60 años, viudo, Garibaldi 1908.
Renée Gómez, oriental, 14 años, soltera, Amercio Ricaldoni 3091.
María de los Dolores Da Costa de Ramos, española, 45 años, Blandengues 168.
Jorge Eduardo Berado, oriental, 1 1|2 mes, Larrañaga 3721.
Antonia Berini de Vázquez, oriental, 68 años, casada, Emilio Romero 260.
Antonio López Roibal, oriental, 50 años, casado, Napindá 1920.
Anair Núñez de Robles, oriental, 28 años, casado, Candelaria 1777.
Pablo Godoy Olivera, oriental, 8 de Octubre s|n.

Día 29 de abril de 1948

Leopoldo Baladrón, español, 52 años, casado, Inst. de Higiene.
Antonio García, oriental, 56 años, viudo, Asilo P. del Campo.
Juan Francisco Medzga, oriental, 70 años, soltero, Asilo P del Campo.
Agustín Santana, oriental, 34 años, casado, Calonia S. Bois.
Alba Ofelia Berthet, oriental, 14 años, soltera, Colonia S. Bois.
Alfredo Miguel Joaquín Soa, oriental, 2 meses, H. P. Visca.
Guadalupe José Rodríguez, oriental, 45 años, soltero H. Maciel.
Marcelino Jorge, oriental, 24 años, soltero, H. Maciel.
Blanca Etcheveryte, oriental, 11 años, H. Vilardebó.
Walter Gómez, oriental, 4 años, H. P. Rossell.

Julio César Tuala, oriental, 1 año, H. P. Rossell.
Alejandro Saquieres, oriental, 83 años, casado, H. Pasteur.
María Laura Cluzeau Mortet, oriental, 40 años, soltera, Féliz M. Olmedo 3529.
Jacinta Coronel de Tarrech, oriental, 64 años, viuda, Ramón Anador 3260.
Magdalena Begue de Iroz, argentina, 78 años, viuda, Pasaje 10 metros 3214.
Juan Odella Bianchi, oriental, 58 años, divorciado, Patria 627.
Cándido Piñeyro, oriental, 54 años, casado, Humberto 3832.
Teresa Pisillo de Sarli, italiana, 72 años, casada, Canelones 1818.
Roberto M. Grolero, oriental, 59 años, casado, Minas 1250.
Esperanza Testón, española, 34 años, divorciada, Gustavo Becquer 1205.
María Quirque de Acosta, oriental, 65 años, viuda, Antonio Díaz 4406.
Manuel Esteban Riveira, oriental, 65 años, casada, B. Artigas 1461.
Olga Giami de Vieites, italiana, 41 años, casada, Grecia 4809.
Ambrosio Olivera, oriental, 52 años, casado, Charcas 1825.
Juan Cedze Poulit, oriental, 72 años, soltero, Yaguarón 1975.
Vicencia Dames de Saldaña, oriental, 89 años, viuda, Chaná 1819.
Josefina Jubín de López, oriental, 42 años, casada, Santa María 1966.
Ernesto Abreo, oriental, 83 años, casado, Guaná 2545.
Bernabé Campos Zapata, argentino, 69 años, viudo, Sevilla 2035.
Cristina Obrador de Sosa, oriental, 78 años, viuda, Propios 1873.

Día 30 de abril de 1948

Roberto Gallerini, italiano, 67 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Dolores Rodríguez Celis, oriental, 40 años, soltera, H. F. Ferreira.
Angela Lucia Amato de Fariña, italiana, 64 años, casada, H. Maciel.
Gerardo López, se ignora, 58 años, H. Maciel.
Hilda Fernández Chaves, oriental, 18 años, soltera, 24 de Setiembre 3597.
César Facelo, italiano, 71 años, casado, Donizzetti 1420.
Rosa Caravati, oriental, 70 años, soltera, Palmar 2425 bis.
Juan Russi, oriental, 73 años, viudo, Blandenguez 1684.
María Almeida, brasileña, 70 años, soltera, S. Blixen 4210.
Emilia González Ferrando, oriental, 60 años, soltera, Arazatí 1179.
Flora Soba de Camelo, oriental, 27 años, casada, Inclusa 277.
Luis Ricardo Novo Martini, oriental, 85 años, casada, Burgues 2918.
Aída González de Charquero, oriental, 40 años, viuda, H. Maciel.
Sandalio López, oriental, 70 años, viudo H. Vilardebó.
Brigido Silva, oriental, 39 años, casado, Colonia S. Bois.

Día 1.o de mayo de 1948

Francisco Recto, oriental, 71 años, casado, H. Militar Central.
Rosa Berrutti de Dell'Arqua, oriental, 73 años, casada, H. Pasteur.
Gloria Zulma Elizalde, oriental, 17 meses, Egipto 3847.
Adela Rossi de Cheroni, oriental, 80 años, viuda, Carapé 2110.
José Quagliatta, italiano, 84 años, viudo, Sarmiento 2497.
Irma Molinari Pastán, oriental, 29 años, soltera, Urtubey 1386.
José Rodríguez Casal, español, 63 años, casado, Jujuy 2632.
Eulalio Souza, oriental, 59 años, viudo, Larrañaga 2421.
María Martínez de Dorta, oriental, 50 años, casada, Oficial s|n y Cambay.

Día 2 de mayo de 1948

Leonor Garziela Pérez Rosencraus, oriental, 5 meses, (Depto. San José).
Elizabeth Olak, húngara, 66 años, viuda, Colonia Etchepare.
Ataliva Melio, oriental, 22 años, soltero, H. Militar.
Antonio Carlos Berlusconi, argentino, 62 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Wáshington Raúl Quintanillas, oriental, 1 año, H. P. Visca.
Rujén Chlián, armenio, 70 años, soltero, H. Pasteur.
Mariana Stifano de Cammarano, italiana, 63 años, viuda, H. Pasteur.
Pedro Zarzábal, oriental, 67 años, casado, H. Maciel.
Zelmira Fuques, oriental, 57 años, soltera, H. Maciel.
Juan Carlos Novelli, oriental, 63 años, casado, H. Maciel.
Vicenta Martina Anza de Santos, oriental, 78 años, casada, H. Maciel.
Margarita García de Tropiano, oriental, 48 años, viuda, Isidoro de María 1575.
Amibile Vassalli, italiana, 68 años, soltera, Carlos M. Ramírez 56.
Luis Demaría, oriental 70 años, casado, Rousseau 4674.
Clotilde Balleto de Santana, oriental, 56 años, casada, Libertad 2546.
Isaac Benhayon, marroquí, 49 años, casado, San Martín 2438.
María Calveo de Brandon, española, 63 años, casada, J. J. Quesada 3308.
Juana Montero de Bueno, oriental, 38 años, casada, B. Artigas 1461.
Santiago Leoncio Abella López, oriental, 81 años, casado, Sierra 1727.
Luis Corradi, oriental, 67 años, casado, 18 de Julio 1942.
Antonio Cozzano, oriental, 44 años, casado, Canelones 2677.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes despachadas el día 28 de feb'ero de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Sostenes llaves, 66.
11.055, Luis Costa, Juegos para toilet, 1.392.
13.036, Alberto Sanz, Candados de acero, 203.
13.011, La Llave S. A., Manijas plásticas, 629.
11.009, E. Angenscheidt, Botones, 810.
13.024, E. C. Maglio, Candados, 362.
17.039, Luis Méndez, Fichas de plancha, 44.
13.026, Martínez y Cía., Art. Ferretería, 358.
20.230, N. Keidansky, Collares de perlas, 2.158.
11.047, Luis Caubarrere Art. de tienda, 2.995.
20.090, Kulla y Cía., Cadenitas de plata, 165.
20.154, Ayax S. A., Papel, 20.094.
20.186, De La Peña Muños, Art. sport, 35.
20.047, General Electric, Cocinas eléctricas, 528
20.081, Serratosa Castells, Portalámparas, 1.334.
58.020, Gral. Electric, Cola origen animal, 394.
20.047, General Electric, Cocinas eléctricas, 382.
20.047, General Electric, Cocinas eléctricas, 424.
20.047, Gral. Electric, Cocinillas eléctricas, 913.
20.047, Gral. Electric, Baterías para auto, 3.956.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Soportes alfarería, 490.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Encajes algodón, 935.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Art. alfarería, 3.824.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, art. de lucité, 1.558.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Art. bazar, 1.733.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Carteras, 263.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Pañuelos algodón, 2.476.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Echarpes, 2.108.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Juegos espejo, 1.312.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Peines cristal, 37.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Peines, 313.
14.006, Fabregas y Cía., Arrancadores fluoresc., 1.523.
17.013, Fuentes y Cía., Radios, 350.
17.034, Eneka S. A., Lámparas, 736.
17.013, Fuentes y Cía., Cocinillas eléct., 2.473.
16.048, Travieso Lestido, Radios, 2.000.
16.048, Travieso Lestido, Radios, 2.000.
17.048, Norton S. A., Receptores radio, 731.
17.048, Norton S. A., Receptores radio, 670.
17.048, Norton S. A., Receptores radio, 880.
30.106, Cía. Swift S. A., Papel higiénico, 400.
13.023, E. Loppacher, Pinceles, 3.005.
17.034, Eneka S. A., Portalámparas, 1.410.
11.143, Alberto Pons, Casimires de lana, 3.484.
22.008, Danero y Pisano, Pulseras reloj, 1.489.
30.101, Frigorífico Artigas, Grifos de cobre, 52.
11.159, C. Sanguinetti, Sábanas algodón, 852.
20.154, Ayax S. A., Papel leuger, 3.038.
15.025, Mosca Hnos., Tintas, 283.
16.021, Gral. Motors Urug., Catálogos, 55.
16.021, Gral. Motors Urug., Manuales instruc., 55.
16.021, Gral. Motors Urug. Catálogos, 50.
16.021, Gral. Motors Urug., Impresos, 152.
16.021, Gral. Motors Urug., Baterías electrógenas, 89.
19.034, Internacional Bu., Manual, 70
12.013, P. Genis y Lamper, Exprimidores fruta, 249.
58.019, Luis A. Gatti, Hule para balijas, 543.
12.025, La Platense, Papel de dibujo, 1.009.
12.025, La Platense, Candados y pitones, 276.
12.025, La Platense, Perillas de vidrio, 352.
17.011, Echarri Hnos., Fichas blindadas, 974.
13.009, Clericetti, Botones vidrio, 158.
13.009, Clericetti, Herrajes puertas, 554.

20.081, Serratosa Castells, Válvulas radio, 2.319.
20.081, Serratosa Castells, Válvulas radio, 796.
20.258, Suney S. A., Tubos fluorescentes, 630.
20.081, Serratosa Castells, Válvulas radio, 570.
11.166, Sedería París, Colchas felpilla, 704.
20.154, Ayax S. A., Papel, 3.038.
20.154, Ayax S. A., Papel, 10.334.
13.023, E. Loppacher, Pinturas sintéticas, 4.342.
13.023, E. Loppacher, Zócalos fluorescentes, 811.
13.023, E. Loppacher, Timbres y chicharras, 1.052.
17.025, Philips del Uruguay, Portalámparas, 1.373.
17.025, Philips del Uruguay, Vávulas radio, 1.391.
17.025, Philips del Uruguay, Portalámparas, 60.
13.009, Clericetti, Herrajes puetras, 526.
13.009, Clericetti, Botones vidrio, 158.
20.047, Gral. Electric, Tierra clarificante, 789.
20.192, O. Fontana S. A., Cemento blanco, 2.005.
54.009, S. Eisenberg, Botones, 434.
20.304, Miller Medeiros, Pintura para autos, 2.100.
20.304, Miller Medeiros, Radios recep., 3.152.
17.048, Norton E. A., Receptores radios, 940.
23.007, S. Livio, Recep. radio, 685.
20.047, Gral. Electric, Gabinetes para radios, 5.
21.122, E. R. Squibb, Crema de afeitar, 271.
13.044, Turcatti y Casalía, Cerraduras, 1.169.
11.186, London París, Art. de tienda, 72.000.
11.246, Mitaltex y Cía., Tiradores plásticos, 603.
17.034, Eneka S. A., Aparato radio, 349.
13.017, Helios S. A., Art. de vidrio, 866.
13.017, Helios S. A., Cacerolas y sartenes, 1.112.
12.011, Frechou Hnos., Abrelatas, 296.
12.011, Frechou Hnos., Papel higiénico, 2.819.
11.085, Henderson y Cía., Cepillos de dientes, 93.
13.058, The Intercont., Globos plásticos, 799.
13.009, Clericetti, Pinturas duco, 8.235.
13.009, Clericetti, Cera para piso, 888.
13.009, Clericetti, Pinturas duco, 3.474.
13.000, Abascal y Cía., Cubiertos alpaca, 370.
13.000, Abascal y Cía., Art. menage, 243.
13.009, Clericetti, Pintura duco, 3.665.
11.246, Mitaltex y Cía., Peines plásticos, 74.
11.246, Mitaltex y Cía., Peines plásticos, 1.005.
11.246, Mitaltex y Cía., Redecillas seda, 575.
12.011, Frechou Hnos., Art. vidrio, 3.060.
12.011, Frechou Hnos., Art. vidrio, 3.429.
12.025, La Platense, Perillas de vidrio, 852.
12.025, La Platense, Papel de dibujo, 3.969.

26.010, Casa J. Garese, Arreos mat. plástico, 303.
13.009, Clericetti, Pinturas duco, 4.704.
11.150, K. Pruzansky Hnos., Broches de pelo, 83.
11.150, K. Pruzansky Hnos., Botones, 5.283.
11.150, K. Pruzansky Hnos., Botones, 1.495.
11.150, K. Pruzansky Hnos., Botones, 3.988.
13.009, Clericetti, Líquido limpiar metal, 179.
13.009, Clericetti, Pasta jabón, 111.
11.009, E. Angenscheidt, Botones, 1.836.
11.009, E. Angenscheidt, Botones, 83.
11.009, E. Angenscheidt, Botones, 231.
11.009, E. Angenscheidt, Botones, 918.
20.081, Serratosa Castells, Cortacircuitos, 98.
13.062, Emilio Lema, Pinceles, 184.
26.010, Casa J. Garese, Arreos mat. plástico, 303.
11.058, La Madrileña S. A., Maniquíes y soportes, 1.240.
14.006, Fabregas y Cía., Matamoscas, 166.
14.006, Fabregas y Cía., Zócalos lámparas, 812.
14.006, Fabregas y Cía., Lámparas incandescentes, 261.
14.006, Fabregas y Cía., Lámparas incandescentes, 538.
12.025, La Platense, Llaveros, 260.
13.044, Turcatti Casalía, Bisagras valvén, 391.
14.006, Fabregas y Cía., Candados, 375.
14.006, Fabregas y Cía., Acc. fluorescentes, 1.536.
13.017, Helios S. A., Juego de vino, 681.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Art. fumadores, 384.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Escobillas nylon, 255.
16.016, Ford Motor Comp., Pinturas autos, 243.
16.016, Ford Motor Comp., Espejos autos, 9.
16.016, Ford Motor Comp., Espejos autos, 42.
13.023, E. Lopacher, Pinturas sintéticas, 7.738.
14.006, Fabregas y Cía., Arranc. fluorescentes, 1.566.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Carteras, 1.189.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Art. fumadores, 137.
11.058, La Madrileña S. A., Art. fumadores, 88.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Cuellos y pecheras, 553.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Albunes, 56.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Juegos para manicura, 187
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Echarpes y turbantes, 2.132.
11.058, La Madrileña Sociedad Anónima, Zapatos lona, 615.
15.033, Serra Hnos., Papel imprenta, 3.473.
15.033, Serra Hnos., Papel imprenta, 2.711.
16.021, Gra. Motors Urug., Alfombras para autos, 702.
16.021, Gral. Motors Urug., Baterías autos, 520.
16.021, Gral. Motors Urug., Baterías para autos, 2.539.
16.021, Gral. Motors Urug., Baterías autos, 1.123.
20.042, Flores y Cía. Ltda., Papel, 2.018.

22.054, M. Guelfi y Cía., Pilas linterna, 431.
12.007, Fco. Deus Prados, Globitos goma, 453.
12.007, Fco. Deus Prados, Juguetes, 489.
19.022, National Paper, Papel hilo, 383.
23.007, S. Livio, Baterías, 239.
20.260, Fareim Ltda., Tierra fósil, 2.136.
11.186, Juan B. Arricar, Paraguas seda artificial, 50.
11.186, Juan B. Arricar, Pañuelos seda natural, 515.
11.186, Juan B. Arricar, Bonetería algodón, 110.
11.186, Juan B. Arricar, Sombreros fieltro, 273.
11.186, Juan B. Arricar, Calcetería en general, 2.153.
40.009, Ferr. Centr. Urug. Comp. piezas p. eq. cant., 93.
54.033, Mendel Kaplán, Máquina para tejer, 8.866.
57.030, Strauch y Cía. S. A., Aceite de hulla comp., 169.
13.036, A. J. Sánz, Comp. arcos para sierras, 56.
19.025, E. Quincke S. A., Comp. repuestos p. cult., 28.
21.040, Química Duperial, Comp. plata electrolít., 266.
21.040, Química Duperial, Comp. máquinas industr., 282.
30.031, Serv. Meteorológ., Termómetros etc., 467.
40.014, Cía. del Gas, Máquinas y motores, 435.
40.014, Cía. del Gas, Mantillas de gas, 44.
40.014, Cía. del Gas, Repuestos para máq. tritur., 48.
30.006, Banco República, Oro en láminas, 216.794.
30.006, Banco República, Oro, 610.178.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Comp. alambre en gener., 32.
16.013, Dunlop Rubber Co., Gast. plancha de goma, 69.
15.001, J. Bolognini, Comp. hojas de oro.
13.036, A. J. Sánz, Comp. productos galvanoplastia.
51.080, Juan Pomi e Hijo, Comp. rastras de dient., 12.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Comp. bombas reloj, 12.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Comp. hilo para encuadernar, 12.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Comp. alambre p. encuad., 4.
30.031, Serv. Meteorológico, Repuestos p. teleimpres., 149.
23.008, Mann, Caja de té comp., 1.189.
23.008, Mann, Té complem., 181.
57.010, Bunge y Born, Arpillera, 406.571.
57.010, Bunge y Born, Arpillera, 607.873.
40.009, Ferr. Carril Cent., Flet. seg. pomos de tinta.
16.042, Suárez y Duchini, Comp. bicicletas, 705.
20.442, C. Colffield y Co., Comp. loza doméstica, 685.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Broches de bronce.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Alfileres.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Plumas de escribir.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Lacre en barras.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Minas p. lap.
40.009, Ferr. Cent. Urg., Papel milimetrado.